



TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓNES

FECHA: 18 DE ENERO DE 2018.

HORA: 08:00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

**RADICACIÓN:** 13-001-23-33-000-2016-00008-00.

**CLASE DE ACCIÓN:** CONTRACTUAL.

**DEMANDANTE:** INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

**ESCRITO DE TRASLADO:** EXCEPCIÓNES, PRESENTADA POR LA PARTE ACCIONADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

**OBJETO:** TRASLADO EXCEPCIÓNES.

**FOLIOS:** 245-270

Las anteriores excepciones fueron presentada por la parte accionada DEPARTAMENTO DE BOLIVAR; se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO:** DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), A LAS 08:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

**VENCE EL TRASLADO:** VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR - REPARTO

E. S. D.

=====



**Convócate:** INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. Nit No. 900.141.803-7

**Convocado:** DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Nit. 890-480-059-1

**Acción a impetrar:** MEDIO DE CONTROL - CONTROVERSIA CONTRACTUAL.

Ante ustedes se presenta RICARDO FLOREZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio de su profesión, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente y acostumbrada firma, en mí calidad de apoderado especial de la Sociedad denominada INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, con domicilio en esta ciudad, identificada con el Nit No. 900.141.803-7 y representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ, igualmente mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.550.637 de Barranquilla, comedidamente acudo ante Usted, con fundamento en el Decreto 1716 del 14 de Mayo de 2009, el cual reglamento el Art. 13 de la ley 1285 de 2009, el Art. 75 de la ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 del 2001, con el objeto de impetrar o hacer uso del MEDIO DE CONTROL - CONTROVERSIA CONTRACTUAL.

#### DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 1716 del 2009, la parte convocante y las convocadas dentro de la presente solicitud de conciliación son:

#### PARTE CONVOCANTE:

- ❖ **INGEMAZ DEL CARIBE LTDA:** sociedad con domicilio en esta ciudad, identificada con el Nit No. 900.141.803-7 y representada legalmente por VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ, igualmente mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.550.637 de Barranquilla.-

Quienes actúan a través de su apoderado judicial Dr. RICARDO FLOREZ MARTINEZ.-

#### PARTE CONVOCADA:

- ❖ **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:** se encuentra representado por su gobernador de turno, señor JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI o por quien haga sus veces lo represente o lo remplace al momento de solicitud de conciliación.-

Teniendo en cuenta, que los hechos que expreso a continuación son generados de la conducta cometida por la entidad territorial citada, la cual conlleva al detrimento patrimonial de mí asistida; con fundamento en el Art. 13 de la ley 1285 de 2009<sup>1</sup> y lo

<sup>1</sup> Art 13.- Apruébese como artículo nuevo de la ley 270 de 1996 el siguiente:

ART.42º.- Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirán requisito de procedibilidad de las

■ Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601  
■ e-mail: ricardofloresmartinez@gmail.com  
■ Tet: (5) 660 2787 - 301 728 8661

establecido en su Decreto reglamentario 1716 de 2009, me permito manifestar los siguientes hechos:

**HECHOS QUE CONLLEVAN A ESTA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

1. En los años de 2010 y 2011, Colombia soportó unos de los inviernos más duros de los últimos tiempos, invierno que hizo estragos en todo el territorio nacional<sup>2</sup>.
2. El día 19 de agosto de 2011, EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, suscriben contrato de obra "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 -2011, el cual tenía como objeto la RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)" valor del contrato: \$229.955.300.00.
3. Para la ejecución del mencionado contrato se realizó el desembolso del anticipo por valor de NOVENTA Y UN MILLONES novecientos ochenta y dos MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$91.782.120) MCTE, a la Sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, por concepto de anticipo equivalente al 40% del valor del contrato.-
4. El acta de inicio de las obras fu suscrita por el contratista INGEMAZ DEL CARIBE LTDA y el interventor, la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar, el día 21 de octubre de 2011.
5. El día 29 de Octubre de 2011, se suscribió acta No. 1 de suspensión temporal de las obras materia del contrato en atención a problemas de acceso al municipio de San Fernando, al corregimiento de Cuatro Bocas (San Fernando - Bolívar) por el fuerte invierno de ese momento.
6. El día 12 de Diciembre de 2011, el Contratista, el Director de la Interventoría, el Secretario de Agua Potable y la Supervisora de Interventoría suscriben acta Aclaratoria de obras, donde se aclara que el acta de fecha 10 de noviembre del 2011 titulada "Acta de inicio", corresponde a un acta de visita y que el acta de inicio real del contrato corresponde 21 de octubre del 2011.

ART.42<sup>º</sup>.- Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirán requisito de procedibilidad de las acciones prevista en los artículos 85,86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

<sup>2</sup> La temporada produjo fuertes aguaceros que causaron inundaciones en diferentes zonas de Colombia. La situación se originó debido a las abundantes lluvias provocadas por depresiones tropicales; y frentes cálidos propios de la época húmeda, ocasionados por el fenómeno de La Niña.

■ El peor invierno en la historia de Colombia!

El director del IDEAM, Ricardo Lozano, señaló que el país está viviendo el fenómeno de la Niña, que se caracteriza por el enfriamiento de las aguas del Océano Pacífico, por lo que alcanza con mayor rapidez sus niveles más bajos de temperatura. Fuente: <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-peor-invierno-historia-colombia/125720-3>

Ver: [http://www.colombiahumanitaria.gov.co/Cifras/Ficha%20Ola%20Invernal/FichaOlaInvernal\\_101217.pdf](http://www.colombiahumanitaria.gov.co/Cifras/Ficha%20Ola%20Invernal/FichaOlaInvernal_101217.pdf)

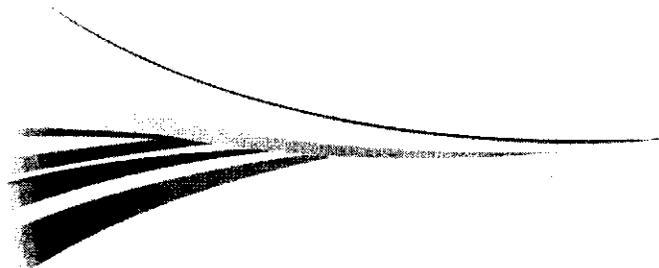
■ Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601  
■ e-mail: ricardofloresmartinez@gmail.com  
■ Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661



7. Superadas las condiciones que dieron origen a la paralización de las obras, el día 23 de Enero de 2012, se suscribió acta de reinicio de las obras del contrato No. SAP 914 - 2011.
8. El 7 de marzo del 2012 se suscribe acta de modificación de obras de mayores y menores cantidades de obra No 1, con la interventoría Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar en representación del Ingeniero JULIO RIVAS MENDOZA y el representante legal del contratista VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ.
9. El día 7 de marzo de 2012, el contratista y el director de la interventoría JULIO RIVAS MENDOZA, suscribieron acta de recibo final del contrato No. SAP 914-2011, por medio de la cual se **recibieron las obras a satisfacción, tal y como consta en la citada acta.-**
10. Por medio de actas de fecha 7 de marzo de 2012, se recibió por parte de la veeduría ciudadana la obra a satisfacción (contrato No. SAP 914-2011).-
11. Posteriormente, el director de la interventoría JULIO RIVAS MENDOZA, manifiesta al contratante que; presuntamente las obras no fueron ejecutadas en su totalidad y se retracta de las actas de modificación y recibo final de que trata el numeral noveno de estos hechos<sup>3</sup>.
12. En virtud de lo anterior, la secretaria de agua potable presuntamente procedió a realizar una visita al sitio de obra en los días 27 al 29 de septiembre de 2012, en compañía de la interventoría, para verificar lo manifestado por parte de interventor.-
13. El día 30 de septiembre de 2012 (Domingo), el director de la interventoría JULIO RIVAS MENDOZA, remitió<sup>4</sup> al CONTRATANTE informe donde indica que la ejecución del contrato fue del 50%. A satisfacción del Departamento de Bolívar.-
14. A través de la Resolución No. 07 del 23 de Julio de 2013, la oficina asesora jurídica de la GOBERNACION DE BOLIVAR, decidió declarar el incumplimiento parcial del contrato No. SAP 914-2011, suscrito entre el Departamento y mi asistida.-
15. Contra la anterior Resolución no se interpuso recurso alguno, toda vez que al apoderado judicial del contratista no le fue reconocida personería jurídica para actuar.-
16. De igual forma a través de la Resolución No. 07 del 23 de Julio de 2013, fue declarado el siniestro del cumplimiento del contrato No. SAP 914-2011, amparado por la compañía aseguradora CONDOR S.A., en la póliza No. 300005375 de agosto 23 de 2011, junto con sus anexos y modificatorios en cuantía de \$12.361.662.00, como valor a cobrar por la cláusula penal, que se determina en forma proporcional.

<sup>3</sup> Posteriormente? Cabe aclarar que el contrato de interventoría fue suspendido por última vez el día 2 de mayo de 2012 hasta que fue liquidado unilateralmente mediante Res 02 del 10 de marzo de 2014. "Datos extraídos del acta de liquidación final de julio 5 de 2013 y del acta de liquidación del contrato de interventoría No. 913"

<sup>4</sup> Dato extraído del acta de liquidación final de julio 5 de 2013.



17. Como consecuencia de lo anterior se ordenó hacer efectivo el amparo arriba mencionado, derivado de la cláusula penal y anticipo a favor del departamento en desarrollo del contrato en mención.-
18. Finalmente el día 03 de octubre de 2013, es liquidado el contrato No. SAP 914-2011, en el cual se determina que no hay concepto por pagar a favor de la sociedad convocante en razón a los bienes y servicios prestado en la ejecución del contrato.

**NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN**

Para el caso en comento, la Administración violó los artículos 2, 3, 4, 5, 24, 26 No. 1 y 2, 50, 51, 53 y 54 de la Ley 80 de 1993; artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Artículos 1602, 1603 y 1613 del Código Civil

1º De los hechos enunciados en el acápite respectivo, se extracta fácilmente que la Administración ha incumplido dos obligaciones principales derivadas del contrato; a) una es la obligación de recibir los equipos y trabajos contratados a través de los certificados de interventorías o actas correspondientes, y b) el pago pactado por dichos equipos y trabajos, que en el caso particular corresponden al 60% del valor contratado, ya que inicialmente se entregó el 40% de anticipo del valor contratado.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 prescribe el deber que debe cumplir la administración en el sentido de buscar la eficacia de los intereses y derechos de los particulares que le colaboran con el cumplimiento de los fines Estatales. La negativa o reconocer la ejecución de los trabajos y suministro de bienes, de acuerdo a las actas de recibo de veedurías y por parte de la interventoría en su debida oportunidad, y del pago convenido se concreta en la violación del deber de proteger los intereses y derechos del contratista, en el entendido de que los servicios que presta, deben generarle una utilidad razonable y justa como es natural; situación que a todas luces es vulneradora de los derechos del contratista.

La Administración ha violado además el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, ya que en momento alguno ha procurado ejercer el debido control de la ejecución del contrato, bajo el argumento de que el funcionario que designaron como interventor del contrato en comento, al suscribir el acta final de obra manifestó recibir conforme y satisfacción la obra contratada. Y luego, inexplicablemente se retracta de los actos administrativos suscritos, muy a pesar de encontrarse suspendido el contrato de Interventoría No. 913 el cual lo facultaba como interventor. Situación ésta que genera flagrantemente vicios en la actuación de la citada persona jurídica de la Interventoría, pues, a partir de la fecha de suspensión de su contrato no estaba revestida de las facultades contractuales necesarias para intervenir activamente en el devenir contractual.

Por supuesto, la conducta descrita viola el Numeral 1º del artículo 5 Ibídem, que concreta el derecho a que los contratistas reciban el precio pactado por los servicios con los que han ayudado a la consecución de los fines del Estado.



Esto último además ocasiona que se presente un enriquecimiento sin causa por parte de la administración, a costas de mi poderdante, que no está en el deber de soportar dicha carga que resulta a todas luces ilegal.

El numeral 1 del artículo 26 impone la obligación que tiene la administración de vigilar la correcta ejecución del contrato y proteger los derechos tanto de la entidad, como de los contratistas; situación está que brilla por su ausencia y que se prueba con la actuación viciada de la interventoría, extraña y contraria a la ley, luego de recibir en acta la obra y posteriormente, sin motivo alguno, revocar o dejar sin efecto los mismos sin el consentimiento del contratista interesado. Qué decir de la protección de los derechos del contratista, si con la acción u omisión descrita injustamente se le hace un gran daño a las arcas del contratista, desconociéndole el trabajo recibido y con ello negándole el pago de los servicios contratados y cabalmente prestados, generando como ya se ha dicho un daño emergente y un lucro cesante que más adelante se explicará.

El numeral 2 del mismo artículo es citado porque establece que los funcionarios de la gobernación con su omisión antijurídica y los de la interventoría con sus acciones, en el evento en el que causen daño, responderán e indemnizarán dichos daños. En este punto la Procuraduría deberá iniciar la investigación pertinente que determine el grado de responsabilidad del funcionario involucrado para que se ejerza contra él la debida repetición con miras a que la entidad contratante no sufra detrimento debido a las conductas de su operador.

2º Los artículos 50, 51, 53 y 54 de la Ley 80 de 1993 serán transcritos en su totalidad, por ser desarrollo específico de los temas que los artículos explicados antes, han propuesto como generales y rectores.

*ARTICULO 50. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.*

*ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

*ARTICULO 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.*



*ARTICULO 54. DE LA ACCION DE REPETICION. En caso de condena a cargo de una entidad por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, la entidad, el ministerio público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, iniciarán la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiere sido llamado en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.*

El artículo 50 antes citado establece que las entidades del Estado que por sus omisiones ocasionen perjuicios a los contratistas, deberán indemnizar los daños que se ocasionen con tal actitud.

En el presente caso es manifiesto el desconocimiento flagrante e injustificado del esfuerzo y trabajo hecho por el contratista, por parte del CONTRATANTE en concierto con su interventoría, al declarar el supuesto incumplimiento del contratista en la ejecución del contrato, muy a pesar de haberse recibido a satisfacción por lo interventoría y las veedurías. Y de esa vil forma sustraerse al pago de los bienes y servicios suministrados por el contratista.

Tamaña injusticia y arbitrariedad, exteriorizada mediante la expedición de los actos administrativos contractuales demandados, pone de manifiesto un atentado a la vigencia de un orden justo que debe generar responsabilidad patrimonial para el ente demandado por daños antijurídicos, de conformidad con el artículo 90 de la Carta Fundamental, en concordancia con los artículos 50 y 51 de la ley general de contratación.

La vigencia de un orden justo, en el caso de marras, apunta al conjunto de normas que debe presidir la Conducta del Estado y de sus entidades; normas que fueron flagrantemente infringidas, como se ha expuesto y cuyos conceptos se concretarán como fundamento cuando se trate del desconocimiento del contrato y de la ley preexistente, en cuyos contextos debe armonizarse y comprenderse el presente concepto.

Visto como está que el supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato ha sido propuesto por la Interventoría, quien inicialmente recibió a satisfacción los trabajos realizados por el contratista y que inexplicable y amañadamente se retracta de lo consignado en los documentos que daban fe del porcentaje de cumplimiento del contratista y su respectivo pago. Por lo que, el interventor dentro de sus obligaciones legales debió ser más responsable con su actuar. Con lo anterior, se ve claramente transgredido el artículo 53 citado, por lo que los entes de control deberán tomar las medidas pertinentes.

De la misma manera el mismo estatuto le imponía una responsabilidad especial al contratante como garante del proceso contractual, que al tener conocimiento del actuar anormal de la Interventoría debió indagar en su motivación y proceder a informar a las autoridades si era necesario o imponer las sanciones a que diera lugar dicho proceder irregular, empero, no lo hizo. No es posible imaginar y mucho menos acolitar el desobedecimiento injusto de los preceptos supralegales.



De otro lado, se debe manifestar que los hechos narrados configuran sin lugar a dudas el fenómeno del enriquecimiento sin causa en favor del departamento de Bolívar y en desmedro de la sociedad demandante, si se tiene en cuenta que esta última realizó erogaciones, trabajos y desgastes anormales (*a raíz de la ola invernal del año*) tendientes al cabal cumplimiento del contrato, sin que el contratante lo reconozca y pague el justo precio derivado de la ejecución del mismo, sin que exista justa causa que excuse al contratante.

Por todo lo anterior, se solicita por este medio, no sólo el pago de los dineros adeudados con los respectivos intereses de mora, sino la indemnización de los perjuicios sufridos por mi mandante, y ocasionados por el injusto desconocimiento y la flagrante mora de la administración en el pago.

El perjuicio al que se hace alusión en el párrafo anterior, se explica en el hecho de que mi poderdante, para poder cumplir con el suministro de equipos y materiales a los que se comprometió al momento de contratar, le fue necesario acudir a la figura de la financiación de dichos equipos con los proveedores, para en teoría cumplir con la obligación al momento del pago de la administración, cosa que nunca llegó, lo que generó reportes negativos, para en el flujo de créditos por parte de los proveedores, intereses adicionales a los inicialmente calculados, y dicho sea de paso, crisis institucional al interior de la empresa, por la imposibilidad de cumplir con las obligaciones dinerarias que le exige el flujo ordinario de sus negocios, tanto con los empleados como con entidades financieras.

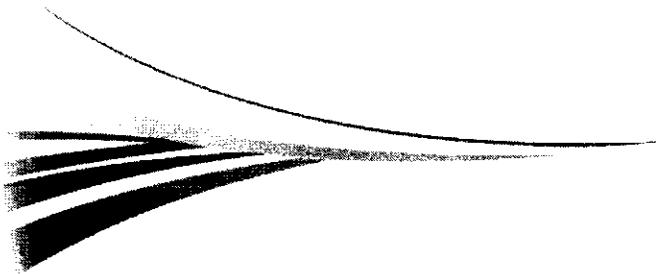
Se explica además el surgimiento de perjuicios en el hecho de que además del daño emergente que supuso el escenario antes planteado, se viene acrecentando un lucro cesante derivado de la no posesión de los valores dejados de pagar y que con el cuidado de un buen padre, hubiera rendido los frutos propios del manejo del negocio.

Más adelante se hará la estimación de la cuantía, con las fórmulas que para el efecto ha establecido la jurisprudencia, aplicadas al caso concreto.

El artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, establece la obligación de liquidar los contratos estatales, en términos perentorios, que han sido siquiera tenidos en cuenta por EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por lo que se transgredida también dicha norma, que a su tenor dispone:

*"ARTÍCULO 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.*

*De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga..."*



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

Visto como está que los términos anteriores no se han observado ni de cerca, no cabe duda de que por esta y las demás razones, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a, incumplió el contrato plurimencionado y está ocasionando perjuicios sucesivos a mi cliente, al no cumplir con los mandatos de Ley para efectuar los pagos a los que tiene derecho INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, por la prestación en debida forma y a cabalidad de los suministros y servicios contratados.

En el aparte de la estimación de la cuantía se hará alusión a los costos que se han generado del incumplimiento de la Secretaría de Hacienda y que se encuadran en la parte del daño emergente ocasionado con la conducta ilegal de la Administración.

En conclusión tenemos que EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, ha violado sistemáticamente las normas relacionadas con la contratación estatal. Producto de lo anterior, se le ha ocasionado a mi cliente un menoscabo en su patrimonio injusto e ilegal con el subsiguiente enriquecimiento sin causa del Distrito al encontrarse gozando de bienes y servicios por los cuales no ha pagado a pesar de haberlos recibido a su entera satisfacción hace ya más de un año.

Lo anterior ha ocasionado además del consecuente daño, un lucro cesante que a la vez se determinará en el siguiente acápite.

3o. Artículos 1602, 1603 y 1613 del Código Civil.

Estatuye el artículo 1602 que "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Precepto infringido por [entidad estatal contratante] al declarar la caducidad del contrato sin que se hubieran dado las causales cualificadas que determina la ley. La cláusula de caducidad pactada en el vínculo contractual, en consecuencia, fue mal aplicada; además, porque las causas legales, como ley para las partes, tenían que respetarse. Al no hacerlo así, la entidad demandada, ni sujeta su proceder a los postulados de la buena fe, le corresponde al juez proteger los desequilibrios económicos y guardar el equilibrio de las cargas públicas, protegiendo al accionante de los abusos en la aplicación del poder excepcional, como reiteradamente lo ha sostenido la jurisprudencia Contencioso Administrativa.

Analizada la conducta de la administración a la luz de los principios del derecho civil, también es evidente el desconocimiento del postulado previsto en el artículo 1602; extralimitación de atribuciones que debe generar responsabilidad patrimonial, por daño emergente y lucro cesante, acorde con las disposiciones de la legislación civil, en concordancia con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la ley 80 de 1993. El atentado a la vigencia de un orden justo es notorio, concepto que debe armonizarse y comprenderse con el criterio expuesto en el numeral lo., de este acápite.

Página 8

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACCION QUE SE PRETENDE

El Artículo 164 del C.P.A.C.A.

**Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada:

- Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601
- e-mail: ricardofloresmartinez@gmail.com
- Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661



j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

**En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:**

**iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;**

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

**ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**

**I. Daño emergente.**

- a) La suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L. (\$138.173.180.00)** por concepto del valor de los bienes y servicios suministrados, no cancelados.
- b) La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MC \$5.771.526.00.** por concepto de devolución del pago de la estampilla para el pago de la cuenta de cobro del valor debido por el contratante, previsto en el acta de recibo final del día 7 de marzo de 2012, correspondiente a \$138.882.150.00, dicho pago fue efectuado el día 7 de marzo de 2012.

**II. Lucro cesante.** Para el efecto, el daño emergente deberá ser actualizado de conformidad con la fórmula aplicada por el honorable Consejo de Estado:

$$RA = S \times \frac{INDICE\ FINAL}{INDICE\ INICIAL}$$

Donde:

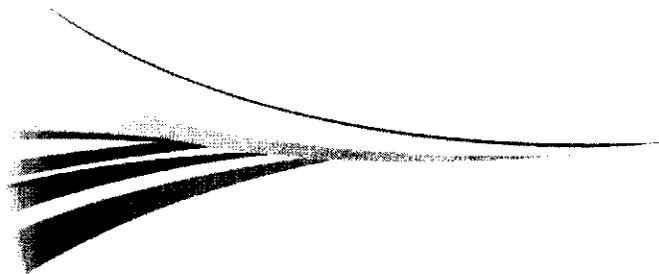
**RA** = Renta Actualizada.

**INDICE FINAL**= Índice de Precios al Consumidor a la fecha del Índice regulador.

**INDICE INICIAL**=Índice de precios al Consumidor a la fecha de la causación del Perjuicio.

**R** = Suma que se busca actualizar.

$$RA = R \times \frac{IPC\ Mayo\ 2015}{IPC\ Julio\ 2013}$$



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

$$\frac{\$138.173.180.00 \times 122,89561}{113,79727} = \$149.220.427.00$$

**Lucro cesante consolidado:**

Para calcular el lucro cesante consolidado o pasado tomamos el ingreso actualizado y aplicamos una tasa de interés de 6% anual. (0.004867).

$$LCC = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$149.220.427 \frac{(1+0,004867)^{23} - 1}{0,004867} = 3.794.167.735,00$$

Donde:

LCC = Lucro cesante consolidado

RA = Renta Actualizada

i = interés bancario (promedio de los 12 meses)

n = número de meses

**TOTAL PERJUICIOS MATERIALES.**

DAÑO EMERGENTE.....	\$ 138.173.180,00
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL.....	\$ 11.047.247,00
POLIZAS.....	\$ 5.771.526,00
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.....	<u>\$ 3.622.227.668,00</u>
	<b>\$3.777.219.621,00</b>

**III. Honorarios de Abogado.**

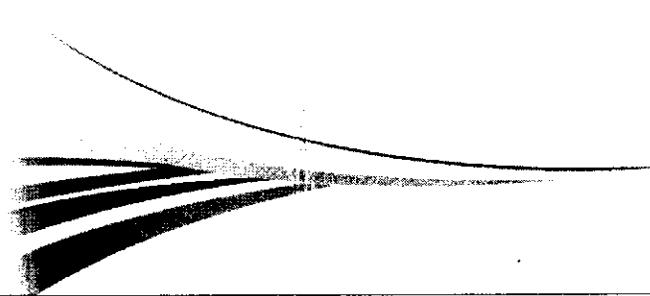
Con la firma de la presente solicitud certifico que el valor de los honorarios para la presentación de la demanda hasta su culminación ascienden al treinta por ciento (30%) del total de las pretensión antes determinadas, es decir la suma de MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MC (\$1.133.165.886,00); suma que ha de ser asumida en su totalidad por el demandante.

Quiere todo lo anterior decir que la suma total de las pretensiones es **de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MC (\$4.910.385.507,00)**, siendo la más alta, la del Lucro Cesante Consolidado, o sea el valor de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MC \$3.777.219.621,00.**

**CUANTIA**

La cuantía, la cual estimo en la suma **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MC \$3.777.219.621,00**, por ser la pretensión más alta de las liquidadas arriba.

- Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601
- e-mail: ricardoflorezmartinez@gmail.com
- Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661



**DECLARACIONES Y CONDENAS**

Solicito comedidamente al señor Juez, haga las siguientes o parecidas declaraciones:

**Primero:** Que se **DECLARE** que entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** identificado con el Nit. No. 890-480-059-1 y la sociedad **INGEMAZ DEL CARIBE LTDA** identificada con el Nit. No. 900.258.994-9, Existe un contrato de obra "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 - 2011, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)"

**Segundo:** Que se declare que el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, incumplió las obligaciones contractuales en perjuicio de mí poderdante.-

**Tercero:** Que son nulas las Resoluciones No. 07 del 23 de julio de 2013 y el acta de liquidación final del contrato No. SAP 914-2011 de fecha 3 de agosto de 2013 expedidas por el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, mediante la cual se decide el procedo sancionatorio y la liquidación del contrato No. SAP 914-2011, celebrado entre la entidad convocada y mí representada.-

**Cuarto:** Como consecuencia de las anteriores declaratorias de nulidad, se declare que el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** ha causado un daño antijurídico sin justa causa al demandante que no está obligado a soportar, y por lo tanto es responsable de indemnizar los correspondientes perjuicios.

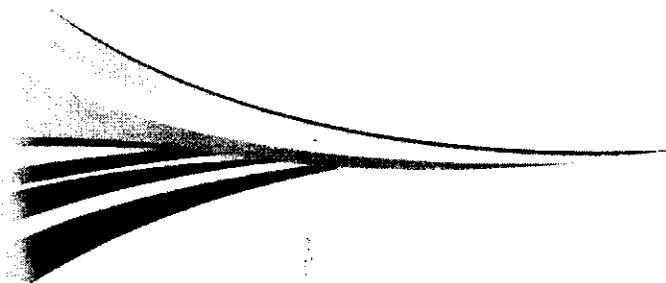
**Quinto:** Solicito entonces se condene al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** a pagar a pagar a mí asistida una suma no inferior a **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MC (\$4.910.385.507.00)**, el valor de los perjuicios materiales (*daño emergente, actualización, lucro cesante y honorarios de abogado*) que fueron ocasionados con las conductas del demandado, con lo que resulte probado en el proceso, monto que ha de ser actualizado en su valor conforme a lo previsto en el artículo 193 del C.P.A.C.A.

**Sexto:** A la sentencia que le ponga fin al proceso se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

**Octavo:** Que se condene en costas y gastos al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, conforme a lo previsto en el artículo 188 del C.P.A.C.A.

**PRETENSIÓN SUBSIDIARIA**

**Primero:** Que se **DECLARE** que entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** identificado con el Nit. No. 890-480-059-1 y la sociedad **INGEMAZ DEL CARIBE LTDA** identificada con el Nit. No. 900.258.994-9, Existe un contrato de obra "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 - 2011, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)"-.



**Segundo:** Que se declare que las obras contratadas en el Contrato No. SAP 914-2011 fueron ejecutadas en un 100%.-

**Tercero:** Que como consecuencia de lo anterior se declare que el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, solo pago del contrato No. SAP 914-2011 la suma equivalente al 40% del valor contratado, quedando pendiente el pago del 60% del contrato antes mencionado.-

**Cuarto:** Que como consecuencia de este incumplimiento el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ha sufrido un enriquecimiento injustificado y mi patrocinada un empobrecimiento en su patrimonio.-

**Quinto:** Como consecuencia de lo anterior se condene al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** a pagar a pagar a mi asistida una suma no inferior a **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MC (\$4.910.385.507.00)**, el valor de los perjuicios materiales (*daño emergente, actualización, lucro cesante y honorarios de abogado*) que fueron ocasionados con las conductas del demandado, con lo que resulte probado en el proceso, monto que ha de ser actualizado en su valor conforme a lo previsto en el artículo 193 del C.P.A.C.A.

**Sexto:** A la sentencia que le ponga fin al proceso se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

**Séptimo:** Que se condene en costas y gastos al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, conforme a lo previsto en el artículo 188 del C.P.A.C.A.

**PRUEBAS**

Ruego al señor Juez tener como pruebas las siguientes y las demás que estime pertinentes:

**DOCUMENTALES:**

**Anexo.** Documentos Pre-contractuales Oferta SAP – 0014 de 2011.

1. Estudios Previos (Folios 16)
2. Solicitud de Oferta N°. SAP 0014 de 2011. Recibido 30 de junio de 2011 (Folios 5)
3. Modelo Carta de Presentación de la Propuesta. (Folios 22)
4. Solicitud de oferta (Folios 16).-

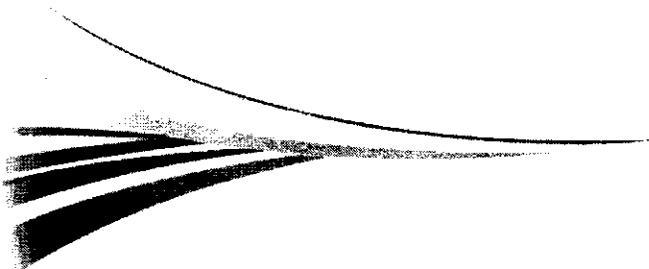
**Anexo.** Documentos Contractuales Contrato de Obra SAP N° 914-2011.

1. Contrato SAP N° 914-2011. 19 de Agosto de 2011. (Folios 9)
2. Retiro Encargo Fiduciario N° 13057- Departamento de Bolívar. 6 de Octubre de 2011. (Folios 1)
3. Póliza de seguro de cumplimiento No. 300005375, de ejecución de obras civiles de fecha 23 de agosto de 2011. (Folios 2)

■ Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601

■ e-mail: ricardofloresmartinez@gmail.com

■ Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661



4. Acta de Inicio de Obra. 21 de Octubre de 2011. (Folios 1)
5. Acta de constitución de veeduría de fecha 21 de octubre de 2011 (Folios 1).-
6. Acta de Suspensión de la Obra No. 1 de fecha 29 de octubre 2011. (Folios 1)
7. Acta de Reinicio de Obra No. 1 de fecha 23 de enero de 2012. (Folios 1).-
8. Acta Modificatoria de Obra. 7 de marzo de 2012. (Folios 2)
9. Acta de recibo de obra de veeduría ciudadana de fecha 7 de marzo de 2012 (Folios 1).-
10. Acta de recibo final de interventoría de fecha 7 de marzo de 2012 (Folios 3).-
11. Reporte individual de proyecto por Colombia Humanitaria (Folios 7)
12. Seguimiento y control del proyecto de obra por Colombia Humanitaria (Folios 5).-
13. Informe de técnico de interventoría.-
14. Resolución 007 de 2013 por medio del cual se resuelve el proceso sancionatorio en contra INGEMAZ DEL CARIBE LTDA (Folios 7).-
15. Acta de liquidación final del contrato No. SAP-914 de 2011 de fecha 3 de octubre de 2013.-

**Anexo.** Del Contrato de Interventoría SAP No. 913-2011.

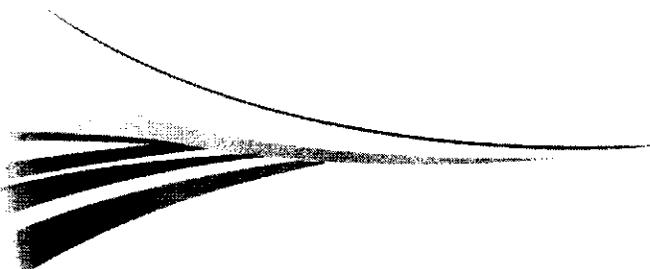
1. Contrato de Interventoria SAP-913 de 2011. 19 de Agosto de 2011. (Folios 6)
2. Acta de Suspensión N° 1. 26 de Agosto de 2011. (Folios 1)
3. Acta de Reinicio N° 1. 18 de Noviembre de 2011. (Folios 1)
4. Acta de Suspensión N° 2. 23 de Diciembre de 2011. (Folios 1)
5. Acta de Reinicio N° 2. 23 de Enero de 2012. (Folios 1)
6. Acta de Suspensión N° 3. 8 de Marzo de 2012. (Folios 1)
7. Acta de Reinicio N° 3. 22 de Marzo de 2012. (Folios 1)
8. Acta de Suspensión N° 4. 30 de Marzo de 2012. (Folios 1)
9. Acta de Reinicio N° 4. 23 de Abril de 2012. (Folios 1)
10. Acta de Suspensión N° 5. 02 de Mayo de 2012. (Folios 1)
11. Resolución N° 02 de 10 de Marzo de 2014. (Folios 9)

**Anexo.** Pólizas del contrato y pago de estampillas y otros gastos realizados por INGEMAZ DEL CARIBE LTDA., en razón del Contrato de Obra SAP N° 914-2011 y su posterior reclamo.

**Anexo.** Copia del contrato de prestación de servicios de abogado.

**PRUEBAS A SOLICITAR**

- Oficiése a la Gobernación de Bolívar, para que haga llegar copia autentica de:
1. Copia íntegra y autentica del expediente del "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No 914 -2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL

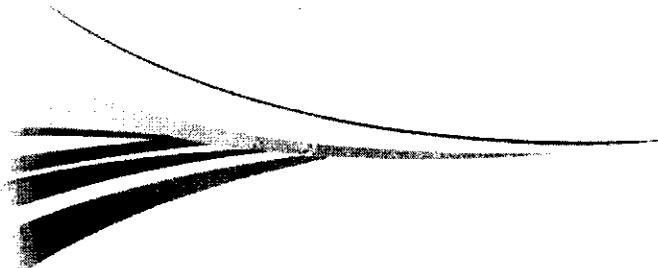


CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)". En el cual reposen:

- Proceso de declaratoria de incumplimiento o multa. *(con ello todas las constancias de recibido de las notificaciones al demandante y a su aseguradora durante el proceso de declaratoria de incumplimiento)*
  - De la cuenta de cobro de lo estipulado en el acta de liquidación final del contrato.
2. Hacer llegar al despacho, constancia de cada una de las visitas realizadas por supervisor del contrato, con sus soportes, constancias e informes de visita, acta, comisión y/o resolución de viáticos etc.-
  3. Del contrato de interventoría del contrato No 914 -2011, cada uno de sus prorrogas y/o adiciones, inicio y suspensiones, y las correspondientes pólizas que soportan tales.
- Oficiese a la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar, para que haga llegar copia íntegra y con constancia de autentica de:
1. Todos y cada uno de los informes de avance de obra del "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 -2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA, MUNICIPIO DE CUATRO BOCAS (BOLÍVAR)".
  2. Del contrato de interventoría No. 913 -2011, cada uno de sus prorrogas y/o adiciones, inicio y suspensiones.

Quien podrá ser consultada en el centro de Cartagena Calle Santo Domingo No. 33-81 Segundo Piso.

- Oficiese al Director del Programa Presidencial Colombia Humanitaria Roberto Zapata o quien haga sus veces, para que haga llegar copia autentica de:
1. Todos y cada uno de los informes de avance de obra del "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No 914 -2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)"



2. Allegue con destino al despacho informe detallado del "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 -2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)" y debidamente soportado.
  
3. Enviar con destino al proceso copia de los informes o reportes del contrato SAP No. 914-2011, contenidos en el SIENGE (sistema de Información Estratégico para la Nación y el Territorio) e informar responsable de diligenciar tal información en tal sistema.

Quien podrá ser consultado en la Calle 100 No. 9 A – 45 Torre 1 Piso 3 – Bogotá.

- Oficiése a la Procuraduría Delegada para la descentralización y las entidades territoriales en cabeza de la Dra Lucy M Kolter Arrieta o quien haga sus veces al momento de hacer la petición de información, para que haga llegar copia íntegra y con constancia de autentica de toda la actuación realizada en razón a la denuncia instaurada por los incumplimientos de la Gobernación de Bolívar en el pago de los contratos y todas las irregularidades suscitadas en los contrato de agua potable y saneamiento básico SAP de 2011, celebrado entre el departamento de bolívar y varias sociedades para la recuperación de la estructura colapsada del acueducto de varios municipios de bolívar,

Quien podrá ser consultada en la Carrera 5ª nro. 15 - 60 (Bogotá)

#### TESTIMONIOS:

Respetuosamente le solicito decretar la recepción de los testimonios, de las personas que a continuación relaciono, para que declaren sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que sirven de fundamento a esta demanda, es decir, sobre esos acontecimientos constitutivos del daño antijurídico causado al demandante y de la relación de causalidad existente entre este y las acciones y omisiones imputables a la administración, todo lo demás que sirva para acreditar los supuestos fácticos de la acción propuesta:

- 1.- xxxxxxxxxxxxxxxx, mayor, residente en Bolívar.
- 2.- xxxxxxxxxxxxxxxx, mayor, residente en Bolívar.

Los datos de los testigos se darán a conocer con la presentación de la demanda.

<b>ANEXOS</b>
---------------



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

Poder para actuar.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.-

Los documentos aportados como pruebas, copias de la demanda para el traslado al demandado y para el archivo.

**NOTIFICACIONES**

Al suscrito:

En mi oficina ubicada en la Avenida Venezuela, Cra 32 No. 8A - 80 Edificio Cafetero Of. 601 de Cartagena D. T. y C.-  
E-mail: ricardoflorez@legalycontablegmail.com

Al convocante:

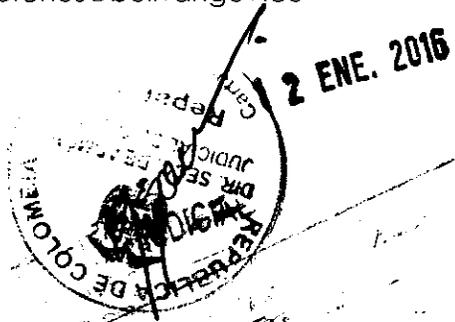
INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, Barrio el Vila Sandra BL 1 Apto. 4B de esta ciudad.-

Al Convocado:

**EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, Barrio Manga Centro Empresarial El Iman Calle 28 No 24-79 Cartagena – Bolívar. Email: contactenos@bolivar.gov.co

Respetuosamente:

*Ricardo Florez*  
RICARDO FLOREZ MARTINEZ  
CC. No. 73.188.354 de Cartagena.  
T.P. No. 202.742 del C. S de la J.-



*Florez  
Ricardo  
73.188.354  
202.742*

 <b>PROCURADURÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	27/02/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	2
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 2621 de cinco (5) de octubre de 2015.

**Convocante:** INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.

**Convocado:** DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

**Medio de control:** CONTROVERSIA CONTRACTUAL.

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 9.º del Decreto 1716 de 2009, la Procuradora 22 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

(01)

#### CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, la convocante **INGEMAZ DEL CARIBE LTDA** presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día cinco (5) de octubre de 2015, convocando **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: *Primero: Que se DECLARE que entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR identificado con el Nit. No. 890-480-059-1 y la sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA identificada con el Nit. No. 900.258.994-9, Existe un contrato de obra "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 - 2011, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)" Segundo: Que se declare que el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, incumplió las obligaciones contractuales en perjuicio de mi poderdante.- Tercero: Que son nulas las Resoluciones No. 07 del 23 de julio de 2013 y el acta de liquidación final del contrato No. SAP 914-2011 de fecha 3 de agosto de 2013 expedidas por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, mediante la cual se decide el procedo sancionatorio y la liquidación del contrato No. SAP 914-2011, celebrado entre la entidad convocada y mi representada.- Cuarto: Como consecuencia de las anteriores declaratorias de nulidad, se declare que el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ha causado un daño antijurídico sin justa causa al demandante que no está obligado a soportar, y por lo tanto es responsable de indemnizar los correspondientes perjuicios. Quinto: Solicito entonces se condene al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a pagar a pagar a mi asistida una suma no inferior a CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MC (\$4.910.385.507.00), el valor de los perjuicios materiales (daño emergente, actualización, lucro cesante y honorarios de abogado) que fueron ocasionados con las conductas del demandado, con lo que resulte probado en el proceso, monto que ha de ser actualizado en su valor conforme a lo previsto en el artículo 193 del C.P.A.C.A. Sexto: A la sentencia que le ponga fin al proceso se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A. Octavo: Que se condene en costas y gastos al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, conforme a lo previsto en el*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

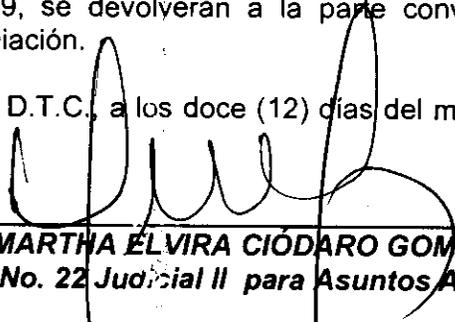
17

 <b>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</b>	<b>PROCESO INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	26/02/2015
	<b>SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	27/02/2015
	<b>FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>Versión</b>	2
	<b>REG-IN-CE-006</b>	<b>Página</b>	2 de 2

artículo 188 del CP ACA **PRETENSIÓN SUBSIDIARIA** *Primero: Que se DECLARE que entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR identificado con el Nit. No. 890-480-059-1 y la sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA identificada con el Nit. No. 900.258.994-9, Existe un contrato de obra "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 - 2011, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)"- Segundo: Que se declare que las obras contratadas en el Contrato No. SAP 914-2011 fueron ejecutadas en un 100%.- Tercero: Que como consecuencia de lo anterior se declare que el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, solo pago del contrato No. SAP 914-2011 la suma equivalente al 40% del valor contratado, quedando pendiente el pago del 60% del contrato antes mencionados Cuarto: Que como consecuencia de este incumplimiento el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ha sufrido un enriquecimiento injustificado y mi patrocinada un empobrecimiento en su patrimonio.- Quinto: Como consecuencia de lo anterior se condene al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR a pagar a pagar a mi asistida una suma no inferior a CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MC (\$4.910.385.507.00), el valor de, los perjuicios materiales (daño emergente, actualización, lucro cesante y honorarios de abogado) que fueron ocasionados con las conductas del demandado, con lo que resulte probado en el proceso, monto que ha de ser actualizado en su valor conforme a lo previsto en el artículo 193 del OPACA Sexto: A la sentencia que le ponga fin al proceso se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P AC A. Séptimo: Que se condene en costas y gastos al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, conforme a lo previsto en el artículo 188 del C.P AC A."*

3. El día de la audiencia, catorce (14) de diciembre de 2015, la misma no se pudo llevar a cabo teniendo en cuenta la inasistencia sin excusa por parte de la entidad convocada por lo que se les concedió el término de tres (3) días para que justificaran su inasistencia; transcurrido el término anterior, sin que el ausente justificara su no comparecencia, este Despacho, mediante auto de doce de enero de 2016, consideró que no existía ánimo conciliatorio de la parte convocada, y dio por agotada la etapa conciliatoria.
4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1716 de 2009, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Cartagena de Indias D.T.C., a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

  
**MARTHA ELVIRA CIÓDARO GOMEZ**  
**Procuradora No. 22 Judicial II para Asuntos Administrativos.**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 22 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR y/o**  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO** –reparto-  
y/o **PROCURADORES JUDICIALES ANTE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** –  
reparto-  
**E.S.D**

**REF.: ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**

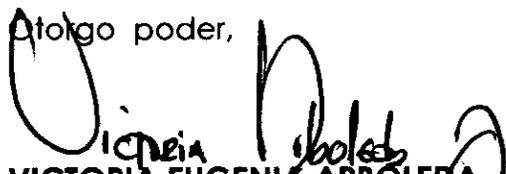
**DEMANDANTE: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.**

**VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA**, mayor y vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 22.550.637 expedida en Barranquilla, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **INGEMAZ DEL CARIBE LTDA** identificada con el Nit: 900.258.994-9, otorgo poder amplio y suficiente a los Dr. **RICARDO FLOREZ MARTINEZ**, abogado, inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 73.188.354 de Cartagena, y portador de la Tarjeta profesional No. 202.742 del C. S. de la J. para que en representación de la sociedad que lidero, inicie y lleve hasta su culminación **ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, y subsidiariamente acción de enriquecimiento sin causa contra de la Gobernación De Bolívar, por lo hechos que se expondrán en el correspondiente escrito de solicitud de conciliación y/o demanda.

Mi apoderado queda revestido de facultades como las de recibir, sustituir, transigir, conciliar judicial o prejudicialmente, desistir, renunciar, y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art., 70 del C. de P.C y/o en el Art., 73 y ss del C.G del P. Relevo a mi apoderado de condena en costas.

Otorgo poder,

  
**VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA**  
CC. No. 22.550.637 de Barranquilla.  
Representante Legal  
**INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.**



Acepto:

  
**RICARDO FLOREZ MARTINEZ**



# Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N<sup>3</sup>  
244009



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el 05 de octubre de 2015, ante ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA, Notario 3 del Círculo de Cartagena, compareció:

VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0022550637 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

  
----- Firma autógrafa -----



24ywon2f6tmj

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACCION DE CONTROVERSIAS , en el que aparecen como partes VICTORIA ARBOLEDA y que contiene la siguiente información ACCION DE CONTROVERSIAS .





ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA  
Notario 3 del Círculo de Cartagena

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de taquillas  
Lugar y fecha: Cartagena, 2015/10/05 Hora: 10:22  
Número de radicado: 0004274651 - hagonzal Página: 1



Código de verificación: kZjzcidVYbmeckhd Copia: 1 de 1

-----  
Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.  
-----

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

NOMBRE: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA  
MATRICULA: 09-253378-03  
SIGLA: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA  
DOMICILIO: CARTAGENA  
  
NIT 900258994-9

**CERTIFICA**

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 473 del 18 de Junio de 2008, otorgada en la Notaría 7a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Diciembre de 2008 bajo el número 60,044 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

**INGEMAZ DEL CARIBE LTDA**

**CERTIFICA**

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
441	02/17/2011	3a. de Cartagena	70,166	02/25/2011
441	02/17/2011	3a. de Cartagena	70,167	02/25/2011
441	02/17/2011	3a. de Cartagena	70,168	02/25/2011
441	02/17/2011	3a. de Cartagena	70,169	02/25/2011

**CERTIFICA**

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta

19

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2015/10/05 Hora: 10:22

Número de radicado: 0004274651 - hagonzal Página: 2

Cámara de Comercio  
de Cartagena

Código de verificación: kZjzcidVybmeckhd Copia: 1 de 1

junio 18 de 2028.

**CERTIFICA**

**OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá como objeto principal, las siguientes consultoría en las ramas de la ingeniería eléctrica, redes estructuras, sistemas, mecánica, metalmecánica, instrumentación de montajes industriales y otras similares; construcción, remodelación, diseño, decoración, interventoría, asesoría técnica y especializada de obras de ingeniería, arquitectura y afines; construcción, diseño, compra, venta, arrendamiento, mantenimiento, reparación técnica y especializada de elementos y maquinaria utilizadas en la ejecución de obras de ingeniería, arquitectura y afines; compraventa de toda clase de equipos de aires acondicionados, refrigeración y climatización en general, equipos de bombes, sistemas de conducción de aire, aguas y otros fluidos; mantenimiento y reparación de todos los sistemas y equipos relacionados con los anteriores, así como de tuberías de acero, cobre, bronce, pvc, etc.; tanques de depósito de fluidos, abiertos y a presión, control ambiental, instalación y mantenimiento ^ de aislamientos térmicos, instalaciones eléctricas, mantenimiento y construcción de obras civiles, mantenimiento de canales de conducción de agua; contratar y subcontratar con personas naturales o jurídicas, sean oficiales o particulares; tomar intereses en otras empresas, fusionarse a ellos o absolverlas mediante compra de cuotas, acciones o intereses en las mismas; elaboración de proyectos y materialización de los mismos; consultorías térmicas; ejercicio de la ingeniería eléctrica, mecánica, instrumentación, refrigeración, mantenimientos, asesorías, montajes, suministro de personas, comercialización de materiales eléctricos; pintura en general; jardinería y obras hidráulicas, suministro de todo tipo de botellas de vidrio y plásticas, latas de aluminio, fibra óptica, comunicaciones, instalaciones de cámaras eléctricas; venta y suministro de computadores; trabajo de redes de voz y datos; de ingeniería de sistemas. En el desarrollo del objeto social la sociedad podrá ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral que tiendan directamente a la realización del objeto social o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad.

**CERTIFICA**

QUE EL CAPITAL DE LA EMPRESA ES:	NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
\$79.000.000,00	79.000	\$1.000,00

**CERTIFICA**

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
VICTORIA E. ARBOLEDA JIMENEZ	39.500,00	\$39.500.000,00
OFELIA BAENA ALCALA	19.750,00	\$19.750.000,00

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2015/10/05 Hora: 10:22

Número de radicado: 0004274651 - hagonzal Página: 3



Código de verificación: kZjzcidVYbmeckhd Copia: 1 de 1

ANA MARIA PINTO HERRERA 19.750,00 \$19.750.000,00

**CERTIFICA**

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un gerente de libre nombramiento y remoción de la junta general de socios, el cual tendrá un suplente (o dos, según lo quieran los interesados), que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la junta. El gerente tendrá un período de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

**CERTIFICA**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA DESIGNACION	C 22.550.637 ✓

Por Acta No. 01 del 13 de Diciembre de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Febrero de 2011 bajo el número 70,170 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	ANA MARIA PINTO HERRERA DESIGNACION	C 45.558.457
---	--	--------------

Por Acta No. 01 del 13 de Diciembre de 2010, correspondiente a la reunión de Junta de Socios celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Febrero de 2011 bajo el número 70,170 del Libro IX del Registro Mercantil.

**CERTIFICA**

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El gerente es el representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendrá las siguientes funciones: a) Usar de la firma o razón social; b) Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la junta general de socios; c) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o por estos estatutos deban ser designados por la junta general de socios; d) Presentar un informe de su gestión a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias y el balance general de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias; f) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la junta general de socios, y de la cláusula

20

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2015/10/05 Hora: 10:22

Número de radicado: 0004274651 - hagonzal Página: 4



Código de verificación: kZjzcidVYbmeckhd Copia: 1 de 1

---

compromisoria que en estos estatutos se pacta; y g) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. Parágrafo. El gerente requerirá autorización previa de la junta general de socios para la ejecución de todo acto o contrato que exceda de cien (100) salarios mínimos legales vigentes (SMLV).

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

BARRIO BELLAVISTA MZA M CASA 3 CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

ingemazdelcaribeltda@yahoo.es

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en vía gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Diciembre 31 de 2014

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA**

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Cartagena, 2015/10/05 Hora: 10:22

Número de radicado: 0004274651 - hagonzal Página: 5



Código de verificación: kZjzcidVYbmeckhd Copia: 1 de 1

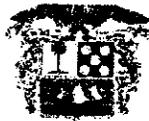
---

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

*Protect U.*

**Anexo.**

**Del contrato SAP 914-2011**



GOBERNACION DE BOLIVAR  
Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico

SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 0014 de 2011

**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...) de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

DEPENDENCIA QUE PROYECTA: SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO ✓

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2011 ✓

**JUSTIFICACIÓN**

**1. FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

Estudios previos, con observancia especial del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, de fecha 9 de marzo de 2011, dirigido a Gobernadores y Alcaldías Afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación; y con observancia general de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, 2474/08, 4828/08, 1464/10, 2025/09, por el Decreto 842 de 2003 que reglamenta el ejercicio de la Ingeniería y profesiones afines. Código Civil, Código de Comercio, y demás normas pertinentes y complementarias de acuerdo con la naturaleza y ejecución del contrato a celebrar:

Que el Departamento de Bolívar, es uno de los Territorios más afectados por la ola invernal, dada su estructura geográfica, e hidrográfica; en el que más de 70.000 familias, 350.000 personas aproximadamente, y más de 40 municipios han sufrido inundaciones y deslizamientos; perdiendo más de cien mil (100.000) Hectáreas de Cultivos y Pastos, ganado, etc.

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional; situación originada por el fenómeno de La Niña, atendida por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, lo que hizo necesario fortalecer los instrumentos de coordinación con las Entidades Territoriales, para efectos de proteger los derechos constitucionales de las personas afectadas.

Que mediante el Decreto-ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto-Ley 919 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S. A.

Que los artículos 6° y 7° del Decreto 1547 de 1984, estipulan que: *La Fiduciaria Previsora S. A. cuenta con una Junta Consultora que se encarga de señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y de velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo*

23



GOBERNACION DE BOLIVAR  
Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico

SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 0014 de 2011

**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...), de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

*rendimiento, así como indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo, existentes en cada caso, entre otras funciones. Pudiendo el Fondo Nacional de Calamidades transferir recursos a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención de la emergencia invernal.*

Las cuentas en las que se reciban los recursos a que hace referencia la disposición antes citada, estarán exentas de cualquier gravamen. Correspondiéndole al Fondo Nacional de Calamidades, aprobar o dar visto bueno a los proyectos de obra pública requeridos para conjurar y/o atender la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas por la ola invernal, recrudescimiento del invierno.

Que antecediendo a lo expuesto, la Predicción Climática - publicación 194 IDEAM, para el mes de abril de 2011, fueron el fenómeno de lluvias para la región Caribe seguirá incrementándose, no obstante el debilitamiento de la "Niña", se prevén lluvias por encima de lo normal en las regiones Caribe, Andina y Centro-norte de la Región Pacífica.

El Gobierno Departamental presentó a Colombia Humanitaria una serie de proyectos de obra civil, referentes a recuperación, mantenimiento y similares de carácter urgente de zonas que fueron altamente deterioradas y algunas destruidas, por las lluvias ocasionadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010 y cuya intervención se requiere de manera inmediata a efectos de precaver un daño inminente a las poblaciones bolivarenses con los pronósticos climáticos 2011. En consecuencia, se aprobó un listado de obras, entre las que se incluyen actividades relacionadas con construcción de terraplenes para protección de zona urbana; construcción de muros de contención; mejoramiento o rehabilitación de jarillones; ampliación y levante de diques, entre otros.

Que el Decreto 919 de 1989, artículo 25 modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 146 de 2011, establece: "Artículo 25. medidas especiales de contratación para los contratos que celebre la Sociedad Fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Calamidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

Que el Departamento de Bolívar ha sido definido como una entidad ejecutora para celebrar los contratos que se requieran en la rehabilitación de las zonas afectadas por la fuerte ola invernal.

X

24



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 0014 de 2011**

**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...), de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Ola invernal que a afectado todo el Territorio Nacional, aumentando el caudal hidrográfico del País, y que requiere de la atención inmediata de construir las obras de prevención dentro de los deberes constitucionales del Estado de amparar y garantizar la vida y seguridad ciudadana, amenazada por la emergencia.

Que en cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en aplicación del principio de responsabilidad, consecuente con el Art. 267 de la Carta Política, se han adoptado criterios de idoneidad para la selección de los contratistas que han de ejecutar las obras, tales como los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, para el caso, se observa previa invitación.

El mismo artículo en su numeral 12 y en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos.

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece cuatro (4) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la de "Contratación Directa" que procede, entre otros casos, y en los términos del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los Contratos Interadministrativos, reglamentado en el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008.

Con fundamento en las disposiciones jurídicas antes transcritas, se procede a elaborar los Estudios Previos, que en resumen se plasman en el presente documento como tal, y que corresponden a la justificación, necesidad, conveniencia, y oportunidad dentro de los deberes del Estado de contratar: **"RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO SAN FERNANDO (BOLÍVAR)"**.

**2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN.**

Con el fin de ejecutar la infraestructura eminente y prioritaria en los municipios, corregimientos, localidades y demás áreas de la región bolívarense, para mitigar, prevenir los estragos generados y futuros como consecuencia de los fenómenos invernales que azotan la región, y que de la mano con Colombia Humanitaria, se pretende fortalecer y coadyuvar en la permanencia de los habitantes en cada una de las poblaciones propias de sus arraigos naturales, económicos (agropecuarios - pesqueros - viales - etc.), culturales, educativos, de convivencia social y ciudadana.

Es así como el Gobernador del Departamento de Bolívar, ha jalorado las gestiones necesarias y conducentes ante el Fondo Nacional de Calamidades representando legalmente por la

25



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 0014 de 2011**

**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...), de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Fiduprevisora S.A., par que hoy, a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, se pueda plasmar en el presente documento los aspectos puntuales que corresponden a la ejecución de obras y por ende contratación de: **"RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO SAN FERNANDO (BOLÍVAR)".**

Los alcances de los estudios incluyen las siguientes actividades:

PRESUPUESTO MUNICIPIO DE SAN FERNADO					
Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto Del Corregimiento de Cuatro Bocas en el Municipio de San Fernando Bolívar.					
ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT	VLR-UNITARIO	VLR. PARCIAL
1	<b>PRELIMINARES</b>				
1.1	Replanteo y trazado de redes, domiciliarias y tubería de conducción	ML	1,660.00		
2	<b>EXCAVACIONES</b>				
2.1	Excavación Manual	M3	664.00		
	retiro de material común seco para redes de distribución	M3	199.20		
2.2	Tape de zanjas	M3	531.20		
3	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS</b>				
3.1	Suministro de tuberías.				
3.1.2	Suministro e instalación de tubería PVC DE 2" RDE 32.5 para redes de distribución incluye los accesorios y anclaje para la correcta intalacion de la tubería	ML	1,340.00		
3.1.3	Suministro e Instalacion de tubería PVC de 3" RDE 32.5 para redes de distribución incluye los accesorios y anclaje para la correcta intalacion de la tubería	MI	320.00		
4	<b>POZO PROFUNDO, Entubado en 8" RDE 21 Acampanada.</b>				
4.1	Transporte de equipo y personal hasta el stio de trabajo	Und	1.00		
4.2	Construcción de piscinas para lodos	Und	1.00		
4.3	Registro Geoelectrico malla 3 puntos	und	1.00		

8

26



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 0014 de 2011**

**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...), de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

4.4	Extracción de Equipo de bombeo para verificar el estado de todos sus componentes (motor, bomba, cable, y otros)	Und	1.00		
4.5	Revisión y arreglo de equipo de bombeo en campo y transporte a las instalaciones de la empresa para sus reparaciones.	Und	1.00		
4.6	Inspección por medio de un video para eliminar la adherencia de partículas a las paredes de la tubería e inspecciones en los filtros y la tubería	Und	1.00		
4.7	Aplicación de químicos desincrustantes para eliminar la adherencia de partículas a las paredes de la tubería e incrustación en los filtros y la tubería.	Kg	100.00		
4.8	Aplicación de piston blando en cada uno de los tramos de filtro y cepillado del pozo mediante la utilización de un equipo especial o maquina de percusion.	Und	1.00		
4.9	Extracción de químicos y sedimentos desde el fondo del pozo por medio de aire comprimido tubería hasta obtener un retorno	Und	1.00		
4.10	Limpieza de tubería y aplicación de eterna a las rocas	Und	1.00		
4.11	Inspección por medio de video para verificar el resultado del mantenimiento	Und	1.00		
4.12	Montaje del equipo de bombeo	Und	1.00		
4.13	Prueba de bombeo	Und	1.00		
4.14	Medición finales e informe Final con recomendaciones	Und	1.00		
4.15	Limpieza y Desinfección del Tanque Elevado	Und	1.00		
5	<b>CASETA DE BOMBEO</b>				
5.1	Adecuación caseta de bombeo (Reparación de techo, pañete de muros, suministro e instalación de puerta de entrada galvanizada, plantilla).	GL	1.00		
5.2	<b>EQUIPO DE BOMBEO</b>				
5.2.1	Bomba sumergible de 3 lps, 3,0 Hp, con salida en 2" con eyector, incluye todos los accesorios como son cable, tubería, tablero de control, válvulas cheque, niples, y demás necesarios para su perfecto funcionamiento	GL	1.00		
5.2.2	Equipo de cloración completo con tanque y accesorios, incluye cloro granulado de 45 kg 70%	GL	1.00		
5.3	<b>LINEA DE BAJA TENSION (60 ML.)</b>				



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP – 0014 de 2011**

**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...), de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

5.3.1	LINEA DE BAJA TENSION (30 ML): Incluye: 1 poste en concreto de 12 mt, protecciones, conductores, crucetería en madera inmunizada, herrajes y accesorios para redes, montaje de redes, obras civiles	GL	1.00		
5.4	<b>SUBESTACION ELECTRICA</b>				
5.1	SUBESTACION ELECTRICA, incluye: redes de baja tensión, transformador de 15 Kva, pararrayos y demás elementos necesarios para la subestación	GL	1.00		
5.5	Instalacion eléctrica				
5.5.1	Tablero de Control eléctrico monofasico en caja metalica incluye contactor, rele electronico, monitor del voltaje, supresor de picos, control de nivel, con dos electrodos, lampara de señalizacion, juego de pulsadores. Minibreaker de protección, voltmetro, ampermetro	GI	1.00		
5.5.2	Cable encorchetado de 3 x 10	Mts	60.00		
5.5.3	Cable encorchetado de 2 x 16	Mts	60.00		
5.5.4	Tuberia de Acero al carbon SCH 40 esto incluye las roscas, uniones necesarias y transporte.	MI	42.00		
<b>COSTO DIRECTO</b>					
<b>ADMINISTRACION</b>		%		10	
<b>UTILIDAD</b>		%		5	
<b>IMPREVISTO</b>		%		10	
<b>SUB TOTAL COSTO OBRA</b>					
<b>SUB TOTAL INTERVENTORIA</b>		%		7	
<b>COSTO TOTAL</b>					

El proyecto se ubica en el municipio de "SAN FERNADO"

La estimación del presupuesto oficial, se realizó teniendo en cuenta los precios del mercado.

28



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 0014 de 2011**

**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...), de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ajustado al listado de Precios Oficiales de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de Bolívar. Valor total del presupuesto sujeto al tope máximo de \$250.000.000, por el Fondo Nacional de Calamidades.

COMO REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN, SE RELACIONAN:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del Contratista
2. Registro Único Tributario "RUT"
3. Copia de la Cédula de Ciudadanía vigente de la Persona natural contratista o del Representante Legal de la persona jurídica.
4. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la Persona natural contratista o del Representante Legal de la persona jurídica.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, de la Persona natural contratista o del Representante Legal de la persona jurídica.
6. Certificado de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad DAS
7. Carta de Presentación de la Propuesta. Ver FORMATO Adjunto. Carta en la que en especial el Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende surtida con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en la Ley 80/93, Arts. 8° y 9°, Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 con pronunciamiento de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y demás normas que regulen la materia.
8. Aval de la Propuesta: Si el interesado es persona jurídica, y su representante legal no es (Ingeniero civil o Ingeniero de vías y/o Transporte), deberá presentar la propuesta avalada por un profesional de cualquiera de estas disciplinas, debidamente matriculado, para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta de matrícula del profesional respectivo. La matrícula de los profesionales que avalan la propuesta deberá estar vigente, debiendo para el efecto anexar la certificación de vigencia de la misma.

En caso de ser persona natural, el interesado deberá ser Ingeniero civil o Ingeniero de vías y/o Transporte, debidamente matriculado, para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta profesional en la cual se identifique claramente la fecha de confirmación de la misma por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería. En este caso no se aceptará avalar la propuesta por otro profesional.

En el caso de las formas asociativas previstas en la Ley - por ejemplo Consorcios, y Uniones Temporales-, que tengan al menos una persona jurídica como integrante, y



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP – 0014 de 2011**

**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...), de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

donde el representante legal no sea Ingeniero civil o Ingeniero de vías y/o Transporte, deberán avalar la propuesta por un profesional de cualquiera de estas disciplinas, para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta de profesional en la cual se identifique claramente la fecha de confirmación de la misma por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.

Para formas asociativas entre personas naturales, el representante legal y sus miembros, deberán ser Ingeniero civil, o Ingeniero de vías y/o Transporte, y deberán presentar la fotocopia de la tarjeta profesional en la cual se identifique claramente la fecha de confirmación de la misma por parte del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería. En este caso, no se aceptará avalar la propuesta.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar su respectivo certificado, si fuera el caso.

El certificado deberá contener la siguiente información:

- El objeto social de la sociedad deberá incluir las actividades principales objeto de la presente contratación pública.
- La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo para la presentación de propuestas, no será inferior al plazo establecido para el contrato y un (1) año más (Ley 80 de 1993, artículo 6º, inciso 2º).
- Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para presentar la propuesta o contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente.
- Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada sociedad integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia, representación y capacidad, en la forma prevista en el presente numeral, incluidas las facultades y capacidad para constituir el Consorcio o la Unión Temporal, así como, para la celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida.

10. Autorización de la Junta o Asamblea de Socios: Autorización de la Junta o Asamblea de Socios Cuando el Representante Legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, en razón a la cuantía, o de la calidad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente de la sociedad, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, o el documento donde acredite su autorización para participar en la contratación, firmar la propuesta y suscribir el contrato

11. Constancia de Afiliación en Salud y Pensión, – Riesgos Profesionales voluntarios, correspondiente al Proponente, cumpliendo con los lineamientos previstos en el Art. 23 de la Ley 1150/2007, el Art.50 de la Ley 789/2002, y el Art. 50 – Ley 828/2003).



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 0014 de 2011**

**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...), de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

- Personas Naturales: Deberá aportar con la propuesta una declaración juramentada, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar, que a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. La información presentada se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.
12. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar la declaración aquí exigida.  
Personas Jurídicas: Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.  
Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídico, deberá aportar el certificado aquí exigido.
13. Documento de constitución de consorcios o uniones temporales: Se permite la presentación de propuestas de Consorcios, y Uniones Temporales. Los interesados indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, para lo cual señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización previa del Departamento de Bolívar.  
Los miembros del Consorcio deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad será solidaria frente a El Departamento de Bolívar, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En el caso de las Uniones Temporales éstas deberán indicar su porcentaje de participación. Ambos deberán especificar los ítems contractuales a los que se compromete cada uno de los integrantes. Ambos deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y anexarán



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP – 0014 de 2011**

**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...), de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

el acta mediante la cual se constituyen como Consorcio o Unión Temporal. La propuesta debe estar firmada por el representante legal del consorcio o la unión temporal. Para efectos impositivos a los Consorcios o Uniones Temporales, se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario para las sociedades, pero en ningún caso estarán sujetos a doble tributación según el artículo 7 parágrafo 2 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 3050 del 1997.

14. Cuadro de Experiencia
15. Carta de Intención del Director de Obra
16. Propuesta Económica
17. Presupuesto de Obra
18. Cronograma de Inversión
19. Programa de Obras
20. Análisis de Precios Unitarios
21. Balance General
22. Estado de Resultados
23. Formato KR (kan residual) = K – KComprometido (obras en ejecución convertidos a SMLMV)
24. Documentos del Representante Legal de la persona jurídica
25. Carta de Invitación de oferta o presentación de propuesta de interés en participar en la ejecución de proyectos reglados por el Fondo Nacional de Calamidades, por parte de la Gobernación del Departamento de Bolívar.
26. Certificación Bancaria de apertura de la cuenta especial y separada a nombre de cada proyecto de obra equivalente al contrato debidamente perfeccionado y legalizado.
27. Y demás documentos que se requieran propios del contrato a suscribir.

**3. DESCRIPCION DEL CONTRATO.**

<b>3.1 - OBJETO:</b>	<b>“RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO SAN FERNANDO (BOLÍVAR)”</b> /
<b>3.2 - PLAZO :</b>	<b>TRES (3) MESES</b> /
<b>3.3 - LUGAR :</b>	<b>MUNICIPIO DE SAN FERNANDO</b> /
<b>3.4 – VALOR :</b>	<b>El valor de Contrato no será superior al presupuesto oficial de (DOCIENTOS TREINTA MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE) (\$ 230,090,900.00)</b>



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 0014 de 2011**

**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...), de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

<b>3.5 - FORMA DE PAGO:</b>	Valor que será cancelado al CONTRATISTA de la siguiente manera: a) Por concepto de anticipo equivalente al 40% del valor del contrato. b) El saldo, en pagos parciales por valor de las actas de obras recibidas a entera satisfacción por el Interventor y con el visto bueno del Secretario de Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento de Bolívar, pagos parciales no mayores al 75% del valor total del contrato, de los cuales se descontará el 40% para amortización del anticipo. c) El último pago se hará efectivo con la presentación de las Actas de Recibo Final y de Liquidación; Acta de Recibo Final debidamente suscrita por el Contratista y por el Interventor, y el Acta de Liquidación Final, firmada por el Contratista, el Interventor, el Secretario de Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico y por el Gobernador del Departamento de Bolívar. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para la realización de cada pago que se derive del contrato EL DEPARTAMENTO debe verificar, que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de compensación Familiar, cuando corresponda, requisito que exige el Art.23, Ley 1150/2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 828 de 2003. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El valor dado como anticipo corresponde el Programa de Inversión de dicho Anticipo, suscrito por el Contratista, el Interventor y con el visto bueno de la Secretaría de Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, documento anexo al contrato. <b>PARAGRAFO TERCERO:</b> <u>De acuerdo con la parte considerativa del contrato, EL CONTRATISTA, manifiesta tener conocimiento, que los recursos correspondientes al pago del contrato están sujetos a los procedimientos y trámites pertinentes que demanda el desembolso de lo mismo acorde con el Instructivo del Fondo Nacional de Calamidades y demás actos administrativos vigentes relacionados.</u>
<b>3.6 - RECURSOS DEL CONTRATO:</b>	De acuerdo con la naturaleza jurídica de los contratos a celebrar para atender las obras prioritarias por emergencia y rehabilitación, los recursos de inversión están sujetos a las directrices del Gobierno Nacional de acuerdo con el Decreto 4830 de 2010, en concordancia con la Sentencia de la Corte Constitucional C-194 del 24 de marzo de 2011. Recursos que destinados para financiar el valor de cada proyecto a contratar corresponden a los aprobados por el Fondo Nacional de Calamidades representado legalmente por Fiduciaria LA PREVISORA S.A., girados a la cuenta colectiva a nombre del Departamento de Bolívar, administrada indelegablemente por el Ordenador del Gasto.

33



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP – 0014 de 2011**

**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...), de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

<b>3.6-GARANTIAS:</b>	El CONTRATISTA se comprometerá a constituir a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, una garantía única expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria, u otra modalidad de acuerdo con el Decreto 4828 de 2008, la cual amparará los siguientes riesgos: a) <b>De CUMPLIMIENTO:</b> Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de su ejecución y seis (6) meses más. b) <b>De BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:</b> Por una suma equivalente al ciento por ciento (100%) del valor dado en anticipo, vigente por el término de su ejecución y seis (6) meses más. c) <b>De PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES:</b> Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el término de su ejecución y tres (3) años más. d) <b>De ESTABILIDAD DE LAS OBRAS:</b> Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de cinco (5) Año, contado a partir de la fecha del Acta de Recibo Final de las obras, suscrita por el Contratista y el Interventor. Como así lo prevé el Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, en atención a la naturaleza y característica de las obras objeto del contrato. e) <b>POLIZA ANEXA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:</b> El contratista deberá constituir a su nombre y a nombre del personal vinculado a la obra, una Póliza anexas, que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo.
<b>3.7- APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES :</b>	Al contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales, y de caducidad de acuerdo a lo establecido por la Ley 80 de 1993, artículos 14, 15, 16, 17 y 18.
<b>3.8- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</b>	En la ejecución de estas obras, EL CONTRATISTA está obligado a:1) Dirección Técnica: Si el contratista no lo hace directamente, debe designar a un Profesional residente, graduado y matriculado, previamente aceptado por el Departamento. 2) Análisis y Pruebas: Debe sufragar por su cuenta la totalidad de los gastos que ocasionen los análisis y pruebas de materiales y mezclas que sean necesarias para comprobar la calidad de las obras ejecutadas o contratadas. 3) Responsabilidad de la ejecución: Responder por la estabilidad y buen funcionamiento de las obras a su cargo y por la buena calidad de los materiales empleados en ella, conforme al numeral 3º del artículo 2060 del C.C. Los deterioros por mala construcción o por

34



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 0014 de 2011**

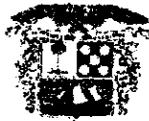
**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...), de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

	<p>defecto de los materiales serán subsanados a su costo en el término de diez (10) días, contados a partir del aviso dado por El Departamento, de lo contrario éste las acometerá y pasará la correspondiente cuenta de cobro al contratista, la cual podrá descontarse de los saldos a su favor o con cargo a la garantía establecida. 4) Daños a terceros: Debe reconocer y pagar a sus expensas los daños y perjuicios que por su culpa o de su personal le causen a terceros en la ejecución de las obras contratadas. 5) Obras mal ejecutadas: EL CONTRATISTA responderá por todos los defectos de ejecución que se comprueben con posterioridad a la liquidación del contrato, durante el término y condiciones establecidas en el artículo 2060 del Código Civil. EL DEPARTAMENTO puede exigir la ejecución de nuevas pruebas al contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. 6) Demolición y retiro de sobrantes: Una vez terminadas las obras, el contratista deberá retirar del sitio de los trabajos los campamentos y demás instalaciones provisionales, así como, los desechos y sobrantes y transportarlos al lugar apropiado aprobado por la Interventoría. 7) Ejecución de las obras: Debe construir a su costo las obras cuya cantidad, precio y valor se enumeran en la Cláusula Segunda de este contrato siendo entendido que éste ha examinado los planos, especificaciones, condiciones locales del sitio de la obra y demás circunstancias que puedan influir en el desarrollo, valor y ejecución de los trabajos contratados. Las obras deberán medirse netas y ninguna parte de la obra deberá cubrirse sin la aprobación del Interventor. El Departamento se reserva el derecho de usar las obras o parte de ellas, a pesar de que estas tengan algún defecto, siempre y cuando no se afecten las mismas y se permita al Contratista efectuar la adecuada reparación de los defectos. 8) Calidad de los materiales y equipo: Debe conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y mantener cantidad suficiente para no retrasar los trabajos. Los materiales y elementos deberán ser de primera calidad y los someterá a aprobación del Interventor por lo menos cinco (5) días antes de utilizarse, en muestras representativas que sufragará a sus expensas. El equipo que suministre la depreciación y el mantenimiento de este, corresponde a cuenta suya, así como su operación, bodegaje, etc. y mantendrá en el sitio de las obras los equipos suficientes y apropiados. 9) Presentar el cronograma de actividades a la suscripción del acta de iniciación que al ser aprobado por el Interventor entra a formar parte integrante del contrato. 10) Mantenerse al día, a paz y salvo en el pago de los aportes Parafiscales y de Seguridad Social Integral, como lo ordena el Art. 50 de la Ley</p>
--	--

X

35



GOBERNACION DE BOLIVAR  
Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico

SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 0014 de 2011

**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA. ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...), de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

	789/2002 y el Art.1 de la Ley 828/2002. <b>PARÁGRAFO:</b> EL CONTRATISTA, se declara conocedor de los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 5 del Estatuto General de Contratación Administrativa de la Ley 80 de 1993.
<b>3.9- DISTRIBUCION DE RIESGOS:</b>	A partir de la fecha de suscripción del contrato, el contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación cuya tipificación, asignación y estimación corresponde a la establecida en los estudios previos y pliego de condiciones, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del contrato, y sus anexos o que se deriven de la naturaleza del mismo: 1) Retraso en los pagos por parte de la Entidad. 2) Hurto. 3) Daños Ocasionados por delincuencia común. 4) Manejo indebido del anticipo. 5) Responsabilidad por perjuicios causados al personal de la obra a causa del no pago de sus obligaciones con la seguridad social. 6) Sobrecostos o ampliaciones en la ejecución de los trabajos por indebida ejecución de las obras. 7) Errónea revisión de los estudios, planos o diseños o en la modificación de los mismos. 8) Riesgos de Operación. 9) Riesgos Tributarios. 10) Riesgos por permanencia en el lugar de la obra. 11) Riesgos del personal. 12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito. 13) Daños o perjuicios causados por un tercero. 14) Variación en las utilidades previstas o pérdida. 15) Decisión del Gobierno Nacional que impida la ejecución del contrato. 16) Riesgos en la obtención de permisos, licencias y autorizaciones. 17) Revisión de riesgos.
<b>3.10- INTERVENTORÍA:</b>	La Supervisión y Coordinación del Contrato de Obra, será ejercida por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar; el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico supervisará el desarrollo del contrato hasta su finalización. EL DEPARTAMENTO, ejercerá la interventoría de las obras, a través de un Contrato de Interventoría para el efecto. La interventoría representará al Departamento y será intermediaria entre este y el contratista, por su conducto se tramitará todo lo referente al desarrollo del contrato. El contratista permitirá que los funcionarios del inspeccionen en cualquier momento la ejecución del contrato. EL INTERVENTOR no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de EL DEPARTAMENTO ordenar trabajo alguno que traiga consigo aumento en el plazo o en el valor del contrato. EL INTERVENTOR rechazará todos aquellos trabajos

36



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 0014 de 2011**

**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...), de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

<p><b>3.11</b> <b>TRANSPARENCIA</b> <b>Y VEEDURÍAS</b> <b>POPULARES:</b></p>	<p>que no reúnen las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por EL INTERVENTOR, EL DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. El Interventor y/o Supervisor del contrato deberá verificar que los trabajadores que utilice el contratista se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. PARAGRAFO: Es entendido que la coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga EL INTERVENTOR, no exime a EL CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, cualquier defecto, diferencia o deficiencia del objeto contractual.</p> <p>- EL CONTRATISTA se obligará con la comunidad a informar sobre la ejecución del contrato, permitiendo a las Veedurías Populares y/o ciudadanas el cumplimiento de sus funciones, para lo cual al inicio de la obra se elevará una Acta de Constitución de Veedurías, igualmente a la finalización, el Acta de Recibo de Obras por parte de las Veedurías, documentos que además de los Veedores, estarán suscritos por el Contratista y el Interventor del Contrato.</p> <p>- EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA, se obligan a colaborar con la Auditorías Visibles, la publicación de informes de interventoría, la asistencia y participación en los foros de ciudadanos, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los Grupos de Auditores Visibles, y demás compromisos contenidos en el PACTO DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA suscrito el 15 de febrero de 2008, como acuerdo de voluntades para la introducción de mecanismos que permitan la implementación de buenas prácticas de gerencia que contribuyan a la modernización, eficiencia y transparencia pública, promoviendo la disposición de información completa y oportuna sobre los proyectos financiados con recursos públicos. En cumplimiento del PACTO DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA, El interventor del Contrato (Supervisor y Coordinador), se obliga a rendir tres informes como mínimo a los beneficiarios directos del objeto contratado y ejecutado, en un leguaje común que señale: a) Las especificaciones técnicas del objeto contratado, b) Las actividades administrativas a cargo del contratista, c) Toda estipulación contractual y de los planes operativos, d) El avance de la ejecución del objeto contratado con respecto a las condiciones del contrato, dificultades y soluciones en su ejecución. e) El cumplimiento de la entidad contratante DEPARTAMENTO, f) labores realizadas para el seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución del contratos. Adicionalmente el Interventor del Contrato (Supervisor y Coordinador) deberá: 1) Tener a disposición de cualquier ciudadano los informe de</p>
--	---

37

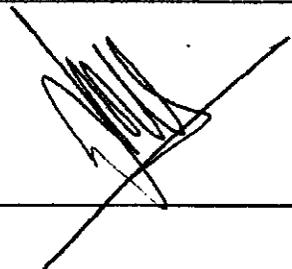


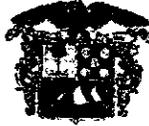
**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 0014 de 2011**

**ESTUDIOS PREVIOS**

Con observancia del INSTRUCTIVO PARA OBRAS CIVILES DE EMERGENCIA, ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA, (...), de fecha marzo 9 de 2011, dirigido a Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la Fase de Emergencia y Rehabilitación, según Resolución 1 y 2 del 4 de enero de 2011 y Resolución 3 del 17 de febrero de 2011 de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES (Subcuenta Colombia Humanitaria) Representado Legalmente por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

	<p>interventoría. 2) Articular su acción con los Grupos de Auditores Visibles, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos. 3) Asistir y participar en los foros con los ciudadanos. 4) Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que estimen más pertinentes</p>
<p><b>4 - FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:</b></p> <p>El régimen de contratación aplicable al contrato, es el que se aplica al Fondo Nacional de Calamidades, por ser el presente contrato una ejecución de los recursos transferidos por este, régimen que se deriva del artículo 3 del Decreto 4702 de 2010 interpretado conjuntamente con el inciso final del artículo 1 del Decreto 4830 de 2010, de conformidad con lo cual, la ejecución de los recursos provenientes de las transferencias se someterá únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14, 15, 16, 17, y 18 de la Ley 80 de 1993 y al Art. 13 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Es pertinente anotar que la utilización de este régimen excepcional de contratación fue avalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-194 de 2011 para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, pero con un plazo de un año para su utilización, a partir del 18 de marzo, fecha en que fue comunicada dicha sentencia.</p>	
<p align="center"><b>5- AUTORIZACIONES Y APROBACIONES:</b></p>	
<p>El Gobernador del Departamento de Bolívar, actúa en el conocimiento pleno de sus funciones, facultades y autorizaciones conforme a la Constitución Política, a las Leyes, Decretos Nacionales, Ordenanzas, Decretos Departamentales, y demás reglamentaciones administrativas propias de la naturaleza general y especial de los proyectos de obras que se contrataran para su consecuente y lógica ejecución.</p>	
<p><b>NOMBRE:</b> <b>MITCHEL VERGARA CONTRERAS</b> Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico</p>	<p><b>FIRMA :</b> </p>



SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO  
**RECIBIDO 30 JUN 2011**  
 HORA: 1:30 p.m.  
 RECIBIDO POR: *Elta*

**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA**

**Solicitud de Oferta N° SAP - 014- 2011**

**OBJETO:** RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR).

**INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TECNICO – ECONOMICA PRESENTADAS**

Fecha: 30 de Junio de 2011

En desarrollo del Solicitud de Oferta N° SAP – 0014 – 2011, se procede a realizar la respectiva evaluación y conformación del orden de elegibilidad de las Propuestas presentadas, según lo estipulado en la invitación respectiva.

Dentro del tiempo estipulado para la entrega de propuestas, se recibieron Una (1) ofertas, que se señalan a continuación con sus datos básicos.

**CUADRO N° 1 PROPUESTAS PRESENTADAS**

#	NOMBRE DEL INTERESADO	C.C. o NIT	REPRESENTANTE LEGAL	Cédula de Ciudadanía
	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA	900.258.994	VICTORIA ARBOLEDA JIMENEZ	22.550.637 de Barranquilla
	JHONY GUZMAN JINETE			9.093.429

**I. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:**

Una vez efectuada la apertura de las propuestas técnicas recibidas, se procedió a realizar los estudios económicos - financieros y técnicos, con el fin de determinar, la favorabilidad de las propuestas técnicas.



Centro, Plaza de la Proclamación. 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
 Conmutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



39



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

La selección de la oferta se realizó en forma objetiva y en el análisis comparativo para recomendar la adjudicación del concurso de Méritos N°SAP -014-2011, En la Evaluación se tuvo en cuenta los factores de verificación y evaluación, establecidos en la invitación respectiva así:

FACTORES DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN	CUMPLIMIENTO Y PUNTAJE
<b>1.0 REQUISITOS HABILITANTES</b>	
Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Capacidad Financiera	Cumple / No Cumple
Capacidad Técnica y experiencia	Cumple / No Cumple
<b>2.0 PONDERACIÓN DE PROPUESTAS HABILITADAS</b>	
Experiencia Específica del Proponente	400 puntos
Formación y Experiencia de los profesionales	600 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>1000 puntos</b>

**1.1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**

En cumplimiento del Concurso de Méritos No. SAP-014-2011, se verificaron los requisitos habilitantes, de los participantes, obteniéndose para las propuestas presentadas, lo siguiente: **VER CUADRO No.2**

	OK		
	OK	Presento toda la documentación y cumple con los requisitos exigidos en la solicitud	Presento Carta de excusa por carecer de la documentación requerida por la solicitud
	OK		

**CUADRO N° 2 REQUISITOS HABILITANTES**



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)





**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

De todo lo anterior se obtiene:

**INGEMAZ DEL CARIBE LTDA** Cumplió con los requisitos habilitantes exigidos en el Pliego de Condiciones, como son, Condiciones de Experiencia y Capacidad Financiera.

Por tanto, la Propuesta presentada por **INGEMAZ DEL CARIBE LTDA**, se considera habilitada al cumplir con las Condiciones de Experiencia y la Capacidad Financiera, y por tanto, continúan en el siguiente proceso de evaluación.

### 1.2. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS:

Para la evaluación de las propuestas se efectuará el siguiente procedimiento:

Examinados los requisitos y documentos exigidos en el Pliego de Condiciones, y teniendo en cuenta los requisitos de Ley, se consigna la documentación encontrada en la Propuesta Técnica de las ofertas habilitadas que cumplieron con los requisitos habilitantes, en el Cuadro No. 3, referente a Documentos de la Propuesta Técnica, y se procede a realizar la ponderación de las propuestas elegibles, así:

No.	DOCUMENTOS	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA
		SI
		SI
		SI
3.1	Documentación Contratistas	
3.1.1	Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente	SI
3.1.2	Certificación de la vigencia de la matrícula profesional	SI
3.1.3	Copia del acta de grado o diploma de título profesional	SI
3.1.4	Copia del acta de grado o diploma de postgrado	SI
3.1.6	Carta de compromiso (S/N Formato 6)	SI
3.1.7	Certificaciones que acrediten	SI



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



41



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

	experiencia	
3.2.1	Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente	SI

**1.2.2 PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS ELEGIBLES**

La oferta más favorable para la GOBERNACION DE BOLIVAR será aquella que cumpla con la documentación mínima exigida en la solicitud de Oferta N°. SAP -0014 de 2011, y que a su vez reúna las condiciones técnicas y financiera.

La Gobernación de Bolívar, Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico efectuará la verificación de la propuesta técnica, valorando la experiencia específica del proponente, La Gobernación de Bolívar, Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones a que haya lugar o la presentación de los documentos que conduzcan a ello, conforme lo establece el artículo 10 del decreto 2474 de 2008, reglamentario de la ley 1150 de 2007. El proponente deberá dar respuesta a las solicitudes de aclaración a la propuesta dentro del término fijado por la Gobernación de Bolívar y en ejercicio de esta facultad los oferentes no podrán modificar o mejorar sus propuestas. La falta de subsanación de los documentos requeridos por la Gobernación de Bolívar, en el tiempo estipulado para ello, es causal de rechazo de la oferta presentada.

**1.3 REVISIÓN TÉCNICO – ECONÓMICA PROPUESTA PRESENTADA:**

DOCUMENTOS FINANCIEROS	ECONOMICOS Y	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA	JHONY GUZMAN JINETE
<b>1. VALOR DE LA PROPUESTA</b>			NO PRESENTO
VALOR OFERTA MENOR AL PRESUPUESTO OFICIAL		CUMPLE	
<b>2. BALANCE A DICIEMBRE DE 2010</b>			
ACTIVO CORRIENTE =		172.146.675	
PASIVO CORRIENTE =		1.721.178	
INDICE DE OPERATIVIDAD $\geq 0.25$		CUMPLE	
PATRIMONIO TOTAL $\geq 50\%$ P.O.		CUMPLE	
INDICE DE ENDEUDAMIENTO $\leq 0.6$		CUMPLE	
INDICE DE LIQUIDEZ $\geq 1.5$		CUMPLE	
<b>DOCUMENTOS TÉCNICOS</b>			
3. EXPERIENCIA actividades relacionadas a las del objeto contractual en los últimos 10 años		CUMPLE	



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)





**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

3.1 Fecha de contrato de la experiencia presentada	CUMPLE	NO PRESENTO
--	--------	-------------

Verificado el cumplimiento de los Requisitos Técnico – Económicos y financieros solicitados en base a lo consignado en la solicitud de oferta No. SAP - 0014 de 2011 y en los documentos presentados en la oferta, se tiene que JOHNNY GUZMÁN JINETE no presentó propuesta ya no cuenta con parte de la documentación requerida por parte de la solicitud 8.1.5 literal a) Documentos Propuestas; ISE S.A.S. Identificada con NIT No. CUMPLE con todos estos requisitos de la solicitud de oferta N° SAP – 0014 de 2011.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, a los Treinta (30) días del mes de junio de 2011.

  
**YELENAGUERRA CORPAS**  
Ingeniero Civil – OPS



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[acuapotablebolivar@yahoo.es](mailto:acuapotablebolivar@yahoo.es)





**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

Cartagena de Indias, 22 de junio de 2011

Señores:

**INGEMAZ DEL CARIBE**  
Dirección: Urb. Bella Vista Mz L Casa 3  
Tel.: 66 79858  
Ciudad

*Recibido Junio 23/11  
6:00  
Monsi Jasso Cuervo*

**EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en adelante el **DEPARTAMENTO**, está interesado en recibir su oferta técnico-económica dentro de la presente invitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Circular N°000015 de Colombia Humanitaria. Que en cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en aplicación del principio de responsabilidad, consecuente con el Art. 267 de la Carta Política, se han adoptado criterios de idoneidad para la selección de los contratistas que han de ejecutar las obras, tales como los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, para el caso, se observa previa invitación.

La presente invitación a cotizar define condiciones jurídicas, administrativas, financieras y de experiencia que serán objeto de verificación por parte del **DEPARTAMENTO**, con base en las cuales **EL OFERENTE** elaborará y presentará su **OFERTA**.

La presentación de la oferta por parte del **OFERENTE** constituye evidencia que ha aceptado que las condiciones definidas en ésta invitación son completos, compatibles y adecuados para identificar los trabajos, bienes o servicios objeto de contratación; que está enterado en cuanto al alcance de dichos trabajos, bienes o servicios, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar el valor, el plazo y demás aspectos de la **OFERTA**.

**1. OBJETO:**

El **DEPARTAMENTO** desea recibir oferta y seleccionar al proponente para realizar la "Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas, Municipio San Fernando (Bolívar)".



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)





**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

**2. ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a:

- a) Comprender las actividades descritas de manera específica en el documento soporte del actual proceso de contratación y detallado en el Presupuesto de Obras
- b) Conservar los precios establecidos en la propuesta presentada y
- c) Las demás inherentes y conexas que se desprendan del objeto contractual.

**3. PRESUPUESTO OFICIAL Y COMPROMISO PRESUPUESTAL**

El presupuesto asignado a la presente contratación se ha estimado en la suma de **(DOCIENTOS TREINTA MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE) (\$ 230,090,900.00)** Con los que cuenta **EL DEPARTAMENTO** de acuerdo al oficio N° 537 De 17 de mayo 2011 fue aprobado por el Fondo Nacional de Calamidades, sub cuenta Colombia Humanitaria

**4. FORMA DE PAGO**

**EL DEPARTAMENTO** pagará el valor del contrato de la siguiente forma: Un anticipo de 40% del valor total del Contrato, que se entregarán una vez cumpla los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y El saldo, en pagos parciales por valor de las actas de obras recibidas a entera satisfacción por el interventor y con el visto bueno del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, pagos parciales no mayores al 75% del valor del contrato, de los cuales se descontara el 40% para amortización del anticipo. El último pago será efectivo con la presentación de las actas de recibo final y de liquidación; Acta de recibo final debidamente suscrita por el contratista y por el interventor, y acta de liquidación final, firmada por el contratista, el interventor, el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar y Por el Gobernador del Departamento de Bolívar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la realización de cada pago que se derive del presente contrato el Departamento de verificara que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aporte parafiscales relativos al sistema de seguridad social integra así como lo propio del SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar cuando corresponda. Requisito que exige el artículo 23 de la ley 1150 / 2007 en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 /2002 y ley 828/2003 **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor dado como anticipo corresponde al programa de inversión de dicho anticipo, suscrito por el contratista, con el visto bueno de la Secretaría de Agua Potable.



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aquanotablebolivar@yahoo.es](mailto:aquanotablebolivar@yahoo.es)





**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

**5. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo para la ejecución del contrato, es decir, **El CONTRATISTA** se compromete para con el Departamento La "Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas, Municipio San Fernando (Bolívar)". (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, esto es, a partir del cumplimiento de los requisitos de expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la Garantía Única por el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar.

**6. LUGAR DE EJECUCIÓN**

La Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas, Municipio San Fernando (Bolívar)". En el corregimiento de Cuatro Bocas.

**7. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**

El contratista se obliga a constituir, a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del Contrato garantizando la prolongación de sus efectos y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, con el objeto de garantizar los siguientes riesgos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- b) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por una suma equivalente al ciento por ciento (100%) del valor dado en anticipo, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- c) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES:** por el equivalente al diez por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
- d) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS:** por una cuantía equivalente al quince por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de un (5)



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aquapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aquapotablebolivar@yahoo.es)





**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

**5. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo para la ejecución del contrato, es decir, **El CONTRATISTA se compromete para con el Departamento La "Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas, Municipio San Fernando (Bolívar)".** (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, esto es, a partir del cumplimiento de los requisitos de expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la Garantía Única por el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar.

**6. LUGAR DE EJECUCIÓN**

La Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas, Municipio San Fernando (Bolívar). En el corregimiento de Cuatro Bocas.

**7. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**

El contratista se obliga a constituir, a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del Contrato garantizando la prolongación de sus efectos y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, con el objeto de garantizar los siguientes riesgos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- b) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por una suma equivalente al ciento por ciento (100%) del valor dado en anticipo, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- c) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES:** por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
- d) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de cinco



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



47



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de las obras por parte del interventor.

- e) **POLIZA ANEXA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista deberá constituir a su nombre y a nombre del personal vinculado a la obra, una Póliza anexas, que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato o a 200 SMMLV, el valor que sea mayor, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo

La Gobernación de Bolívar aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que la Gobernación de Bolívar le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

**8. PROPUESTA**

**8.1. REQUISITOS HABILITANTES DE LA OFERTA:**

**8.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA**

En el presente proceso podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o en Consorcio o Unión Temporal, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

**LOS PROPONENTES DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS, QUE APLIQUEN DE ACUERDO A SU NATURALEZA; PARA QUE SU PROPUESTA, CONTINÚE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.**

X



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



48



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

**Personas naturales**

Las personas naturales deberán acreditar su existencia con la copia de la cédula de ciudadanía o de extranjería según el caso y deberá anexar el Registro Mercantil expedido por la Cámara de su jurisdicción.

En caso de persona natural, el proponente debe ser Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, debidamente matriculado, para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta de matrícula profesional y el respectivo certificado de vigencia.

**Personas jurídicas**

Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del representante Legal, el objeto social, el que deberá ser asimilado al objeto contractual y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente.

Si existiere restricción para contratar en cuanto a la cuantía del Representante legal se deberá aportar Autorización de la Junta o Asamblea de Socios. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada una de las personas jurídicas, deberá aportar la declaración aquí exigida.

Si el interesado es persona jurídica, y su representante legal no es (Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario), deberá presentar la propuesta avalada por un profesional de cualquiera de estas disciplinas, debidamente matriculado, para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta de matrícula del profesional respectivo y del certificado de vigencia de la misma.

X



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



49



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

**8.1.2. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. Si lo hacen incurrirán en una nueva inhabilidad (literal b, numeral 1, artículo 8º Ley 80 de 1993).

**8.1.3. RESPONSABILIDAD FISCAL, DISCIPLINARIA y PENAL.**

De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente no podrá estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales. El proponente, en caso de personas naturales y el representante legal de la persona jurídica proponente, no podrá tener sanciones impuestas por la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, acreditada esta última a través de la expedición del correspondiente certificado de Pasado Judicial

**8.1.4. REGISTRO EN EL SICE**

El Proponente deberá estar inscrito al SICE y deberá referenciar en su oferta el número de certificado de registro del bien o servicio ofrecido, generado por el Portal del SICE. Artículo 15 del Decreto 3512 de diciembre de 2003. En caso de Consorcio o Unión Temporal, esta obligación aplica para cada uno de sus integrantes. Para el efecto del registro del bien o servicio ofrecido, se debe tener en cuenta las excepciones que se encuentren vigentes, si son del caso.

**8.1.5. ASPECTOS TÉCNICOS**

**a) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

Se tendrán en cuenta los contratos terminados, celebrados por el proponente, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, durante los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de este proceso, que hayan tenido por objeto obras de infraestructuras de acueductos.



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aquapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aquapotablebolivar@yahoo.es)



50



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

El proponente deberá tener experiencia relacionada con el objeto de la presente invitación para lo cual deberá anexar certificación de la entidad contratante, acta recibo final del contrato relacionado o un acta de liquidación del mismo.

**8.1.5. CAPACIDAD FINANCIERA.**

El proponente deberá aportar copia del Balance General presentado a diciembre 31 de 2010, el cual deberá estar suscrito tanto por el Representante Legal como por el Contador Público y del Revisor Fiscal cuando esté obligado a tenerlo. En lugar de lo anterior podrá el proponente presentar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio respectiva, donde conste la capacidad financiera del proponente a diciembre de 2010.

Se debe presentar en la propuesta Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

El Departamento se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de dar mayor claridad y comprensión de los indicadores financieros calculados en la evaluación de las propuestas.

La capacidad financiera se verificará de conformidad con los documentos aportados por el oferente y de acuerdo a la presente invitación, para lo cual el oferente deberá cumplir con el índice de operatividad, índice de endeudamiento, índice de liquidez y relación patrimonial solicitados. Estos aspectos no dan lugar a puntaje, pero el incumplimiento de cualquiera de los índices financieros exigidos implica que la propuesta sea calificada como NO HÁBIL, por lo tanto generará su rechazo e impedimento para continuar en el proceso de evaluación. La capacidad financiera del oferente se determinará de acuerdo con el análisis que la Secretaría de Agua Potable de la Gobernación de Bolívar realice sobre los documentos exigidos en la propuesta.

**a) Índice de Operatividad (IO).**

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$IO = \text{Capital de Trabajo} / (\text{Valor del Presupuesto oficial estimado})$$



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



51



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

---

**Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente**

El proponente deberá presentar un IO igual o superior a cero punto cinco (0.5).

El cumplimiento de dicho requisito en los casos de consorcio o unión temporal se hará SUMANDO las respectivas partidas de cada uno de sus integrantes según el porcentaje de participación.

NOTA: Cuando el INDICE DE OPERATIVIDAD de cualquiera de los integrantes de Consorcios y Uniones Temporales o cualquier otra forma asociativa, sea igual o inferior a CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) no será considerado para el siguiente proceso de evaluación.

**b) Patrimonio Total (PL)**

El proponente deberá tener un Patrimonio Total igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del Presupuesto Oficial estimado para este proceso.

Para consorcios o uniones temporales, se establecerá el patrimonio sumando el patrimonio de cada uno de sus integrantes según el porcentaje de participación.

NOTA: Cuando el PATRIMONIO de cualquiera de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma asociativa, sea inferior al VEINTICINCO (25%) POR CIENTO del presupuesto oficial estimado, no será considerado para el siguiente proceso de evaluación.

**c) Índice de Endeudamiento (IE).**

Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa.

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$IE = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$$



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



52



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

El proponente deberá presentar un Índice de Endeudamiento igual o menor a cero punto sesenta (0.60).

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de dicho requisito se hará SUMANDO las respectivas partidas de cada uno de sus integrantes según el porcentaje de participación.

NOTA: Cuando el ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO de cualquiera de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma asociativa, sea superior al SETENTA POR CIENTO (70%), no será considerado para el siguiente proceso de evaluación.

**d) Índice de Liquidez (IL).**

Indica cual es la capacidad para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso de deuda corriente, cuanto se tiene de respaldo en activo corriente. Entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo.

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$IL = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$$

El proponente deberá presentar un Índice de Liquidez igual o superior a uno punto cinco (1.5).

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de dicho requisito en los casos de consorcio o unión temporal se hará SUMANDO las respectivas partidas de cada uno de sus integrantes según el porcentaje de participación.

NOTA: Cuando el ÍNDICE DE LIQUIDEZ de cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma asociativa, sea inferior a UNO PUNTO VEINTICINCO (1.25), no será considerado para el siguiente proceso de evaluación.



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aquapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aquapotablebolivar@yahoo.es)



53



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

**a. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA**

La propuesta deberá presentarse en documento original y deberá contener los siguientes documentos:

1. PROPUESTA TÉCNICA Y FINANCIERA.
2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SEGÚN FORMATO No. 1.
3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A 30 DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.
4. CEDULA DE CIUDADANÍA DEL OFERENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE LOS ENTES SOCIETARIOS.
5. TARJETA PROFESIONAL DEL PROPONENTE Y CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA MISMA.
6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -D.A.S. DEL OFERENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE LOS ENTES SOCIETARIOS.
7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL OFERENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE LOS ENTES SOCIETARIOS.
8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PRODUCRADURIA GENERAL DE LA NACIÓN DEL OFERENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE LOS ENTES SOCIETARIOS.
9. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (R.U.T.)
10. ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2010, FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL y CONTADOR Y REVISOR FISCAL SI ESTÁ OBLIGADO A ELLO EN LOS TÉRMINOS DE LEY. DEBE ANEXAR COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO O REVISOR FISCAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.
11. CONSTANCIAS QUE ACREDITEN AFILIACIÓN Y ENCONTRARSE AL DIA CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.
12. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA Y DILIGENCIAR FORMATO No. 2.
13. CERTIFICADO DE REGISTRO DEL SERVICIO OFRECIDO GENERADO POR EL PORTAL DEL SICE; ADEMÁS DEBERÁ ANEXAR LA CERTIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL SICE.

ⓧ



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



54



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

**8.2 CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS**

**8.2.1 PROPUESTA ECONÓMICA O PRECIO**

Dentro del valor de la oferta se entenderán comprendidos todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el **CONTRATISTA** por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato.

El valor total de la oferta se expresará en pesos colombianos y se cuantificará teniendo en cuenta el sistema de precios (unitario fijo, Global fijo). Estos precios no estarán sujetos a revisiones o reajustes por causa o con ocasión del contrato.

La propuesta económica será presentada según el siguiente cuadro debiéndose diligenciar la totalidad de las casillas, sin dejar espacios en blanco.

<b>PRESUPUESTO MUNICIPIO DE SAN FERNADO</b>					
Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto Del Corregimiento de Cuatro Bocas en el Municipio de San Fernando Bolívar.					
ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT	VLR-UNITARIO	VLR. PARCIAL
<b>1</b>	<b>PRELIMINARES</b>				
1.1	Replanteo y trazado de redes, domiciliarias y tubería de conducción	ML	1.880,00		
<b>2</b>	<b>EXCAVACIONES</b>				
2.1	Excavación Manual	M3	664,00		
	retiro de material común seco para redes de distribución	M3	199,20		
2.2	Tape de zanjas	M3	531,20		
<b>3</b>	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS</b>				
3.1	Suministro de tuberías.				
3.1.2	Suministro e instalación de tubería PVC DE 2" RDE 32.5 para redes de distribución incluye los accesorios y anclaje para la correcta instalación de la tubería	ML	1.340,00		
3.1.3	Suministro e instalación de tubería PVC de 3" RDE 32.5 para redes de distribución incluye los accesorios y anclaje para la correcta instalación de la tubería	MI	320,00		
<b>4</b>	<b>POZO PROFUNDO, Entubado en 8" RDE 21 Acampanada.</b>				
4.1	Transporte de equipo y personal hasta el sitio de trabajo	Und	1,00		



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



55



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

4.2	Construcción de piscinas para lodos	Und	1,00		
4.3	Registro Geoelectrico malla 3 puntos	und	1,00		
4.4	Extracion de Equipo de bombeo para verificar el estado de todos sus componentes (motor, bomba, cable, y otros)	Und	1,00		
4.5	Revisión y arreglo de equipo de bombeo en campo y transporte a las instalaciones de la empresa para sus reparación.	Und	1,00		
4.6	Inspección por medio de un video para eliminar la adherencia de partículas a las paredes de la tubería e inscrutaciones en los filtros y la tubería	Und	1,00		
4.7	Aplicación de químicos desincrustantes para eliminar la adherencia de partículas a las paredes de la tubería e incrustacion en los filtros y la tubería.	Kg	100,00		
4.8	Aplicación de piston blando en cada uno de los tramos de filtro y cepillado del pozo mediante la utilización de un equipo especial o maquina de percusion.	Und	1,00		
4.9	Extraccion de químicos y sedimentos desde el fondo del pozo por medio de aire comprimido tubería hasta obtener un retorno	Und	1,00		
4.10	Limpieza de tubería y aplicación de eterna a las rocas	Und	1,00		
4.11	Inspeccion por medio de video para verificar el resultado del mantenimiento	Und	1,00		
4.12	Montaje del equipo de bombeo	Und	1,00		
4.13	Prueba de bombeo	Und	1,00		
4.14	Medicion finales e informe Final con recomendaciones	Und	1,00		
4.15	Limpieza y Desinfeccion del Tanque Elevado	Und	1,00		
5	<b>CASETA DE BOMBEO</b>				
5.1	Adecuación caseta de bombeo (Reparación de techo, pafeto de muros, suministro e instalación de puerta de entrada galvanizada, plantilla).	GL	1,00		
5.2	<b>EQUIPO DE BOMBEO</b>				
5.2.1	Bomba sumergible de 3 ips, 3,0 Hp, con salida en 2" con eyector, incluye todos los accesorios como son cable, tubería, tablero de control, válvulas cheque, niples, y demás necesarios para su perfecto funcionamiento	GL	1,00		
5.2.2	Equipo de cloración completo con tanque y accesorios, incluye cloro granulado de 45 kg 70%	GL	1,00		
5.3	<b>LINEA DE BAJA TENSION (60 ML)</b>				
5.3.1	LINEA DE BAJA TENSION (30 ML): Incluye: 1 poste en concreto de 12 mt, protecciones, conductores, crucetería en madera inmunizada, herrajes y accesorios para redes, montaje de redes, obras civiles	GL	1,00		
5.4	<b>SUBESTACION ELECTRICA</b>				
5.1	SUBESTACION ELECTRICA, Incluye: redes de baja tensión, transformador de 15 Kva, pararrayos y demás elementos necesarios para la subestación	GL	1,00		
5.5	Intalacion eléctrica				

X



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



56



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

5.5.1	Tablero de Control eléctrico monofásico en caja metálica incluye contactor, relé electrónico, monitor del voltaje, supresor de picos, control de nivel, con dos electrodos, lámpara de señalización, juego de pulsadores. Minibreaker de protección, voltímetro, amperímetro	Gl	1,00		
5.5.2	Cable encorchado de 3 x 10	Mts	60,00		
5.5.3	Cable encorchado de 2 x 16	Mts	60,00		
5.5.4	Tubería de Acero al carbono SCH 40 esto incluye las roscas, uniones necesarias y transporte.	MI	42,00		
<b>COSTO DIRECTO</b>					
<b>ADMINISTRACION</b>		%		10	
<b>UTILIDAD</b>		%		5	
<b>IMPREVISTO</b>		%		10	
<b>SUB TOTAL COSTO OBRA</b>					
<b>SUB TOTAL INTERVENTORIA</b>		%		7	
<b>COSTO TOTAL</b>					

Para la calificación de este criterio, se seguirá el siguiente procedimiento:  
Con los costos totales corregidos de las propuestas y el valor del presupuesto oficial, se calculará así:

El valor corregido de la propuesta será el utilizado para la comparación con los correspondientes a otras propuestas y será el que se tendrá en cuenta en la adjudicación y suscripción del contrato. Con las Propuestas presentadas y con el Presupuesto Oficial, se determina el Promedio de Aproximación, sumando los valores corregidos de las propuestas, más el estimativo oficial multiplicado por la raíz cuadrada de "n" aproximando siempre al dígito entero superior, siendo "n" el número de propuestas en consideración. El total así obtenido, se divide por el número de propuestas en consideración, más el número de veces que se haya tomado el presupuesto oficial del Departamento y este cociente se considerará EL PROMEDIO DE APROXIMACIÓN = Prom. Aprox.

$$\text{PROM. APROX.} = \frac{\sum \text{Valores Propuestas} + \text{Pres. Oficial} \times (n)^{\frac{1}{2}}}{n + (n)^{\frac{1}{2}}}$$



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



57



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

Las propuestas cuyo valor esté por encima o por debajo en más de un diez por ciento (10%) con relación al promedio de aproximación quedarán automáticamente consideradas fuera de selección y por tanto serán retiradas definitivamente.

Las propuestas que queden dentro del proceso anterior se consideran elegibles y se asignará ochocientos (800) puntos a la propuesta de menor valor y a las demás en forma ascendente hasta llegar a la propuesta de mayor valor se les aplicará la fórmula de la inversa proporcional, mediante un regla de tres.

$$\frac{P.M. \times \text{Propuesta de menor valor}}{\text{Propuesta a evaluar}} = \text{Número de puntos obtenidos}$$

P.M. = Puntaje máximo = 1000 Puntos

### 8.3 ENTREGA DE LA OFERTA

Las ofertas se recibirán en las oficinas de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de Bolívar, Edificio de la Gobernación de Bolívar Plaza de la Proclamación, Cartagena.

La propuesta deberá ser presentada a más tardar el día Veinticuatro (24) de Junio de 2011 hasta las 5:00 p.m., en documento original acompañada de los documentos descritos y exigidos en esta invitación. Las ofertas presentadas fuera de la hora indicada o en lugar diferente al señalado no serán recibidas y se entenderán rechazadas de plano.

### 9 EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Recibida la propuesta se procederá a evaluar y comparar el precio ofertado con relación al presupuesto oficial, los precios del mercado y las demás propuestas presentadas, a fin de establecer un orden de elegibilidad. Posteriormente se analizará los requisitos habilitantes definidos en el numeral 8.1. De la presente invitación del proponente que haya presentado la oferta con el precio más bajo. Será seleccionada la oferta que presente el precio más bajo dentro del rango establecido en el numeral 8.2.1 y cumpla con los requisitos habilitantes.

X



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



SB



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

En caso que el proponente cuya oferta sea la de más bajo precio no cumpla con los requisitos habilitantes, se analizarán los requisitos habilitantes de la oferta que haya presentado el segundo menor precio y se contratará con ésta siempre y cuando cumpla con las condiciones de habilitación. En caso de que ésta tampoco cumpla se repetirá el proceso de selección. Si sólo se presenta una oferta, esta se aceptará siempre que satisfaga las necesidades de la entidad y provenga de un oferente habilitado.

Para la evaluación de las ofertas, dado que se encuentran abiertas 2 invitaciones públicas, para La "Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas, Municipio San Fernando (Bolívar)", se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La evaluación de cada una de las invitaciones se hará en estricto orden numérico, es decir desde la Invitación Pública No. 1 hasta la No. 2, propuesto por un oferente seleccionado para la adjudicación del contrato respectivo, no sea seleccionado para más de una invitación.

**10 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA**

EL DEPARTAMENTO podrá rechazar la oferta cuando se presenten cualquiera de estas circunstancias:

- a) Cuando el oferente se encuentre incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes.
- b) Cuando el valor de la oferta supere el presupuesto oficial.
- c) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, o en oficina o lugar diferente a la indicada en esta invitación.
- d) Cuando el objeto social de la empresa no corresponda al objeto de la contratación. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la propuesta será eliminada si respecto de cada miembro, no se cumple con el objeto de la contratación.
- e) Cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal y no determinen los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la constitución de la misma.



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



59



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

- f) Cuando la propuesta contenga defectos insubsanables, en los términos del artículo 10 del Decreto 2474 de 2008.
- g) Cuando el proponente no subsane los requisitos subsanables en el término otorgado para ello.
- h) Cuando el proponente no cumpla con la capacidad jurídica y financiera exigida en esta invitación.

**11. CRITERIOS DE DESEMPATE**

En el evento, que al realizar la ponderación de los factores de evaluación de las propuestas en consideración, se presente que el mayor puntaje lo obtienen igual dos ó más Proponentes, se tendrá en cuenta para el desempate los factores y criterios que se describen a continuación, los cuales se aplicarán en estricto orden en forma excluyente:

En caso que dos o más proponentes se ubiquen en el primer orden de elegibilidad de la evaluación de las propuestas, se dará aplicación a los siguientes criterios de desempate:

1. Se preferirá la propuesta que estando dentro de la disponibilidad presupuestal sea la de menor precio.
2. Si aún subsiste el empate, se seleccionará al Proponente que haya presentado en su Propuesta, en la fecha máxima de entrega de las Propuestas, la mayoría de los documentos exigidos en este Pliego de Condiciones, seleccionándose este Proponente como el recomendado para la adjudicación del contrato.
3. Si dicho empate continuo se dirimirá el mismo a través del sistema de sorteo por balotas el cual seguirá las siguientes reglas:
  - a. A cada proponente se le asignará en el acto un número inmodificable de 1 a n (siendo n el número máximo de proponentes empatados).
  - b. Las balotas serán introducidas en una urna o bolsa, y la primera balota en salir definirá el proponente adjudicatario del proceso.

**12. VEEDURÍA CIUDADANA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 9 del Decreto 2170 de 2002, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, para



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)





**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

que de considerarlo procedente formulen las recomendaciones escritas, que a su juicio sean necesarias para buscar la eficiencia institucional. Por lo cual se les informa que pueden intervenir en todas las etapas precontractual, contractual y pos contractual propias del presente proceso de selección.

Cordialmente,

**MITCHEL VERGARA CONTRERAS**  
Secretario de Agua Potable y  
Saneamiento Básico

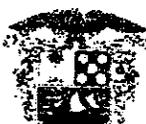


*Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049*  
*Conmutador 6 600747*

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



61



GOBERNACION DE BOLIVAR  
*Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico*

SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011

FORMATO N° 1.

MODELO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

*Ciudad y fecha*

Señores:

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico

Centro, Plaza de la Proclamación, Edificio Gobernación de Bolívar, 2do. Piso  
Cartagena

REFERENCIA: SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - XXXX de 2011, cuyo objeto es:  
**CONTRATAR LAS OBRAS PARA "Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas, Municipio San Fernando (Bolívar)".**

El suscrito \_\_\_\_\_ obrando en su calidad de \_\_\_\_\_ en nombre y representación de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_,

debidamente autorizado, de conformidad con las condiciones que se estipulan en los documentos del presente proceso, someto a consideración de la Entidad, la siguiente propuesta para **CONTRATAR Las Obras Para "Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas, Municipio San Fernando (Bolívar)".**

De acuerdo con las condiciones y características técnicas, exigidas por la entidad, y en caso de ser favorecida con la adjudicación, suscribiré el contrato respectivo dentro del término fijado para tal efecto.

Manifestamos bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

1.- Que contamos con la capacidad jurídica, administrativa, de personal y económica suficiente para ejecutar el contrato que resulte del presente proceso.

2.- Que no nos encontramos incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para presentar propuestas, licitar o contratar, consagradas en las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 4° del Decreto 679 de 1994, el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2004, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 617 de 2000, ley 821 de 2003 y demás disposiciones legales.

Centro. Plaza de la Proclamación. 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aquapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aquapotablebolivar@yahoo.es)

62



GOBERNACION DE BOLIVAR  
Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico

SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011

vigentes sobre la materia. (En caso de tratarse de un consorcio o unión temporal deberá manifestarse que ninguno de sus integrantes se encuentra en dicha situación).

3.- Que la información dada en los documentos y anexos incluidos en esta propuesta me (nos) compromete(n) y garantizan la veracidad de las informaciones y datos de la propuesta.

4.- Que los siguientes documentos de nuestra propuesta cuentan con reserva legal: \_\_\_\_\_, según las siguientes normas: \_\_\_\_\_

5.- Que el régimen tributario al cual pertenecemos es \_\_\_\_\_.

6.-Que ninguna entidad o persona distinta de los firmantes tiene interés comercial en esta propuesta, ni en el contrato probable que de ella se derive.

7.-Que conocemos en su totalidad las condiciones establecidas en la invitación y demás documentos y aceptamos los requisitos en ellos contenidos, de igual forma avalamos con la firma de éste documento, toda la información contenida en la invitación y en sus diferentes formatos, salvo que en el respectivo formato se requiera expresamente de su suscripción.

8.- Que toda la información contenida en la propuesta es veraz.

9.-Que hemos recibido los documentos que integran la invitación y sus modificaciones y aceptamos su contenido.

10.-Que nos comprometemos a ejecutar las actividades del contrato en un plazo de \_\_\_\_\_ meses.

11.-Que la presente propuesta consta de \_\_\_\_\_ folios, debidamente numerados.

12.-Que el valor total de la propuesta es de: \$ \_\_\_\_\_

(Manifestar estos valores en números y letras).

13.- Que el término de validez de la propuesta es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha límite de entrega de la propuesta, o del vencimiento de sus prórrogas, si las hubiere.

Además, manifestamos:

En la eventualidad de que nos sea adjudicado el proceso de la referencia, me comprometo a realizar todos los trámites necesarios para la firma y legalización del respectivo contrato,



Centro. Plaza de la Proclamación. 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)

63



GOBERNACION DE BOLIVAR  
*Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico*

SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011

dentro del plazo máximo que fije la entidad. Que conozco y acepto que en desarrollo de los principios de transparencia, igualdad e imparcialidad toda la información incluida en la propuesta y en especial la incluida para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación será pública y cualquier proponente o persona interesadas, podrán obtener copia de la misma, salvo la documentación que he manifestado en esta carta, que tiene reserva, de acuerdo con la ley. De igual manera me (nos) obligo (amos) para con la Entidad a informar todo cambio de mi (nuestra) residencia o domicilio que ocurra durante el proceso de selección y el desarrollo del contrato que se suscriba como resultado de este proceso, hasta su liquidación final,

Atentamente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: \_\_\_\_\_

NIT: \_\_\_\_\_

(En caso de Consorcio o Unión Temporal, se debe indicar el nombre de cada una de las partes que lo conforman)

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_

CIUDAD: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

TELÉFONO: \_\_\_\_\_ FAX: \_\_\_\_\_

CELULAR: \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRÓNICO: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

C.C. #: \_\_\_\_\_

Nota:

La carta debe venir firmada por el proponente o por el representante legal debidamente facultado o el representante del Consorcio o Unión Temporal.

Ninguna estipulación de esta carta de presentación reemplaza la información o documentación exigida en la invitación.

Centro. Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)

64





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
OFICIO

SGC'

Cartagena, 21 de febrero de 2017

Oficio No: 0950-LMVA D002

Señores:

H. MAGISTRADOS DEL H. CONSEJO DE ESTADO  
Calle 12 No. 7-65  
BOGOTA, D.C

Asunto: Remisión de proceso.

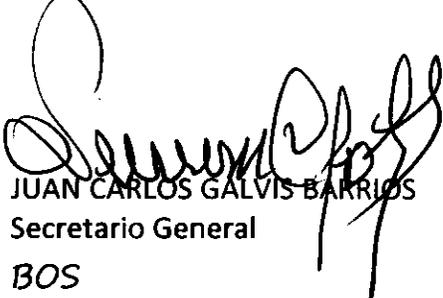
**Magistrado ponente: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
**Radicación: 13-001-23-33-000-2016-00008-00**  
**Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**  
**Accionante: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA**  
**Accionado: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

Cordial Saludo,

Dándole cumplimiento a la providencia de fecha 9 de febrero de 2017, adjunto al presente, me permito remitir el proceso de la referencia, para que se surta la segunda instancia.

Consta lo anterior de un (1) cuaderno con (184) folios útiles y escritos.

Atentamente,

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General  
BOS

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcgeno@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgeno@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**

**Código: FCA - 014    Versión: 01    Fecha: 16-02-2015**



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

Cartagena de Indias, 22 de junio de 2011

Señores:

**JHONY GUZMAN JINETE**  
Dirección: Daniel Lemetre Kra 16 N° 68 -26  
Tel.: 301 7305889  
Ciudad

**EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en adelante el **DEPARTAMENTO**, está interesado en recibir su oferta técnico-económica dentro de la presente invitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la Circular N°000015 de Colombia Humanitaria. Que en cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en aplicación del principio de responsabilidad, consecuente con el Art. 267 de la Carta Política, se han adoptado criterios de idoneidad para la selección de los contratistas que han de ejecutar las obras, tales como los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, para el caso, se observa previa invitación.

La presente invitación a cotizar define condiciones jurídicas, administrativas, financieras y de experiencia que serán objeto de verificación por parte del **DEPARTAMENTO**, con base en las cuales **EL OFERENTE** elaborará y presentará su **OFERTA**.

La presentación de la oferta por parte del **OFERENTE** constituye evidencia que ha aceptado que las condiciones definidas en ésta invitación son completos, compatibles y adecuados para identificar los trabajos, bienes o servicios objeto de contratación; que está enterado en cuanto al alcance de dichos trabajos, bienes o servicios, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para fijar el valor, el plazo y demás aspectos de la **OFERTA**.

**1. OBJETO:**

El **DEPARTAMENTO** desea recibir oferta y seleccionar al proponente para realizar la "Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas, Municipio San Fernando (Bolívar)".

RECIBI JUNIO 23/11  
16:45  
Jorge Guzman Jinete



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



66



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

**2. ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a:

- a) Comprender las actividades descritas de manera específica en el documento soporte del actual proceso de contratación y detallado en el Presupuesto de Obras
- b) Conservar los precios establecidos en la propuesta presentada y
- c) Las demás inherentes y conexas que se desprendan del objeto contractual.

**3. PRESUPUESTO OFICIAL Y COMPROMISO PRESUPUESTAL**

El presupuesto asignado a la presente contratación se ha estimado en la suma de **(DOCIENTOS TREINTA MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE) (\$ 230,090,900.00)** Con los que cuenta **EL DEPARTAMENTO** de acuerdo al oficio N° 537 De 17 de mayo 2011 fue aprobado por el Fondo Nacional de Calamidades, sub cuenta Colombia Humanitaria

**4. FORMA DE PAGO**

**EL DEPARTAMENTO** pagará el valor del contrato de la siguiente forma: Un anticipo de 40% del valor total del Contrato, que se entregarán una vez cumpla los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato y El saldo, en pagos parciales por valor de las actas de obras recibidas a entera satisfacción por el interventor y con el visto bueno del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, pagos parciales no mayores al 75% del valor del contrato, de los cuales se descontara el 40% para amortización del anticipo. El último pago será efectivo con la presentación de las actas de recibo final y de liquidación; Acta de recibo final debidamente suscrita por el contratista y por el interventor, y acta de liquidación final, firmada por el contratista, el interventor, el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar y Por el Gobernador del Departamento de Bolívar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la realización de cada pago que se derive del presente contrato el Departamento de verificara que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aporte parafiscales relativos al sistema de seguridad social integra así como lo propio del SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar cuando corresponda. Requisito que exige el artículo 23 de la ley 1150 / 2007 en concordancia con el artículo 50 de la ley 789 /2002 y ley 828/2003 **PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor dado como anticipo corresponde al programa de inversión de dicho anticipo, suscrito por el contratista, con el visto bueno de la Secretaria de Agua Potable.



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



67



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

**5. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo para la ejecución del contrato, es decir, El **CONTRATISTA** se compromete para con el Departamento La "Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas, Municipio San Fernando (Bolívar)". (3) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, esto es, a partir del cumplimiento de los requisitos de expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la Garantía Única por el Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar.

**6. LUGAR DE EJECUCIÓN**

La Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas, Municipio San Fernando (Bolívar)". En el corregimiento de Cuatro Bocas.

**7. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**

El contratista se obliga a constituir, a favor del **DEPARTAMENTO**, una garantía única, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del Contrato garantizando la prolongación de sus efectos y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, con el objeto de garantizar los siguientes riesgos:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- b) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por una suma equivalente al ciento por ciento (100%) del valor dado en anticipo, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- c) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES:** por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
- d) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de cinco



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



68



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de las obras por parte del interventor.

- e) **POLIZA ANEXA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El contratista deberá constituir a su nombre y a nombre del personal vinculado a la obra, una Póliza anexa, que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato o a 200 SMMLV, el valor que sea mayor, y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo

La Gobernación de Bolívar aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que la Gobernación de Bolívar le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

**8. PROPUESTA**

**8.1. REQUISITOS HABILITANTES DE LA OFERTA:**

**8.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA**

En el presente proceso podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o en Consorcio o Unión Temporal, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

**LOS PROPONENTES DEBERÁN CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS, QUE APLIQUEN DE ACUERDO A SU NATURALEZA; PARA QUE SU PROPUESTA, CONTINÚE EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.**



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



69



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

**Personas naturales**

Las personas naturales deberán acreditar su existencia con la copia de la cédula de ciudadanía o de extranjería según el caso y deberá anexar el Registro Mercantil expedido por la Cámara de su jurisdicción.

En caso de persona natural, el proponente debe ser Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario, debidamente matriculado, para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta de matrícula profesional y el respectivo certificado de vigencia.

**Personas jurídicas**

Si el proponente es persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal con la copia del certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del representante Legal, el objeto social, el que deberá ser asimilado al objeto contractual y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente.

Si existiere restricción para contratar en cuanto a la cuantía del Representante legal se deberá aportar Autorización de la Junta o Asamblea de Socios. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada una de las personas jurídicas, deberá aportar la declaración aquí exigida.

Si el interesado es persona jurídica, y su representante legal no es (Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario), deberá presentar la propuesta avalada por un profesional de cualquiera de estas disciplinas, debidamente matriculado, para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta de matrícula del profesional respectivo y del certificado de vigencia de la misma.

X



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



OK



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

**8.1.2. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

No podrán presentar propuesta quienes se encuentren incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. Si lo hacen incurrirán en una nueva inhabilidad (literal b, numeral 1, artículo 8º Ley 80 de 1993).

**8.1.3. RESPONSABILIDAD FISCAL, DISCIPLINARIA y PENAL.**

De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente no podrá estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales. El proponente, en caso de personas naturales y el representante legal de la persona jurídica proponente, no podrá tener sanciones impuestas por la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, acreditada esta última a través de la expedición del correspondiente certificado de Pasado Judicial

**8.1.4. REGISTRO EN EL SICE**

El Proponente deberá estar inscrito al SICE y deberá referenciar en su oferta el número de certificado de registro del bien o servicio ofrecido, generado por el Portal del SICE. Artículo 15 del Decreto 3512 de diciembre de 2003. En caso de Consorcio o Unión Temporal, esta obligación aplica para cada uno de sus integrantes. Para el efecto del registro del bien o servicio ofrecido, se debe tener en cuenta las excepciones que se encuentren vigentes, si son del caso.

**8.1.5. ASPECTOS TÉCNICOS**

**a) EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.**

Se tendrán en cuenta los contratos terminados, celebrados por el proponente, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, durante los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de cierre de este proceso, que hayan tenido por objeto obras de de infraestructuras de acueductos.



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



71



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

El proponente deberá tener experiencia relacionada con el objeto de la presente invitación para lo cual deberá anexar certificación de la entidad contratante, acta recibo final del contrato relacionado o un acta de liquidación del mismo.

**8.1.5. CAPACIDAD FINANCIERA.**

El proponente deberá aportar copia del Balance General presentado a diciembre 31 de 2010, el cual deberá estar suscrito tanto por el Representante Legal como por el Contador Público y del Revisor Fiscal cuando esté obligado a tenerlo. En lugar de lo anterior podrá el proponente presentar el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio respectiva, donde conste la capacidad financiera del proponente a diciembre de 2010.

Se debe presentar en la propuesta Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

El Departamento se reserva la facultad de solicitar información adicional, con el fin de dar mayor claridad y comprensión de los indicadores financieros calculados en la evaluación de las propuestas.

La capacidad financiera se verificará de conformidad con los documentos aportados por el oferente y de acuerdo a la presente invitación, para lo cual el oferente deberá cumplir con el índice de operatividad, índice de endeudamiento, índice de liquidez y relación patrimonial solicitados. Estos aspectos no dan lugar a puntaje, pero el incumplimiento de cualquiera de los índices financieros exigidos implica que la propuesta sea calificada como NO HÁBIL, por lo tanto generará su rechazo e impedimento para continuar en el proceso de evaluación. La capacidad financiera del oferente se determinará de acuerdo con el análisis que la Secretaría de Agua Potable de la Gobernación de Bolívar realice sobre los documentos exigidos en la propuesta.

**a) Índice de Operatividad (IO).**

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$IO = \text{Capital de Trabajo} / (\text{Valor del Presupuesto oficial estimado})$$

X



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



72



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

---

Capital de Trabajo = Activo Corriente – Pasivo Corriente

El proponente deberá presentar un IO igual o superior a cero punto cinco (0.5).

El cumplimiento de dicho requisito en los casos de consorcio o unión temporal se hará SUMANDO las respectivas partidas de cada uno de sus integrantes según el porcentaje de participación.

NOTA: Cuando el INDICE DE OPERATIVIDAD de cualquiera de los integrantes de Consorcios y Uniones Temporales o cualquier otra forma asociativa, sea igual o inferior a CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) no será considerado para el siguiente proceso de evaluación.

**b) Patrimonio Total (PL)**

El proponente deberá tener un Patrimonio Total igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del Presupuesto Oficial estimado para este proceso.

Para consorcios o uniones temporales, se establecerá el patrimonio sumando el patrimonio de cada uno de sus integrantes según el porcentaje de participación.

NOTA: Cuando el PATRIMONIO de cualquiera de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma asociativa, sea inferior al VEINTICINCO (25%) POR CIENTO del presupuesto oficial estimado, no será considerado para el siguiente proceso de evaluación.

**c) Índice de Endeudamiento (IE).**

Refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa.

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$IE = \text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}$$



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Commutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)





**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

El proponente deberá presentar un Índice de Endeudamiento igual o menor a cero punto sesenta (0.60).

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de dicho requisito se hará SUMANDO las respectivas partidas de cada uno de sus integrantes según el porcentaje de participación.

NOTA: Cuando el ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO de cualquiera de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma asociativa, sea superior al SETENTA POR CIENTO (70%), no será considerado para el siguiente proceso de evaluación.

**d) Índice de Liquidez (IL).**

Indica cual es la capacidad para hacer frente a sus deudas a corto plazo, comprometiendo sus activos corrientes. Por cada peso de deuda corriente, cuanto se tiene de respaldo en activo corriente. Entre más alto sea, menor riesgo existe que resulten impagadas las deudas a corto plazo.

Se calcula con la siguiente fórmula:

$$IL = \text{Activo Corriente} / \text{Pasivo Corriente}$$

El proponente deberá presentar un Índice de Liquidez igual o superior a uno punto cinco (1.5).

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de dicho requisito en los casos de consorcio o unión temporal se hará SUMANDO las respectivas partidas de cada uno de sus integrantes según el porcentaje de participación.

NOTA: Cuando el ÍNDICE DE LIQUIDEZ de cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales o cualquier otra forma asociativa, sea inferior a UNO PUNTO VEINTICINCO (1.25), no será considerado para el siguiente proceso de evaluación.



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



74



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

---

**a. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA**

La propuesta deberá presentarse en documento original y deberá contener los siguientes documentos:

1. PROPUESTA TÉCNICA Y FINANCIERA.
2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SEGÚN FORMATO No. 1.
3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A 30 DÍAS ANTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.
4. CEDULA DE CIUDADANÍA DEL OFERENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE LOS ENTES SOCIETARIOS.
5. TARJETA PROFESIONAL DEL PROPONENTE Y CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA MISMA.
6. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -D.A.S. DEL OFERENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE LOS ENTES SOCIETARIOS.
7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL OFERENTE Y DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE LOS ENTES SOCIETARIOS.
8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PRODUCRADURIA GENERAL DE LA NACIÓN DEL OFERENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO DE LOS ENTES SOCIETARIOS.
9. REGISTRO UNICO TRIBUTARIO (R.U.T.)
10. ESTADOS FINANCIEROS CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2010, FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL y CONTADOR Y REVISOR FISCAL SI ESTÁ OBLIGADO A ELLO EN LOS TÉRMINOS DE LEY. DEBE ANEXAR COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO O REVISOR FISCAL Y CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.
11. CONSTANCIAS QUE ACREDITEN AFILIACIÓN Y ENCONTRARSE AL DIA CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.
12. CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA Y DILIGENCIAR FORMATO No. 2.
13. CERTIFICADO DE REGISTRO DEL SERVICIO OFRECIDO GENERADO POR EL PORTAL DEL SICE; ADEMÁS DEBERÁ ANEXAR LA CERTIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL SICE.



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



75



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

**8.2 CALIFICACION DE LAS PROPUESTAS**

**8.2.1 PROPUESTA ECONÓMICA O PRECIO**

Dentro del valor de la oferta se entenderán comprendidos todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA por causa u ocasión de la ejecución del presente contrato.

El valor total de la oferta se expresará en pesos colombianos y se cuantificará teniendo en cuenta el sistema de precios (unitario fijo, Global fijo). Estos precios no estarán sujetos a revisiones o reajustes por causa o con ocasión del contrato.

La propuesta económica será presentada según el siguiente cuadro debiéndose diligenciar la totalidad de las casillas, sin dejar espacios en blanco.

<b>PRESUPUESTO MUNICIPIO DE SAN FERNADO</b>					
Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto Del Corregimiento de Cuatro Bocas en el Municipio de San Fernando Bolivar.					
ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT	VLR-UNITARIO	VLR. PARCIAL
1	<b>PRELIMINARES</b>				
1.1	Replanteo y trazado de redes, domiciliarias y tubería de conducción	ML	1.660,00		
2	<b>EXCAVACIONES</b>				
2.1	Excavación Manual	M3	664,00		
	retiro de material común seco para redes de distribución	M3	199,20		
2.2	Tape de zanjas	M3	531,20		
3	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS</b>				
3.1	Suministro de tuberías.				
3.1.2	Suministro e instalación de tubería PVC DE 2" RDE 32.5 para redes de distribución incluye los accesorios y anclaje para la correcta instalación de la tubería	ML	1.340,00		
3.1.3	Suministro e instalación de tubería PVC de 3" RDE 32.5 para redes de distribución incluye los accesorios y anclaje para la correcta instalación de la tubería	MI	320,00		
4	<b>POZO PROFUNDO, Entubado en 6" RDE 21 Acampanada.</b>				
4.1	Transporte de equipo y personal hasta el sitio de trabajo	Und	1,00		



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aquapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aquapotablebolivar@yahoo.es)



76



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

4.2	Construcción de piscinas para lodos	Und	1,00		
4.3	Registro Geoelectrico malla 3 puntos	und	1,00		
4.4	Extracion de Equipo de bombeo para verificar el estado de todos sus componentes (motor, bomba, cable, y otros)	Und	1,00		
4.5	Revisión y arreglo de equipo de bombeo en campo y transporte a las instalaciones de la empresa para su reparación.	Und	1,00		
4.6	Inspeccion por medio de un video para eliminar la adherencia de particulas a las paredes de la tubería e inscrustaciones en los filtros y la tubería	Und	1,00		
4.7	Aplicación de químicos desincrustantes para eliminar la adherencia de particulas a las paredes de la tubería e incrustacion en los filtros y la tubería.	Kg	100,00		
4.8	Aplicación de piston blando en cada uno de los tramos de filtro y cepillado del pozo mediante la utilización de un equipo especial o maquina de percusion.	Und	1,00		
4.9	Extracción de químicos y sedimentos desde el fondo del pozo por medio de aire comprimido tubería hasta obtener un retorno	Und	1,00		
4.10	Limpieza de tubería y aplicación de etema a las rocas	Und	1,00		
4.11	Inspeccion por medio de video para verificar el resultado del mantenimiento	Und	1,00		
4.12	Montaje del equipo de bombeo	Und	1,00		
4.13	Prueba de bombeo	Und	1,00		
4.14	Medición finales e informe Final con recomendaciones	Und	1,00		
4.15	Limpieza y Desinfeccion del Tanque Elevado	Und	1,00		
5	<b>CASETA DE BOMBEO</b>				
5.1.	Adecuación caseta de bombeo (Reparación de techo, pañete de muros, suministro e instalación de puerta de entrada galvanizada, planilla).	GL	1,00		
5.2	<b>EQUIPO DE BOMBEO</b>				
5.2.1	Bomba sumergible de 3 lps, 3,0 Hp, con salida en 2" con eyector, incluye todos los accesorios como son cable, tubería, tablero de control, válvulas cheque, nipples, y demás necesarios para su perfecto funcionamiento	GL	1,00		
5.2.2	Equipo de cloración completo con tanque y accesorios, incluye cloro granulado de 45 kg 70%	GL	1,00		
5.3	<b>LINEA DE BAJA TENSION (60 ML)</b>				
5.3.1	LINEA DE BAJA TENSION (30 ML): Incluye: 1 poste en concreto de 12 mt, protecciones, conductores, crucetería en madera inmunizada, herrajes y accesorios para redes, montaje de redes, obras civiles	GL	1,00		
5.4	<b>SUBESTACION ELECTRICA</b>				
5.1	SUBESTACION ELECTRICA, Incluye: redes de baja tensión, transformador de 15 Kva, pararrayos y demás elementos necesarios para la subestación	GL	1,00		
5.5	Intalacion electrica				



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

aquapotablebolivar@yahoo.es



77



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

5.5.1	Tablero de Control eléctrico monofásico en caja metálica Incluye contactor, rele electrónico, monitor del voltaje, supresor de picos, control de nivel, con dos electrodos, lámpara de señalización, juego de pulsadores. Minibreaker de protección, voltímetro, amperímetro	Gl	1,00		
5.5.2	Cable encorchetado de 3 x 10	Mts	60,00		
5.5.3	Cable encorchado de 2 x 16	Mts	60,00		
5.5.4	Tubería de Acero al carbon SCH 40 esto incluye las roscas, uniones necesarias y transporte.	Ml	42,00		
<b>COSTO DIRECTO</b>					
<b>ADMINISTRACION</b>		%		10	
<b>UTILIDAD</b>		%		5	
<b>IMPREVISTO</b>		%		10	
<b>SUB TOTAL COSTO OBRA</b>					
<b>SUB TOTAL INTERVENTORIA</b>		%		7	
<b>COSTO TOTAL</b>					

Para la calificación de este criterio, se seguirá el siguiente procedimiento:  
Con los costos totales corregidos de las propuestas y el valor del presupuesto oficial, se calculará así:

El valor corregido de la propuesta será el utilizado para la comparación con los correspondientes a otras propuestas y será el que se tendrá en cuenta en la adjudicación y suscripción del contrato. Con las Propuestas presentadas y con el Presupuesto Oficial, se determina el Promedio de Aproximación, sumando los valores corregidos de las propuestas, más el estimativo oficial multiplicado por la raíz cuadrada de "n" aproximando siempre al dígito entero superior, siendo "n" el número de propuestas en consideración. El total así obtenido, se divide por el número de propuestas en consideración, más el número de veces que se haya tomado el presupuesto oficial del Departamento y este cociente se considerará EL PROMEDIO DE APROXIMACIÓN = Prom. Aprox.

$$\text{PROM. APROX.} = \frac{\sum \text{Valores Propuestas} + \text{Pres. Oficial} \times (n)^{\frac{1}{2}}}{n + (n)^{\frac{1}{2}}}$$



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

aquapotablebolivar@yahoo.es



78



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

Las propuestas cuyo valor esté por encima o por debajo en más de un diez por ciento (10%) con relación al promedio de aproximación quedarán automáticamente consideradas fuera de selección y por tanto serán retiradas definitivamente.

Las propuestas que queden dentro del proceso anterior se consideran elegibles y se asignará ochocientos (800) puntos a la propuesta de menor valor y a las demás en forma ascendente hasta llegar a la propuesta de mayor valor se les aplicará la fórmula de la inversa proporcional, mediante un regla de tres.

$$\frac{\text{P.M.} \times \text{Propuesta de menor valor}}{\text{Propuesta a evaluar}} = \text{Número de puntos obtenidos}$$

P.M. = Puntaje máximo = 1000 Puntos

### 8.3 ENTREGA DE LA OFERTA

Las ofertas se recibirán en las oficinas de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico del Departamento de Bolívar, Edificio de la Gobernación de Bolívar Plaza de la Proclamación, Cartagena.

La propuesta deberá ser presentada a más tardar el día Veinticuatro (24) de Junio de 2011 hasta las 5:00 p.m., en documento original acompañada de los documentos descritos y exigidos en esta invitación. Las ofertas presentadas fuera de la hora indicada o en lugar diferente al señalado no serán recibidas y se entenderán rechazadas de plano.

### 9 EVALUACIÓN DE LA OFERTA

Recibida la propuesta se procederá a evaluar y comparar el precio ofertado con relación al presupuesto oficial, los precios del mercado y las demás propuestas presentadas, a fin de establecer un orden de elegibilidad. Posteriormente se analizará los requisitos habilitantes definidos en el numeral 8.1. De la presente invitación del proponente que haya presentado la oferta con el precio más bajo. Será seleccionada la oferta que presente el precio más bajo dentro del rango establecido en el numeral 8.2.1 y cumpla con los requisitos habilitantes.



Centro, Plaza de la Proclamación, 2°. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



29



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

En caso que el proponente cuya oferta sea la de más bajo precio no cumpla con los requisitos habilitantes, se analizarán los requisitos habilitantes de la oferta que haya presentado el segundo menor precio y se contratará con ésta siempre y cuando cumpla con las condiciones de habilitación. En caso de que ésta tampoco cumpla se repetirá el proceso de selección. Si sólo se presenta una oferta, esta se aceptará siempre que satisfaga las necesidades de la entidad y provenga de un oferente habilitado.

Para la evaluación de las ofertas, dado que se encuentran abiertas 2 invitaciones públicas, para La "Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas, Municipio San Fernando (Bolívar)", se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La evaluación de cada una de las invitaciones se hará en estricto orden numérico, es decir desde la Invitación Pública No. 1 hasta la No. 2, propuesto por un oferente seleccionado para la adjudicación del contrato respectivo, no sea seleccionado para más de una invitación.

**10 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA**

EL DEPARTAMENTO podrá rechazar la oferta cuando se presenten cualquiera de estas circunstancias:

- a) Cuando el oferente se encuentre incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes.
- b) Cuando el valor de la oferta supere el presupuesto oficial.
- c) Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, o en oficina o lugar diferente a la indicada en esta invitación.
- d) Cuando el objeto social de la empresa no corresponda al objeto de la contratación. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la propuesta será eliminada si respecto de cada miembro, no se cumple con el objeto de la contratación.
- e) Cuando la propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal y no determinen los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la constitución de la misma.



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aguapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aguapotablebolivar@yahoo.es)



80



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

- f) Cuando la propuesta contenga defectos insubsanables, en los términos del artículo 10 del Decreto 2474 de 2008.
- g) Cuando el proponente no subsane los requisitos subsanables en el término otorgado para ello.
- h) Cuando el proponente no cumpla con la capacidad jurídica y financiera exigida en esta invitación.

**11. CRITERIOS DE DESEMPATE**

En el evento, que al realizar la ponderación de los factores de evaluación de las propuestas en consideración, se presente que el mayor puntaje lo obtienen igual dos ó más Proponentes, se tendrá en cuenta para el desempate los factores y criterios que se describen a continuación, los cuales se aplicarán en estricto orden en forma excluyente:

En caso que dos o más proponentes se ubiquen en el primer orden de elegibilidad de la evaluación de las propuestas, se dará aplicación a los siguientes criterios de desempate:

1. Se preferirá la propuesta que estando dentro de la disponibilidad presupuestal sea la de menor precio.
2. Si aún subsiste el empate, se seleccionará al Proponente que haya presentado en su Propuesta, en la fecha máxima de entrega de las Propuestas, la mayoría de los documentos exigidos en este Pliego de Condiciones, seleccionándose este Proponente como el recomendado para la adjudicación del contrato.
3. Si dicho empate continuo se dirimirá el mismo a través del sistema de sorteo por balotas el cual seguirá las siguientes reglas:
  - a. A cada proponente se le asignará en el acto un número inmodificable de 1 a n (siendo n el número máximo de proponentes empatados).
  - b. Las balotas serán introducidas en una urna o bolsa, y la primera balota en salir definirá el proponente adjudicatario del proceso.

**12. VEEDURÍA CIUDADANA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 9 del Decreto 2170 de 2002, se convoca públicamente a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, para



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049  
Conmutador 6 600747

[aquapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aquapotablebolivar@yahoo.es)



81



**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
**Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**SOLICITUD DE OFERTA No. SAP - 014 de 2011**

que de considerarlo procedente formulen las recomendaciones escritas, que a su juicio sean necesarias para buscar la eficiencia institucional. Por lo cual se les informa que pueden intervenir en todas las etapas precontractual, contractual y pos contractual propias del presente proceso de selección.

Cordialmente,

**MITCHEL VERGARA CONTRERAS**  
Secretario de Agua Potable y  
Saneamiento Básico



*Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049*  
*Conmutador 6 600747*

[aquapotablebolivar@yahoo.es](mailto:aquapotablebolivar@yahoo.es)



02



Gobernación de Bolívar  
Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico

**CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SAP N° 514 -2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).**

Entre las partes a saber: EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, Representado Legalmente por ALBERTO BERNAL JIMENEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.9.284.233, expedida en Turbaco (Bolívar), con domicilio en esta ciudad, en calidad de Gobernador Elegido Popularmente, posesionado ante la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, conforme al Acta de Posesión No. 2371 del 2 de noviembre del 2010, actuando con el conocimiento pleno de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y quien para efectos del presente contrato se denomina EL DEPARTAMENTO, y por la otra, INGEMAZ DEL CARIBE LTDA., sociedad con el NIT.900258994-9, debidamente constituida como Sociedad Comercial por Escritura Pública 473 del de junio del 2008 de la Notaria séptima de Cartagena, inscrita en la Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2008, bajo en No. 60.044 del Libro IX, Representada Legalmente por VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.22.550.637 expedida en Barranquilla, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal No.7915741 expedido el 24 de junio de 2011 por la Cámara de Comercio de Cartagena, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente Contrato que en su generalidad se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, en especial el 2474 de 2008, 4828 de 2008, 1464 de 2010, 2025 de 2009, por el Decreto 842 de 2003 que reglamenta el ejercicio de la Ingeniería y profesiones afines, por el Código Civil, Código de Comercio, y demás normas pertinentes y complementarias de acuerdo con la naturaleza y ejecución del presente contrato, en lo especial se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que se indican: A) Que es del conocimiento público, que Colombia es uno de los Países que en los años 2010 – 2011, ha sufrido los mayores estragos del invierno de los últimos tiempos, según las estadísticas existentes sobre fenómenos naturales de ola invernal, acrecentado por el recalentamiento global- B) Que el Departamento de Bolívar, constituye uno de los territorios más afectados por la ola invernal, dada su estructura geográfica, e hidrográfica; en el que más de 70.000 familias, 350.000 personas aproximadamente, y más de 40 municipios han sufrido inundaciones y deslizamientos; perdiendo más de cien mil (100.000) Hectáreas de Cultivos y Pastos, ganado, etc. C) Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 4580 del 7 de diciembre de 2010 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional; situación originada por el fenómeno de La Niña, atendida por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, lo que hizo necesario fortalecer los instrumentos de coordinación con las Entidades Territoriales, para efectos de proteger los derechos constitucionales de las personas afectadas. D) Que mediante el Decreto-ley 1547 de 1984, modificado por el Decreto-Ley 919 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Calamidades como una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S. A. E) Que según los artículos 6o y 7o del Decreto 1547 de 1984, la Fiduciaria Previsora S. A. cuenta con una Junta Consultora que se encarga de señalar las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo y de velar por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento, así como indicar la destinación de los recursos y el orden de prioridades conforme al cual serán atendidos los objetivos del Fondo frente a las disponibilidades financieras del mismo, existentes en cada caso, entre otras funciones. F) Que el Fondo Nacional de Calamidades podrá transferir recursos a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales serán a cuentas abiertas especialmente para la atención de la emergencia invernal. G) Que las cuentas en las que se reciban los recursos a que hace referencia la presente disposición antes citada, estarán exentas de cualquier gravamen. H) Que mediante comunicación escrita anexa al presente, el Dr. Everardo Murillo Sánchez, Gerente del Fondo Nacional de Calamidades, manifestó al Sr. Gobernador de Bolívar – Dr. Alberto Bernal Jiménez, el cumplimiento con los requisitos exigidos, aprobando la solicitud de ejecución del objeto del presente contrato, con sus respectivos recursos; documento en el que se le orienta para efectos de la administración indelegable de dichos recursos. I) Que antecediendo a lo expuesto, la Predicción Climática – publicación 194 IDEAM, para el mes de abril de 2011, fueron el fenómeno de lluvias para la región Caribe seguirá incrementándose, no obstante el debilitamiento de la "Niña", se prevén lluvias por encima de lo normal en las regiones Caribe, Andina y Centro-norte de la Región Pacífica. Fue así, como el Gobierno Departamental presentó a Colombia

10  
83



**CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SAP N° 114 -2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).**

Humanitaria una serie de proyectos de obra civil, referentes a recuperación, mantenimiento y similares de carácter urgente de zonas que fueron altamente deterioradas y algunas destruidas, por las lluvias ocasionadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010 y cuya intervención se requiere de manera inmediata a efectos de precaver un daño inminente a las poblaciones bolivarenses con los pronósticos climáticos 2011. En consecuencia, se aprobó un listado de obras, entre las que se incluyen actividades relacionadas con Abastecimiento de Agua Potable; Recuperación de la infraestructura Colapsada o que sus daños hayan afectado su Operación; Manejo de Aguas Servidas, entre otros.

J) Que el Decreto 919 de 1989, artículo 25 modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 146 de 2011, establece: "Artículo 25. medidas especiales de contratación para los contratos que celebre la Sociedad Fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Calamidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

K) Que el Departamento de Bolívar ha sido definido como una entidad ejecutora para celebrar los contratos que se requieran en la rehabilitación de las zonas afectadas por la fuerte ola invernal. Ola invernal que ha afectado todo el Territorio Nacional, aumentando el caudal hidrográfico del País, y que requiere de la atención inmediata de construir las obras de prevención dentro de los deberes constitucionales del Estado de amparar y garantizar la vida y seguridad ciudadana, amenazada por la emergencia. Es así como a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, se han elaborado las acciones precontractuales correspondientes a la determinación y aspectos afines al objeto a contratar, su alcance, presupuesto oficial considerando los precios del mercado, y demás aspectos pertinentes al desarrollo del contrato, en concordancia con el Instructivo del Fondo Nacional de Calamidades "Colombia Humanitaria", (...) de fecha 9 de marzo de 2011, dirigido a las Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la ejecución de Obras Civiles de la fase de emergencia y rehabilitación.

L) Que los contratos anteriores a este tenor, se realizaron teniendo en consideración el Instructivo del 9 de marzo de 2011 proferido por el Fondo Nal. de Calamidades. A partir de la fecha en consideración a la Circular No.000015 de fecha 16 de mayo de 2011, suscrita por Everardo Murillo Sánchez, Gerente del Fondo Nacional de Calamidades Subcuenta Colombia Humanitaria, circular emitida con la finalidad de señalar algunos criterios orientadores, que faciliten la ejecución de los recursos que transfiere el Fondo para atender los efectos del invierno, en la que se expresa que "La ley señaló como marco jurídico para la ejecución de los recursos las normas del Derecho Privado, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa, pero no señaló procedimientos o reglas específicas (...). Los lineamientos que se adjuntan (Resumen Instructivo del 14 de abril 2011, modelos de contratos de obra, interventoría y compraventa), pretenden servir como un criterio orientador que puede o no implementarse dada la autonomía que tienen las entidades como ordenador del gasto de estos recursos, por lo que se trata de recomendaciones de aplicación voluntaria en los procesos que se adelanten dentro del marco de la ordenación del gasto y ejecución de recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades."

LL) Que en cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en aplicación del principio de responsabilidad; se han adoptado criterios de idoneidad para la selección de los contratistas que han de ejecutar las obras, tales como los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

M) Que en documento de fecha 30 de junio de 2011, se realizó la "Revisión Técnico-Económica en atención a las dos cotizaciones presentadas, con el fin de realizar el estudio de mercado y determinar el precio y la propuesta a contratar, determinándose que la propuesta presentada por la Firma INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, representada Legalmente por VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.22.550.637 expedida en Barranquilla, es la más favorable para el Departamento de Bolívar

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se obliga a ejecutar para EL DEPARTAMENTO, con sus propios medios materiales, equipo y personal en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa hasta su total terminación y aceptación final, por el sistema de precios unitarios no reajustables y en los términos que señala este contrato, la ejecución de las actividades y obras para **LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).**

**CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS:** El alcance de los trabajos es concordante con la Propuesta del Contratista, en la que se exige disponer

84



Gobernación de Bolívar  
Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico

CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SAP N° 514 -2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).

del equipo de trabajo idóneo y suficiente para realizar, las cantidades de obra que se describen a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT	VLR- UNITARIO	VLR.PARCIAL
1	<b>PRELIMINARES</b>				
1.1	Replanteo y trazado de redes, domiciliarias y tubería de conducción	ML	1.660,00	\$ 1.500,00	\$2.573.000
2	<b>EXCAVACIONES</b>				
2.1	Excavación Manual	M3	664,00	\$ 11.000,00	\$ 7.304.000
	retiro de material común seco para redes de distribución	M3	199,20	\$ 3.200,00	\$637.440
2.2	Tape de zanjas	M3	531,20	\$ 8.500,00	\$4.515.200
3	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS</b>				
3.1	<b>Suministro de tuberías.</b>				
3.1.2	Suministro e instalación de tubería PVC DE 2" RDE 32.5 para redes de distribución incluye los accesorios y anclaje para la correcta instalación de la tubería	ML	1.340,00	\$ 14.950,00	\$20.033.000
3.1.3	Suministro e Instalación de tubería PVC de 3" RDE 32.5 para redes de distribución incluye los accesorios y anclaje para la correcta instalación de la tubería	MI	320,00	\$ 21.200,00	\$6.784.000
4	<b>POZO PROFUNDO, Entubado en 6" RDE 21 Acampanada.</b>				
4.1	Transporte de equipo y personal hasta el sitio de trabajo	Und	1,00	\$ 6.500.000,00	\$6.500.000
4.2	Construcción de piscinas para lodos	Und	1,00	\$ 1.500.000,00	\$1.500.000
4.3	Registro Geoelectrico malla 3 puntos	und	1,00	\$ 7.000.000,00	\$7.000.000
4.4	Extracción de Equipo de bombeo para verificar el estado de todos sus componentes (motor, bomba, cable, y otros)	Und	1,00	\$ 2.500.000,00	\$2.500.000
4.5	Revisión y arreglo de equipo de bombeo en campo y transporte a las instalaciones de la empresa para su reparación.	Und	1,00	\$ 1.500.000,00	\$1.500.000
4.6	Inspección por medio de un video para eliminar la adherencia de partículas a las paredes de la tubería e incrustaciones en los filtros y la tubería	Und	1,00	\$ 1.400.000,00	\$1.400.000
4.7	Aplicación de químicos desincrustantes para eliminar la adherencia de partículas a las paredes de la tubería e incrustación en los filtros y la tubería.	Kg	100,00	\$ 70.000,00	\$7.000.000
4.8	Aplicación de pistón blando en cada uno de los tramos de filtro y cepillado del pozo mediante la utilización de un equipo especial o maquina de percusión.	Und	1,00	\$ 4.000.000,00	\$4.000.000
4.9	Extracción de químicos y sedimentos desde el fondo del pozo por medio de aire comprimido tubería hasta obtener un retorno	Und	1,00	\$ 2.500.000,00	\$2.500.000
4.10	Limpieza de tubería y aplicación de eterna a las rocas	Und	1,00	\$ 2.600.000,00	\$2.600.000
4.11	Inspección por medio de video para verificar el resultado del mantenimiento	Und	1,00	\$ 1.400.000,00	\$1.400.000

85



Gobernación de Bolívar  
Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico

CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SAP N° 914 -2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT	VLR- UNITARIO	VLR.PARCIAL
4.12	Montaje del equipo de bombeo	Und	1,00	\$ 1.500.000,00	\$1.500.000
4.13	Prueba de bombeo	Und	1,00	\$ 2.000.000,00	\$2.000.000
4.14	Medición finales e informe Final con recomendaciones	Und	1,00	\$ 2.500.000,00	\$2.500.000
4.15	Limpieza y Desinfección del Tanque Elevado	Und	1,00	\$ 2.800.000,00	\$2.800.000
5	<b>CASETA DE BOMBEO</b>				
5.1.	Adecuación caseta de bombeo (Reparación de techo, pañete de muros, suministro e instalación de puerta de entrada galvanizada, plantilla).	GL	1,00	\$ 4.500.000,00	\$4.500.000
5.2	<b>EQUIPO DE BOMBEO</b>				
5.2.1	Bomba sumergible de 3 lps, 3,0 Hp, con salida en 2" con eyector, incluye todos los accesorios como son cable, tubería, tablero de control, válvulas cheque, niples, y demás necesarios para su perfecto funcionamiento	GL	1,00	\$ 24.150.000,00	\$24.150.000
5.2.2	Equipo de cloración completo con tanque y accesorios, incluye cloro granulado de 45 kg 70%	GL	1,00	\$ 6.250.000,00	\$6.250.000
5.3	<b>LINEA DE BAJA TENSION (50 ML)</b>				
5.3.1	LINEA DE BAJA TENSION (30 ML): incluye: 1 poste en concreto de 12 mt, protecciones, conductores, crucetearía en madera inmunizada, herrajes y accesorios para redes, montaje de redes, obras civiles	GL	1,00	\$ 17.933.000,00	\$17.850.000
5.4	<b>SUBESTACION ELECTRICA</b>				
5.1	SUBESTACION ELECTRICA, Incluye: redes de baja tensión, transformador de 15 Kva, pararrayos y demás elementos necesarios para la subestación	GL	1,00	\$ 19.650.000,00	\$19.650.000
5.5	<b>Instalación eléctrica</b>				
5.5.1	Tablero de Control eléctrico monofásico en caja metálica incluye contactar, relé electrónico, monitor del voltaje, supresor de picos, control de nivel, con dos electrodos, lámpara de señalización, juego de pulsadores. Minibreaker de protección, voltímetro, amperímetro	GI	1,00	\$ 14.500.000,00	\$14.500.000
5.5.2	Cable encorchetado de 3 x 10	Mts		\$ 29.650,00	\$1.779.000
5.5.3	Cable encorchetado de 2 x 16	Mts	60,00	\$ 24.810,00	\$1.488.600
5.5.4	Tubería de Acero al carbón SCH 40 esto incluye las roscas, uniones necesarias y transporte.	MI	42,00	\$ 125.000,00	\$5.250.000
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>\$183.964.240,00</b>
<b>ADMINISTRACION</b>					<b>\$18.396.424,00</b>
<b>UTILIDAD</b>					<b>\$ 9.198.212,00</b>
<b>IMPREVISTO</b>					<b>\$18.396.424,00</b>
<b>COSTO TOTAL</b>					<b>\$229.955.300,00</b>

PARAGRAFO: Cuando sea indispensable efectuar un trabajo adicional, no previsto en la lista de cantidades de obra, conexo y necesario para la debida ejecución de las obligaciones del objeto de este contrato, EL DEPARTAMENTO podrá contratarlo con terceros cuando así se justifique, o acordar con EL CONTRATISTA su realización, previo contrato específico o contrato adicional según el caso, acorde las formalidades establecidas en la Ley 80 de 1993. Se deberá estipular, entre otras cosas, las cantidades estimadas de trabajo, los precios unitarios, las especificaciones, el plazo y las garantías. Ningún trabajo accesorio podrá iniciarse antes de la celebración del correspondiente contrato modificatorio o adicional y modificar las

86



**CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SAP N° 414 -2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).**

garantías constituidas, según el caso. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de su ejecución o sea el término durante el cual el Contratista se compromete a entregar a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de TRES (3) MESES, contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación, previo perfeccionamiento y legalización del contrato (Ley 80/93, Art. 41, Inc.2°). **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la ejecución de las obras a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al recibo del anticipo; es decir que antes de recibir el anticipo **EL CONTRATISTA** está facultado más no obligado a iniciar la obra, puesto que la obligación está supeditada a la entrega del anticipo por parte del DEPARTAMENTO. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato, es por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE**, (\$229.955.300,00), que serán cancelados de la siguiente manera: a) La Suma de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$91.982.120,00)**, Por concepto de anticipo equivalente al 40% del valor del contrato. b) El saldo, en pagos parciales por valor de las actas de obras recibidas a entera satisfacción por el Interventor y con el visto bueno del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento de Bolívar, pagos parciales no mayores al 75% del valor total del contrato, de los cuales se descontará el 40% para amortización del anticipo. c) El último pago se hará efectivo con la presentación de las Actas de Recibo Final y de Liquidación; Acta de Recibo Final debidamente suscrita por el Contratista y por el Interventor, y el Acta de Liquidación Final, firmada por el Contratista, el Interventor, el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Departamento de Bolívar y por el Gobernador del Departamento de Bolívar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la realización de cada pago que se derive del presente contrato EL DEPARTAMENTO debe verificar, que el **CONTRATISTA** se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de compensación Familiar, cuando corresponda, requisito que exige el Art.23, Ley 1150/2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor dado como anticipo corresponde el Programa de Inversión de dicho Anticipo, suscrito por el Contratista, y con el visto bueno de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, documento anexo al presente contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** De acuerdo con la parte considerativa del presente contrato, EL **CONTRATISTA**, manifiesta tener conocimiento, que los recursos correspondientes al pago del contrato están sujetos a los procedimientos y trámites pertinentes que demanda el desembolso de los mismos acorde con el Instructivo del Fondo Nacional de Calamidades y demás actos administrativos vigentes relacionados. **CLAUSULA QUINTA: RECURSOS DEL CONTRATO:** Imputación Presupuestal, sujeta a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional de acuerdo con el Decreto 4830 de 2010, en concordancia con la Sentencia de la Corte Constitucional C-194 del 24 de marzo de 2011. Recursos destinados para financiar el valor de este contrato con cargo a los recursos aprobados por el Fondo Nacional de Calamidades, quien es Representado Legalmente por la Fiduciaria LA PREVISORA S.A., recursos girados a una cartera colectiva, a la vista, de FIDUPREVISORA S.A., y a nombre del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, cuenta administrada indelegablemente por el Ordenador del Gasto. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN INTERVENTORIA:** La Supervisión y Coordinación de éste Contrato, será ejercida por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar; el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico supervisará el desarrollo del contrato hasta su finalización. EL DEPARTAMENTO, ejercerá la interventoría de las obras, a través de un Contrato de Interventoría para el efecto. La interventoría representará al Departamento y será intermediaria entre este y el contratista, por su conducto se tramitará todo lo referente al desarrollo del contrato. El contratista permitirá que los funcionarios del inspeccionen en cualquier momento la ejecución del contrato. EL INTERVENTOR no podrá exonerar a EL **CONTRATISTA** de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de EL DEPARTAMENTO ordenar trabajo alguno que traiga consigo aumento en el plazo o en el valor del contrato. EL INTERVENTOR rechazará todos aquellos trabajos que no reúnen las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL **CONTRATISTA** se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si EL **CONTRATISTA** se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por EL INTERVENTOR, EL DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL **CONTRATISTA**, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. El Interventor y/o Supervisor del contrato deberá verificar que los trabajadores que utilice el contratista se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. **PARAGRAFO:** Es entendido que la coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga EL INTERVENTOR, no exime a EL **CONTRATISTA** ni en todo ni en parte de la responsabilidad que

87



**CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SAP N° 514 -2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).**

le compete de acuerdo con la Ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, cualquier defecto, diferencia o deficiencia del objeto contractual. **CLAUSULA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende surtida con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en la Ley 80/93, Arts. 8º y 9º, Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007 con pronunciamiento de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, y demás normas que regulen la materia a la fecha de suscripción del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA CONTRACTUAL.** El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, una garantía única expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria, u otra modalidad de acuerdo con el Decreto 4828 de 2008, la cual amparará los siguientes riesgos: a) **De CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el término de su ejecución y seis (6) meses más. b) **De BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por una suma equivalente al ciento por ciento (100%) del valor dado en anticipo, vigente por el término de su ejecución y seis (6) meses más. c) **De PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES:** Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el término de su ejecución y tres (3) años más. d) **De ESTABILIDAD DE LAS OBRAS:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia de Cinco (5) Año contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Final de las obras, suscrita por el Contratista y el Interventor. e) **POLIZA ANEXA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista deberá constituir a su nombre y a nombre del personal vinculado a la obra, una Póliza anexas, que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: DISTRIBUCION DE RIESGOS:** A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, el contratista asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación cuya tipificación, asignación y estimación corresponde a la establecida en los estudios previos y pliego de condiciones, además de aquellos que se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del contrato, y sus anexos o que se deriven de la naturaleza del mismo: 1) Retraso en los pagos por parte de la Entidad. 2) Hurto. 3) Daños Ocasionados por delincuencia común. 4) Manejo indebido del anticipo. 5) Responsabilidad por perjuicios causados al personal de la obra a causa del no pago de sus obligaciones con la seguridad social. 6) Sobrecostos o ampliaciones en la ejecución de los trabajos por indebida ejecución de las obras. 7) Errónea revisión de los estudios, planos o diseños o en la modificación de los mismos. 8) Riesgos de Operación. 9) Riesgos Tributarios. 10) Riesgos por permanencia en el lugar de la obra. 11) Riesgos del personal. 12) Fuerza Mayor o Caso Fortuito. 13) Daños o perjuicios causados por un tercero. 14) Variación en las utilidades previstas o pérdida. 15) Decisión del Gobierno Nacional que impida la ejecución del contrato. 16) Riesgos en la obtención de permisos, licencias y autorizaciones. 17) Revisión de riesgos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO, podrá imponer multas así: a) Por no cumplir cada una de las obligaciones contenidas en el contrato relacionadas con las actividades de ejecución y cronograma de obra, un 1% del valor del contrato, por cada día de retraso. b) Por no cumplir las demás obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato, el 1% del valor del contrato. El pago o deducción de las multas que se llegaren a imponer no exonerará al Contratista del cumplimiento de las obligaciones de este contrato, ni suspenderá o extenderá el plazo de ejecución del mismo. El valor máximo que podrá imponerse por concepto de las multas ocasionadas en el incumplimiento de las obligaciones del contrato corresponderá hasta el 15% del valor del contrato, cumplido este porcentaje el Departamento podrá declarar la caducidad del contrato. Para todos los efectos de este contrato se entenderá que las multas pactadas entre las partes, son mecanismo de apremio al Contratista y no pretende indemnizar de manera anticipada los perjuicios que se lleguen a causar al Departamento como consecuencia de los eventuales incumplimientos por parte del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS MULTAS:** El Interventor del contrato, una vez verifique y cuente con los documentos soportes que demuestren el incumplimiento de la obligación del contrato, prevista anteriormente, informará al CONTRATISTA por escrito el presunto incumplimiento citando la obligación incumplida, fecha de incumplimiento y el valor de la multa El CONTRATISTA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del escrito del Interventor deberá presentar por escrito dirigido a este, su pronunciamiento sobre el particular. Al día siguiente de vencido este término, el Secretario de Obras Públicas, remitirá al Director del Departamento Administrativo Jurídico por escrito el respectivo informe con todos sus soportes y su pronunciamiento. Revisada la actuación por el Director del Departamento Jurídico, éste suscribirá un oficio citando al representante legal del CONTRATISTA a una audiencia con la Secretaría de Obra, en la que se escuchará al

88



**CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SAP N° 514 -2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).**

CONTRATISTA, garantizando así el derecho a la defensa y al debido proceso; lo anterior se hará constar en acta suscrita por las partes en la que además se harán constar los eventuales acuerdos a los que lleguen las partes. En caso que la Administración decida que hay lugar a la multa, el Director del Departamento Jurídico proyectará el acto Administrativo correspondiente para firma del Gobernador de Bolívar. En firme el acto administrativo que impone la multa, y de existir saldos a favor del contratista, el Interventor verificará que el CONTRATISTA haya incluido el correspondiente descuento o compensación dentro de la siguiente factura. De no existir saldos a favor del CONTRATISTA, el valor de la multa se cobrará contra la Garantía Única si hay lugar a ello, o por vía ejecutiva conforme a la Ley 1150 de 2007, artículo 17 y normas reglamentarias sobre lo pertinente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, el contratista pagará al Departamento, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. Para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento definitivo de obligaciones el Gobernador de Bolívar, expedirá resolución motivada declarando el incumplimiento y ordenando hacer efectiva esta Cláusula. En firme el acto administrativo, y de existir saldos a favor del contratista, el Interventor verificará que el CONTRATISTA haya incluido el correspondiente descuento o compensación dentro de la siguiente factura. De no existir saldos a favor del CONTRATISTA, el valor de la cláusula penal se cobrará contra la Garantía Única si hay lugar a ello, o por vía ejecutiva según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y 87 del D.2474/08. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener indemne al Departamento de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista con ocasión del presente contrato, entre estos cualquier reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores (Art.6° Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008). **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:** EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato mediante resolución motivada de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 (Incumplimiento del contrato – mora reiterada en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social integral). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales, y de caducidad de acuerdo a lo establecido por la Ley 80 de 1993, artículos 14, 15, 16, 17 y 18. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos generales y especiales detallados en la parte considerativa del presente contrato; siempre y cuando con ello no se causen perjuicios ni se causen mayores costos para El DEPARTAMENTO. De la suspensión las partes suscribirán acta en la que se señalarán las fechas durante las cuales estará suspendida la ejecución del contrato. En el evento de ser determinable la fecha de levantamiento de la suspensión, se suscribirá acta de reanudación de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá terminar por las siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo pactado ó ejecución satisfactoria del objeto contratado, b) Cuando surjan razones de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y finalidad del contrato, c) Por mutuo acuerdo de las partes, d) Por acto administrativo que declare su caducidad, liquidación unilateral ó terminación unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En la ejecución de estas obras, EL CONTRATISTA está obligado a: 1) Dirección Técnica: Si el contratista no lo hace directamente, debe designar a un Profesional residente, graduado y matriculado, previamente aceptado por el Departamento. 2) Análisis y Pruebas: Debe sufragar por su cuenta la totalidad de los gastos que ocasionen los análisis y pruebas de materiales y mezclas que sean necesarias para comprobar la calidad de las obras ejecutadas o contratadas. 3) Responsabilidad de la ejecución: Responder por la estabilidad y buen funcionamiento de las obras a su cargo y por la buena calidad de los materiales empleados en ella, conforme al numeral 3° del artículo 2060 del C.C. Los deterioros por mala construcción o por defecto de los materiales serán subsanados a su costo en el término de diez (10) días, contados a partir del aviso dado por El Departamento, de lo contrario éste las acometerá y pasará la correspondiente cuenta de cobro al contratista, la cual podrá descontarse de los saldos a su favor o con cargo a la garantía establecida. 4) Daños a terceros: Debe reconocer y pagar a sus expensas los daños y perjuicios que por su culpa o de su personal le causen a terceros en la

89



**CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SAP N° 514 -2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).**

ejecución de las obras contratadas. 5) Obras mal ejecutadas: EL CONTRATISTA responderá por todos los defectos de ejecución que se comprueben con posterioridad a la liquidación del contrato, durante el término y condiciones establecidas en el artículo 2060 del Código Civil. EL DEPARTAMENTO puede exigir la ejecución de nuevas pruebas al contratista dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones. 6) Demolición y retiro de sobrantes: Una vez terminadas las obras, el contratista deberá retirar del sitio de los trabajos los campamentos y demás instalaciones provisionales, así como, los desechos y sobrantes y transportarlos al lugar apropiado aprobado por la Interventoría. 7) Ejecución de las obras: Debe construir a su costo las obras cuya cantidad, precio y valor se enumeran en la Cláusula Segunda de este contrato siendo entendido que éste ha examinado los planos, especificaciones, condiciones locales del sitio de la obra y demás circunstancias que puedan influir en el desarrollo, valor y ejecución de los trabajos contratados. Las obras deberán medirse netas y ninguna parte de la obra deberá cubrirse sin la aprobación del Interventor. El Departamento se reserva el derecho de usar las obras o parte de ellas, a pesar de que estas tengan algún defecto, siempre y cuando no se afecten las mismas y se permita al Contratista efectuar la adecuada reparación de los defectos. 8) Calidad de los materiales y equipo: Debe conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran y mantener cantidad suficiente para no retrasar los trabajos. Los materiales y elementos deberán ser de primera calidad y los someterá a aprobación del Interventor por lo menos cinco (5) días antes de utilizarse, en muestras representativas que sufragará a sus expensas. El equipo que suministre la depreciación y el mantenimiento de este, corresponde a cuenta suya, así como su operación, bodegaje, etc. y mantendrá en el sitio de las obras los equipos suficientes y apropiados. 9) Presentar el cronograma de actividades a la suscripción del acta de iniciación que al ser aprobado por el Interventor entra a formar parte integrante del contrato. 10) Mantenerse al día, a paz y salvo en el pago de los aportes Parafiscales y de Seguridad Social Integral, como lo ordena el Art. 50 de la Ley 789/2002 y el Art.1 de la Ley 828/2002. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, se declara conocedor de los derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 5 del Estatuto General de Contratación Administrativa de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** 1) Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el presente contrato, en los plazos y términos allí previstos. 2) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la Interventoría y supervisión. 3) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4) Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del contrato, las partes deberán darlo por liquidado, mediante Acta de Liquidación Final, esencialmente suscrita por el Contratista, el Interventor, el Secretario de Obras Públicas, Supervisor y/o Coordinador de Área según sea del caso su exigencia, y por el Gobernador de Bolívar, y demás funcionarios o personal que dispongan las partes en dicho acto. En todo caso se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley 80 de 1993, Art.68. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Para todos los efectos legales el lugares de ejecución de las obras es: El Corregimiento de Cuatro Bocas, Municipio de San Fernando. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato, no genera relación laboral alguna entre el CONTRATISTA y el DEPARTAMENTO, y menos aún entre el Departamento y el personal que el Contratista utilice en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y podrá ejecutarse una vez sea aprobada la garantía única por parte de la Directora del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación de Bolívar. Este contrato deberá ser objeto de publicación en el la página web del Departamento de Bolívar, y en la Gaceta Departamental. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: VEEDURÍAS POPULARES.** EL CONTRATISTA se obliga con la comunidad a informar sobre la ejecución del contrato, permitiendo a las Veedurías Populares y/o ciudadanas el cumplimiento de sus funciones, para lo cual al inicio de la obra se elevará una Acta de Constitución de Veedurías, igualmente a la finalización, el Acta de Recibo de Obras por parte de las Veedurías, documentos que además de los Veedores, estarán suscritos por el Contratista y el Interventor del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: TRANSPARENCIA:** EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA, se obligan a colaborar con la Auditorías Visibles, la publicación de informes de interventoría, la asistencia y participación en los foros de ciudadanos, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los Grupos de Auditores Visibles, y demás compromisos contenidos en el PACTO DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA suscrito el 15 de febrero de 2008, como acuerdo de voluntades para la introducción de mecanismos que

10



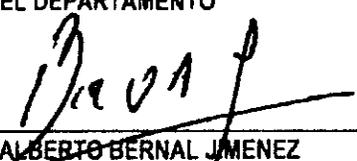
**CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO SAP N° 714 -2011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).**

permitan la implementación de buenas prácticas de gerencia que contribuyan a la modernización, eficiencia y transparencia pública, promoviendo la disposición de información completa y oportuna sobre los proyectos financiados con recursos públicos. En cumplimiento del PACTO DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA, El interventor del Contrato (Supervisor y Coordinador), se obliga a rendir tres informes como mínimo a los beneficiarios directos del objeto contratado y ejecutado, en un lenguaje común que señale: a) Las especificaciones técnicas del objeto contratado, b) Las actividades administrativas a cargo del contratista, c) Toda estipulación contractual y de los planes operativos, d) El avance de la ejecución del objeto contratado con respecto a las condiciones del contrato, dificultades y soluciones en su ejecución. e) El cumplimiento de la entidad contratante DEPARTAMENTO, f) labores realizadas para el seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución del contratos. Adicionalmente el Interventor del Contrato (Supervisor y Coordinador) deberá: 1) Tener a disposición de cualquier ciudadano los informe de interventoría. 2) Articular su acción con los Grupos de Auditores Visibles, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos. 3) Asistir y participar en los foros con los ciudadanos. 4) Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que estimen más pertinentes

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: GASTOS DE LEGALIZACIÓN:** Los gastos de legalización del contrato serán a cargo de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan tener como domicilio para todos los efectos del presente contrato, la ciudad de Cartagena de Indias. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIEMERA: DOCUMENTOS ANEXOS:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos suscrito por el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar. b) Presupuesto Oficial elaborado por la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar; c) Las cantidades de obras o formulario de la oferta. d) La propuesta del contratista. e) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría General de la Nación; f) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República; g) Constancia de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo DAS; h) Cédula de Ciudadanía del contratista; i) Tarjeta Profesional y Certificado de Vigencia Profesional del Contratista; j) Registro Único Tributario RUT; k) Constancia de Salud y Pensión del Contratista; l) La garantía constituida y debidamente aprobada por el Director del Departamento Administrativo Jurídico; ll) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas a los planos, normas y condiciones relativas al presente contrato (en el evento que ocurran) , todas las actas y documentos que se enuncian en la parte considerativa del presente contrato, y los que se produzcan propios de su desarrollo

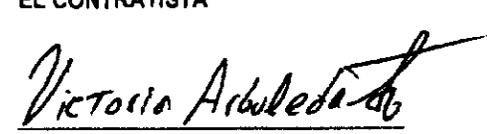
El presente contrato rige a partir de su perfeccionamiento, y para constancia se suscribe en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil once (2011).

EL DEPARTAMENTO

  
ALBERTO BERNAL JIMENEZ  
Gobernador del Departamento de Bolívar

Aprobó: MIGUEL VERGARA - Secretario de Agua Potable  
Revisó: JAVIER DORIA- D.A.J. (04)

EL CONTRATISTA

  
VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ  
Representante Legal  
INGEMAZ DEL CARIBE LTDA

19 AGO. 2011

91



**GOBERNACION DE BOLIVAR**

Cartagena de Indias, 5 de Octubre de 2011

**Señores**  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
**Dirección de Carteras Colectivas**  
**Calle 72 No. 10-03 piso 4**  
**Ciudad**

FIDUCIARIA 06-10-2011 14:51:39 V2.0.0  
Al Contestar Cita Este Nr.:2011ER174783 Td0 Del Folio Anex  
Origen : GOBERNACION DE BOLIVAR/GOBERNACION DE BOLIVAR  
Destino: VICEPRESIDENCIA DE NEGOCIOS Y OPERACIONES/OSORIO  
Asunto : RETIRO E.F. 13057 GOBERNACION DE BOLIVAR ANT. 4

**Asunto: Retiro Encargo Fiduciario No. 13057- Departamento de Bolívar**

Cordial Saludo

Atentamente solicitamos retirar el día de hoy del Encargo Fiduciario No. 13057 la suma de **Noventa y Un Millones Setecientos Ochenta y dos Mil Ciento Veinte pesos m/cte (\$91.782.120,00)**, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

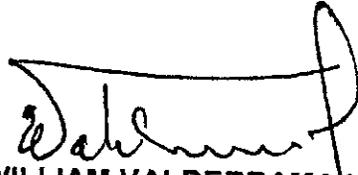
Beneficiario: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA  
NIT: 900.258.994-9  
Entidad Bancaria: BANCO DE OCCIDENTE  
Número de Cuenta: 850-04274-8  
Tipo de Cuenta: CORRIENTE

Para lo anterior, anexamos copia de los siguientes documentos:

- Fotocopia del Rut de beneficiario
- Fotocopia del contrato celebrado.
- Certificación Bancaria

Cordialmente,

**ORIGINAL FIRMADO POR:**  
**ALBERTO BERNAL JIMENEZ**  
**Gobernador de Bolívar**

  
**WILLIAM VALDERRAMA HOYOS**  
**Secretario de Hacienda**



Centro, Plaza de la Proclamación, 2º. Piso Teléfono-Fax 6641049



92

0291836

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Referencia 019010012615-04	Sucursal Expedidora CARTAGENA	Cod. Sucursal 540	Codigo Punto Venta 0	Ramo 25	No. Póliza 300006375	Anexo 0
Fecha Expedición Día Mes Año 23 08 2011	Vigencia Desde Día Mes Año 23 08 2011	A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 23 08 2016	A las Horas 00:00	Tipo de Movimiento EXPEDICION	Hoja 1 / 1

**DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO**

Nombre : INGEMAZ DEL CARIBE LTDA	Identificación : 900.258.904-9
Dirección : BRR.VILLA SANDRA BL.1 APTO.4 B	Ciudad : CARTAGENA, BOLIVAR
Tipo de contragarantía : PERSONAL/PAGARE/PAGARE	Nº Contragarantía : 818508
Teléfono : 1	

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Asegurado : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Identificación : 890.480.059-1	Teléfono : 6600747
Beneficiario : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Identificación : 890.480.059-1	Teléfono : 6600747

**OBJETO DEL SEGURO**

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, MEDIANTE CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAP No.914-2011 DE FECHA 19/08/2011, QUE TIENE COMO OBJETO, LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, VIGENCIA DE CINCO(5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LA OBRAS A SATISFACCION DEL ASEGURADO.

**AMPAROS**

TIPO DE RIESGO: EJECUCION DE OBRA CIVIL (EXCLUYE LOS CONTRATOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL)

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	PRIMA
CUMPLIMIENTO	23/08/2011	23/05/2012 ✓	45,991,060.00 ✓	241,674
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	23/08/2011	23/05/2012 ✓	91,982,120.00 ✓	483,347
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZ	23/08/2011	23/11/2014 ✓	11,497,765.00 ✓	112,269
ESTABILIDAD DE LA OBRA	23/08/2011	23/08/2016 ✓	45,991,060.00 ✓	1,611,451

**ACLARACIONES**

Valor Prima \$ *****2,448,741	Gastos Expedición \$ *****5,000.00	IVA \$ *****392,599	Total a Pagar \$ *****2,846,340	Fecha Límite de Pago 23 / 08 / 2011
----------------------------------	---------------------------------------	------------------------	------------------------------------	--

Valor Asegurado Total \$ *****195,482,005.00	Valor Asegurado en Letras CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCO PESOS MCTE.
---	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA SEVILLA AGUILAR	7000427	100.00			

*Ivan Castro Torres*

CASTRO TORRES IVAN DE JESUS CC 7.883.324

*Victoria Ordoñez*

FIRMA TOMADOR



FO-EMI-01-01

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Carrera 7 N° 74-21 - Teléfono 3192930 - Bogotá D.C.  
Mail: seguroscondorsa@condorsa.com.co  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES: RESOLUCION 2030 Dic. 20/1990.

ICASTRO

13-11-2008-1319-P-05-PC0801019513193

93

0291838

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS  
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Referencia 010010012616-28	Sucursal Expedidora CARTAGENA	Cod. Sucursal 540	Codigo Punto Venta 0	Ramo 58	No. Póliza 300001299	Anexo 0
Fecha Expedición Día Mes Año 23 08 2011	Vigencia Desde Día Mes Año 23 08 2011	A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 23 11 2011	A las Horas 00:00	Tipo de Movimiento EXPEDICION	Hoja 1 / 1

**DATOS DEL TOMADOR**

Nombre : INGEMAZ DEL CARIBE LTDA	Identificación : 900.258.994-9
Dirección : BRR.VILLA SANDRA BL.1 APTO.4 B	Ciudad : CARTAGENA, BOLIVAR Teléfono : 1

**DATOS DEL ASEGURADO**

Asegurado : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Identificación : 890.490.059-1
Dirección : CENTRO CL 34 # 4-21 PLAZA DE LA PROCLAMACION	Ciudad : CARTAGENA, BOLIVAR Teléfono : 6500747

**DATOS DEL BENEFICIARIO**

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS	Identificación : 1	Teléfono :
-----------------------------------	--------------------	------------

**OBJETO DEL SEGURO**

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAP No. 914-2011 DE FECHA 19/08/2011, PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).

EXCLUSIONES: R.C. PRODUCTOS, R.C. CONTRACTUAL, R.C. PROFESIONAL

**AMPAROS**

TIPO DE RIESGO: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES
AMPAROS
VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEGURADA PERDA
P.L.O PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES 23/08/2011 23/11/2011 22,995,530.00 120,560
DEDUCIBLE : 10.00 \$ SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - MÍNIMO: 8:00 SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE

**ACLARACIONES**

Valor Prima \$ 120,560	Gastos Expedición \$ 5,000.00	IVA \$ 20,090	Total a Pagar \$ 145,650	Fecha Límite de Pago 23 / 08 / 2011
---------------------------	----------------------------------	------------------	-----------------------------	--

Valor Asegurado Total \$ 22,995,530.00	Valor Asegurado en Letras VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE.
---	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA SEVILLA AGULAR	7000427	100.00			

*Rosalba Sevilla Agular*  
FIRMA AUTORIZADA

*Victor D. B. B. B.*  
FIRMA TOMADOR



SEGUROS CONDOR S.A. NIT. 890.300.455-9

CLIENTE

13-11-2008-1319-P-06-PRCERO1019513193

94

0336613

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS  
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

Referencia 010010013517-34	Sucursal Expedidora CARTAGENA	Cod. Sucursal 540	Codigo Punto Venta 0	Ramo 66	No. Póliza 300001299	Anexo 2
Fecha Expedición Día Mes Año 24 01 2012	Vigencia Desde Día Mes Año 21 10 2011	A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 21 01 2012	A las Horas 00:00	Tipo de Movimiento TRASLADO DE VIGENCIA	
						Hoja 1/1

**DATOS DEL TOMADOR**

Nombre : INGENIAZ DEL CARIBE LTDA	Identificación : 900.258.994-9
Dirección : BRR.VILLA SANDRA BL.1 APTO.4 B	Ciudad : CARTAGENA, BOLIVAR Teléfono : 1

**DATOS DEL ASEGURADO**

Asegurado : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Identificación : 890.480.058-1
Dirección : CENTRO CL 34 # 4-21 PLAZA DE LA PROCLAMACION	Ciudad : CARTAGENA, BOLIVAR Teléfono : 6600747

**DATOS DEL BENEFICIARIO**

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS	Identificación : 1	Teléfono :
-----------------------------------	--------------------	------------

**OBJETO DEL SEGURO**

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAP No. 914-2011 DE FECHA 19/08/2011, PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).

EXCLUSIONES: R.C. PRODUCTOS, R.C. CONTRACTUAL, R.C. PROFESIONAL.

**AMPAROS**

TIPO DE RIESGO: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	PRIMA
P.L.O PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	21/10/2011	21/01/2012	22,995,530.00	0.00
DEDUCIBLE : 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 8.00 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE				

**ACLARACIONES**

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, SE TRASLADA LA VIGENCIA DE LA POLIZA EN MENCIÓN, SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 21/10/2011 DEL CONTRATO No. 914 DEL 19 DE AGOSTO 2011:

AMPAROS VIGENCIA ANTERIOR VIGENCIA ACTUAL  
P.L.O PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES DESDE 23/08/2011 HASTA 23/11/2011 DESDE 21/10/2011 HASTA 21/01/2012.

NOTA: LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima \$ *****0.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****0.00	Fecha Límite de Pago 24 / 01 / 2012
Valor Asegurado Total \$ *****22,995,530.00	Valor Asegurado en Letras VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE.			
INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO	
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part. Valor Asegurado
ROSALBA SEVILLA AGUILAR	7000427	100.00		

*[Firma Autorizada]*

*[Firma Tomador]*



95

0336611

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

B

Referencia 010010013516-10	Sucursal Expedidora CARTAGENA	Cod. Sucursal 540	Codigo Punto Venta 0	Ramo 25	No. Póliza 300005375	Anexo 2
Fecha Expedición Día Mes Año 24 01 2012		Vigencia Desde Día Mes Año 21 10 2011		A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 21 10 2016	A las Horas 00:00
Tipo de Movimiento TRASLADO DE VIGENCIA						Hoja 1 / 1

**DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO**

Nombre : INGEMAZ DEL CARIBE LTDA	Identificación 900.258.994-9
Dirección : BRR.VILLA SANDRA BL.1 APTO.4 B	Ciudad : CARTAGENA, BOLIVAR
Teléfono : 1	Nº Contragarantía :

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Asegurado : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Identificación : 890.480.050-1	Teléfono : 6600747
Beneficiario : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Identificación : 890.480.050-1	Teléfono : 6600747

**OBJETO DEL SEGURO**

ARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, MEDIANTE CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAP No.914-2011 DE FECHA 19/08/2011, QUE TIENE COMO OBJETO, LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, VIGENCIA DE CINCO(5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SUSCRIPCION DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LA OBRAS A SATISFACCION DEL ASEGURADO.

**AMPAROS**

TIPO DE RIESGO: EJECUCION DE OBRA CIVIL (EXCLUYE LOS CONTRATOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL)

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	PRIMA
CUMPLIMIENTO	21/10/2011	21/07/2012	45,991,060.00	0.00
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	21/10/2011	21/07/2012	91,982,120.00	0.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZ	21/10/2011	21/01/2015	11,497,765.00	0.00
ESTABILIDAD DE LA OBRA	21/10/2011	21/10/2016	45,991,060.00	0.00

**ACLARACIONES**

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, SE TRASLADAN LAS VIGENCIAS DE CADA UNO DE LOS AMPAROS DE LA GARANTIA UNICA DE LA POLIZA EN MENCIÓN, SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 21/10/2011 DEL CONTRATO No.914 DEL 19 DE AGOSTO 2011:

AMPAROS	VIGENCIA ANTERIOR	VIGENCIA ACTUAL
CUMPLIMIENTO	DESDE 23/08/2011 HASTA 23/05/2012	DESDE 21/10/2011 HASTA 21/07/2012
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	DESDE 23/08/2011 HASTA 23/05/2012	DESDE 21/10/2011 HASTA 21/07/2012
PAGO DE SALARIOS	DESDE 23/08/2011 HASTA 23/11/2014	DESDE 21/10/2011 HASTA 21/05/2015
ESTABILIDAD DE LA OBRA	DESDE 23/08/2011 HASTA 23/08/2016	DESDE 21/10/2011 HASTA 21/10/2016

NOTA: LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima \$ 0.00	Gastos Expedición \$ 0.00	IVA \$ 0.00	Total a Pagar \$ 0.00	Fecha Límite de Pago 24 / 01 / 2012
------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--

Valor Asegurado Total \$ 195,462,005.00	Valor Asegurado en Letras CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCO PESOS MCTE.
--	--

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
ROSALBA SEVILLA AGUILAR	7000427	100.00			

*Castro Torres*  
CASTRO TORRES IVAN DE JESUS CC 7.883.324

*Viviana*  
FIRMA TOMADOR



FO-EMI-01-01

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Carrera 7 N° 74-21 - Teléfono 3192930 - Bogotá D.C.

Mail: seguroscondorsa@condorsa.com.co

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES: RESOLUCION 2030 Dic. 201990.

ICASTRO

13-11-2008-1319-P-05-FCURE01019513193

96

0336610

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO  
EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

B

Referencia 010010013518-67	Sucursal Expedidora CARTAGENA	Cod. Sucursal 540	Codigo Punto Venta 0	Ramo 25	No. Póliza 300008375	Anexo 3
Fecha Expedición Día Mes Año 24 01 2012	Vigencia Desde Día Mes Año 21 10 2011	A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 21 10 2016	A las Horas 00:00	Tipo de Movimiento MODIFICACION	Hoja 1/1

**DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO**

Nombre : INGEMAZ DEL CARIBE LTDA	Identificación : 800.258.894-9
Dirección : BRR.VILLA SANDRA BL.1 APTO.4 B	Ciudad : CARTAGENA, BOLIVAR
Tipo de contragarantía : PERSONAL/PAGARE/PAGARE	N° Contragarantía : B16508
Teléfono : 1	

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

Asegurado : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Identificación : 890.480.059-1	Teléfono : 6800747
Beneficiario : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Identificación : 880.480.059-1	Teléfono : 6800747

**OBJETO DEL SEGURO**

Garantizar el pago de los perjuicios derivados por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del Afianzado, mediante contrato de agua potable y saneamiento SAP No. 914-2011 de fecha 19/08/2011, que tiene como objeto, la ejecución de las actividades y obras para la recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas, Municipio de San Fernando (Bolívar).

NOTA: EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LAS OBRAS A SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

**AMPAROS**

TIPO DE RIESGO: EJECUCION DE OBRA CIVIL (EXCLUYE LOS CONTRATOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL)

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	PRIMA
CUMPLIMIENTO	21/10/2011	04/09/2012	45,991,060.00	22,681
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	21/10/2011	04/09/2012	91,982,120.00	45,361
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZ	21/10/2011	04/03/2015	11,497,765.00	5,000
ESTABILIDAD DE LA OBRA	21/10/2011	21/10/2016	45,991,060.00	0

**ACLARACIONES**

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, SE MODIFICAN LAS VIGENCIAS DE CADA UNO DE LOS AMPAROS DE LA GARANTIA UNICA DE LA POLIZA EN MENCIÓN, SEGUN ACTA DE SUSPENSIÓN DE FECHA 12/12/2011 Y ACTA DE REINICIO DE FECHA 23/01/2012 DEL CONTRATO No. 914 DEL 19 DE AGOSTO 2011:

AMPAROS	VIGENCIA ANTERIOR	VIGENCIA ACTUAL
CUMPLIMIENTO	DESDE 21/10/2011 HASTA 21/07/2012	DESDE 21/10/2011 HASTA 04/09/2012
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO	DESDE 21/10/2011 HASTA 21/07/2012	DESDE 21/10/2011 HASTA 04/09/2012
PAGO DE SALARIOS	DESDE 21/10/2011 HASTA 21/01/2015	DESDE 21/10/2011 HASTA 04/03/2015
ESTABILIDAD DE LA OBRA	DESDE 21/10/2011 HASTA 21/10/2016	DESDE 21/10/2011 HASTA 21/10/2016

NOTA: LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima \$ 73,042	Gastos Expedición \$ 5,000.00	IVA \$ 12,487	Total a Pagar \$ 90,529	Fecha Límite de Pago 24 / 01 / 2012
Valor Asegurado Total \$ 195,462,065.00	Valor Asegurado en Letras CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCO PESOS MCTE.			
INTERMEDIARIO			COASEGURO	
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.
ROSALBA SEVILLA AGUILAR	7000427	100.00		
 CASTRO TORRES IVAN DE JESUS CC 7.883.324			  FIRMA TOMADOR	

FO-EM-01-01

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: Carrera 7 N° 74-21 - Teléfono 3192930 - Bogotá D.C.  
Mail: seguroscondorsa@condorsa.com.co  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES: RESOLUCION 2030 Dic. 201980.

ICASTRO

13-11-2008-1319-P-05-FCUER01019513193

97

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATOS EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

0336612  
B

Referencia 010010013519-33	Sucursal Expedidora CARTAGENA	Cod. Sucursal 540	Codigo Punto Venta 0	Ramo 56	No. Póliza 300001289	Anexo 3
Fecha Expedición Día Mes Año 24 01 2012	Vigencia Desde Día Mes Año 21 10 2011	A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 04 03 2012	A las Horas 00:00	Tipo de Movimiento PRORROGA	Hoja 1/1

**DATOS DEL TOMADOR**

Nombre : INGEMAZ DEL CARIBE LTDA	Identificación : 900.258.994-9
Dirección : BRR.VILLA SANDRA BL-1 APTO.4 B	Ciudad : CARTAGENA, BOLIVAR Teléfono : 1

**DATOS DEL ASEGURADO**

Asegurado : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	Identificación : 890.480.059-1
Dirección : CENTRO CL 34 # 4-21 PLAZA DE LA PROCLAMACION	Ciudad : CARTAGENA, BOLIVAR Teléfono : 6800747

**DATOS DEL BENEFICIARIO**

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS	Identificación : 1	Teléfono :
-----------------------------------	--------------------	------------

**OBJETO DEL SEGURO**

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO SAP No. 914-2011 DE FECHA 19/08/2011, PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS PARA LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).

EXCLUSIONES: R.C. PRODUCTOS, R.C. CONTRACTUAL, R.C. PROFESIONAL

**AMPAROS**

TIPO DE RIESGO: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES				
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	PRIMA
P.L.O PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	21/10/2011	04/03/2012	22,995,530.00	13,545
DEDUCTIBLE : 10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 8.00 SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE				

**DECLARACIONES**  
 MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, SE MODIFICA LA VIGENCIA DE LA POLIZA EN MENCIÓN, SEGUN ACTA DE SUSPENSION DE FECHA 12/12/2011 Y ACTA DE REINICIO DE FECHA 23/01/2012 DEL CONTRATO No. 914 DEL 19 DE AGOSTO 2011:  
 AMPAROS VIGENCIA ANTERIOR VIGENCIA ACTUAL  
 P.L.O PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES DESDE 21/10/2011 HASTA 21/01/2012 DESDE 21/10/2011 HASTA 04/03/2012  
 NOTA: LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

Valor Prima \$ *****13,545	Gastos Expedición \$ *****5,000.00	IVA \$ *****2,967	Total a Pagar \$ *****21,512	Fecha Límite de Pago 24 / 01 / 2012
Valor Asegurado Total \$ *****22,995,530.00	Valor Asegurado en Letras VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE.			
<b>INTERMEDIARIO</b>			<b>COASEGURO CEDIDO</b>	
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part. Valor Asegurado
ROSALBA SEVILLA AGUILAR	7000427	100.00		

*[Firma Autorizada]*  
 FIRMA AUTORIZADA

*[Firma Tomador]*  
 FIRMA TOMADOR



FD-EM1-02-01

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Carrera 7 N° 74-21 - Teléfono 3192930 - Bogotá D.C.  
 Mail: seguroscondorsa@condorsa.com.co  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES: RESOLUCION 2030 Dic. 20/1990.

CASTRO

98

SEGUROS CONDOR S.A. NIT. 890.300.486-8

CLIENTE

13-11-2008-1319-P-06-PRCE01019513193



GOBERNACION DE BOLIVAR  
*Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico*

ACTA DE INICIO DE OBRA

CONTRATO : N° 914 del 19 de Agosto 2011  
ENTIDAD CONTRATANTE : Departamento de Bolívar  
CONTRATISTA : INGEMAZ DEL CARIBE Ltda.  
OBJETO DEL CONTRATO : Recuperación de Estructura Colapsada del Acueducto del Corregimiento de cuatro Bocas, Municipio de San Fernando (Bolívar)  
VALOR DEL CONTRATO : \$229.955.300.00  
FECHA DE INICIO : 21 de Octubre de 2011  
FECHA DE LEGALIZACIÓN : 18 de Agosto de 2011  
PLAZO : Tres (3) meses

En Cartagena de Indias, en el Despacho del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, a los Veintiún (21) días del mes de Octubre de 2011, se reunieron:

CONTRATISTA : INGEMAZ DEL CARIBE Ltda.

INTENVENTOR : ALFREDO PINEDA CORENA - Representante Legal de la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR y JULIO RIVAS MENDOZA - Director de Interventoría en Representación de la mencionada sociedad.

Con el Objeto de dar inicio a las obras del contrato en referencia, Se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Cartagena a los Veintiún (21) días del mes de Octubre de 2011.

ALFREDO PINEDA CORENA -  
Representante Legal  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

JULIO RIVAS MENDOZA  
Director de Interventoría  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ  
Representante legal  
INGEMAZ DEL CARIBE Ltda.

YELENA PATRICIA GUERRA CORPAS  
SUPERVISORA Secretaria De Agua Potables Y  
Saneamiento básico La Gobernación de Bolívar

99



GOBERNACION DE BOLIVAR  
Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico

**ACTA DE CONSTITUCION VEEDURIA --INICIO DE OBRAS --**

**1 ASUNTOS GENERALES**

MUNICIPIO: San Fernando CORREGIMIENTO: Cuarto Bocas

OBJETO: RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO ORIGINADO POR  
LA OLA INVERNAL.

CONTRATO No.: 8AP-916-2011 PLAZO: 3 MESES

VALOR: \$ 229.955.300 VR. ANTIPO: \_\_\_\_\_

CONTRATISTA: INGENIAZ DEL CARIBE Ltda.

INTERVENTOR: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR

ACTA DE INICIO: 21-10-2011 ACTA FINAL: \_\_\_\_\_

De conformidad con el Artículo 3030 de la Constitución Política de Colombia, es necesario dotar a los Organismos Comunitarios de los instrumentos que hagan efectivo el control de la comunidad sobre la ejecución y desarrollo de los Programas, Proyectos, Contratos y Convenios que adelanta el Gobierno Nacional, creando las Veedurías Populares, que sin ánimo de lucro, ejercerán el seguimiento de la ejecución de las Obras y no podrán suspender, retrasar o entorpecer el desarrollo de las mismas.

**VEEDORES**

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
<u>YOLIS REVUELTA SILVA</u>	<u>3.947.228</u>	<u>Yolis Revuelta Silva</u>
<u>NELYS ESCOBAR REVUELTA</u>	<u>20.808.004</u>	<u>Nelys Escobar</u>
<u>GEIDER NAVARRO ALIPE</u>	<u>1.077.458.688</u>	<u>Geider Navarro Ariza</u>
<u>NAIDA ROMERO ACOSTA</u>	<u>60.725.793</u>	<u>Naidamaria Romero</u>

Con la presente acta se deja constancia de lo siguiente:

1. Que se da inicio a las Obras establecidas de acuerdo a las cantidades presupuestadas y establecidas en el Contrato No.

Para constancia se firma la presente por las que en ella intervinieron:

Geider Navarro Ariza

Nelys Escobar

Naidamaria Romero

Yolis Revuelta Silva

100



GOBERNACION DE BOLIVAR  
*Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico*

**ACTA DE SUSPENSION DE OBRA No. 1**

CONTRATO : N° 914 del 19 de Agosto 2011  
ENTIDAD CONTRATANTE : Departamento de Bolívar  
CONTRATISTA : INGEMAZ DEL CARIBE Ltda.  
OBJETO DEL CONTRATO : Recuperación de Estructura Colapsada del Acueducto del Corregimiento de cuatro Bocas, Municipio de San Fernando (Bolívar)  
VALOR DEL CONTRATO : \$229.955.300.00  
FECHA DE INICIO : 21 de Octubre de 2011  
FECHA DE LEGALIZACIÓN : 18 de Agosto de 2011  
  
PLAZO : Tres (3) meses

En Cartagena de Indias, en el Despacho del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre de 2011 se reunieron:

CONTRATISTA : INGEMAZ DEL CARIBE Ltda.

INTENVENTOR : ALFREDO PINEDA CORENA - Representante Legal de la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR y JULIO RIVAS MENDOZA - Director de Interventoría en Representación de la mencionada sociedad.

Con el objeto de suspender temporalmente la ejecución de las obras debido a problemas de acceso al Municipio de San Fernando (Bolívar) y al corregimiento de Cuatro Bocas por causa de la Ola invernal.

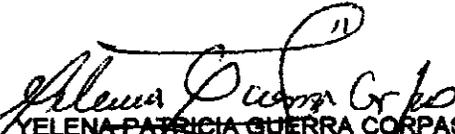
En virtud de lo anterior las actividades contractuales contempladas en el contrato quedan suspendidas temporalmente a partir de la fecha y hasta que los motivos que generaron dicha suspensión se superen.

Se firma la presente acta por los que en ella Intervinieron, en la ciudad de Cartagena a los 29 días del mes de Octubre de 2011.

  
ALFREDO PINEDA CORENA -  
Representante Legal  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

  
JULIO RIVAS MENDOZA  
Director de Interventoría  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

  
VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ  
Representante legal  
INGEMAZ DEL CARIBE Ltda.

  
YELENA PATRICIA GUERRA CORPAS  
Supervisora Secretarías De Agua Potables Y  
Saneamiento Básico De Gobernación de Bolívar





GOBERNACION DE BOLIVAR  
*Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico*

**ACTA DE REINICIO DE OBRA No. 1**

CONTRATO : N° 914 del 19 de Agosto 2011  
ENTIDAD CONTRATANTE : Departamento de Bolívar  
CONTRATISTA : INGEMAZ DEL CARIBE Ltda.  
OBJETO DEL CONTRATO : Recuperación de Estructura Colapsada del Acueducto del Corregimiento de cuatro Bocas, Municipio de San Fernando (Bolívar)  
VALOR DEL CONTRATO : \$229.955.300.00  
FECHA DE INICIO : 21 de Octubre de 2011  
FECHA DE LEGALIZACIÓN : 18 de Agosto de 2011  
FECHA DE SUSPENSION 01 : 29 de Octubre de 2011  
FECHA DE REINICIO : 23 de Enero de 2012.  
PLAZO : Tres (3) meses

En Cartagena de Indias, en el Despacho del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, a los Veintitrés (23) días del mes de Enero de 2012, se reunieron:

CONTRATISTA : INGEMAZ DEL CARIBE Ltda.

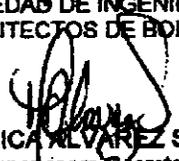
INTENVENTOR : ALFREDO PINEDA CORENA - Representante Legal de la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR y JULIO RIVAS MENDOZA - Director de Interventoría en Representación de la mencionada sociedad.

Con el Objeto de dar reinicio a las obras del Contrato en referencia, dado que se han mejorado las condiciones de acceso por la vía. Se firma la presente acta por los que en ella Intervinieron, en la ciudad de Cartagena a los Veintitrés (23) días del mes de Enero de 2012.

  
ALFREDO PINEDA CORENA -  
Representante Legal  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

  
JULIO RIVAS MENDOZA  
Director de Interventoría  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

  
VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ  
Representante legal  
INGEMAZ DEL CARIBE Ltda.

  
MONICA ALVAREZ SIMANCA  
PU. Supervisora Secretarías De Agua Potables Y  
Saneamiento Básico De Gobernación de Bolívar





GOBERNACION DE BOLIVAR  
*Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico*

---

**ACTA MODIFICATORIA DE OBRA**

---

CONTRATO : Nº SAP- 914 del 19 de Agosto 2011

OBJETO DEL CONTRATO : Recuperación de Estructura Colapsada del Acueducto del Corregimiento de CUATRO BOCAS, Municipio de San Fernando, (Bolívar)

ENTIDAD CONTRATANTE : GOBERNACION DE BOLÍVAR, Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

CONTRATISTA : INGEMAZ DEL CARIBE Ltda.

VALOR DEL CONTRATO : \$ 229.955.300

VALOR FINAL CONTRATO : \$ 211.015.837.50

FECHA DE INICIO : 21 / 10 / 2011

FECHA DE SUSPENSION : 29/10/2011

FECHA DE REINICIO : 23/01/2012

PLAZO : Tres (3) meses

FECHA DE TERMINACION : 07/03/2012

INTERVENTORIA : SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR

---

**ASUNTOS TRATADOS**

---

En el desarrollo del Contrato No. SAP-914 de 2011, se hizo necesario disminuir algunas cantidades de obra y aumentar otras, para el buen desarrollo del proyecto.

Los ítems sometidos a cambio son los siguientes:

**A. MAYORES CANTIDADES DE OBRA**

**2.1 EXCAVACION MANUAL.**

Al poner en funcionamiento el acueducto se presentaron fugas a todo lo largo de la tubería instalada, por lo que hubo necesidad de reemplazarla, generando el volumen adicional de excavación.

**2.2 TAPE DE ZANJAS.**

La mayor cantidad de tubería y excavación aumenta este ítem.

**3.1.2 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE Ø27**

Al poner en funcionamiento el acueducto se presentaron fugas a todo lo largo de la tubería instalada, por lo que hubo necesidad de reemplazarla, generando el volumen adicional de instalación de tubería de Ø27.

**3.1.3 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE Ø33**

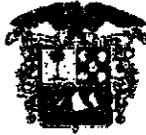
Al poner en funcionamiento el acueducto se presentaron fugas a todo lo largo de la tubería instalada, por lo que hubo necesidad de reemplazarla, generando el volumen adicional de instalación de tubería de Ø33.

**A. MENORES CANTIDADES DE OBRA**

**4.2 CONSTRUCCION DE PISCINA DE LODOS**

Se suprime este ítem por no ser necesaria la construcción del mismo, puesto que no se construyó un nuevo pozo, sino que se limpió el existente.

103



GOBERNACION DE BOLIVAR  
*Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico*

---

**ACTA MODIFICATORIA DE OBRA**

---

**5.3.1 LINEA DE BAJA TENSION**

La línea de baja tensión indicada en este ítem queda incluida en el ítem 5.4.1 (sub estación eléctrica), por lo que se descuenta para pago.

5.5.1 El tablero eléctrico indicado en este ítem queda incluido en el 5.2.1 (Bomba sumergible), por lo que se descuenta para pago.

5.5.2 Se disminuye este ítem en 15 metros

5.5.3 Se disminuye este ítem en 22 metros

5.5.4 La tubería de acero al carbón de Ø 4" no hubo necesidad de instalarla por cuanto ya estaba instalada al tanque elevado.

Para mayor constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron en Marzo 7 de 2012

*Victoria Arboleda 1*  
VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ  
Representante Legal  
INGEMAZ DEL CARIBE Ltda.

  
JULIO RIVAS MENDOZA  
Director de Interventoría  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLÍVAR



104



GOBERNACION DE BOLIVAR  
Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico

ACTA DE RECIBO DE OBRA POR COMITÉ DE VEEDURIA

1 ASUNTOS GENERALES

MUNICIPIO: San Fernando CORREGIMIENTO: CUATRO BOCAS

OBJETO: RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO ORIGINADO POR LA OLA INVERNAL

CONTRATO No.: SAP-914-2011 PLAZO: 3 MESES

VALOR: \$229.955.300 VR. ANTICIPO: \_\_\_\_\_

CONTRATISTA: INGENIAZ DEL CARIBE Ltda

INTERVENOR: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR

ACTA DE INICIO: 21-10-11 ACTA FINAL: \_\_\_\_\_

De conformidad con el Artículo 3030 de la Constitución Política de Colombia, es necesario dotar a los Organismos Comunitarios de los instrumentos que hagan efectivo el control de la comunidad sobre la ejecución y desarrollo de los Programas, Proyectos, Contratos y Convenios que adelanta el Gobierno Nacional, creando las Veedurias Populares, que sin ánimo de lucro, ejerzcan el seguimiento de la ejecución de las Obras y no podran suspender, retrasar o entorpecer el desarrollo de las mismas.

VEEDORES

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
YODIS ROQUEETA SILVA	3.947.225	Yodis Roqueeta Silva
NELYS CHARUZ ROQUEETA	30.803.084	Nelys Charuz
GOIDER NAVARRO ARIA	1.070.478.688	Goider Navarro Aria
NAIDA ROJERO ACEVEDO	64.725.793	Naida maria Romero

Con la presente acta se deja constancia de lo siguiente:

1. Que se realizaron las obras de acuerdo a las cantidades y presupuestos establecidos en el Contrato No. SAP-914-2011. Las cuales se reciben a estera satisfaccion por parte del Comité de Veeduría constituida.

Para constancia se firma la presente por las que en ella intervinieron:

Goider Navarro Aria \_\_\_\_\_

Nelys Charuz \_\_\_\_\_

Naida maria Romero \_\_\_\_\_

Yodis Roqueeta Silva \_\_\_\_\_

07-03-2012

---

ACTA DE RECIBO FINAL

---

CONTRATO No :N° SAP – 914 del 19 de Agosto 2011  
OBJETO CONTRATO :Recuperación de estructura colapsada del a  
Acueducto del Corregimiento de CUATRO BOCA,  
Municipio de San Fernando, (Bolívar)  
ENTIDAD CONTATANTE :GOBERNACION DE BOLIVAR, Secretaria de Agua  
Potable y Saneamiento Básico  
CONTRATISTA: :INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.S.A.S  
VALOR DEL CONTRATO :\$229.955.300  
VALOR FINAL CONTRATO : \$211.015.837,50  
FECHA DE INICIO :21/10/2011  
FECHA DE SUSPENSION :29/12/2011  
FECHA DE REINICIO 23/01/2012  
PLAZO Tres (3) Meses  
FECHA DE TERMINACION :07/03/2012  
INTERVENTORIA: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE  
BOLIVAR.

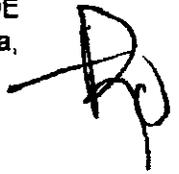
---

ASUNTO TRATADOS

---

En Corregimiento de Cuatro Boca, Municipio de San Fernando (Bolívar), se reunieron los señores: VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ, en representación INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.S.A.S, ING. JULIO RIVAS MENDOZA, Director de Interventoría En Representación SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR con el fin de tratar los siguientes puntos:

1. El contrato N° SAP-914 2011, es financiado con recursos manejados por el Fondo Nacional de Calamidades (SUB CUENTA COLOMBIA HUMANITARIA), a través de la Fiduprevisora S.A., de acuerdo con aprobación del proyecto objeto del contrato, conforme a la comunicación 132 de abril de 2011, suscrita por su Gerente doctor Everardo Murillo Sánchez, dentro de la fase de Conjeturarian de Emergencia y Rehabilitación de la zona afectadas por la ola invernal, fenómeno de la Niña.
2. Que ante la situación de atender urgente las necesidades causadas por la inclemencia del invierno, como deber del Estado, el Gobernador de Bolívar de manera urgente ordeno la ejecución de las obras. Es así como el departamento de Bolívar, procedió de manera inmediata, con el cumplimiento previo de los tramites administrativos para ello, al perfeccionamiento y legalización de las obras mediante el CONTRATO N° SAP – 914 – 2011 Siendo deber de la Gobernación de Bolívar, con observaciones de las directrices impartir por Colombia Humanitaria, darle formalidades escritas al proceso de contratación para las funciones publicas, acorde con los principios de Interés y Bien Responsabilidad, Publica y Transparencia.
3. Para sustento de esta acta se incluye el Anexo N°1 la relación de las obras recibidas de acuerdo a Acta Final de Obra Ejecutada.
4. En cumplimiento del contrato de interventoría N° SAP – 914 – 2011 Suscrito con el departamento de Bolívar y Según la Resolución N° 7 del 18 de Marzo de 2011 del Fondo Nacional de Calamidades (Colombia Humanitaria) , LA SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUIETECTO DE BOLIVAR procede a suscribir la presente Acta,

  
106

---

ACTA DE RECIBO FINAL

---

con el fin de realizar la supervisión, verificar, evaluar y demás acciones pertinentes y consecuentes a determinar la ejecución idónea y a satisfacción de cada una de las obras contratadas y ejecutadas bajo la interventoría inicialmente ejercida por la Gobernación de Bolívar, a través de la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Ambiental, en ejercicio del principio de responsabilidad, frente a la situación de calamidad, siendo el Departamento de Bolívar una de las regiones del País, mas afectadas por las situación de la ola invernal; procediendo La INTERVENTORIA a recibir finalmente las obras a satisfacción, y a liquidar cada uno de los contratos de ejecución de obras, quedando las respectivas constancias de Actas en cada uno de los expedientes contractuales.

5. Que sobre el terreno donde se construyeron las obras no existe ninguna queja ni reclamación sobre la propiedad de la misma en contra de las partes.
6. Que el Contratista cumplió con los compromisos contractuales de acuerdo a lo manifestado por el interventor designado, en sus informes de interventoría y de acuerdo al interventor por parte de Colombia Humanitaria.
7. Que el Contratista cumplió con las especificaciones técnicas de construcción.
8. Que el contratista cumplio con el plazo indicado en la tercera del contrato SAP 914 - 2011.
9. Por esta razones se considera por aceptadas y aprobadas a satisfacción las obras contractuales antes mencionadas.
10. El contrato deberá actualizar de seguro contractual como requisitos de la garantía de la calidad y estabilidad de la obra.
11. Se constata que el contratista encuentra al día con los pagos de aportes de Seguridad y Parafiscales, durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron el 7 de Marzo de 2012

*Victoria Arboleda J*

VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ  
Representante Legal  
INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.S.A.S

*J. Rivas*

JULIO RIVAS MENDOZA  
Director de Interventoría  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLIVAR

*JR*

107

**ANEXO N° RELACION DE OBRAS RECIBIDAS**

GOBERNACION DE BOLIVAR		Cuenta No. SAP-011 / 2011		Acta de Obra		
Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico		Requisitos Analisis del Contratista		No. 01 / 2011		
COLOMBIA HUMANA		EMPRESA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA		Fecha: 07/04/2011		
		CONTRATISTA: INGENIERIA DEL CARIBE LTD		Página: 17		
		SOCIOS: INGENIERIA Y ARQUITECTURA				
DESCRIPCION		UNID	CANT	VAL. UNITARIO	VAL. TOTAL	ACTA DE OBRA No. 01/2011
<b>1 PRELIMINARES</b>						
1.1	Registro y trazado de redes, domiciliarias y tubería de conducción	ML	1.900,00	1.900,00	2.573.000,00	ML 1.900,00 2.492.000,00
<b>2 EXCAVACIONES</b>						
2.1	Excavación Manual	M3	654,20	11.660,00	7.304.000,00	M3 624,00 9.064.000,00
	trazo de tuberías con acceso para meter de distribución	M3	99,20	3.200,00	317.440,00	M3 199,20 637.440,00
2.2	Tapa de pozos	M2	531,20	8.500,00	4.515.200,00	M2 511,20 5.195.200,00
<b>3 SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS</b>						
3.1	Suministro de tuberías					
3.1.2	Suministro e instalación de tubería PVC DE 2" RDE 32.5 para redes de distribución incluye los accesorios y anclaje para la correcta instalación de la tubería	ML	1.340,00	14.050,00	20.033.000,00	ML 2.340,00 34.683.000,00
3.1.3	Suministro e instalación de tubería PVC de 3" RDE 32.5 para redes de distribución incluye los accesorios y anclaje para la correcta instalación de la tubería	ML	320,00	21.200,00	6.784.000,00	ML 680,00 14.416.000,00
<b>4 POZO PROFUNDO, Entubado en 8" RDE 21 Acampesado.</b>						
4.1	Transporte de equipo y personal hasta el sitio de trabajo	UND	1,00	6.500.000,00	6.500.000,00	UND 1,00 6.600.000,00
4.2	Construcción de pilotes para todos	UND	1,00	1.800.000,00	1.800.000,00	UND 1,00 1.900.000,00
4.3	Registro Geotécnico hasta 3 puntos	UND	1,00	7.000.000,00	7.000.000,00	UND 1,00 7.900.000,00
4.4	Extracción de Equipo de bombeo para verificar el estado de todos sus componentes (motor, bomba, cable, y otros)	UND	1,00	2.800.000,00	2.800.000,00	UND 1,00 2.900.000,00
4.5	Revisión y arreglo de equipo de bombeo en campo y transporte a las instalaciones de la empresa para sus reparaciones.	UND	1,00	1.500.000,00	1.500.000,00	UND 1,00 1.500.000,00
4.6	Inspección por medio de un video para verificar la adherencia de partículas a las paredes de la tubería e inspecciones en los filtros y la tubería	UND	1,00	1.400.000,00	1.400.000,00	UND 1,00 1.400.000,00
4.7	Aplicación de químicos desinfectantes para eliminar la adherencia de partículas a las paredes de la tubería e inspección en los filtros y la tubería	Kg	150,00	70.000,00	7.000.000,00	UND 100,00 7.000.000,00
4.8	Aplazamiento de pilotes cuando en cada uno de los tramos de tubo y verificación del pozo mediante la utilización de un equipo suspendido o mariposa de perforación	UND	1,00	4.000.000,00	4.000.000,00	UND 1,00 4.000.000,00
4.9	Extracción de químicos y sedimentos desde el fondo del pozo por medio de aire comprimido tubería hasta obtener un retorno	UND	1,00	2.500.000,00	2.500.000,00	UND 1,00 2.500.000,00
4.10	Limpieza de tubería y aplicación de agente a las rocas	UND	1,00	2.800.000,00	2.800.000,00	UND 1,00 2.800.000,00
4.11	Inspección por medio de video para verificar el resultado del mantenimiento	UND	1,00	1.400.000,00	1.400.000,00	UND 1,00 1.400.000,00
4.12	Montaje del equipo de bombeo	UND	1,00	1.500.000,00	1.500.000,00	UND 1,00 1.500.000,00
4.13	Prueba de bombeo	UND	1,00	2.000.000,00	2.000.000,00	UND 1,00 2.000.000,00
4.14	Medición final e informe Final con recomendaciones	UND	1,00	2.500.000,00	2.500.000,00	UND 1,00 2.500.000,00
4.16	Limpieza y Desinfección de Tanque Elevado	UND	1,00	2.800.000,00	2.800.000,00	UND 1,00 2.800.000,00
<b>5 CABEZA DE BOMBEO</b>						
5.1	Asesoración cabeza de bombeo (Reparación de techo, pintura de muros, suministro e instalación de puerta de acceso al cabezal de bombeo)	GL	1,00	4.500.000,00	4.500.000,00	GL 1,00 4.600.000,00
<b>5.2 EQUIPO DE BOMBEO</b>						
5.2.1	Bomba sumergible de 2 ips, 3.0 Hp, con salida en 2" con inyector, incluye todos los accesorios como son cable, tubería, tubería de control, válvulas, chequeos, ripios, y demás accesorios para su perfecto funcionamiento	GL	1,00	24.150.000,00	24.150.000,00	GL 1,00 24.150.000,00
5.2.2	Equipo de elevación completo con tanque y accesorios, incluye giro ajustado de 45 hp 70%	GL	1,00	8.250.000,00	8.250.000,00	GL 1,00 8.250.000,00
<b>5.3 LINEA DE BAJA TENSION (50 ML)</b>						
5.3.1	LINEA DE BAJA TENSION (50 ML): Incluye: 1 poste en concreto de 12 mt, protecciones, conductores, crucetas en sistema armadura horizontal y accesorios para redes, sistemas de redes, otros cables	GL	1,00	17.850.000,00	17.850.000,00	GL 1,00 17.850.000,00
<b>5.4 SUBESTACION ELECTRICA</b>						
5.4.1	SUBESTACION ELECTRICA. Incluye: mesa de baja tensión, transformador de 15 Kva, pararrayos y demás elementos necesarios para la subestación	GL	1,00	18.650.000,00	18.650.000,00	GL 1,00 18.650.000,00
<b>5.5 Instalación eléctrica</b>						
5.5.1	Tablero de Control eléctrico monofásico en caja metálica incluye: contactor, relé electrónico, interruptor de voltaje, interruptor de placa, control de nivel, con dos electrodos, interruptor de emergencia, juego de fusibles, interruptor de protección, voltímetro, amperímetro	GL	1,00	14.500.000,00	14.500.000,00	GL 1,00 14.500.000,00
5.5.2	Cable monofásico de 5 x 10	ML		39.600,00	1.779.000,00	ML 45,00 1.334.250,00
5.5.3	Cable monofásico de 2 x 10	ML		24.840,00	1.498.800,00	ML 38,00 942.780,00
5.5.4	Tubos de Acero al Carbono SCH 40 esto incluye los ripios, los cables necesarios y los trabajos	M		125.000,00	6.250.000,00	M 42,00 6.250.000,00
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>663.684.240,00</b>	<b>109.512.876,00</b>
<b>ADMINISTRACION</b>		%	10%		19.309.424,00	16.881.297,00
<b>UTILIDAD</b>		%	8%		8.199.212,00	6.440.633,50
<b>IMPREVISTO</b>		%	20%		14.398.424,00	16.881.267,00
<b>COSTO TOTAL</b>					<b>705.581.300,00</b>	<b>143.722.073,50</b>

*Victoria Arboleda J*  
**VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ**  
 Representante Legal  
 INGEMAZ DEL CARIBE Ltda.

*Julio Rivas Mendoza*  
**JULIO RIVAS MENDOZA**  
 Director de Ingeniería  
 SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
 ARQUITECTOS DE BOLIVAR

108

**REPORTE INDIVIDUAL DE PROYECTO**

Fecha de Impresión: 01/10/2015 19:31

RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO SAN FERNANDO, BOLIVAR

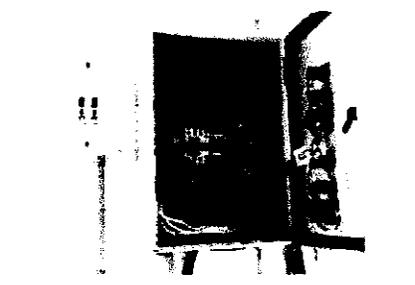
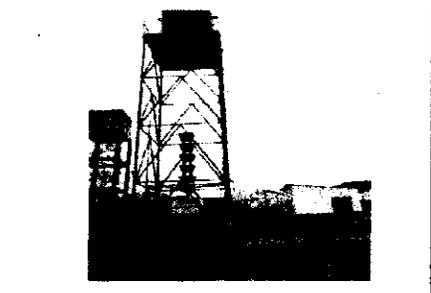


**IMÁGENES DEL PROYECTO**

**Imágenes iniciales**



**Imágenes actuales**



**1. DATOS GENERALES**

**1. Objeto del Proyecto:**

**RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO SAN FERNANDO, BOLIVAR**

**1.2 Tipo de Proyecto:**

<b>Clase Proyecto:</b>	Obra Menor
<b>Zona Proyecto:</b>	Urbano
<b>Tipo:</b>	Infraestructura

**1.3 Logros Esperados del Proyecto:**



**Colombia Humanitaria**  
Asociación Civil



109

**REPORTE INDIVIDUAL DE PROYECTO**

Fecha de impresión: 01/10/2015 19:31

RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO SAN FERNANDO, BOLIVAR

<b>Subtipo</b>	Obras De Acueducto Y Saneamiento
----------------	----------------------------------

**1.4 Duración Proyecto:**

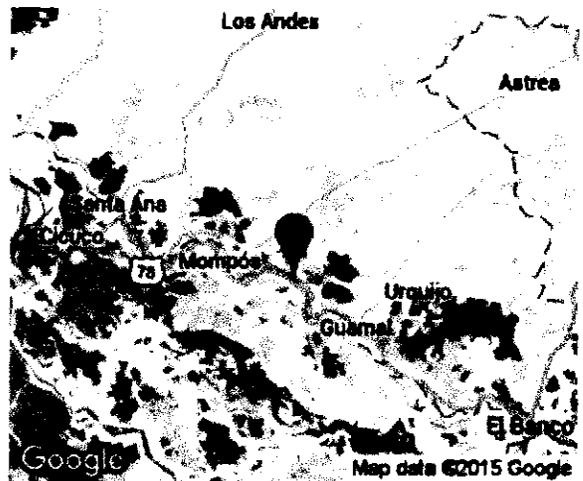
<b>Días:</b>	139
<b>Desde:</b>	21 de octubre de 2011
<b>Hasta:</b>	7 de marzo de 2012

**1.5 Impacto Social**

<b>Empleos directos:</b>	30
<b>Empleos indirectos:</b>	5
<b>Hab. Impactados:</b>	300

**UBICACIÓN DEL PROYECTO**

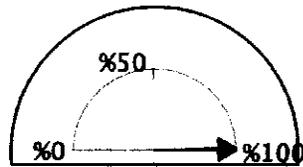
<b>Municipio</b>	
Bolívar, San Fernando	
<b>Tipo Origen</b>	
Municipal	
<b>Latitud</b>	9,215305
<b>Longitud</b>	-74,31633
<b>Dirección</b>	
Bolívar San Fernando	



**VALOR DEL CONTRATO**

<b>Valor Interventoria:</b>	
<b>Valor Inicial:</b>	\$ 103.838.675
<b>Valor Ejecutado:</b>	\$ 103.838.675
<b>Diferencia:</b>	\$ 0
<b>Valor aprobado:</b>	\$ 246.197.263

**AVANCE DEL PROYECTO**



**Colombia Humanitaria**  
 ASOCIACIÓN DE AYUDA MUTUA



110

**REPORTE INDIVIDUAL DE PROYECTO**

Fecha de Impresión: 01/10/2015 19:31

RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO SAN FERNANDO, BOLIVAR



**2. INFORMACIÓN CONTRACTUAL**

<b>Estudios y Diseños</b>	Información No Disponible
<b>Contratante</b>	Gobernación De Bolivar Gobernación De Bolivar
<b>Supervisor</b>	MONICA ALVAREZ SIMANCA
<b>Forma de Pago</b>	ANTICIPO Y ACTAS PARCIALES

<b>Nombre Contrato:</b>	RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO SAN FERNANDO (BOLIVAR).
<b>Fecha Inicio:</b>	21/10/2011
<b>Fecha Fin:</b>	07/03/2012
<b>Duración (Días):</b>	139
<b>Número Contrato:</b>	SAP-914/ 2011
<b>Valor Contrato:</b>	\$ 229.955.300
<b>Contratista:</b>	INGEMAZ DEL CARIBE Ltda.

Tipo de póliza	Número	Compañía	Vencimiento
Estabilidad	300005375	Condor	12/03/2017
Responsabilidad Civil Extrac	300001299	Condor	04/03/2012
Buen Manejo Del Anticipo	300005375	Condor	04/09/2012
Prestaciones	300005375	Condor	04/03/2015
Cumplimiento	300005375	Condor	04/09/2012

<b>Nombre Contrato:</b>	Interventoria Proyecto Cuatro Bocas - San Fernando, Bolivar
<b>Fecha Inicio:</b>	19/08/2011
<b>Fecha Fin:</b>	17/02/2012
<b>Duración (Días):</b>	183
<b>Número Contrato:</b>	913-11-Cuatro Bocas
<b>Valor Contrato:</b>	\$ 16.096.871
<b>Contratista:</b>	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR

Tipo de póliza	Numero	Compañía	Vencimiento
Prestaciones	75-44-101033012	Seguros Del Estado	26/05/2015
Calidad Del Servicio	75-44-101033012	Seguros Del Estado	26/11/2012
Cumplimiento	75-44-101033012	Seguros Del Estado	26/11/2012
Buen Manejo Del Anticipo	75-44-101033012	Seguros Del Estado	26/11/2012



**3. MODIFICACIONES CONTRACTUALES REALIZADAS**



**Colombia Humanitaria**  
Asociación Civil



111

**REPORTE INDIVIDUAL DE PROYECTO**

Fecha de impresión: 01/10/2015 19:31

RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO SAN FERNANDO, BOLIVAR



**4. HOJA DE VIDA DEL PROYECTO**

Fecha	Imagen	Comentario	Proyectado	Ejecutado	Semaforo						
07/03/2012		Información No Disponible	\$ 103.838.675	\$ 103.838.675							
<p align="center"><b>Impacto Social</b></p> <table border="1"> <tr> <td><i>Empleos Directos:</i></td> <td align="center">30</td> </tr> <tr> <td><i>Empleos Indirectos:</i></td> <td align="center">5</td> </tr> <tr> <td><i>Hab. Impactados</i></td> <td align="center">300</td> </tr> </table>			<i>Empleos Directos:</i>	30	<i>Empleos Indirectos:</i>	5	<i>Hab. Impactados</i>	300	<p align="center"><b>Factor Atraso</b></p> <p>No Aplica</p>		
<i>Empleos Directos:</i>	30										
<i>Empleos Indirectos:</i>	5										
<i>Hab. Impactados</i>	300										
<p align="center"><b>Avances Cualitativos</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">Logro</th> <th align="center">Dificultad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>			Logro	Dificultad			<p align="center"><b>Porcentaje</b></p>				
Logro	Dificultad										



**COMENTARIOS PERFIL CONTROL**

Fecha	Comentario	Usuario
-------	------------	---------



**Colombia Humanitaria**  
 ALTERNATIVAS PARA LA VIDA



112

**REPORTE INDIVIDUAL DE PROYECTO**

Fecha de impresión: 01/10/2015 19:31

RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO SAN FERNANDO, BOLIVAR

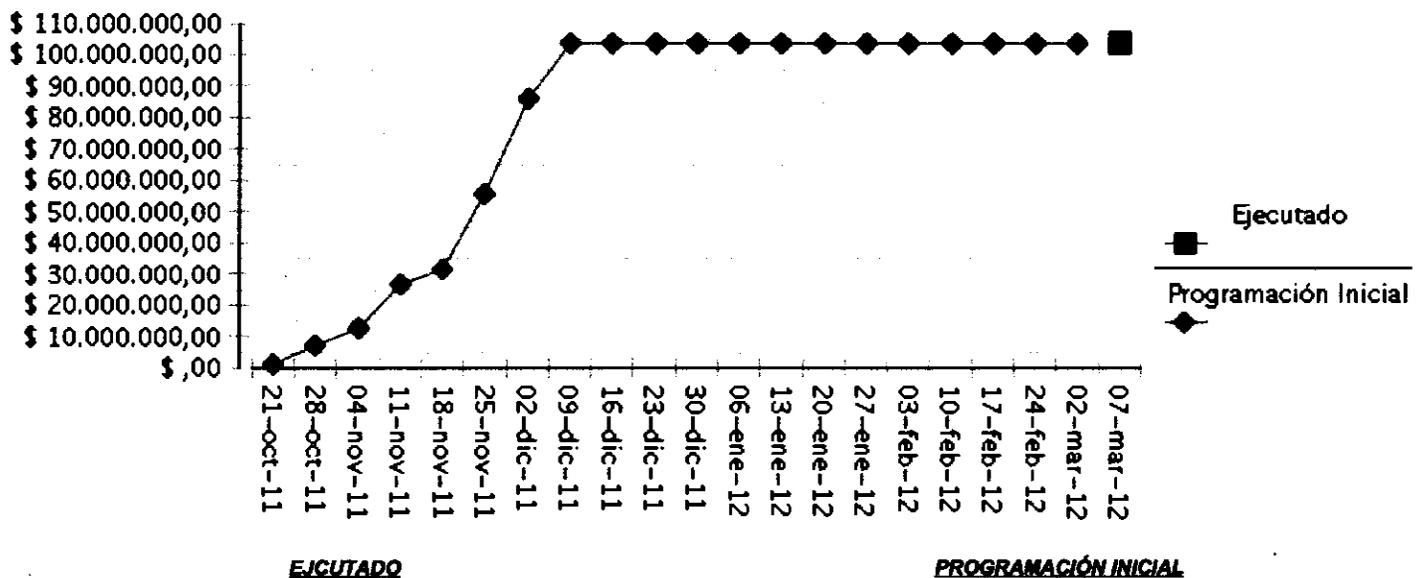


**5. EVOLUCIÓN FÍSICA DE LA OBRA**

Actividad Obra	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total	% de Avance
PRELIMINARES	UND	0	\$ 2.573.000	\$ 1.286.500	100 %
EXCAVACIONES	UND	0	\$ 12.456.640	\$ 6.228.320	100 %
TUBERIAS Y ACCESORIOS	UND	0	\$ 26.817.000	\$ 5.363.400	100 %
POZO PROFUNDO	UND	0	\$ 46.700.000	\$ 14.010.000	100 %
CASETA BOMBEO	GL	1	\$ 4.500.000	\$ 4.500.000	100 %
EQUIPO BOMBEO	UND	1	\$ 30.400.000	\$ 24.320.000	100 %
INSTALACIONES ELECTRICAS	UND	0	\$ 60.517.600	\$ 30.258.800	100 %
hjhkj	UND	0	\$ 45.991.060	\$ 17.871.655	100 %



**GRÁFICO DE PROYECCIÓN Vs EJECUCIÓN INICIAL**



Fecha	Total
2012-03-07	\$ 103.838.675

Fecha	Total
2011-10-21	\$ 1.286.500
2011-10-28	\$ 7.514.820
2011-11-04	\$ 12.878.220
2011-11-11	\$ 26.888.220
2011-11-18	\$ 31.388.220
2011-11-25	\$ 55.708.220



**Colombia Humanitaria**  
 Ministerio de Protección Social



113

**REPORTE INDIVIDUAL DE PROYECTO**

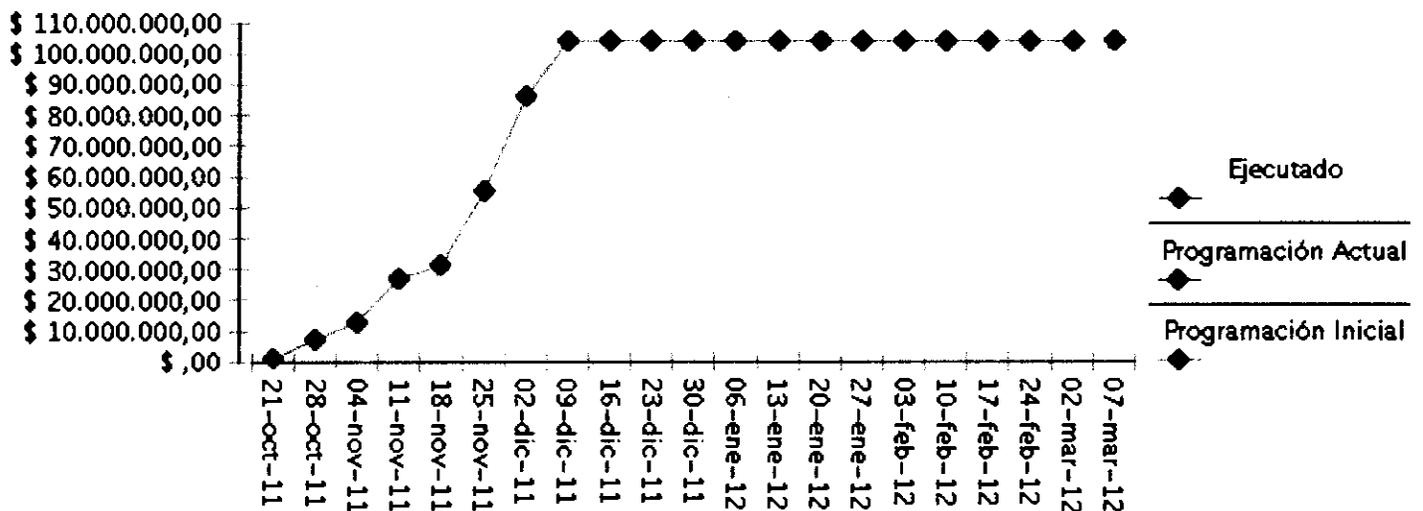
Fecha de Impresión: 01/10/2015 19:31

RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO SAN FERNANDO, BOLIVAR

**PROGRAMACIÓN INICIAL**

Fecha	Total
2011-12-02	\$ 85.967.020
2011-12-09	\$ 103.838.675
2011-12-16	\$ 103.838.675
2011-12-23	\$ 103.838.675
2011-12-30	\$ 103.838.675
2012-01-06	\$ 103.838.675
2012-01-13	\$ 103.838.675
2012-01-20	\$ 103.838.675
2012-01-27	\$ 103.838.675
2012-02-03	\$ 103.838.675
2012-02-10	\$ 103.838.675
2012-02-17	\$ 103.838.675
2012-02-24	\$ 103.838.675
2012-03-02	\$ 103.838.675

**PROYECCIÓN Vs EJECUCIÓN ACTUAL**



**PROGRAMACIÓN INICIAL**

Fecha	Total
2011-10-21	\$ 1.286.500
2011-10-28	\$ 7.514.820
2011-11-04	\$ 12.878.220
2011-11-11	\$ 26.888.220
2011-11-18	\$ 31.388.220

**PROGRAMACIÓN ACTUAL**

Fecha	Total
-------	-------

**EJECUTADO**

Fecha	Total
2012-03-07	\$ 103.838.675



**Colombia Humanitaria**  
 Agencia Humanitaria de Colombia



114

## REPORTE INDIVIDUAL DE PROYECTO

Fecha de impresión: 01/10/2015 19:31

RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO SAN FERNANDO, BOLIVAR

### PROGRAMACIÓN INICIAL

Fecha	Total
2011-11-25	\$ 55.708.220
2011-12-02	\$ 85.967.020
2011-12-09	\$ 103.838.675
2011-12-16	\$ 103.838.675
2011-12-23	\$ 103.838.675
2011-12-30	\$ 103.838.675
2012-01-06	\$ 103.838.675
2012-01-13	\$ 103.838.675
2012-01-20	\$ 103.838.675
2012-01-27	\$ 103.838.675
2012-02-03	\$ 103.838.675
2012-02-10	\$ 103.838.675
2012-02-17	\$ 103.838.675
2012-02-24	\$ 103.838.675
2012-03-02	\$ 103.838.675



Colombia  
Humanitaria  
118 651 2 82 998 12 8  
Atención al Cliente



115



Saldo por amortizar antiguo \$ 91,982,120.00 Saldo por amortizar antiguo \$ 6,438,748.40

AVANCE DE LA OBRA									
Aplicación contratada	Unidad de medida	Valor unitario	Cantidad contratada	Valor total	Cantidad ejecutada	Valor total ejecutado	% Ejecutado		
PRELIMINARES	UND	\$ 2,573,000.00	1	\$ 2,573,000.00	1	\$ 2,573,000.00	100%		
EXCAVACIONES	UND	\$ 12,456,640.00	1	\$ 12,456,640.00	1	\$ 12,456,640.00	100%		
TUBERIAS Y ACCESORIOS	UND	\$ 26,817,000.00	1	\$ 26,817,000.00	1	\$ 26,817,000.00	100%		
POZO PROFUNDO	UND	\$ 46,700,000.00	1	\$ 46,700,000.00	1	\$ 46,700,000.00	100%		
CASETA BOMBEO	GL	\$ 4,500,000.00	1	\$ 4,500,000.00	1	\$ 4,500,000.00	100%		
EQUIPO BOMBEO	UND	\$ 30,400,000.00	1	\$ 30,400,000.00	1	\$ 30,400,000.00	100%		
INSTALACIONES ELECTRICAS	UND	\$ 60,517,600.00	1	\$ 60,517,600.00	1	\$ 60,517,600.00	100%		
AIU	UND	\$ 45,991,060.00	1	\$ 45,991,060.00	1	\$ 45,991,060.00	100%		
<b>TOTALES</b>				\$ 229,955,300.00		\$ 229,955,300.00	100%		
VALOR PROVEENIDO A LA OBRA				\$ 229,955,300.00	% PROVEENIDO A LA OBRA		100%		
VALOR PROVEENIDO A LA OBRA				\$ 229,955,300.00	% PROVEENIDO A LA OBRA		100%		

EL CONTRATO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE RECIBO FINAL Y ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZAS.

112



APOYO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS DE OBRAS  
MAYORES, MENORES Y CONTENCION DE CUERPOS DE AGUA  
CONSORCIO HMA-VELINIC



HQA 2 DE 3

ZONA 4

VI-738

Fecha de visita (dd/mm/aaaa) 20/03/2012

Identificación de la obra (Número de expediente y/o de las obras y nombre del propietario) 4

SE RECOMIENDA DOCUMENTAR DEBIDAMENTE LAS CANTIDADES DE OBRA EJECUTADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES, REALIZAR LA ENTREGA DE EQUIPOS Y ACCESORIOS RETIRADOS DE LA OBRA A LA COMUNIDAD V/O ALCALDIA.

AGILIZAR EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, ACTUALIZACIÓN DE PÓLIZA Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

FIRMAS

*[Handwritten signature]*

NOVEDADES:	JURO REVAS	CC	6.008.504	311 80233 596	311 80233 596
CARGO	DELEGADO	TELÉFONO-EMAIL	Identificación y teléfono	Identificación y teléfono	Identificación y teléfono

REPRESENTANTE O DELEGADO QUE ATENDIÓ LA VISITA POR ALCALDIA O GOBERNACIÓN					
El Proveedor presenta las siguientes:					
Nombre	Contrato	Proveedor	Nombre y cargo	Supervisor	
INGENMAZ DEL CARIBE LTDA.		SOC. DE ING. Y ARQUITECTOS DE BOUVAR	JUAN CARLOS GOSSAIN		
B. VILLA SANDRA BL 1 APTO 4B C/GENA		B. STO. DOMINGO 33 81 C/GENA	CL. 34 No. 4-21 Cartagena		
66 74 858		664 4920	(5) 660 0747		
317-681 6574 (Gustavo González 3213040109)		311-8023 596	316-6966835		
natalyvalmorra_08@hotmail.com		slaboi@yahoo.com	jgossain@hotmail.com		

Nota: Solicitar al Gobernador, al Alcalde o a su Delegado copia de los Contratos, pólizas y otros documentos. El responsable de la visita por parte del municipio deberá firmar en el campo correspondiente.

ANTE LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SUPERVISORES EN LA SECRETARÍA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, EL JEFE DE OFICINA, MEDIANTE OFICIO DIT/27/2011, AUTORIZA A LA INTERPRETORIA PARA QUE VISITE LA OBRA Y FIRMAR ESTE FORMULARIO.

ANTE LA FALTA DEL ACTA DE RECIBO FINAL, SE DESCONOCE LA APROBACIÓN DE POSIBLES NUEVOS ÍTEMAS POR CUAL NO SE PUEDE EMITIR CONCEPTO SOBRE ESTOS ÚLTIMOS.

LAS OBRAS SE HAN EJECUTADO Y SE ENCUENTRA EN TRÁMITE SU RECIBO FINAL Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.

PROYECTO CON OBSERVACIONES POR PRESENTAR PÓLIZAS SIN ACTUALIZAR.

Se realizaron (consultas de disponibilidad al Cliente) y se entregaron (adecuaciones de disponibilidad)	NO
La documentación necesaria (pólizas, Contratos de garantía y Calidad, Licencias)	NO

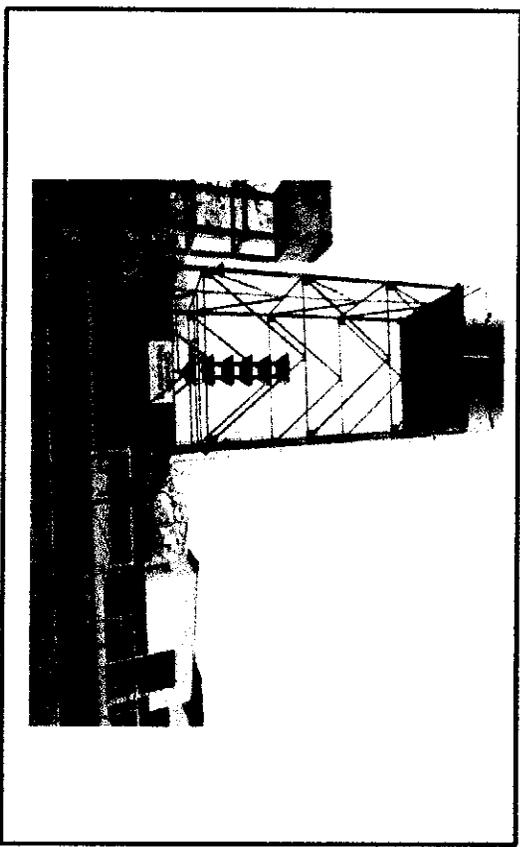
811

611

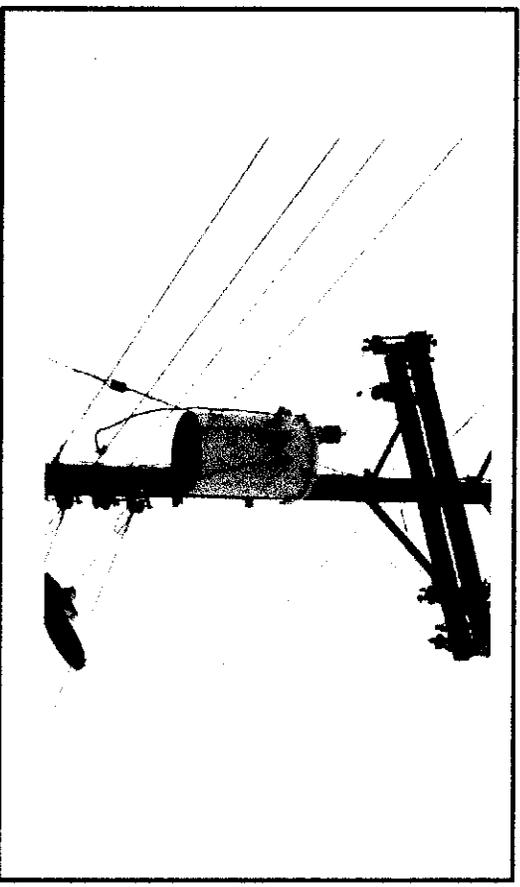
Se han consultado a las autoridades correspondientes por la autoridad ambiental?		NO
La autoridad ambiental competente emitió por escrito su opinión sobre el nivel de los efectos?		NO
Se ha suministrado a las autoridades ambientales el informe de nivel de los efectos?		SI
Observaciones sobre los puntos anteriores y otros comentarios.		
<b>NO REQUIERE PERMISO AMBIENTAL</b>		
Observaciones sobre actividades en el desarrollo, implementación, ejecución, operación, mantenimiento de actividades, 2. Descripción de las actividades y punto 2. Actividades implementadas		
Punto 2. Descripción de las actividades y punto 2. Actividades implementadas		
1. NO 2. SI 3. NO		
4. NORMALES 5 NO		
6. NORMAL		

Proyecto	VI-738	Fecha de Trabajo (dd/mm/aaaa)	30/03/2012	Hoja No.	4	Tipo de Obra	SEGUIMIENTO	Comentarios adicionales	
----------	--------	-------------------------------	------------	----------	---	--------------	-------------	-------------------------	--

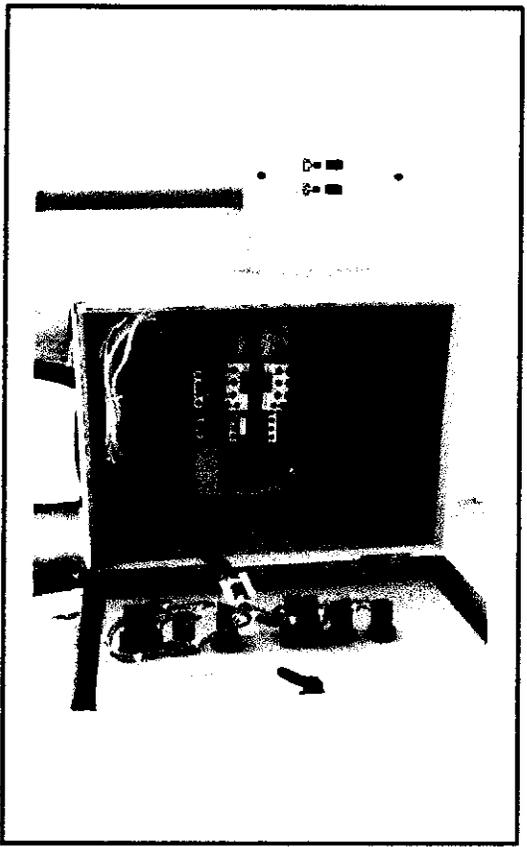
REGISTRO FOTOGRAFICO



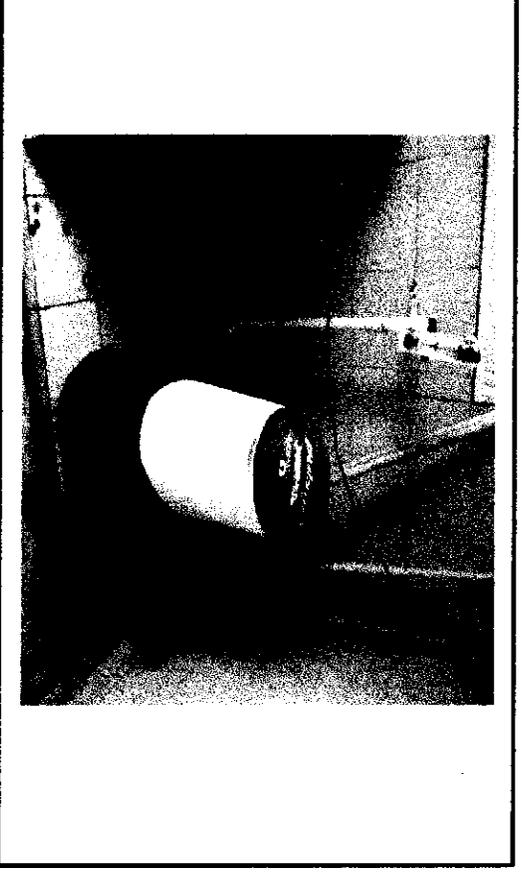
ARCHIVO FOTOGRAFICO No. 1 VISTA GENERAL DE LAS ESTRUCTURAS



ARCHIVO FOTOGRAFICO No. 2 TRANSFORMADOR ELÉCTRICO.



ARCHIVO FOTOGRAFICO No. 3 TABLERO DE REDES ELÉCTRICAS



ARCHIVO FOTOGRAFICO No. 4 EQUIPO DE CLORACIÓN.

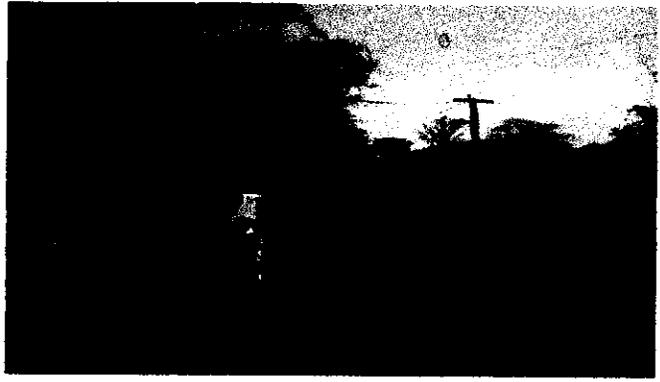
120

CONTRATISTA DE CONSTRUCCION

RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR).

Controlista Construcción: INGENIAZ DEL CARIBE Ltda

REGISTRO FOTOGRAFICO



B. SUMINISTRO AGUA DOMICILIARIA

B. INSTALACION DOMICILIARIA ACUEDUCTO FUNCIONANDO



B. INSTALACIONES ( Sem 01)

B. RELINON CON LA COMUNIDAD, VEEDURIA CIUDADANA ( Acta de Entrega Obras)



B. Proteccion inferior de zona de pozo y el pozo profundo para futuras inundaciones por alza de nivel de las aguas (23-03/2012)

B. Instalacion de Bomba de succion

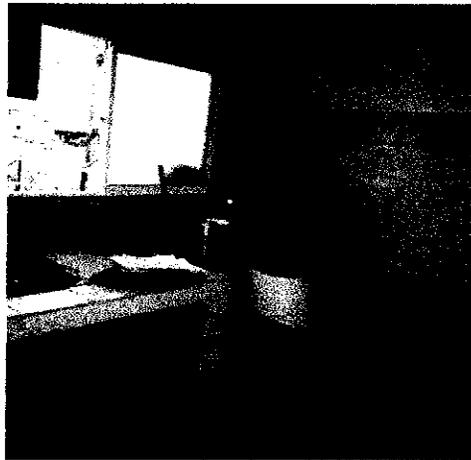


B\_ Instalacion de Transformador e instalacion a caseta de bombas

B\_ Instalacion de Transformador e instalacion a caseta de bombas



B\_Adecuacion de caseta de bombeo



B\_Equipo de Cloracion



B\_Trabajo de control de bombeo

FOTOS CON FECHA

FRAG

**"POR LA CUAL SE DECIDE EN AUDIENCIA PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA SOCIEDAD INGEMAZ DEL CARIBE LTDA."**

EL SECRETARIO DE HABITAT DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, debidamente facultado mediante Resolución de Delegación No. 091 de 2013, y en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que entre EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y LA SOCIEDAD INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, se celebró Contrato No. SAP 914 de 2011 cuyo objeto consistió en "LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLÍVAR".

Que el valor total del objeto a contratar se pactó en la suma de \$229.955.300.00 y su plazo se estipuló en tres (3) meses contados a partir de la fecha del Acta de iniciación, previo perfeccionamiento y legalización del contrato; habiéndose suscrito el día 21 de octubre de 2011 el acta de inicio de obra.

Que al contratista se le entregó anticipo por la suma de \$91.782.120.00 equivalente al cuarenta (40%) por ciento del valor del contrato.

Que según obra en el expediente contractual, y conforme se determina en la citación audiencia para debatir sobre el incumplimiento del contrato 914 de 2011, se tienen los siguientes hechos que fueron objeto de la mencionada citación de fecha 30 de mayo de 2013 para adelantar la diligencia:

Que por tanto, el Departamento de Bolívar adelantó la actuación con base en los siguientes hechos:

*"Replanteo y trazado de redes domiciliarias y tubería de conducción (...)" actividad ejecutada en un 90%*

*"Excavación manual ejecutada para instalación de tubería (...)" ejecutada en un 55%"*

*"TAPE DE ZANJAS: El material para el tape de zanjas es igual al material de excavación afectado por factor de expansión que para este material es aproximadamente es 20%. (...)" actividad ejecutada 55%"*

*"Suministro e instalación de tubería PVC (...)" Actividad ejecutada 0,0%"*

*"POZO PROFUNDO: El contratista no ha soportado la actividad de limpieza, desinfección y recuperación del pozo." "Actividad ejecutada 6%"*

*"EQUIPO DE BOMBEO: El contratista no ha soportado la instalación de bomba sumergible. Actividad ejecutada: 0,0"*

*"LINEA DE BAJA TENSIÓN: (...)" Actividad ejecutada 0,0%"*

*"SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA: (...)" Instalación de tablero de control eléctrico. Actividad ejecutada 50%"*

*Cmy* 

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE DECIDE EN AUDIENCIA PROCESO SANCIONATORIO ADELANTADO CONTRA LA SOCIEDAD INGEMAZ DEL CARIBE LTDA."**

EL SECRETARIO DE HÁBITAT DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, debidamente facultada mediante Resolución de Delegación No. 091 de 2013, y en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y.

**CONSIDERANDO**

Que entre EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y LA SOCIEDAD INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, se celebró Contrato No. SAP 914 de 2011 cuyo objeto consistió en "LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLÍVAR".

Que el valor total del objeto a contratar se pactó en la suma de \$229.955.300.00 y su plazo se estipuló en tres (3) meses contados a partir de la fecha del Acta de iniciación, previo perfeccionamiento y legalización del contrato; habiéndose suscrito el día 21 de octubre de 2011 el acta de inicio de obra.

Que al contratista se le entregó anticipo por la suma de \$91.782.120.00 equivalente al cuarenta (40%) por ciento del valor del contrato.

Que según obra en el expediente contractual, y conforme se determina en la citación audiencia para debatir sobre el incumplimiento del contrato 914 de 2011, se tienen los siguientes hechos que fueron objeto de la mencionada citación de fecha 30 de mayo de 2013 para adelantar la diligencia:

Que por tanto, el Departamento de Bolívar adelantó la actuación con base en los siguientes hechos:

*"Replanteo y trazado de redes domiciliarias y tubería de conducción (...)" actividad ejecutada en un 90%"*

*"Excavación manual ejecutada para instalación de tubería (...)" ejecutada en un 55%"*

*"TAPE DE ZANJAS: El material para el tape de zanjas es igual al material de excavación afectado por factor de expansión que para este material es aproximadamente es 20%. (...)" actividad ejecutada 55%"*

*"Suministro e instalación de tubería PVC (...)" Actividad ejecutada 0,0%"*

*"POZO PROFUNDO: El contratista no ha soportado la actividad de limpieza, desinfección y recuperación del pozo." Actividad ejecutada 6%"*

*"EQUIPO DE BOMBEO: El contratista no ha soportado la instalación de bomba sumergible. Actividad ejecutada: 0,0"*

*"LINEA DE BAJA TENSIÓN: (...)" Actividad ejecutada 0,0%"*

*"SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA: (...)" Instalación de tablero de control eléctrico. Actividad ejecutada 50%"*

*Chap.*

*96-*

124

**"INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE ACERO: "Esta tubería no se instaló (...)" Actividad ejecutada 0.0%"**

**"OBRAS ADICIONALES: "Viga de concreto (...)" Actividad ejecutada 10%**

Que instalada la audiencia el día 30 de mayo de 2013 tal como venía programada y con las citaciones del caso, en el despacho del Secretario de Hábitat se hicieron presente las siguientes personas: ALFREDO PINEDA CORENA en su calidad de representante legal de la sociedad de Ingenieros y arquitectos de Bolívar, firma interventora; LUZ MARY CAÑAS en representación del garante SEGUROS CONDOR S.A, YAIR ROJAS COHEN, secretario de Hábitat, ANIBAL CASTRO NIETO en representación de la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Bolívar, HUBER SALINAS GAMARRA y GUSTAVO GONZALEZ OROZCO en calidad de terceros interesados.

Que en desarrollo del orden del día previsto para la audiencia y ante la inasistencia del contratista, se dio uso de la palabra a la aseguradora quien manifiesta: "En mi condición de apoderada de ASEGURADORA CONDOR, me permito aportar para su estudio y análisis, un informe en donde se establece que la limpieza, desinfección y recuperación del pozo profundo está ejecutada en un 100%. El presente informe que presento es de fecha de Noviembre de 2011, y establece cada uno de los ITEMS y su progreso que muestra el desarrollo de la obra contratada. Aporto de igual forma, un informe externo contratado por COLOMBIA HUMANITARIA, en el cual también se establece el progreso que ha tenido la obra y el porcentaje ejecutado hasta el momento, y en su segunda hoja podemos apreciar el valor ejecutado a la fecha, y el porcentaje ejecutado a la fecha. Documento contentivo de cinco folios. Cotejo igualmente, a folio 204 del expediente, se encuentra informe final de Interventoría, el cual establece el mismo porcentaje de ejecución a la fecha que es de un 100%, el cual coincide con el informe aportado por mi persona. Folios 202, 203, 204. Aporta material fotográfico de la obra, en donde se evidencia la salida del agua antes y después de ejecutada la obra (4 folios)".

[REDACTED]

"El informe presentado por el contratista de COLOMBIA HUMANITARIA no registra fecha. Es difícil compararlo con el que presentó la Interventoría el 30 de Septiembre de 2012, en el cual se hacen algunas observaciones sobre el desarrollo de la obra. Valdría la pena cotejar los dos informes para saber si se refiere al mismo. Manifiesta el interés de la Interventoría de resolver esta situación de forma equitativa y favorable para todas las partes".

Acto seguido intervienen los terceros interesados quienes manifiestan; HUBER SALINAS GAMARRA: "que se le debió escuchar como apoderado del contratista, cuando el poder habla de iniciar y llevar hasta su culminación todas las gestiones legales tendientes a obtener en el vía gubernativa o judicial el reconocimiento y pago de dicho contrato. Dentro de este poder esté inmersa la posibilidad de actuar como defensa en la presente audiencia. Pues el objetivo final de este mandato es obtener el reconocimiento y pago de los valores que se liquiden dentro del presente contrato". GUSTAVO JOSE GONZALEZ OROZCO: "Mi interés es que como tercero conocedor de la obra. Tomando en cuenta el informe de COLOMBIA HUMANITARIA, de fecha abril de 2012 donde el supervisor de Colombia Humanitaria en su 4 visita a la Obra, evidencio algunas inconsistencias en los informes realizados por la Interventoría versus el contrato. En el que se evidencia en folio 241, hay un conflicto en los datos en el inciso 2.1., que dice excavación manual. Si se coteja con el suministro de tubería se evidencia un error con el inciso 3.1.2.

07

16

125

También se encuentra otra inconsistencia en el inciso 5.20., donde dice que el contratista no ha soportado la actividad de instalación de la bomba de suministro. La pregunta es, cómo es posible que según el informe a folio 240 haya agua saliendo de la tubería si no existe una bomba instalada?.

Que en la cláusula Décima segunda del contrato No. 914 de 2011 las partes acordaron lo siguiente: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: "En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, el contratista pagará al DEPARTAMENTO, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, lo cual no exime del pago de los perjuicios causados en exceso de tasación. Para hacer efectiva la cláusula penal por incumplimiento definitivo de obligaciones el Gobernador de Bolívar, expedirá resolución cláusula. En firme el acto administrativo, y de existir saldos a favor del contratista, el interventor verificará que el contratista haya incluido el correspondiente descuento o compensación en la siguiente factura. De no existir saldos a favor del contratista el valor de la cláusula penal se cobrará con la garantía Única si hay lugar a ello, o por vía ejecutiva según el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.

Que entre las causales de incumplimiento invocadas en la citación a audiencia y sobre lo que se debatió en la misma tenemos: "Cláusula Segunda: Alcance de los trabajos, al no cumplir con la totalidad de las obras descritas en esta cláusula; Cláusula Vigésima: Obligaciones del Contratista: En la ejecución de las obras referente al numeral 7) "Ejecución de las obras: Debe construir a su costo las obras cuya cantidad, precio, valor y se enumeran en la Cláusula Segunda de este contrato...." No se cumplió con la totalidad de las obras".

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL DESPACHO

Con arreglo al artículo 209 de la Constitución Política, se tiene que el ejercicio de la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo la disposición constitucional en comento señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Las actuaciones de la administración deben estar no solo enmarcadas en el marco legal que las rige, sino además en las pruebas que reposan en el expediente que las contienen, según se refieren al hecho que se pretende probar.

De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 4º. De la Ley 80 de 1993, las entidades estatales "exigirán al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante".

En armonía con lo consagrado en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, sobre los derechos y deberes de las entidades estatales, numerales 1y 2, que señalan que es deber de las Entidades Estatales exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. Como también, el numeral 5º. Ibidem que establece: "Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatoria, ..."; así como el artículo 26 ibidem que establece con relación al principio de responsabilidad que: "1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato" y "5º. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será de jefe o representante de la entidad estatal, no a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma".

Com

Que el numeral 2 del artículo 5º de la ley 80 de 1993 en el que se consagran los derechos y deberes de los contratistas establece que estos "Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas le impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse".

Que a la fecha de la expedición del presente acto administrativo el Contrato No. SAP-914DE 2011 se encuentra vencido, plazo que dejó vencer el contratista quien ha incumplido el contrato al ejecutar solo el 50% de las obras contratadas, teniendo un balance negativo respecto a la satisfacción del interés general que se pretende con tan importante obra destinada al servicio de acueducto para la comunidad del corregimiento de Cuatro Bocas - Municipio de San Fernando- Bolívar, debido a que según informe de la Interventoría avalado por la supervisora de esta no se ejecutaron las siguientes obras:

Los contratistas no presentaron los soportes respectivos en cuanto a los ítems correspondientes al ítem 4 Pozo profundo (4.1 al 4.15), tales como: videos exploratorios (ítem 4.6 y 4.11), registros Geoeléctrico (ítem 4.3), informe y mediciones finales (ítem 4.14) como exámenes fisicoquímicos y bacteriológicos tal y como se especifica en el presupuesto del contrato, la Secretaría de Hábitat se mantiene en acoger el informe que la Interventoría presentó en fecha 30 de septiembre de 2012, dado que esto fue verificado por el ex secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico (hoy Secretaría de Hábitat) Arquitecto Yasmet de Jesús Ochoa Camero, quien practicó visita conjunta con el Director de Interventoría Ingeniero Julio Rivas Mendoza en la fecha del informe.

De igual manera no presentaron pruebas de ejecución para los ítems referentes al equipo de bombeo (ítem 5.2.1) ejecución 0% y la línea de baja tensión (ítem 5.3.1) ejecución 0%, tal y como se describe en el informe de Interventoría precitado.

Cabe anotar que en varias oportunidades se instó al contratista a realizar la totalidad de las obras contratadas, así como también demostrar el cumplimiento de las prestaciones a cargo de éste, sin que a la fecha exista manifestación alguna que desvirtúe el incumplimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior y como se ha vencido el plazo de ejecución y no se ha cumplido con el objeto contractual, es decir, no se ha satisfecho las prestaciones a cargo del contratista y a favor del Departamento de Bolívar, bien puede declararse el incumplimiento, tal como lo concibe el artículo 17 de la ley 1150 de 2007; por lo que solo queda la responsabilidad del contratista de pagar los perjuicios que se concretarán en el monto de la cláusula penal.

Que por lo expuesto, para asegurar el logro del interés general y obrando dentro de los criterios de oportunidad, proporcionalidad, la entidad contratante está investida de potestades para declararlo incumplido, disponiendo además, conforme a la ley las medidas administrativas del caso y espacios para el contratista y la empresa de seguros para que hagan uso de su derecho de defensa conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que viene citado y que consagra:

*Camp*

**ARTICULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.** " El debido proceso serpa un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratistas que corresponden a las entidades sometidas al estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esa decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un pronunciamiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle



pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".

*Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva."*

Que por su parte la Ley 1474 de 2011 consagra en su artículo 86 sobre la declaratoria de incumplimiento que: "Las entidades sometidas al Estatuto general de Contratación de la administración Pública podrán declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva cláusula penal (...)".

Que de acuerdo con el proceso adelantado se declarará el incumplimiento parcial del contrato de obra SAP- 914- 2011, y se hará efectiva la cláusula penal.

Que por todo lo expuesto, para asegurar el logro del interés general y obrando dentro de los criterios de proporcionalidad con fundamento en el artículo 17 de la ley 1150 de 2011, y habiendo reunido los requisitos legales y contractuales, se procederá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria del Contrato SAP- 914 de 2011, equivalente al 10% del 50% del valor del contrato no ejecutado, lo que corresponde a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTAY DOS PESOS MCTE (\$12.361.662), de acuerdo con la cláusula decima segunda del contrato No. SAP 914 de 2011, cuyo incumplimiento se declara.

Que así mismo, deberá devolver al Departamento de Bolívar las sumas correspondientes a dineros entregados por el Departamento y no representadas en obras ejecutadas como correspondía, de acuerdo con los valores que arroje la liquidación del contrato.

En virtud de las consideraciones expuestas,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** el incumplimiento parcial del contrato No. 914 del 19 de agosto de 2011, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la firma INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, sociedad con NIT No. 900.258.994-9, representada legalmente VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.550.637 de Barranquilla, cuyo objeto fue LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS , MUNICIPIO DE SAN FERNADO (BOLIVAR).

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** al contratista, la firma INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, sociedad con NIT No. 900.258.994-9, representada legalmente VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.550.637 de Barranquilla la penalidad prevista en la cláusula decima segunda del contrato No. SAP- 914 de 2011, por el incumplimiento parcial de las obligaciones precitadas en las CLAUSULAS PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO; CLAUSULA SEGUNDA ALCANCE DE LOS TRABAJOS. La cláusula penal pecuniaria del contrato SAP 914 de 2011, equivalente al 10% del 50% del valor del contrato no ejecutado, lo que corresponde a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTAY DOS PESOS MCTE (\$12.361.662), de acuerdo con la cláusula decima segunda del contrato No. SAP 914 de 2011, cuyo incumplimiento se declara.

*Cmy*

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR** la ocurrencia del siniestro de cumplimiento en el contrato SAP- 914 de 2011, que se expone a continuación y que está amparado por la compañía de SEGUROS CONDOR S.A, con NIT 90300465-8, como garante de las obligaciones de cumplimiento del contrato, mediante póliza No. 300005375 del 23 de agosto de 2011, junto con sus anexos modificatorios en la cuantía de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTAY DOS PESOS MCTE (\$12.361.662) como valor a cobrar por la cláusula penal, la que se determina en forma proporcional al incumplimiento.

**ARTICULO CUARTO:** Como consecuencia del incumplimiento imputable al contratista hacer efectivo el amparo arriba relacionado derivado de la cláusula penal a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en desarrollo del contrato 914 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución queda notificada en estrados de conformidad a lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la misma procede recurso de Reposición en audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** En firme el presente Acto Administrativo, la suma que se impone como penalidad se hará efectiva, se descontará y tomará en compensación de las sumas adeudadas en el acta de liquidación. Si las anteriores formulas no fueren posibles, la administración iniciará proceso ejecutivo o proceso administrativo coactivo para lograr el efectivo recaudo de la suma impuesta al contratista por penalidad.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ordenar la liquidación del contrato No. SAP 914- 2011 conforme a la cláusula del mismo, lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.

**ARTICULO OCTAVO:** Publicar la presente Resolución en el SECOP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los

23 de Julio de 2012

  
**YAIR DE JESUS ROJAS COHEN**  
Secretario de Hábitat  
Gobernación de Bolívar

*Cm*

**ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL  
CONTRATO N°SAP 914 DE 2011**

Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del Corregimiento de Cuatro Bocas en el Municipio de San Fernando Bolívar

En Cartagena de Indias, D.T. y C., a los tres(03) días del mes de Octubre de 2013, en la Gobernación de Bolívar, se reunieron las siguientes personas: Representante Legal de la firma INGEMAZ DEL CARIBE LTDA., en su calidad de CONTRATISTA, VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ, ALFREDO PINEDA CORENA en su calidad de representante legal de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar, entidad que actúa como INTERVENTOR y el Arq. YAIR DE JESUS ROJAS COHEN, Secretaria de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, facultado para liquidar los contratos en los que la Gobernación de Bolívar sea parte, de acuerdo con el Decreto N°91 del 11 de marzo de 2013, mediante el cual el Sr. Gobernador y Representante Legal del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Dr. JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI delegó esta función, reunión con el fin de liquidar finalmente de manera bilateral y de mutuo acuerdo entre las partes, el Contrato N°SAP 914 del 19 de agosto de 2011, cuyo objeto era la "Recuperación de la Estructura Colapsada del acueducto del Corregimiento de Cuatro Bocas en el Municipio de San Fernando -Bolívar", de conformidad con el Acta de Recibo Final de fecha 07 de marzo de 2012, que hace parte del presente documento, junto con los demás documentos del contrato que en él se enuncian y afines al mismo.

La presente liquidación procede conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, en especial su artículo 217; el Decreto 734 de 2012, y demás normas reglamentarias; acordando las partes en esta etapa los ajustes, revisiones y recomendaciones a que hay lugar, dejando en constancia, con evidencia textual y expresa los acuerdos conciliaciones, transacciones, y demás aspectos a que lleguen las partes, con objeto de declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las observaciones, y obligaciones que puedan quedar pendientes siempre y cuando estas correspondan a las que se pueden ejecutar con posterioridad a su liquidación final (Ejemplo: amparo de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones, calidad y Correcto Funcionamiento, Estabilidad, saldos pendientes por pagar, etc.).

Por lo tanto el objeto de esta liquidación es poner fin a la vigencia del contrato, con fundamento en los aspectos de hechos y derechos que se enuncian en la presente Acta.

**I- INFORMACIÓN GENERAL**

CONTRATO No.	SAP-914 del 19 de agosto de 2011
OBJETO	LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR)
LOCALIDAD	CUATRO BOCAS- SAN FERNADO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 229.955.300,00
VALOR EJECUTADO	\$ 103.838.675,00
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
CONTRATISTA	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA., Rep. Legal Victoria Eugenia Arboleda Jimenez C.C. 22.550.637, exp. En Barranquilla
FECHA DE CONTRATO	19 de Agosto de 2011.
APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS	30 DE AGOSTO DE 2011, para efectos de legalización el contrato inicial 02 DE MAYO DE 2012, por concepto de Acta de Recibo Final, para efectos del amparo de Estabilidad de la obra recibida.
VALOR ANTICIPO 40%:	\$91.782.120,00 Anticipo Contrato -
PLAZO	TRES (03) MESES, a partir de la fecha del Acta de Inicio: 21 de octubre de 2011
FECHA DE INICIO	21 de Octubre de 2011
INTERVENTOR	SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR
SUPERVISOR	<ul style="list-style-type: none"> <li>Secretaría de agua Potable y Saneamiento Básico, el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, Hoy Secretario de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, Ing. Yasmel de Jesus Ochoa Camero. A partir del 19 de Agosto de 2011</li> <li>A Partir del 5 de diciembre de 2012, el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico, Hoy Secretario de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, Arq. Yair de Jesus Rojas Cohen.</li> </ul>
FECHA ACTA DE VEEDURÍA - CONSTITUCIÓN	21 DE OCTUBRE de 2011
FECHA DE SUSPENSIÓN N°1	29 DE OCTUBRE DE 2011
FECHA DE REINICIO N°1	23 DE ENERO DE 2012
ACTA ACLARATORIA DE OBRA No.1	De fecha 12 de Diciembre de 2011, Donde se aclara que el acta de fecha 10 de noviembre de 2011, titulada acta de inicio realmente corresponde a un acta de visita, y que el acta de inicio real del contrato corresponde a 21 de Octubre de 2011.
FECHA ACTA DE MODIFICACIÓN	24 DE ENERO DE 2012, consta de dos (02) folios, y esta suscrita por la

**ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL  
CONTRATO N°SAP 914 DE 2011**

Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del Corregimiento de Cuatro Bocas en el Municipio de San Fernando Bolívar

DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRAS N°01	Interventoría SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR. Director de Interventoría Ing. JULIO RIVAS MENDOZA, el Representante Legal del contratista VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ.
ACTA DE RECIBO FINAL OBRAS	30 de Septiembre de 2012
FECHA ACTAS DE RECIBO DE OBRAS POR LA VEEDURÍA	07 DE MARZO DE 2012
FECHA DE TERMINACIÓN	07 DE MARZO DE 2012
AVANCE FÍSICO DEL PROYECTO	50%
TIEMPO DE EJECUCIÓN	3 MESES
REGISTRO FOTOGRÁFICO	Diez y ocho(18) Fotografías, las cuales se encuentran en el informe de Interventoría
VALOR FINAL EJECUTADO	\$103.838.675,00

**II-RELACIÓN DE INVERSIÓN BALANCE DEL CONTRATO**

DESCRIPCIÓN	VALOR INVERSIÓN	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR CANCELADO ANTICIPO	VALOR CANCELADO ACTAS	VALOR POR CANCELAR
ANTICIPO CONTRATO INICIAL 40%			91.782.120,00	\$0	
ACTA FINAL	\$103.838.675,00	91.782.120,00			\$12.056.555,00
VALOR DE EJECUCION CERTIFICADO POR EL INTERVENTOR	\$103.838.675,00		91.782.120,00	\$0	\$12.056.555,00

**III. BALANCE**

VALOR CONTRATADO	VALOR EJECUTADO
\$ 229.955.300,00	\$ 103.838.675,00

**IV. CUENTAS PENDIENTES DEL CONTRATO**

POR CONCEPTO DE SALDO ACTA DE RECIBO FINAL	\$12.056.555,00
DEVOLUCIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0
PENALIDAD AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO RESOL. No. ----	\$12.361.662,00
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRAISTA	\$,00

Siendo el contrato ley para las partes, en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad, el Valor Indirecto pactado en el contrato ha sido causado, y por ende cuantificado por su Interventor – SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, representado por el Ing. ALFREDO PINEDA CORENA, y por el Supervisor del Contrato; por lo que finalmente se determina dentro del balance financiero que:

El Departamento de Bolívar no adeuda suma alguna de dinero al Contratista, INGEMAZ DEL CARIBE LTDA representada legalmente por VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ, por concepto de cantidades de obras

**V- CONSTANCIAS**

1. Que las obras ejecutadas corresponden a la ejecución del Contrato de Obra No SAP-N°914-2011 suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR e INGEMAZ DEL CARIBE LTDA., Representada legalmente por VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ con el objeto "RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO BOLIVAR
2. Que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, suscribieron el Contrato de Interventoría N°913 DE 2011, para el ejercicio de la Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera del Contrato SAP 914 del de agosto de 2011.
3. El valor del Anticipo del Contrato, es decir, \$91.782.120,00, fue consignado en la Cuenta Corriente No. 850-04274-8, del Banco de Occidente, el cual no generó rendimientos financieros
4. El acta de inicio de las obras fue suscrita por el contratista y el interventor del contrato- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, el día 21 de octubre de 2011.

131



**ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL  
CONTRATO N°SAP 914 DE 2011**

Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del Corregimiento de Cuatro Bocas en el Municipio de San Fernando Bolívar

5. El día 29 de octubre de 2011, se suscribió acta No. 1 de suspensión temporal de ejecución de obras materia del contrato en atención a problemas de acceso al Municipio de San Fernando y al corregimiento de Cuatro Bocas por el fuerte invierno. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora-SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el representante legal de la firma contratista INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, señora VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y Supervisora del Departamento de Bolívar, señora YELENA GUERRA CORPAS.
6. Superadas las condiciones que dieron origen a la paralización de las obras, el día 23 de enero de 2012, se suscribió acta de reinicio de las obras del contrato No. SAP- 914-2011.
7. El día 24 de enero de 2012, el contratista, el Director de la Interventoría, el Secretario de Agua Potable Dr. MITCHEL VERGARA y la supervisora de interventoría Dra. MONICA ALVAREZ SIMANCAS, suscriben acta modificatoria de obra donde se disminuyen algunas cantidades de obras. La supervisora de la interventoría deja una anota aclaratoria donde manifiesta que las modificaciones fueron autorizadas por la interventoría.
8. El día 07 de marzo de 2012, el Contratista y el Director de la Interventoría, suscribieron el acta de recibo final de las obras materia del contrato No. SAP- 914-2011.
9. Es inherente al desarrollo y ejecución del Contrato N°914- 19- 08- 2011, el Acta de Constitución de Veedurías Ciudadanas de fecha 21 de noviembre de 2011, y el Acta de Recibo de Obra por las Veedurías Ciudadanas de fecha 07 de marzo de 2012, suscritas por los señores Nayda María Romero acevedo, identificada con cédula de ciudadanía No.64.725.793, Geider Navarro Arias, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.050.458.686, Nelys Echavez Revueñas, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.803.054 y Yonis Revuelta Silva, identificado con cédula de ciudadanía No.3.947.225.
10. Posterior al recibo de las obras, el Director de Interventoría de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar, Julio Rivas Mendoza, manifiesta que las obras no fueron ejecutadas en su totalidad y que se retracta de las Actas de Modificación y de Recibo Final por él suscritas. En virtud de lo anterior, la Secretaría de agua Potable de la gobernación de Bolívar, procedió a realizar una visita al lugar de las obras con el interventor en fecha 27 a 29 de septiembre de 2012, constatándose por parte de la primera que las obras no fueron ejecutadas en su totalidad, contraponiéndose a lo expresado en el acta de recibo final, motivo por el cual requiere al contratista y al interventor de la obra.
11. El día 30 de septiembre de 2012, el Interventor de la obra remite informe donde indica las obras que fueron realmente ejecutadas, y a su vez manifiesta que el acta de recibo final de las obras suscritas con anterioridad quedan sin efectos, solicitando la liquidación del contrato de conformidad al inventario de obras realmente ejecutadas. En este informe el interventor manifiesta que la ejecución del contrato fue por un valor de Ciento Tres Millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos Mcte. (\$103.838.675.00).
12. A través de la Resolución del 23 de julio de 2013, la Secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar, previo procedimiento que garantizó el derecho al Debido Proceso al contratista, resolvió Declarar el Incumplimiento Parcial del Contrato No. SAP- 914-2011, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR con la firma INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.
13. Contra la anterior Resolución no fue interpuesto recurso alguno.
14. De igual forma a través de la misma Resolución se declaró la ocurrencia del siniestro de cumplimiento en el Contrato No. 914 de 2011, que está amparado por la compañía de seguros SEGUROS CONDOR S.A., como garante de las obligaciones de cumplimiento del contrato mediante póliza No. 300005375 del 23 de agosto de 2011, junto con sus anexos modificatorios en la cuantía de \$12.361.662.00 Mcte., como valor a cobrar por la cláusula penal, la que se determina en forma proporcional.
15. Como consecuencia de lo anterior se ordenó hacer efectivo el amparo arriba mencionado, derivado de la cláusula penal y anticipo a favor del Departamento en desarrollo del contrato en mención.

132

**ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL  
CONTRATO N°SAP 914 DE 2011**

Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del Corregimiento de Cuatro Bocas en el Municipio de San Fernando Bolívar

16. Que en atención al Balance Financiero, no se invirtieron en ejecución las sumas de \$128.004.375,00 correspondiente a los siguientes ítems:

	DESCRIPCIÓN	UNID.	Cantidad	VLR. UNITARIO(\$)	Valor total
<b>1</b>	<b>PRELIMINARES</b>				
1.1	Replanteo y trazado de redes, domiciliarias y tubería de conducción	ML	160 0	1.500 00	240 000
<b>2</b>	<b>EXCAVACIONES</b>				
2.1	Excavación Manual	M3	302 0	11.000 00	3322 000
2.2	Tape de zanjas	M3	97 0	8.500 00	824 500
<b>3</b>	<b>SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS</b>				
3.1	Suministro de tuberías.				
3.1.3	Suministro e instalación de tubería PVC de 3" RDE 325 para redes de distribución incluye los accesorios y anclaje para la correcta instalación de la tubería	ML	320 00	21.200 00	6784 000
<b>4</b>	<b>POZO PROFUNDO, Entubado en 6" RDE 21 Acampanada.</b>				
4.1	Transporte de equipo y personal hasta el sitio de trabajo	UND	1	6.500.000 00	6.500.000 00
4.2	Construcción de piscinas para todos	UND	1	1.500.000 00	1.500.000 00
4.3	Registro Geoelectrico malla 3 puntos	UND	1	7.000.000 00	7.000.000 00
4.4	Extracción de Equipo de bombeo para verificar el estado de todos sus componentes (motor, bomba, cable, y otros)	UND	1	2.500.000 00	2.500.000 00
4.5	Revisión y arreglo de equipo de bombeo en campo y transporte a las instalaciones de la empresa para sus reparación.	UND	1	1.500.000 00	1.500.000 00
4.6	Inspección por medio de un video para eliminar la adherencia de partículas a las paredes de la tubería e inscripciones en los filtros y la tubería	UND	1	1.400.000 00	1.400.000 00
4.7	Aplicación de químicos desincrustantes para eliminar la adherencia de partículas a las paredes de la tubería e incrustación en los filtros y la tubería.	UND	100	70.000 00	7.000.000 00
4.8	Aplicación de pistón blando en cada uno de los tramos de filtro y cepillado del pozo mediante la utilización de un equipo especial o máquina de percusión.	UND	1	4.000.000 00	4.000.000 00
4.9	Extracción de químicos y sedimentos desde el fondo del pozo por medio de aire comprimido tubería hasta obtener un retorno	UND	1	2.500.000 00	2.500.000 00
4.10	Limpieza de tubería y aplicación de eterna a las rocas	UND	1	2.500.000 00	2.500.000 00
4.11	Inspección por medio de video para verificar el resultado del mantenimiento	UND	1	1.400.000 00	1.400.000 00
4.12	Montaje del equipo de bombeo	UND	1	1.500.000 00	1.500.000 00
4.13	Prueba de bombeo	UND	1	2.000.000 00	2.000.000 00
4.14	Medición finales e informe Final con recomendaciones	UND	1	2.500.000 00	2.500.000 00
<b>5</b>	<b>CASETA DE BOMBEO</b>				
5.2	<b>EQUIPO DE BOMBEO</b>				
5.2.1	Bomba sumergible de 3 ips. 3.0 Hp. con salida en 2" con eyector. incluye todos los accesorios como son cable, tubería, tablero de control, válvulas cheque, nipples, y demás necesarios para su perfecto funcionamiento	GL	1	24.150.000 00	24.150.000 00
5.3	<b>LINEA DE BAJA TENSION (50 ML)</b>				
5.3.1	LINEA DE BAJA TENSION (30 ML): incluye: 1 poste en concreto de 12 mt. protecciones, conductores, crucetera en madera inmunizada, herrajes y accesorios para redes montaje de redes obras civiles	GL	1	17.933.000 00	17.933.000 00
5.5	<b>Instalación eléctrica</b>				
5.5.4	Tubería de Acero al carbon SCH 40 esto incluye las roscas, uniones necesarias y transporte.	MI	42	125.000 00	5.250.000 00
<b>COSTO DIRECTO</b>					<b>\$ 102.403.500 00</b>
ADMINISTRACION					\$ 10.240.350 00
UTILIDAD					\$ 5.120.175 00
IMPREVISTO					\$ 10.240.350 00
<b>COSTO TOTAL(\$)</b>					<b>\$ 128.004.375 00</b>

17 La obra fue autorizada por el Contrato N°SAP- 914 de 2011, no obstante, al recibir las obras ejecutadas parcialmente a plena satisfacción de las partes que en la presente Acta de Liquidación Final interviene, no exime al Contratista de la responsabilidad por obra defectuosa que se pudiera presentar.

133

**ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL  
CONTRATO N°SAP 914 DE 2011**

Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del Corregimiento de Cuatro Bocas en el Municipio de San Fernando Bolívar

18. El INTERVENTOR manifiesta que rindió los Informes a los directos beneficiarios de la Comunidad del Corregimiento de Cuatro Bocas- Municipio de san Fernando en especial a los miembros de la Veeduría Popular explicando las especificaciones técnicas del Contrato, actividades administrativas a cargo del Contratista, toda estipulación contractual y de los planes operativos, avance de obras, cumplimiento de la Entidad Contratante y labores realizadas.
19. El interventor del contrato dejó constancia del pago de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales por parte del contratista, conforme a lo establecido en el art. 50 de la Ley 789 de 2002 concordante con la Ley 828/2003, Ley 1150/2007, y demás normas vigentes que regulan la materia, mediante certificación expedida el día 02 de Octubre de 2013
20. El Contrato SAP-914-2011, objeto de esta liquidación final, fue ejecutado parcialmente y recibido a satisfacción en el porcentaje del 50% por las partes contratantes, bajo la responsabilidad de la Interventoría, atendió todas las observaciones e inquietudes cursadas durante la ejecución del contrato; Interventoría y Supervisión, quienes bajo la gravedad de juramento surtida con la firma de la presente acta de liquidación, manifiestan fueron atendidas satisfactoriamente

**ACTUALIZACIÓN - PÓLIZAS:**

El día 03 de mayo de 2012, la Oficina Asesora de Jurídica de la Gobernación Bolívar, en virtud del Acta de Recibo Final de Obra suscrita por la Interventoría y el Contratista, procedió aprobar los anexos de modificación de las pólizas que han constituido la Garantía Única del Contrato SAP-914-2011, con el siguiente contenido

POLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
		Desde (día, mes, año)	Hasta (día, mes, años)	
No 300005375	Cumplimiento	21/10/2011	04/09/2012	45.991.060,00
	Buen Manejo de Anticipo	21/10/2011	04/09/2012	91.982.120,00
ANEXO 5 DE MODIFICACIÓN DE FECHA 13/03/2012 Aprobado por Jurídica en fecha 03/05/2012	Pago de Salarios, Presta S., e Indemnizaciones	21/10/2011	04/03/2015	11.497.765,00
	Estabilidad de las Obras	07/03/2012	07/03/2017	45.991.060,00
No.300001299 ANEXO 3 DE MODIFICACIÓN DE FECHA 24/01/2012 Aprobado por Jurídica en fecha 03/05/2012	Responsabilidad Civil Extracontractual	21/10/2011	04/03/2012	22.995.530,00
No. 300005375	Cumplimiento	21/10/2011	04/09/2012	45.991.060,00
	Buen Manejo de Anticipo	21/10/2011	04/09/2012	91.982.120,00
ANEXO 3 DE MODIFICACIÓN DE FECHA 16/03/2012	Pago de Salarios, Presta S., e Indemnizaciones	21/10/2011	04/03/2015	11.497.765,00
	Estabilidad de las Obras	21/10/2011	21/10/2016	45.991.060,00
No.300001299 ANEXO 3 DE MODIFICACIÓN DE FECHA 24/01/2012	Responsabilidad Civil Extracontractual	21/10/2011	04/03/2012	22.995.530,00
No. 300005375	Cumplimiento	21/10/2011	21/07/2012	45.991.060,00
	Buen Manejo de Anticipo	21/10/2011	21/07/2012	91.982.120,00
ANEXO 2 DE MODIFICACIÓN DE FECHA 24/01/2012	Pago de Salarios, Presta S., e Indemnizaciones	21/10/2011	21/05/2015	11.497.765,00
	Estabilidad de las Obras	21/10/2011	21/10/2016	45.991.060,00
No.300001299 ANEXO 2 DE MODIFICACIÓN	Responsabilidad Civil Extracontractual	21/10/2011	21/01/2012	22.995.530,00

134

**ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL  
CONTRATO N°SAP 914 DE 2011**

Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del Corregimiento de Cuatro Bocas en el Municipio de San Fernando Bolívar

DE FECHA 24/01/2012				
No.300005375	Cumplimiento	23/08/2011	23/05/2012	45.991.060,00
	Buen Manejo de Anticipo	23/08/2011	23/05/2012	91.982.120,00
ANEXO 0 DE FECHA 23/08/2011 Aprobado por Jurídica en fecha 30/08/2011	Pago de Salarios, Presta S. e	23/08/2011	23/11/2014	11.497.765,00
	Indemnizaciones	23/08/2011	23/08/2016	45.991.060,00
No.300001299 ANEXO 0 DE FECHA 23/08/2011 Aprobado por Jurídica en fecha 30/08/2011	Estabilidad de las Obras	23/08/2011	23/08/2016	45.991.060,00
	Responsabilidad Civil Extracontractual	23/08/2011	23/11/2011	22.996.530,00

Que en la presente Acta de Liquidación Final están incluidos todos los valores por concepto de obras ejecutadas según el contrato suscrito, modificaciones, revisiones, y demás inherentes a las obras, sin quedar pendiente suma alguna a favor del CONTRATISTA, de acuerdo con el Informe Final suscrito por el interventor el día 30 de Septiembre de 2012

21. Que corresponde a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar las actuaciones administrativas pertinentes con relación al recaudo de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

**DECLARACIÓN DE LAS PARTES:**

Los aquí intervinientes, una vez realizado el resumen de la ejecución contractual, y constatando que la misma se llevó a cabo PARCIALMENTE en un 50% a satisfacción del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, deciden declararse a paz y salvo por las obligaciones recíprocas consignadas en el documento contractual identificado como No SAP 914 de fecha 19 de agosto de 2011, salvo por el saldo por concepto de PENALIDAD AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO RESOL. No. 07 DEL 23 de julio DE 2013, quedando un saldo a favor del Departamento de Bolívar (Contratante) de \$305.107,00, VALOR QUE RESULTA DE RESTAR \$12.361.662 CORRESPONDIENTE A LA SANCION IMPUESTA AL CONTRATISTA Y \$12.056.555 DEL SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA.

**OBSERVACIONES:**

Es claro para el contratista y así lo acepta con la firma de la presente acta, que existe la obligación en el tiempo de responder teniendo en cuenta los amparos cobijados por la garantía única aportada al contrato. No. 914- del 19 de agosto de 2011, no obstante lo anterior, en caso de requerirse asistencia técnica, cambio de elementos suministrados en virtud del contrato al cual se le hizo la interventora y/o reparación de los mismos por deterioro o daño atribuibles a su mala calidad, EL DEPARTAMENTO requerirá al contratista por una sola vez y si no se observare respuesta al respecto, se procederá a hacer efectivas las Pólizas expedidas por la compañía aseguradora Confianza, que amparó los riesgos de: Cumplimiento del Contrato, Buen Manejo del Anticipo, Pago de Salario y Prestación Social e Indemnización, Estabilidad de las Obras y Calidad y correcto Funcionamiento

Así mismo, si se presentaren reclamaciones pre-judiciales, judiciales o a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos originados por el desarrollo de la actividad contractual, por la ejecución de las actividades objeto del contrato No.SAP 914- del 19 de agosto de 2011; EL CONTRATISTA mantendrá INDEMNEMENTE a la entidad CONTRATANTE, para lo cual solo bastará con que el Departamento proceda a la denuncia del pleito.

Cumplido todos los requisitos sobre liquidación de contratos, las partes se declaran a paz y salvo respecto a las obligaciones del Contrato SAP-914-2011, relativas a la ejecución de obra, a la posesión y entrega de las mismas, por lo que se entiende que en esta etapa quedan resueltas las diferencias en torno a lo anterior

En este orden, se estima que se ha extinguido el vínculo y que se producen los efectos de su terminación y liquidación, salvo en lo que concierne al periodo de garantías que se activan y continúan en su vigencia y efectos, como son los riesgos amparados de Calidad y Correcto funcionamiento, Estabilidad, salarios prestaciones sociales e indemnizaciones, las cuales deben estar actualizadas en atención al Acta de Recibo Final en los términos y condiciones de contrato, y las que deben ser controladas en el tiempo por la Secretaría de Habitat de la Gobernación de Bolívar.

135

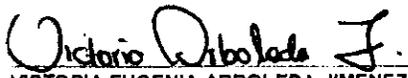
ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL  
CONTRATO N°SAP 914 DE 2011

Recuperación de la Estructura Colapsada del Acueducto del Corregimiento de Cuatro Bocas en el  
Municipio de San Fernando Bolívar

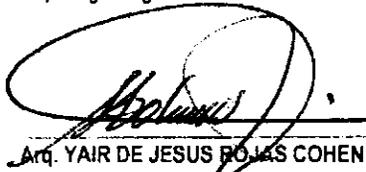
Mediante la firma de esta Acta de Liquidación por parte del Contratista, certifica que releva a la Gobernación de Bolívar de todas las demandas que surjan o puedan haber surgido por la ejecución de las actividades objeto del Contrato de Obra N°SAP-914 del 19 de agosto de 2011.

Cumplido los requisitos sobre liquidación final de contratos, las partes dan por terminado, aceptado y liquidado el Contrato Obras N°SAP914 del 19 de agosto de 2011, declarándose paz y salvo por todo concepto en lo que respecta a la ejecución y cantidades de obras realizadas por INGEMAZ DEL CARIBE LTDA., y las sumas de dinero impuesta al contratista como sanción por medio de la Resolución 07 del 23 de julio de 2013, donde se declaró el incumplimiento parcial del contrato SAP -914, todo conforme al contenido de esta Acta.

En constancia de todo lo anterior, se firma la presente Acta de Liquidación Final Bilateral por los que en esta intervinieron, a los tres (03) días del mes de octubre de 2013.

  
VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ  
Rep. Legal. Ingemaz del Caribe Ltda.

  
Ing. ALFREDO PINEDA CORENA  
Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar

  
Arq. YAIR DE JESUS ROJAS COHEN  
Secretario de Habitat  
Con funciones delegadas para liquidar  
por el Decreto N°91-2013

Proyecto e obra:  
Límites Agua - Asesor externo  
Mónica Álvarez - Profesional Universitaria y Supervisora



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
FONDOS DEPARTAMENTALES

RECIBO OFICIAL  
3-0647564

RECAUDADO EN ENTIDAD RECAUDADORA FECHA RECIBO  
CARTAGENA BANCO DAVIVIENDA 19 miércoles, 07 de marzo de 2012  
RECIBIDO DE INGENMAZ DEL CARIBE NIT. 600 9002589949  
RENDA DE 07 CUENTAS DE COBRO CONTINUOS

N°	CONCEPTO	VALOR
046	CONTRIBUCIÓN FISCAL DEPORTIVA	1.149.800,00
300	ESTAMPILLA UNIVERSITARIA DE CARTAGENA	1.149.800,00
500	ESTAMPILLA PROYECTO DESARROLLO	2.299.600,00
600	ESTAMPILLA PROYECTO INICIATIVA	1.149.800,00
800	RECIBO	1.780,00
900	SISTEMATIZACIÓN	20.746,00
		5.771.526,00

LA SUMA DE CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS

OBSERVACIONES:

Valor Base de Liquidación 114.977.650,00

No. AAA 0104383



2012

137

Anexo.

Del contrato de  
Interventoría 913

138  
~~138~~

CONTRATO DE INTERVENTORIA SAP

-2011

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ✓

INTERVENTOR: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR ✓

OBJETO: EJERCER LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS REFERENTE A LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA, DE LOS ACUEDUCTOS DE LOS CORREGIMIENTO DE: CONTADERO, CUATRO BOCAS, SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO - BOLIVAR; LAS BRISAS, PALMARITO; MUNICIPIO DE MAGANGUE - BOLIVAR; TACAMOCHO Y TACAMOCHITO; MUNICIPIO DE CORDOBA - BOLIVAR; VILLANUEVA, ALTO CAÑABRAVAL, MUNICIPIO DE SAN PABLO- BOLIVAR ✓

VALOR DE LA INTERVENTORIA: CIENTO ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$111.132.640, 00) ✓

PLAZO DE EJECUCIÓN: CUATRO (4) MESES. ✓

Entre las partes: EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, Representado Legalmente por su Gobernador ALBERTO BERNAL JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.284.233 de expedida en Turbaco (Bolívar), con domicilio en esta ciudad, elegido popularmente y posesionado ante la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, de conformidad con el Acta de Posesión No.2371 del 2 de noviembre de 2010, quien con el conocimiento de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra, LA SOCIEDAD DE INGENIERO Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, Representada Legalmente por ALFREDO PINEDA CORENA, Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.052.939 expedida en Cartagena, quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL INTERVENTOR, han acordado celebrar el presente Contrato de Interventoría, que en su generalidad se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios, en especial el 2474 de 2008, 4828 de 2008, 1464 de 2010, 2025 de 2009, por el Decreto 842 de 2003, que reglamentó el ejercicio de la Ingeniería y profesiones afines, por el Código Civil, Código de Comercio, y demás normas pertinentes y complementarias; de acuerdo con la naturaleza y ejecución del presente contrato en lo especial se registrá por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se indican:

CONSIDERACIONES:

El Territorio Colombiano vive una grave calamidad pública originada por el Fenómeno de la Niña 2010 - 2011, por este motivo se hizo necesario agilizar los mecanismos de giro de los recursos del Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria, a fin de que los mismos lleguen oportunamente a los beneficiarios. 2) El Decreto Legislativo 4830 de 2010, que modificó el artículo 4 del Decreto 4702 de 2010, modificado por el artículo 14 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, estableció que el Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria, transferiría recursos a entidades públicas nacionales o territoriales y privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la emergencia que se pretende superar, para su administración, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora, sólo deberá realizar registros contables. 3) El régimen de contratación aplicable al presente contrato, es el que se aplica al Fondo Nacional de Calamidades, por ser el presente contrato una ejecución de los recursos transferidos por este, régimen que se deriva del artículo 3 del Decreto 4702 de 2010 interpretado conjuntamente con el inciso final del artículo 1 del Decreto 4830 de 2010, de conformidad con lo cual, la ejecución de los recursos provenientes de las transferencias se someterá únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, dando aplicación a los artículos 14, 15, 16, 17, y 18 de la Ley 80 de 1993 y al Art. 13 de la Ley 1150 de 2007. 4) Es pertinente anotar que la utilización de este régimen excepcional de contratación fue avalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-194 de 2011 para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, pero con un plazo de un año para su utilización, a partir del 18 de marzo, fecha en

139  
R-1  
7



CONTRATO DE INTERVENTORIA SAP -2011

que fue comunicada dicha sentencia. 5) El régimen especial que se atribuye a las entidades para la ejecución de los recursos, tiene como propósito agilizar las acciones del Estado frente a la emergencia suscitada por el invierno derivado del Fenómeno de la Niña 2010- 2011, para brindar una adecuada atención humanitaria a los damnificados y para adelantar oportunamente las obras necesarias de rehabilitación de la infraestructura averiada o destruida por el invierno. 6) Tanto EL DEPARTAMENTO como EL INTERVENTOR, nos comprometemos con los CIUDADANOS de la Región y el País, a actuar éticamente en este proyecto, a manejar de manera eficiente los recursos y a cumplir con todas las obligaciones consagradas en el presente Contrato de Interventoría con el fin de atender la infraestructura averiada o destruida por el Fenómeno de la Niña. 7) EL INTERVENTOR, declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1148 de 2007, Ley 617 de 2000, Sentencia de la Corte Constitucional, y demás normas vigentes a la fecha del presente que regulen la materia. 8) Que la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR posee la capacidad profesional, técnica administrativa y logística propia, para adelantar los servicios requeridos. Constituyendo el presente contrato, una motivación más del desarrollo de los programas a su cargo. 9) Que la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR es una entidad sin ánimo de lucro, que tiene por objeto fomentar el Estudio de la ingeniería y la Arquitectura en el Departamento de Bolívar; Cultivar la Ética Profesional y Velar por su Cumplimiento; Proponer la Defensa y Mejoramiento de la Profesión y de cada uno de sus miembros; Establecer fuertes lazos de unión entre sus miembros; Procurar el Desarrollo Material de la ciudad de Cartagena y del Departamento de Bolívar, conforme planes técnicos y científicos, mediante el desarrollo de las obras públicas y privadas. 10) Que el Departamento de Bolívar dentro de las acciones propias originadas por la ola invernal, requiere contratar LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA OBRA REFERENTE A LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DE LOS CORREGIMIENTOS DE: CONTADERO, CUATRO BOCAS, SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLIVAR); LAS BRISAS , PALMARITO EN EL MUNICIPIO DE MAGANGUE; TACAMOCHO Y TACAMOCHITO EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA; VILLANUEVA Y CAÑABRAVAL EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO 15). Que la Gobernación de Bolívar a través de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico elaboró los Estudios Previos (especificaciones técnicas, precios del mercado, presupuesto oficial, riesgos, garantías, plazo pertinente para la elaboración de los estudios, facultades, etc.), pertinentes para la celebración del presente contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS REFERENTE A LA RECUPERACION DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA, DE LOS ACUEDUCTOS DE LOS CORREGIMIENTO DE CONTADERO, CUATRO BOCAS; SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO - BOLIVAR; LAS BRISAS ; PALMARITO , MUNICIPIO DE MAGANGUE- BOLIVAR; TACAMOCHO Y TACAMOCHITO - MUNICIPIO DE CORDOBA- BOLIVAR; VILLANUEVA, ALTO CAÑABRAVAL- MUNICIPIO DE SAN PABLO- BOLIVAR.; de conformidad con los requisitos, condiciones, exigencias, especificaciones y demás parámetros dispuestos en los estudios previos acorde al Instructivo del Fondo Nacional de Calamidades "Colombia Humanitaria", de fecha 9 de marzo de 2011, dirigido a las Gobernaciones y Alcaldías afectadas para la ejecución de Obras Civiles de la fase de emergencia y rehabilitación, la invitación a presentar propuesta, la oferta presentada por EL INTERVENTOR y los demás parámetros legales y contractuales aplicables. PARAGRAFO UNICO: En desarrollo del Contrato LA SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR acatará las observaciones y lineamientos del DEPARTAMENTO que a través de su Supervisor le presente, correspondientes a la ejecución idónea y eficaz de su objeto, cuando a ello hubiere lugar. Igualmente estará presta a realizar las correcciones a que haya menester de común acuerdo. SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECIFICOS: 1) Controlar por medio de una labor de inspección consistente en una vigilancia planeada, en forma tal que se ejecuten cada una de las etapas y labores pertinentes en los aspectos contractuales, 2) Solicitar por intermedio en ejercicio de la interventoria a los contratista de las obra subsanar las incorrecciones a las que éstos incurran. 3) Exigir a los contratista de manera puntual que cumpla con las clausulas contractuales aun si incurriera en mora. 4) El interventor comunicará a los contratista que su propósito es el de prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de las obras objeto de los contrato. 5) Absolver

140

mancomunadamente entre las partes el posible desvío de las responsabilidades contractuales hasta el punto de proponer soluciones a los impases encontrados durante el desarrollo de todas las diferentes actividades técnicas en ejecución, 6) Prevenir las posibles faltas que puedan ocurrir, situación que pueden ser consideradas perjudiciales para el desarrollo de las actividades principales de los contratos, 7) Controlar y aprobar todo el personal idóneo para el desarrollo de todas las actividades desarrolladas por los contratistas. TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: Además de las funciones y demás actividades dispuestas en el presente contrato, la Invitación a Presentar Propuesta acompañada de los Estudios Previos, el Interventor se obliga a ejercer labores de interventoría en los siguientes aspectos: 1) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Contadero en el Municipio de San Fernando (Bolívar). 2) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas en el Municipio de San Fernando (Bolívar). 3) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Santa Rosa en el Municipio de San Fernando (Bolívar). 4) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Las Brisa, Municipio de Magangue (Bolívar). 5) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del Corregimiento de Palmarito, Municipio de Magangue (Bolívar). 6) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto de los Corregimientos de Tacamocho y Tacamochito, Municipio de Córdoba (Bolívar); 7) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del Corregimiento de Villanueva, Municipio de San Pablo (Bolívar); 8) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del Corregimiento de Alto Cañabral, Municipio de San Pablo (Bolívar); 9) Se tendrá en cuenta teniendo como parámetros las diferentes apreciaciones que tenga la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento básico de la Gobernación de Bolívar, para el desarrollo que de cada una de las actividades a ejecutar.) 10) Se mantendrá de presente, que durante el tiempo de ejecución del contrato se contará con todo el personal necesario y suficiente para la ejecución de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. 11) Hacer cumplir con todas la leyes laborales vigentes hasta la fecha de liquidación de contrato y al pago por su cuenta de todos los salarios y prestaciones sociales de ley. 12) El INTERVENTOR, asegurará que EL CONTRATISTA cumpla las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas ambientales y de seguridad industrial y salud ocupacional aplicables. 13) El Interventor comprobará además que el Contratista cuenta con los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para la ejecución de los trabajos, así como las demás licencias y servidumbres necesarias. 14) El INTERVENTOR como representante de EL DEPARTAMENTO supervisará las actividades del Contrato objeto de interventoría, sus Adicionales y/o modificaciones en forma independiente del Control Interno de Calidad o Interventoría Interna que debe establecer el Contratista. 15) Los requerimientos del Departamento al Contratista de los contratos sobre el cual se ejercerá la interventoría, serán efectuados por intermedio del INTERVENTOR, sin perjuicio de su facultad de hacerlo directamente. 16) En todo caso, EL INTERVENTOR deberá verificar el cumplimiento integral por parte de los Contratistas de los contratos sobre el que ejerce la interventoría, los que se llegaren a realizar durante el plazo del contrato de Interventoría. 17) El INTERVENTOR deberá enviar informe mensual a Colombia Humanitaria o a la entidad o dependencia que este asigne, para acompañar el seguimiento e igualmente, tomar los correctivos necesarios. CUARTA. VALOR: El valor de los servicios de consultoría objeto del presente contrato ascienden a la suma de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$111.136.286,35), discriminado de la siguiente manera : 1) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Contadero en el Municipio de San Fernando (Bolívar). por valor de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$16.256.502,50); 2) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas en el Municipio de San Fernando (Bolívar), por valor de : DIECISEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (16.106.363,00); 3) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Santa Rosa en el Municipio de San Fernando (Bolívar), Por valor de : DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$16.208.888,50); 4) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de Las Brisa, Municipio de Magangue (Bolívar). Por valor de : QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SEIS PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (15.596.506,10); 5) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del Corregimiento de Palmarito, Municipio de Magangue (Bolívar). Por valor de : QUINCE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$15.506.521,25); 6) Recuperación de la estructura colapsada del

CONTRATO DE INTERVENTORIA SAP

2011

913

acueducto de los Corregimientos de Tacamocho y Tacamochito . Municipio de Córdoba (Bolívar), Por un valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$15.598.507,50); 7) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del Corregimiento de Villanueva, Municipio de San Pablo (Bolívar); Por un valor de : NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (9.356.847,50); 8) Recuperación de la estructura colapsada del acueducto del Corregimiento de Alto Cañabral, Municipio de San Pablo (Bolívar); Por valor de : SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.506.150,00), valores que no superan el 7% del valor del los contratos de las obras, porcentaje dentro de los cuales está incluido el IVA, y demás impuestos, tasas y contribuciones nacionales y territoriales a que hubiere lugar, contratación de interventoría, para obras civiles, a cargo del Departamento y su financiación con cargo al proyecto, actividad de interventoría que puede ser realizada por las universidades, el cuerpo de Ingenieros de las fuerzas militares, o gremios de ingeniería o de la construcción. Cada proyecto contará con un monto para pagar la interventoría respectiva, contratada con recursos girados por el Fondo a las entidades territoriales, como así lo ha expresado el Instructivo del Fondo Nacional de Calamidades Representado Legalmente por Fidupervisora S.A. QUINTA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará el valor de este contrato al Interventor de la siguiente manera, La suma: CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$44.454.514,54), Por concepto de anticipo equivalente al 40% del valor del contrato, b) El saldo, según programación de pagos mensualmente hasta completar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la Interventoría, de acuerdo con el avance físico de las obras registrado en cada una de las Actas de Recibo Parcial o de Corte de cada contrato, debidamente suscritas por el Interventor contratado y por el Supervisor del Departamento, e Informes de Ejecución presentados por el Interventor, con el visto bueno de la Supervisión, de los cuales se descontará el 40% para amortización del anticipo. c) El pago final restante equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato se pagará previo cumplimiento del Recibo Final a satisfacción de las Obras, Aprobación de la Garantía de Estabilidad de las Obras, la Liquidación Final del presente contrato de Interventoría, previa liquidación final de todos y cada uno de los contratos de obras sobre los que se ejercía la misma. PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos señalados en la presente cláusula quedan condicionados adicionalmente a que EL INTERVENTOR - SOCIEDAD DE INGENIERO Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR , acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002. PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización de cada pago que se derive del presente contrato EL DEPARTAMENTO debe verificar, que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF, y Cajas de compensación Familiar, cuando corresponda, requisito que exige el Art.23, Ley 1150/2007, en concordancia con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor dado como anticipo corresponde el Programa de Inversión de dicho Anticipo, suscrito por el Contratista, y con el visto bueno de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, documento anexo al presente contrato. PARAGRAFO TERCERO: De acuerdo con la parte considerativa del presente contrato, EL INTERVENTOR, manifiesta tener conocimiento, que los recursos correspondientes al pago del contrato están sujetos a los procedimientos y trámites pertinentes que demanda el desembolso de los mismo acorde con el Instructivo del Fondo Nacional de Calamidades y demás actos administrativos vigentes relacionados. PARAGRAFO TERCERO: Imputación Presupuestal, sujeta a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional de acuerdo con el Decreto 4830 de 2010, en concordancia con la Sentencia de la Corte Constitucional C-194 del 24 de marzo de 2011. Recursos destinados para financiar el valor de este contrato con cargo a los recursos aprobados por el Fondo Nacional de Calamidades - Subcuenta Colombia Humanitaria, quien es Representado Legalmente por la Fiduciaria LA PREVISORA S.A., recursos girados a una cartera colectiva, a la vista, de FIDUPREVISORA S.A., y a nombre del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, cuenta administrada indelegablemente por el Ordenador del Gasto. SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de la interventoría es de CUATRO (4) MESES contados a partir del la aprobación por el director del Departamento Administrativo Jurídico de la garantía única de dicho contrato de interventoría. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que sea indispensable la prórroga del plazo de ejecución del contrato, se hará mediante contrato adicional, siempre y cuando el plazo de ejecución inicialmente pactado no estuviere vencido. SEPTIMA. OBLIGACIONES INTERVENTOR: a) De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA debe acreditar durante toda la vigencia del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes

142

142  
F  
12/01

CONTRATO DE INTERVENTORIA SAP

-2011

a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; b) Designar y contratar el equipo de trabajo de conformidad con su oferta; c) Estudiar la propuesta del contratista con el fin de familiarizarse con las obras, forma de ejecución y demás condiciones y exigencias de la misma; d) Verificar que el Contratista dispone del equipo técnico y profesional requerido y exigido en oferta; e) Supervisar el cumplimiento del contrato en cuanto a su aspecto técnico, administrativo y financiero; f) Verificar que el proyecto cumple con todas las normas vigentes en la materia de licencias y permisos; g) Requerir al contratista en caso de que incumpla alguna de sus obligaciones y exigirle tomar las medidas correctivas cuando sea el caso; h) Controlar y verificar la ejecución de las obras contratadas, velando por los intereses de la entidad contratante, observando que dicha ejecución esté dentro de los parámetros de costo, tiempo y calidad pactados; i) Coordinar la realización de reuniones periódicas de seguimiento de la ejecución del proyecto con el Contratista; j) Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista; k) Colaborar con EL DEPARTAMENTO para que el objeto del contrato se cumpla con las condiciones de calidad exigidas, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesario previstos en las normas técnicas obligatorias nacionales y a las especificaciones técnicas suministradas por la Entidad Contratante; L) Las demás inherentes a su naturaleza. PARÁGRAFO: Es obligación de la Interventoría cumplir con el Pacto de Ética, articulando su acción con los grupos de auditores visibles, atendiendo y dando respuesta a las observaciones hechas por los mismos, a fin de efectuar el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento del contrato o convenio. OCTAVA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1) Entregar al INTERVENTOR, las sumas indicadas en la cláusula segunda, en los plazos y términos previstos en la cláusula tercera; 2) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato; 3) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo; 4) Las demás inherentes a su naturaleza. NOVENA. SUPERVISIÓN DE LA INTERVENTORÍA: La supervisión control y vigilancia del contrato será ejercida por el Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, o por el funcionario que para el efecto designe mediante acto administrativo objeto de notificación personal. PARÁGRAFO: El Supervisor realizará las siguientes funciones: 1) Firmará junto con EL INTERVENTOR, el Acta de Iniciación, Acta de Liquidación del contrato, y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente contrato; 2) Hará el seguimiento de la consultoría, a fin de lograr la correcta ejecución del objeto contractual; 3) Comunicará a la supervisión delegada, las inconsistencias en la ejecución del contrato para los correctivos del caso; 4) Las demás actividades señaladas en la Solicitud de Oferta N° SAP- 015 de 2011 previo al presente contrato, el cual hace parte integral del mismo, así como en las normas aplicables. Si la Alcaldía o Gobernación no cuenta con un Manual de Interventoría, se adoptará el Manual de Interventoría de INVIAS. DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA: El INTERVENTOR se obliga a otorgar a favor del "DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos del contrato: 1) De Cumplimiento General del Contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. 2) De Buen Manejo y Correcta Inversión Del Anticipo, Por la suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor dado en anticipo, vigente por el término de su ejecución y seis (6) meses más. 3) De Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del personal que el Contratista utilicé para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4) De Calidad del Servicio, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%), del valor del mismo y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. PARÁGRAFO: El INTERVENTOR se obliga a mantener vigentes los amparos exigidos en esta cláusula so pena de las sanciones legales a que hubiera lugar. DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR FRENTE AL PERSONAL CONTRATADO: Entre el personal que emplee EL INTERVENTOR, para la ejecución del presente contrato y el Departamento, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del INTERVENTOR. DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, artículos que se consideran incorporados en este contrato. DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del INTERVENTOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de

143

Handwritten signature and initials.

913

1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 86 de la Ley 42 de 1993, la Entidad Contratante, previo requerimiento por escrito al INTERVENTOR declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o por declaratoria de caducidad del contrato, pagará el INTERVENTOR al DEPARTAMENTO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO pueda solicitar al INTERVENTOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El INTERVENTOR autoriza que EL DEPARTAMENTO descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. DÉCIMA QUINTA. MULTAS: P/previa garantía del debido proceso y mediante acto motivado en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el INTERVENTOR cancelará al DEPARTAMENTO por cada día de retraso el 1% del valor total del contrato sin exceder el 20% del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al INTERVENTOR por parte del DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de dar cumplimiento a la presente cláusula, EL SUPERVISOR verificará periódicamente el cumplimiento, entre otros, de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta presentada por el contratista y cláusulas del presente contrato, quien deberá informar sobre su cumplimiento o incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de que el INTERVENTOR cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que EL DEPARTAMENTO lo constituya en mora, el simple incumplimiento o retardo imputable al contratista dará origen al pago de las sanciones de apremio previstas en esta cláusula. PARÁGRAFO TERCERO: El INTERVENTOR autoriza al DEPARTAMENTO descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El INTERVENTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización escrita y expresa por parte del DEPARTAMENTO. DÉCIMA SEPTIMA. AUTONOMÍA DEL CONTRATO: El INTERVENTOR actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el DEPARTAMENTO. PARÁGRAFO: Además de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993 EL DEPARTAMENTO podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, por insubordinación e irrespeto del INTERVENTOR o sus trabajadores, al supervisor o a los superiores funcionarios del DEPARTAMENTO o por el incumplimiento de los reglamentos y estatutos de la entidad, previa comunicación por escrito, sin perjuicio de las acciones de indemnización contempladas en la caducidad. DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del contrato es la ciudad de Cartagena de Indias, y el lugar de ejecución del contrato corresponde a los mismos de cada uno de los contratos de obra sobre la cual se ejerce esta interventoría. DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: La liquidación bilateral del presente contrato se efectuará dentro del plazo de los cuatro meses siguientes a la fecha del Acta de Recibo Final en la que por ende se relacionaran los contratos de obras sobre la que se ejerció la interventoría; atendiendo el art. 60 de la Ley 80 de 1993, y el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007. VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes al suscribir el presente contrato manifiestan bajo la gravedad de juramentos, que no se encuentran incurso en inhabilidad alguna para el efecto de su ejecución; y en el evento que sobreviniere incompatibilidad, cederán o renunciarán a la ejecución del mismo previo acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de la potestad administrativa del Departamento de Bolívar, en su calidad de Ente Territorial (Ley 80/93, Ley 1148/07, Ley 617/2000, Sentencia de la Corte Constitucional, y demás legislación vigente a la fecha. VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE: El INTERVENTOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al DEPARTAMENTO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. VIGÉSIMA SEGUNDA. VEEDURIAS POPULARES: EL INTERVENTOR se obliga con la comunidad a informar sobre la ejecución del contrato, permitiendo a las Veedurías Populares y/o ciudadanas el cumplimiento de sus funciones, para lo cual elevará un Acta de Constitución y de recibo por parte de las Veedurías, debidamente suscrita junto con el Supervisor del contrato. Igualmente en lo que respecta a los Grupos de Auditorías Visibles. VIGÉSIMA TERCERA. TRANSPARENCIA: EL DEPARTAMENTO Y SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, se obligan a cumplir con el Pacto Vigésima de Auditorías Visibles y

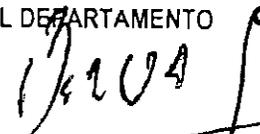
124

ROG 7

Transparencia suscrito por el Departamento de Bolívar 15 de febrero de 2008, en los aspectos que sean pertinentes en atención al objeto y finalidad del presente convenio, al estable el pacto que: "colaborar con la Auditorias Visibles, la publicación de informes de interventoría, la asistencia y participación en los foros de ciudadanos, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por los Grupos de Auditores Visibles, como acuerdo de voluntades para la introducción de mecanismos que permitan la implementación de buenas prácticas de gerencia que contribuyan a la modernización, eficiencia y transparencia pública, promoviendo la disposición de información completa y oportuna sobre los proyectos financiados con recursos públicos. En cumplimiento del PACTO DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA, El interventor del Contrato (Supervisor y Coordinador), se obliga a rendir tres informes como mínimo a los beneficiarios directos del objeto contratado y ejecutado, en un leguaje común que señale: a) Las especificaciones técnicas del objeto contratado, b) Las actividades administrativas a cargo del contratista, c) Toda estipulación contractual y de los planes operativos, d) El avance de la ejecución del objeto contratado con respecto a las condiciones del contrato, dificultades y soluciones en su ejecución. e) El cumplimiento de la entidad contratante DEPARTAMENTO, f) labores realizadas para el seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución del contratos. Adicionalmente el Interventor del Contrato (Supervisor y Coordinador) deberá: 1) Tener a disposición de cualquier ciudadano los informe de interventoría. 2) Articular su acción con los Grupos de Auditores Visibles, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos. 3) Asistir y participar en los foros con los ciudadanos. 4) Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que estimen más pertinentes". VIGESIMA CUARTA. GASTOS DE LEGALIZACION: Los gastos de legalización del contrato serán a cargo de EL INTERVENTOR. VIGESIMA QUINTA. DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos, elaborados por la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico b) La propuesta del INTERVENTOR. c) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Penales y Fiscales de el Representante legal del INTERVENTOR, d) Constancia de pago al día de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión (Riesgos Profesionales Voluntarios) suscritos por el Revisor Fiscal del INTERVENTOR, y si no está legalmente obligado a tenerlo, así lo debe manifestar y firmar el representante legal del Interventor, el cual puede estar refrendado por su contador público, cuya firma no es requisito legal, todo está definido en el Art.50 de la Ley 789 de 2003;e) RUT, f) Certificado de Existencia y Representación Legal, g) La garantía constituida por el Interventor, h) el sello mediante el cual se aprueba póliza de cumplimiento de los impuestos correspondientes, Constancias de publicación del contrato en la Gaceta Departamental y en la Página Web. Y demás documentos que se enuncian en el presente contrato, y los que se produzcan propios de su desarrollo. VIGESIMA CUARTA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única presentada por el Interventor y en su defecto exigida por el Departamento, previa publicación del contrato en la Gaceta Departamental a cargo del Interventor, y en la Página Web por cuenta del Departamento.

El presente Contrato de Interventoría rige a partir de su perfeccionamiento, para constancia se firma en Cartagena de Indias, D. T. y C. a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_ de 2011.

EL DEPARTAMENTO

  
ALBERTO BERNAL JIMENEZ  
Gobernador - Representante Legal  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Aprobó: MICHEL VERGARA - Secretario de Agua Potable  
Revisó: JESUS DAVID OCHOA - D.A.J. (04)

EL INTERVENTOR

  
ALFREDO PINEDA CORENA  
Representante Legal  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLIVAR

19 ABO. 2011

145  




GOBERNACION DE BOLIVAR  
*Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico*

ACTA DE SUSPENSION No. 1

En la ciudad de Cartagena de Indias, en el Despacho del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2011, se reunieron la Ingeniera YELENA GUERA CORPAS, Supervisor del Contrato de Interventoría, ALFREDO PINEDA CORENA, Representante Legal de LA SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR y el Ingeniero JULIO RIVAS MENDOZA, Director de Interventoría con el objeto de suspender temporalmente el Contrato No. 913 del 19, debido a que no estaban terminada la legalización de los contratos de Construcción de las Obras Civiles.

En virtud de lo anterior las actividades contractuales contempladas en el Contrato No. 913/11 quedan suspendidas temporalmente a partir de la fecha y hasta que los motivos que generan dicha suspensión se superen.

Se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Cartagena a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de 2011.

ALFREDO PINEDA CORENA  
Representante Legal  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLIVAR

JULIO RIVAS MENDOZA  
Director de Interventoría  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLIVAR

YELENA GUERRA CORPAS  
Supervisor de Interventoría OPS  
Secretaría de Agua Potable y S.B.



102

146



GOBERNACION DE BOLIVAR  
*Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico*

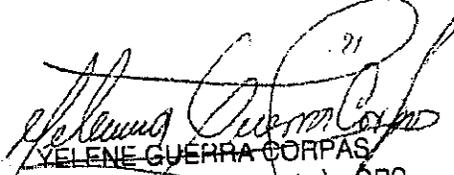
ACTA DE REINICIO No. 1

En la ciudad de Cartagena de Indias, en el Despacho del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2011, se reunieron la Ingeniera YELENA GUERRA CORPAS, Supervisor del Contrato de Interventoría, ALFREDO PINEDA CORENA, Representante Legal de LA SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR y el Ingeniero JULIO RIVAS MENDOZA, Director de Interventoría con el objeto de dar reinicio a las obras del Contrato No. 913 del 19 d AGOSTO DE 2011, debido a que los contratos de Obra Civil han sido reiniciados a esta fecha.  
En virtud de lo anterior las actividades contractuales contempladas en el Contrato No. 913/11 quedan reiniciadas a partir de la fecha.

Se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Cartagena a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de 2011.

  
ALFREDO PINEDA CORENA -  
Representante Legal  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLIVAR

  
JULIO RIVAS MENDOZA  
Director de Interventoría  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLIVAR

  
YELENA GUERRA CORPAS  
Supervisor de Interventoría OPS  
Secretaría de Agua Potable y S.B.



147  




GOBERNACION DE BOLIVAR  
*Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico*

**ACTA DE SUSPENSION No. 2**

En la ciudad de Cartagena de Indias, en el Despacho del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2011, se reunieron la Ingeniera YELENA GUERRA CORPAS, Supervisor del Contrato de Interventoría, ALFREDO PINEDA CORENA, Representante Legal de LA SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR y el Ingeniero JULIO RIVAS MENDOZA, Director de Interventoría con el objeto de suspender temporalmente el Contrato No. 913 del 19, debido a que se habían suspendido de los contratos de Construcción de las Obras Civiles.

En virtud de lo anterior las actividades contractuales contempladas en el Contrato No. 913/11 quedan suspendidas temporalmente a partir de la fecha y hasta que los motivos que generan dicha suspensión se superen.

Se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Cartagena a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de 2011.

ALFREDO PINEDA CORENA -  
Representante Legal  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

JULIO RIVAS MENDOZA  
Director de Interventoría  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

YELENA GUERRA CORPAS  
Supervisor de Interventoría OPS  
Secretaría de Agua Potable y S.B.



148  
2020



GOBERNACION DE BOLIVAR  
*Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico*

ACTA DE REINICIO No. 2

En la ciudad de Cartagena de Indias, en el Despacho del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, a los veintitrés (23) días del mes de Enero de 2012, se reunieron la Ingeniera MONICA ALVAREZ SIMANCA<sup>S</sup>, Supervisor del Contrato de Interventoría, ALFREDO PINEDA CORENA, Representante Legal de LA SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR y el Ingeniero JULIO RIVAS MENDOZA, Director de Interventoría con el objeto de dar reinicio a las obras del Contrato No. 913 del 19 d AGOSTO DE 2011, debido a que los contratos de Obra Civil han sido reiniciados a esta fecha, debido a la mejora en las condiciones climáticas en las áreas de trabajo. En virtud de lo anterior las actividades contractuales contempladas en el Contrato No. 913/11 quedan reiniciadas a partir de la fecha.

Se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Cartagena a los veintitrés (23) días del mes de Enero de 2012.

ALFREDO PINEDA CORENA -  
Representante Legal  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

JULIO RIVAS MENDOZA  
Director de Interventoría  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLÍVAR

MONICA ALVAREZ SIMANCA<sup>S</sup>  
Supervisor de Interventoría  
Secretaria de Agua Potable y S.B.



149



GOBERNACION DE BOLIVAR  
*Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico*

ACTA DE SUSPENSION No. 3

En la ciudad de Cartagena de Indias, en el Despacho del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, a los ocho (8) días del mes de Marzo de 2012, se reunieron la Ingeniera MONICA ALVAREZ SIMANCA, Supervisor del Contrato de Interventoría, ALFREDO PINEDA CORENA, Representante Legal de LA SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR y el Ingeniero JULIO RIVAS MENDOZA, Director de Interventoría con el objeto de suspender temporalmente el Contrato No. 913 del 19, debido a que se habían suspendido de los contratos de Construcción de las Obras Civiles debido a que se habían suspendido de los contratos de Construcción de Villanueva y Cañabral en el municipio de San Pablo, por las dificultades de orden público y acceso a mi zona de trabajo..

En virtud de lo anterior las actividades contractuales contempladas en el Contrato No. 913/11 quedan suspendidas temporalmente a partir de la fecha y hasta que los motivos que generan dicha suspensión se superen.

Se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Cartagena a los ocho días (8) días del mes de Marzo de 2012.

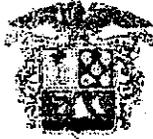
ALFREDO PINEDA CORENA -  
Representante Legal  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLIVAR

JULIO RIVAS MENDOZA  
Director de Interventoría  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLIVAR

MONICA ALVAREZ SIMANCA  
Supervisor de Interventoría  
Secretaría de Agua Potable y S.B.



150



GOBERNACION DE BOLIVAR  
*Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico*

ACTA DE REINICIO No. 3

En la ciudad de Cartagena de Indias, en el Despacho del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, a los veintidós (22) días del mes de Marzo de 2012, se reunieron la Ingeniera MONICA ALVAREZ SIMANCA, Supervisor del Contrato de Interventoría, ALFREDO PINEDA CORENA, Representante Legal de LA SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR y el Ingeniero JULIO RIVAS MENDOZA, Director de Interventoría con el objeto de dar reinicio a las obras del Contrato No. 913 del 19 d AGOSTO DE 2011, debido a que los contratos de Obra Civil, d Villanueva y Cañabral del Municipio de San Pablo, han sido reiniciados a esta fecha, debido a la mejora en las condiciones de seguridad y acceso a las zona de trabajo.

En virtud de lo anterior las actividades contractuales contempladas en el Contrato No. 913/11 quedan reiniciadas a partir de la fecha.

Se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Cartagena a los veintidós (22) días del mes de Marzo de 2012.

ALFREDO PINEDA CORENA -  
Representante Legal  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLIVAR

JULIO RIVAS MENDOZA  
Director de Interventoría  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLIVAR

MONICA ALVAREZ SIMANCA  
Supervisor de Interventoría  
Secretaria de Agua Potable y S.B.



151



GOBERNACION DE BOLIVAR

Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

ACTA DE SUSPENSION No. 4

En la ciudad de Cartagena de Indias, en el Despacho del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, a los treinta (30) días del mes de Marzo de 2012, se reunieron la Ingeniera MONICA ALVAREZ SIMANCA, Supervisor del Contrato de Interventoría, ALFREDO PINEDA CORENA, Representante Legal de LA SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR y el Ingeniero JULIO RIVAS MENDOZA, Director de Interventoría con el objeto de suspender temporalmente el Contrato No. 913 del 19, debido a que se habían suspendido de los contratos de Construcción de las Obras Civiles de Villanueva y Cañabral en el municipio de San Pablo, por las dificultades de orden público y acceso a la zona de trabajo..

En virtud de lo anterior las actividades contractuales contempladas en el Contrato No. 913/11 quedan suspendidas temporalmente a partir de la fecha y hasta que los motivos que generan dicha suspensión se superen.

Se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en la ciudad de Cartagena a los treinta (30) días de mes de Marzo de 2012.

ALFREDO PINEDA CORENA -  
Representante Legal  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLIVAR

JULIO RIVAS MENDOZA  
Director de Interventoría  
SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
ARQUITECTOS DE BOLIVAR

MONICA ALVAREZ SIMANCA  
Supervisor de Interventoría  
Secretaria de Agua Potable y S.B.



152



GOBERNACION DE BOLIVAR  
 Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico

ACTA DE REINICIO No. 4

En la ciudad de Cartagena de Indias, en el Despacho del Secretario de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, a los veintitrés (23) días del mes de Abril de 2012, se reunieron la Ingeniera MONICA ALVAREZ SIMANCA, Supervisor del Contrato de Interventoría, ALFREDO PINEDA CORENA, Representante Legal de LA SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR y el Ingeniero JULIO RIVAS MENDOZA, Director de Interventoría con el objeto de dar reinicio a las obras del Contrato No. 913 del 19 d AGOSTO DE 2011, debido a que los contratos de Obra Civil, d Villanueva y Caiabral del Municipio de San Pablo, han sido reiniciados a esta fecha, debido a la mejora y condiciones de seguridad y acceso a las zona de trabajo.

En virtud de lo anterior las actividades contractuales contempladas en el Contrato No. 913/11 quedan reiniciadas a partir de la fecha.

Se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en l ciudad de Cartagena a los veintitrés (23) días del mes de Abril de 2012.

  
 ALFREDO PINEDA CORENA -  
 Representante Legal  
 SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
 ARQUITECTOS DE BOLIVAR

  
 JULIO RIVAS MENDOZA  
 Director de Interventoría  
 SOCIEDAD DE INGENIEROS Y  
 ARQUITECTOS DE BOLIVAR

  
 MONICA ALVAREZ SIMANCA  
 Supervisor de Interventoría  
 Secretaria de Agua Potable y S.B.



153  


**ACTA DE SUSPENSIÓN No. 5**

<b>CONTRATO</b>	: No. 913 de fecha 19 de agosto de 2011
<b>CONTRATISTA</b>	: SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	: Ejercer la Interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras referente a la Recuperación de la Estructura Colapsada de los acueductos de los corregimientos de: Contadero, Cuatro Bocas, Santa Rosa, Municipio de San Fernando, Las Brisas, Palmarito, Municipio de Magangué, Tacamocho y Tacamocho, Municipio de Córdoba, Villanueva, Alto Cañabral, Municipio de San Pablo.
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	: \$ 111.132.640
<b>FECHA DE INICIO</b>	: 25 de agosto de 2011
<b>FECHA DE LEGALIZACIÓN</b>	: 25 de agosto de 2011
<b>PLAZO</b>	: Cuatro (4) meses

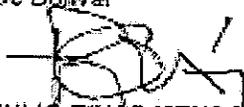
En las oficinas de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar, a los dos (02) días del mes de mayo de 2012, se reunieron la Arquitecta MONICA ALVAREZ SIMANCAS, Profesional Universitario Supervisora de Interventoría de la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico, ALFREDO PINEDA CORENA, Representante Legal de la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLÍVAR y el Ingeniero JULIO RIVAS MENDOZA, Director de Interventoría, con el fin de suspender el contrato de Interventoría, debido a que se encuentran suspendidos las obras de los contratos 903 y 908 de 2011, referente a la Recuperación de la Estructura Colapsada de los Acueductos de los corregimientos de Villanueva y Alto Cañabral en el Municipio de San Pablo, por dificultades de orden público y acceso a la zona de trabajo.

En virtud de lo anterior las actividades contractuales contempladas en el Contrato No. 913 de 2011 quedan suspendidas temporalmente a partir de la fecha y hasta que los motivos que generan dicha suspensión se superen. El interventor se compromete a ampliar las pólizas del contrato 913 de 2011, una vez se reinicien las actividades contractuales de Interventoría.

Se firmó la presente acta por e que en ella intervinieron, a los dos (02) días del mes de mayo de 2012.

  
**ALFREDO PINEDA CORENA**  
Representante legal  
Sociedad de Ingenieros y Arquitectos  
De Bolívar

  
**MONICA ALVAREZ SIMANCAS**  
Supervisora de Interventoría  
Secretaría de Agua Potable y S. B.

  
**JULIO RIVAS MENDOZA**  
Director de Interventoría



154  


**RESOLUCION No.**  
(de 10 MAR 2014 de 2014)

Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato No. SAP 913 de 2011, celebrado entre el Departamento de Bolívar y SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, cuyo objeto era la interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de las obras referente a la Recuperación de la Estructura Colapsada de los acueductos de los Corregimientos de: Contadero, Cuatro Bocas, Santa Rosa, municipio de San Fernando – Bolívar; Las Brisas, Palmarito, Municipio de Magangué- Bolívar; Tacamocho y Tacamochito, municipio de Córdoba – Bolívar; Villanueva, Alto Cañabral, municipio de San Pablo- Bolívar y Pílon, municipio de Arroyo Hondo – Bolívar.

EL SECRETARIO DE HABITAT de la Gobernación de Bolívar, Dr. CARLOS OROZCO VISBAL, debidamente facultado mediante Decreto N°91 del 11 de marzo de 2013, por medio del cual el Sr. Gobernador y Representante Legal del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Dr. JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI, delegó esta función, y en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en especial las que confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1510 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que el Departamento de Bolívar, suscribió el día 19 de agosto de 2011, contrato No. SAP-913-2011 con la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, representada legalmente por el ingeniero ALFREDO PINEDA CORENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.052.939 de Cartagena.

El objeto del contrato fue "Ejercer la interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de las obras referente a la Recuperación de la Estructura Colapsada de los acueductos de los Corregimientos de: Contadero, Cuatro Bocas, Santa Rosa, municipio de San Fernando – Bolívar; Las Brisas, Palmarito, Municipio de Magangué - Bolívar; Tacamocho y Tacamochito, municipio de Córdoba – Bolívar; Villanueva, Alto Cañabral, municipio de San Pablo- Bolívar y Pílon, municipio de Arroyo Hondo – Bolívar.

El valor del contrato inicial se pactó en la suma de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE(\$111.132.640).

Con fecha 20 de septiembre de 2011, se suscribió adicional modificatorio al Contrato 913 del 19 de agosto de 2011, en cuanto a valor, forma de pago y alcance del objeto,



Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato No. SAP-913-2011 con la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, representada legalmente por el ingeniero ALFREDO PINEDA CORENA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.052.939 de Cartagena.

155

adicionandose la labor de interventoría Técnica, Financiera y administrativa al corregimiento del pilón, municipio de Arroyo Hondopor un valor de CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$5.073.840.00)

El plazo de ejecución del contrato se pactó en tres (3) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio de las obras, previo perfeccionamiento y legalización del contrato.

El valor del Anticipo del Contrato, es decir, \$46.450.837.13 fue consignado en la Cuenta Corriente No. 085-480414-09, del Banco Bancolombia.

El acta de inicio de las obras fue suscrita por el representante legal de la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, el Director de la Interventoría Ingeniero JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora de Interventoría la Dra. YELENA GUERRA CORPAS, el día 25 de agosto de 2011.

El día 26 de agosto de 2011, se suscribió acta No. 1 de suspensión del contrato 913 en atención a que no se encontraba terminada la legalización de los contratos a intervenir. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora YELENA GUERRA CORPAS.

Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 18 de noviembre de 2011, se suscribió acta de reinicio No. 1 del contrato No. 913-2011.

El día 23 de diciembre de 2011, se suscribió acta No. 2 de suspensión del contrato 913 en atención a que se habían suspendido las obras en los contratos intervenidos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora YELENA GUERRA CORPAS.

Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 23 de enero de 2012, se suscribió acta de reinicio No. 2 del contrato No. 913-2011.

El día 08 de marzo de 2012, se suscribió acta No. 3 de suspensión del contrato 913-2011 en atención a que se habían suspendido las obras civiles en el municipio de San Pablo, corregimiento de Cañabral y Villanueva contratos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la

156  


  
**Bolívar**  
 SECRETARÍA DE HABITAT  
 GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora MONICA ALVAREZ SIMANCAS.

Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 22 de marzo de 2012, se suscribió acta de reinicio No. 3 del contrato No. 913-2011.

El día 30 de marzo de 2012, se suscribió acta No. 4 de suspensión del contrato 913 en atención a que se habían suspendido las obras civiles en el municipio de San Pablo, corregimiento de Cañabral y Villanueva contratos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora MONICA ALVAREZ SIMANCAS.

Superadas las condiciones que dieron origen a la suspensión del contrato, el día 23 de abril de 2012, se suscribió acta de reinicio No. 4 del contrato No. 913-2011.

El día 02 de mayo de 2012, se suscribió acta No. 5 de suspensión del contrato 913 en atención a que se habían suspendido las obras civiles en el municipio de San Pablo, corregimiento de Cañabral y Villanueva contratos. La anterior fue firmada por el representante legal de la firma interventora- SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, señor ALFREDO PINEDA CORENA, el Director de la Interventoría, ing. JULIO RIVAS MENDOZA y la Supervisora del Departamento de Bolívar, señora MONICA ALVAREZ SIMANCAS.

La SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR y el SUPERVISOR DE LA INTERVENTORIA, no pudieron suscribir el acta de recibo final del contrato No. 913-2011, debido a que el contratista solicita que el Departamento de Bolívar le reconozca el 100% del valor contratado, situación que no es factible, debido a que solo se han realizado las siguientes intervenciones que a continuación describimos:

No. Contrato	Objeto	Valor ejecutado	Valor Interventoría (7%)
SAP-900-11	Recuperación de la Estructura colapsada del Sistema de Acueducto del corregimiento de Santa Rosa - San Fernando	\$93.341.200,00	\$6.533.884,00
SAP-901-11	Recuperación de la Estructura colapsada del Sistema de Acueducto del corregimiento de Las Brisas - Magangué	\$192.582.620,00	\$13.480.783,40
SAP-903-	Recuperación de la	\$62.987.500,00	\$4.409.125,00



157  


# Bolívar Ganador

SECRETARÍA DE HABITAT  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BOLÍVAR

11	Estructura colapsada del Sistema de Acueducto del corregimiento de Cañabraval - San Pablo		
SAP-906-11	Recuperación de la Estructura colapsada del Sistema de Acueducto del corregimiento de Villanueva - San Pablo	\$92.148.625,00	\$6.450.403,75
SAP-914-11	Recuperación de la Estructura colapsada del Sistema de Acueducto del corregimiento de Cuatro Bocas - San Fernando	\$103.838.675,00	\$7.268.707,25
SAP-915-11	Recuperación de la Estructura colapsada del Sistema de Acueducto del corregimiento de Contadero - San Fernando	\$133.122.125,00	\$9.318.548,75
SAP-916-11	Recuperación de la Estructura Colapsada del Sistema de Conducción y Redes de Agua Potable del Corregimiento de Tacamochito y Tacamocho Municipio de Córdoba	\$182.263.470,00	\$12.758.442,90
SAP-917-11	Recuperación de la Estructura colapsada del Sistema de Acueducto del corregimiento de Palmarito - Magangué	\$197.214.337,50	\$13.805.003,63
SAP-931-11	Recuperación de la Estructura colapsada del Sistema de Acueducto del corregimiento de Pílon - Arroyohondo	\$81.426.625,00	\$5.699.863,75
	Valor total ejecutado	\$1.138.925.177,50	\$79.724.762,43

Que en atención al Balance Financiero, no se ejerció la interventoría de manera completa, en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CTVS. M/CTE. (\$36.402.330,79).

La interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de las obras referente a la Recuperación de la Estructura Colapsada de los acueductos de los Corregimientos de: Contadero, Cuatro Bocas, Santa Rosa, municipio de San Fernando - Bolívar; Las



Teléfono: 074-9650044 • Correo: 0680700 • Fax: 074-9650044  
Edificio: Calle 94 # 4-21 Centro Histórico Plaza de la Independencia  
Cartagena de Indias - Colombia  
E-mail: secretaria@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

158  
[Handwritten signature]

Brisas , Palmarito, Municipio de Magangué- Bolívar; Tacamocho y Tacamochito, municipio de Córdoba – Bolívar; Villanueva, Alto Cañabral, municipio de San Pablo-Bolívar y Pilón, municipio de Arroyo Hondo- Bolívar fue autorizada por el Contrato N°-913 de 2011, no obstante, al recibir el informe de interventoría ejecutadas parcialmente a plena satisfacción de las partes que en la presente Acta de Liquidación Final intervienen, no exime al Contratista de la responsabilidad por la calidad del servicio que se pudiera presentar.

El Supervisor del contrato deja constancia del no cumplimiento por parte del contratista del pago de los aportes a Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el art. 50 de la Ley 789 de 2002 concordante con la Ley 828/2003, Ley 1150/2007, y demás normas vigentes que regulan la materia.

**ACTUALIZACIÓN - PÓLIZAS:**

El día 03 de mayo de 2012, la Oficina Asesora de Jurídica de la Gobernación Bolívar, en virtud del Acta de Recibo Final de Obra suscrita por la Interventoría y el Contratista, procedió aprobar los anexos de modificación de las pólizas que han constituido la Garantía Única del Contrato SAP-913-2011, con el siguiente contenido:

POLIZA	CONCEPTO DEL AMPARO	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
		Desde (día, mes, año)	Hasta (día, mes, años)	
No.75-44-101033012  ANEXO 5 DE MODIFICACIÓN DE FECHA 14/05/2012	Cumplimiento	25/08/2011	26/11/2012	23,242,025.27
	Buen Manejo de Anticipo	25/08/2011	26/11/2012	46,484,050.54
	Pago de Salarios, Presta S., e Indemnizaciones	25/08/2011	26/05/2015	5,810,506.32
	Calidad del Servicio	25/08/2011	26/11/2012	23,242.025.27
No. 75-44-101033012  ANEXO 4 DE MODIFICACIÓN DE FECHA 28/03/2012	Cumplimiento	25/08/2011	02/11/2012	23,242,025.27
	Buen Manejo de Anticipo	25/08/2011	02/11/2012	46,484,050.54
	Pago de Salarios, Presta S., e Indemnizaciones	25/08/2011	02/05/2015	5,810,506.32
	Calidad del Servicio	25/08/2011	02/11/2012	23,242.025.27
No. 75-44-101033012  ANEXO 3 DE	Cumplimiento	25/08/2011	25/06/2012	23,242,025.27
	Buen Manejo de Anticipo	25/08/2011	25/06/2012	46,484,050.54

159  
 1021

# Bolívar Granador

SECRETARÍA DE HABITAT  
GOBIERNO DEL ESTADO DE BOLÍVAR

MODIFICACIÓN DE FECHA 27/03/2012	Pago de Salarios, Presta S., e Indemnizaciones	25/08/2011	25/12/2014	5,810,506.32
	Calidad del Servicio	25/08/2011	25/06/2012	23,242,025.27
No. 75-44-101033012  ANEXO 2 DE MODIFICACIÓN DE FECHA 20/09/2011	Cumplimiento	19/08/2011	19/06/2012	23,242,025.27
	Buen Manejo de Anticipo	19/08/2011	19/06/2012	46,484,050.54
	Pago de Salarios, Presta S., e Indemnizaciones	19/08/2011	19/12/2014	5,810,506.32
	Calidad del Servicio	19/08/2011	19/06/2012	23,242,025.27
No. 75-44-101033012  ANEXO 0 ORIGINAL DE FECHA 23/08/2011	Cumplimiento	19/08/2011	19/06/2012	23,242,025.27
	Buen Manejo de Anticipo	19/08/2011	19/06/2012	46,484,050.54
	Pago de Salarios, Presta S., e Indemnizaciones	19/08/2011	19/12/2014	5,810,506.32
	Calidad del Servicio	19/08/2011	19/06/2012	23,242,025.27

## RELACIÓN DE INVERSIÓN BALANCE DEL CONTRATO

DESCRIPCIÓN	VALOR INVERSIÓN	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR CANCELADO ANTICIPO	VALOR CANCEL ADO ACTAS	VALOR POR CANCELAR
ANTICIPO CONTRATO INICIAL 40%			46.450.837.13	\$0	
ACTA FINAL	\$79.724.762.43	46.450.837.13,00			\$33.273.925.30
VALOR DE EJECUCION CERTIFICADO POR EL SUPERVISOR	\$79.724.762.43		46.450.837.13	\$0	\$33.273.925.30

### I- BALANCE

VALOR CONTRATADO	VALOR EJECUTADO
\$ 116.127.093,22	\$ 79.724.762,43



Teléfono: (0424) 666-0147 / (0424) 666-0249 / Fax: (0424) 666-0145  
Dirección: Calle 74 # 4-21 Centro Histórico Para de la Producción  
Luzmaría de Bolívar, Colombia  
E-mail: [secretaria@bolivar.gov.co](mailto:secretaria@bolivar.gov.co)

160  
160

**II- CUENTAS PENDIENTES DEL CONTRATO**

POR CONCEPTO DE SALDO ACTA DE RECIBO FINAL	<b>\$33.273.925.30</b>
DEVOLUCIÓN RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0
<b>SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA</b>	<b>\$33.273.925.30</b>

Que en la presente Acta de Liquidación Final están incluidos todos los valores por concepto de la interventoría realmente ejecutada según el contrato suscrito, modificaciones, revisiones, y demás inherentes a la interventoría, quedando pendiente a favor del CONTRATISTA, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA CTVS. M/CTE. (\$33.273.925,30).

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL DESPACHO**

Con arreglo al artículo 209 de la Constitución Política, se tiene que el ejercicio de la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones. Así mismo la disposición constitucional en comento señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Las actuaciones de la administración deben estar no solo enmarcadas en el marco legal que las rige, sino además en las pruebas que reposan en el expediente que las contienen, según se refieren al hecho que se pretende probar.

La liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento, constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde termina el negocio con el reconocimiento de saldo a favor de las partes, o las declaraciones a paz y salvo.

La liquidación pone fin al vínculo contractual existente entre las partes, y la ley 80 de 1993 en su artículo 60 y la ley 1150 ordenan la liquidación de común acuerdo de los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes. De no existir tal termino, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.



161  


De conformidad con la legislación vigente, se tiene que existen tres formas de liquidar los contratos a saber:

- Voluntaria o por Mutuo acuerdo
- Unilateral por parte de la Entidad Estatal
- Judicial.

La liquidación unilateral se genera siempre que no se haya logrado acuerdo con el contratista sobre la liquidación del contrato, o cuando éste no atienda las invitaciones que por escrito la entidad le formule para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, dicha liquidación se realiza mediante acto administrativo.

Ahora bien, frente al Contrato SAP- 913 de 2011, la administración Departamental después de analizar cada una de las pruebas esto es, carta de fecha 03 de enero de 2014, dondese le informó al contratista que concurriera a las oficinas de la secretaría de Hábitat de la Gobernación de Bolívar para que suscribiera el acta de liquidación bilateral del contrato de Interventoría SAP- 913 de 2011. Así mismo, les informó de los ítems ejecutados y se les citó nuevamente a reunión en la Secretaría de Hábitat el día 12 de febrero de 2014, para efectos de suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato SAP- 913 DE 2011, a la cual asistieron pero determinaron no estar de acuerdo con las cantidades y valores reconocidos, razón por la cual considera esta administración que los anteriores elementos probatorios son suficientes para liquidar unilateralmente el Contrato No. SAP- 913 DE 2011.

Lo anterior en consonancia con lo establecido en la Clausula Decima Novena: Liquidación del contrato SAP- 913 de 2011.

En consideración a lo expuesto y evidenciando que la Administración Departamental, realizó todos los trámites pertinentes para suscribir de común acuerdo el acta de liquidación del Contrato No. SAP- 913 DE 2011, y ante la falta de voluntad del contratista, la administración liquidará unilateralmente el precitado contrato, dejando además constancia que hasta cuando el contratista no allegue a este despacho los documentos que demuestre el pago de los aportes a seguridad Social y parafiscales, así mismo la certificación expedida por la supervisora del contrato ratificando o expresando el cumplimiento de dicha obligación por parte del contratista, no se le pagará al contratista el valor que tiene a su favor.

En virtud de las consideraciones expuestas.

**RESUELVE**



162  


**Bolívar Ganador**  
SECRETARÍA DE HABITAT  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**ARTICULO PRIMERO:** Liquidar Unilateralmente el Contrato No. SAP- 913 DE 2011, celebrado entre EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, cuyo objeto era la interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de las obras referente a la Recuperación de la Estructura Colapsada de los acueductos de los Corregimientos de: Contadero, Cuatro Bocas, Santa Rosa, municipio de San Fernando – Bolívar; Las Brisas , Palmarito, Municipio de Magangué- Bolívar; Tacamocho y Tacamochito, municipio de Córdoba – Bolívar; Villanueva, Alto Cañabral, municipio de San Pablo- Bolívar y Pilón, municipio de Arroyo Hondo – Bolívar por un valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y TRES CTVS. MCTE. (\$ 79.724.762.43)

**ARTICULO SEGUNDO:** Con la presente Resolución la Gobernación de Bolívar se declara a paz y salvo con el contratista por concepto de ejecución, reconociendo un saldo a favor del contratista por valor de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA CTVS.MCTE. (\$33.273.925.30).

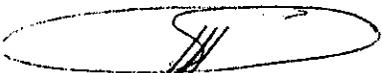
**ARTICULO TERCERO:** El anterior valor (saldo a favor del contratista) se pagará cuando el mismo allegue los documentos que demuestren el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales, así como la constancia de cumplimiento de dicha obligación expedida por el SUPERVISOR del Contrato.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese personalmente a la SOCIEDAD DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS DE BOLIVAR, representada legalmente por el señor ALFREDO PINEDA CORENA, en los términos y formas establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su EXPEDICIÓN y contra la misma procede el recurso de REPOSICION.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese la presente resolución en el SECOP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**CARLOS OROZCO VISBAL**  
Secretario de Hábitat  
Gobernación de Bolívar

Proyectó y elaboró: Carlos Aguilar Gaviria -- Abogado Externo

**GOBERNACION DE BOLIVAR**  
Diligencia de Notificación

Cartagena \_\_\_\_\_  
Notificado \_\_\_\_\_  
Resolución No. \_\_\_\_\_  
quien enterado firma,



Teléfono (+57) 316307747 • (574) 316307799 • Fax: (57) 316307727  
Dirección: Calle 34 #4-21 Centro Histórico Plaza de la Reclamación  
Cartagena de Indias, Colombia  
e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

163  
~~163~~

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES  
Y CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**

**VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA**, identificado como aparece al pie de mi firma; actuando en calidad de representante legal de la sociedad **INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.** identificada con el Nit: 900.258.994-9, tal como se puede observar en certificado de existencia y representación legal anexo al presente, quien adelante me llamare **EL MANDANTE O CEDENTE**, de una parte y los abogados **RICARDO FLOREZ MARTINEZ**, abogado, inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 73.188.354 de Cartagena, y portador de la Tarjeta profesional No. 202.742 del C. S. de la J. quien en adelante se llamaran **LOS MANDATARIOS O CESIONARIOS**, han celebrado el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONTRATO DE CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**, que se puntualiza en las siguientes clausulas: **PRIMERA: LOS MANDATARIOS O CESIONARIOS** se obligan, para con **EL MANDANTE O CEDENTE** a: a) iniciar y/o llevar hasta su culminación solicitud conciliación extrajudicial ante procuraduría como requisito de procedibilidad administrativas para devolución de pago en exceso por concepto de estampillas y otros gravámenes sufragados en razón a la suscripción y/o ejecución de los contratos de obras No. SAP 906 Y 914 de 2011, b) iniciar y llevar hasta su culminación acción contractual tendientes a lograr que el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, reconozca y pague los valores dejados de pagar, sanciones mora por el pago tardío de cualquier concepto y demás derechos que tenga **EL MANDANTE O CEDENTE** a reclamar por la ejecución del contrato antes referenciado. c) iniciar y/o llevar hasta su culminación proceso ejecutivo por las sumas debidas en razón a la ejecución de los contratos de obras No. SAP 906 Y 914 de 2011. d) presentar las denuncias (penales y/o disciplinarias si se considera necesario **SEGUNDA: PRECIO EL MANDANTE O CEDENTE**, para cubrir el monto de los honorarios al **MANDATARIO O CESIONARIO**, ceden a este, en forma solidaria, el **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** de los derechos litigiosos del monto total de conseguido, sea por la reclamación, conciliación extrajudicial o judicial o por la condena que se profiera, por la jurisdicción Contenciosa Administrativa, o su equivalente en dinero moneda

Colombiana, en la forma autorizada por los artículos 1969 y siguientes del código Civil igualmente Autoriza al comprador **CESIONARIO** para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos se expidan a su nombre.

Parágrafo: también se cede en forma solidaria el cinco por ciento (5%) de los derechos litigiosos del valor que se exonere de cualquier pago que recupere a favor de **EL MANDANTE O CEDENTE**, por cualquier concepto. **TERCERA: LOS MANDATARIOS O CESIONARIOS** quedan facultados para conciliar judicial y/o prejudicialmente, quedando claramente establecido que si cualquiera de los procesos culminan en la etapa de reclamación, conciliación prejudicial o judicial se entienda que ha sido atendido el proceso en la totalidad de su tramitación.

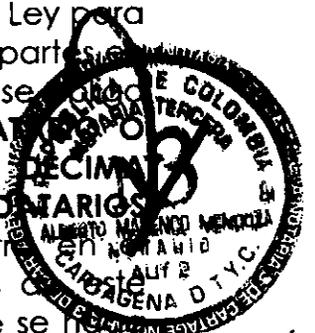
**GENERÁNDOSE LOS HONORARIOS PACTADOS. CUARTA: EL MANDANTE O CEDENTE**, Autoriza irrevocablemente a **LOS MANDATARIOS O CESIONARIOS** para que deduzca el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los valores reconocidos y pagados en razón a la reclamación de derechos contractuales, para estos últimos los destinen al pago de obligaciones en



Anexo.

● Del contrato de prestación de servicios profesionales de Abogado.

hora. **Parágrafo:** sí el **MANDANTE O CEDENTE** en cualquier caso llegare a recibir cualquier suma de dinero (sin el acompañamiento de **EL MANDATARIO**), con ocasión de las gestiones de reclamación realizadas por este último, el valor del presente aumenta automáticamente al cincuenta por ciento 50%. **CUARTO: LOS MANDATARIOS O CESIONARIOS** se obligan a actuar a **CIENCIA Y CONCIENCIA**, pero no contraen obligaciones de **RESULTADO** y la Vinculación del derecho que aquí se dispone recae sobre todos los derechos que conforman el litigio mencionado. **QUINTO: RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL MANDANTE O CEDENTE** El cedente garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surge con la suscripción y cabal ejecución del contrato anteriormente citado. El cedente responde al cesionario de veracidad de la información contractual proporcionada y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión. El cedente se obliga a suscribir los poderes que sean necesarios para el cabal cumplimiento del mandato y que sean requeridos por **LOS MANDATARIOS O CESIONARIOS**. **SEXTO: LOS MANDATARIOS O CESIONARIOS** corren con todos los gastos que requiera el proceso, como fotocopias, desplazamiento, tiquetes aéreos, viáticos, honorarios de peritos, notificaciones, pólizas y todas aquellas que se requieran para el buen desarrollo del mismo. **SÉPTIMO: EL MANDANTE O CEDENTE** declara que el poder conferido al **MANDATARIO** y el presente contrato de **MANDATO** son **IRREVOCABLES**, y, por lo mismo, renuncian a la facultad que les confiere el artículo 2191 del Código Civil. **OCTAVO:** Dentro del marco acordado de **IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO DE MANDATO, EL MANDANTE O CEDENTE**, faculta al **MANDATARIO O CESIONARIO**, para iniciar las gestiones pertinentes, ante quien corresponda, para hacer el cobro y obtener el pago del monto de la condena proferida, o del acuerdo conciliatorio logrado, autorizando también, en forma expresa e irrevocable al **MANDATARIO**, para firmar los documentos que sea menester y recibir los dineros que acrediten el pago o **CEDEnte** de la deuda. El obligado por sentencia o decisión judicial queda autorizado por **EL MANDANTE O CEDENTE** para deducir y pagar del monto de la obligación que debe ser cubierta, el valor de los honorarios pactados a través de la figura de la cesión de derechos litigiosos y del crédito con **EL MANDATARIO** y los dineros de que trata la cláusula Cuarta de este contrato. **NOVENA: EL MANDANTE O CEDENTE** faculta a la entidad obligada al pago de la sentencia o del acuerdo conciliatorio para pagar al **MANDATARIO** el valor de los honorarios pactados en este contrato. **DECIMA:** Los impuestos (retención en la fuente, cuatro por mil, IVA, etc.) que demanda la Ley para este tipo de litigios o cesión, serán asumidos por cada una de las partes, en el porcentaje ya pactado. **UNDÉCIMA: EL MANDANTE O CEDENTE** se obliga a consultar por escrito sobre el estado del proceso al **MANDATARIO O CESIONARIO**, quien se obliga a responder de igual forma. **DECIMA TERCERA: EL MANDANTE O CEDENTE** autoriza para que **LOS MANDATARIOS O CESIONARIOS** llene el espacio en blanco que se encuentra en el presente contrato. **DECIMA TERCERA.** Las obligaciones surgidas del presente contrato, son exigibles por la vía ejecutiva, sin necesidad de que se requiera requerimiento alguno para el pago. Acuerdan las partes que será Juez competente para cualquier controversia entre las mismas el que por Ley le corresponda en la ciudad de Cartagena (Bolívar). **DECIMA TERCERA:** Si fueren reconocidas las agencias en derecho serán divididas por partes



**RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ**  
**ABOGADO**

iguales. **MANDATARIO O CESIONARIO y MANDANTE O CEDENTE.** Se deja constancia que **EL MANDANTE O CEDENTE** ha recibido un ejemplar del presente contrato y que ha sido leído en voz alta, y autorizado para que se llenen los espacios en blanco y explicado, aceptado y aprobado antes de ser firmado.

MANDANTE O CEDENTE:

  
**VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA**  
CC. No. 22.550.637 de Barranquilla.  
Representante Legal  
INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.

MANDATARIOS O CESIONARIOS:

  
**RICARDO FLOREZ MARTINEZ**



# Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N<sup>3</sup>

244010



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Decreto Ley 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983



En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el 05 de octubre de 2015, ante ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA, Notario 3 del Círculo de Cartagena, compareció:

VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0022550637 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



*Victoria Arboleda Jimenez*  
----- Firma autógrafa -----

3ndbhp5a1xab

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO, en el que aparecen como partes VICTORIA ARBOLEDA y que contiene la siguiente información CONTRATO.



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA  
Notario 3 del Círculo de Cartagena

168



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

169

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 12/Ene/2016

NUMERO DE RADICACIÓN 13001233300020160000800

CORPORACION	GRUPO	CONTRACTUAL	FECHA DE REPARTO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CARTAC	CD. DESP	SECUENCIA:	12/Enero/2016 04:59:33p.m.
REPARTIDO AL DESPACHO	002	5096	

MAG. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
9001418037	IMAGENES DEL CARIBE LTDA		DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>
890480059	GOBERNACION DE BOLIVAR		DEMANDADO <input checked="" type="checkbox"/>
73188354	RICARDO FLOREZ MARTINEZ		APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
	TRASLADOS 3 CON 17 FOLIOS		

FUNCIONARIO:  
YOJAIRA GONZALEZ TORRES

CUADERNOS 01  
FOLIOS 168

EMPLEADO

EN CARTAGENA

AL PROCURADOR DELEGADO No

DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR DE LA

PROVIDENCIA DE FECHA

25 ENE 2016

2:26 PM

SECRETARIA

NOTIFICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL  
INFORME SECRETARIAL

SIGCMA

170

<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>13001-23-33-000-2016-00008-00.</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INGEMAZ DEL CARIBE LTDA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b>
<b>CUADERNOS:</b>	<b>1</b>
<b>FOLIOS:</b>	<b>169, Y 3 TRASLADOS DE LA DEMANDA Y ANEXOS.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>PASA AL DESPACHO, EXPEDIENTE PARA EL ESTUDIO DE ADMISIÓN.</b>

<b>FECHA:</b>	<b>15-02-2016</b>
---------------	-------------------

<b>SE INFORMA:</b>
AL DESPACHO, INFORMANDE DE <b>DEMANDA CONTRACTUAL</b> , QUE POR REPARTO CORRESPONDIÓ AL HONORABLE MAGISTRADO LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.
<b>PASA PARA:</b>
<b>PASA AL DESPACHO, EXPEDIENTE PARA EL ESTUDIO DE ADMISIÓN.</b>

<b>CONSTA:</b>
UN CUADERNO PRINCIPAL CON UN TOTAL DE CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) FOLIOS UTILES; Y 3TRASLADOS DE LA DEMANDA Y ANEXOS.

  
JUAN CARLOS GALVE BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

Ultimo Folio Digitalizado	Firma de Revisado



Cartagena de Indias D. T. y C., veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

<b>Medio de control</b>	CONTRACTUAL
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2016-00008-00
<b>Demandante</b>	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.
<b>Demandado</b>	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
<b>Magistrado Ponente</b>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Corresponde a este Despacho decidir sobre la admisión de la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Controversias Contractual. Instaurado por INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. Actuando a través de apoderado judicial, con contra del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

**I. ANTECEDENTES**

La sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, mediante apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, instauró demanda contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR con el objetivo que se declare: **i)** que entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR identificado con Nit No. 890-480-059-1 y la Sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. identificada con Nit No 900.258.994-9 existe un contrato de obra "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP NO 914-2011, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)". **ii)** Que se declare que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, incumplió las obligaciones contractuales en perjuicio del accionante. **iii)** que se declaren nulas las Resoluciones No. 07 del 23 de julio de 2013 y el acta de liquidación final del contrato No. SAP 914-2011 de fecha 3 de agosto de 2013 expedidas por el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, mediante el cual se decide el proceso sancionatorio y la liquidación del contrato No. SAP 914- 2011, celebrado entre la entidad convocada e INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. **iv)** Que como consecuencia de las anteriores declaraciones de nulidad, se declare que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ha causado un daño antijurídico sin justa causa al demandante que no está obligado a soportar, y por lo tanto es responsable de indemnizar los correspondientes perjuicios. **v)** se condena al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a pagar a INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, una suma no inferior a CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL



QUINIENTOS SIETE PESOS MC (\$4.910.385.507), el valor de los perjuicios materiales (daño emergente, actualización, lucro cesante y honorarios de abogado) que fueron ocasionados con las conductas de la parte accionada, con lo que resulte probado en el proceso, monto que ha de ser actualizado en su valor conforme a lo previsto en el artículo 193 del C.P.A.C.A. Vi) A la sentencia que le ponga fin al proceso se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A. Vii) que se condene en costas y gastos al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, conforme a lo previsto en el artículo 188 del C.P.A.C.A.

Mediante acta individual de reparto el día doce (12) de enero de dos mil dieciséis (2016) es asignado a este despacho, es recibido el día treinta (30) de agosto de 2016 para el estudio de admisión.

## **II. CONSIDERACIONES**

Hecho el estudio pertinente advierte la Corporación que en el sub judice se hizo uso extemporáneo del Medio de Control, conclusión a la cual arrima la sala por las razones que se exponen a continuación:

El término de caducidad del medio de control de Controversias Contractuales es de 2 años, los cuales se contabilizan de acuerdo a los eventos previstos en el numeral 2 literal J del artículo 164 del C.P.A.C.A. en uno de esos eventos (iii) se enseña que cuando el contrato requiera de liquidación, y ésta sea efectuada de común acuerdo por las partes, los dos años se contarán a partir del día siguiente al de la firma del acta.

En el sub Judice, se advierte que el contrato fue liquidado de común acuerdo, y el acta de liquidación se suscribió el 3 de octubre de 2013 (fls. 130 – 176) por lo que el término de caducidad de los dos años se debe contar a partir del 4 del mismo mes y año, venciéndose el 4 de octubre de 2015. El demandante presentó solicitud de conciliación el 5 de octubre 2015 (fl. 17), es decir por fuera del término de caducidad. Ciertamente es que de conformidad con el art 21 de la ley 640 del 2001, la presentación de la solicitud de conciliación suspende el término de caducidad de la acción, pero siempre que la solicitud se presente antes de que haya operado la caducidad.

Así las cosas, la sala considera que en el sub examine operó la caducidad del medio de control, por lo que con fundamento en el art 169 del C.P.A.C.A. Se rechazará la demanda.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar,



RESUELVE

172

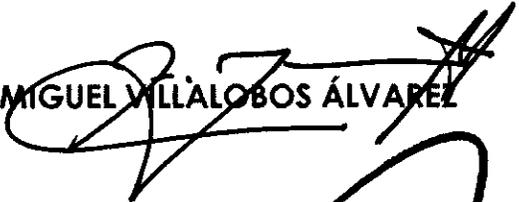
**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la demanda promovida por la sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA., en contra del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **DEVUÉLVASE** los anexos sin necesidad de desgloses y **ARCHÍVESE** el proceso previo las anotaciones en el registro del SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI

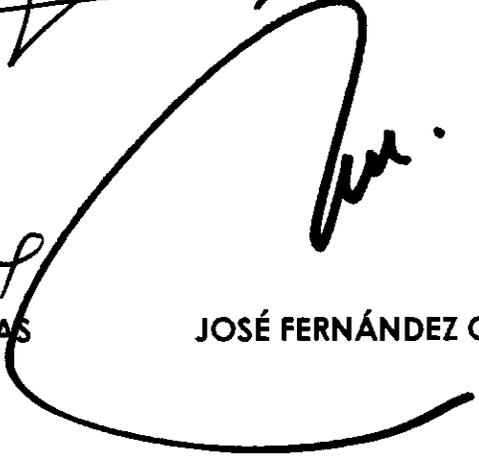
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Constancia: el proyecto de esta providencia fue considerado y aprobado en sesión de la fecha.

**LOS MAGISTRADOS**

  
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

  
EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

  
JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOLIVIA SGC

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PRODUCCION DE NOTIFICACION POR  
ESTADO EN CUMPLIMIENTO  
N° 196 DE 1977 DE NOVIEMBRE DE 1978 A LA  
SOLICITUD

SECRETARIO GENERAL

SE DIERA CUMPLIMIENTO QUE SE LE DIO  
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 202 DEL CPAC  
15-A-198 Versión 1 Fecha: JUNIO/2013

**sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co**

**De:** sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co  
**Enviado el:** martes, 01 de noviembre de 2016 2:12 p.m.  
**Para:** 'ricardoflorezmartinez@gmail.com'; 'ricardoflorez@legalycontable.com.co'  
**Asunto:** ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2016-00008-00  
**Datos adjuntos:** 2016-00008-00.pdf



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL  
MAGISTRADO: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
RADICADO: 000-2016-00008-00  
DEMANDANTE: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3° del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio del cual se RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial.

## ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR

SE ADJUNTA PROVIDENCIA

---

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.  
Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.  
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.  
Teléfonos: +57 (5) 6642718  
Correo Electrónico: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

sgtadminbol@notificacionesf.gov.co

**De:** Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ed88ae4615bc36ab6ce1109e@ebcsj.onmicrosoft.com>  
**Enviado el:** martes, 01 de noviembre de 2016 2:11 p.m.  
**Para:** sgtadminbol@notificacionesf.gov.co  
**Asunto:** Re:transmisor: ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2016-00008-00  
**Datos adjuntos:** detalles.txt Datos adjuntos sin título 006550.txt

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ricardoflorezmartinez@gmail.com

Asunto: ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2016-00008-00



sgtadminbol@notificacionesf.gov.co

**De:** Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ed88ae4615bc36ab6ce1109e@ebcsj.onmicrosoft.com>  
**Enviado el:** martes, 01 de noviembre de 2016 2:11 p.m.  
**Para:** sgtadminbol@notificacionesf.gov.co  
**Asunto:** No se puede entregar: ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2016-00008-00  
**Datos adjuntos:** detalles.txt ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2016-00008-00 (971 KB)

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

ricardoflorezm@lexalyncontable.com.co

El mensaje no se ha podido entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcione los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, consulte este artículo: <http://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

Información de diagnóstico para los administradores:

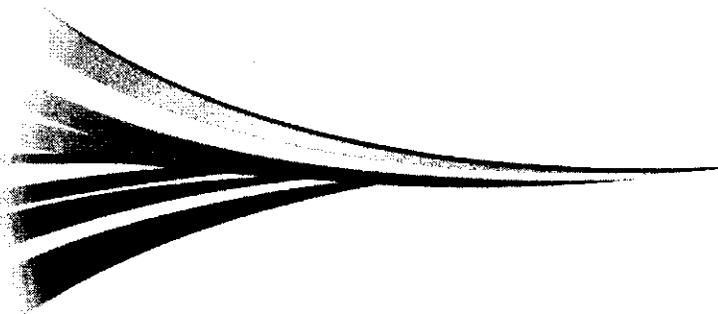
Generando servidor: B46PR01M82818.prod.exchangelabs.com

ricardoflorezm@lexalyncontable.com.co

Remote Server returned '550 5.4.310 DNS domain does not exist'

Encabezados de mensajes originales:

```
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed;
d=ebcsj.onmicrosoft.com; s=sellectori-notificacionesf-gov-co;
h=From:Date:Subject:Message-Id:Content-Type:MIME-Version;
bh=J1D9H6E05AP8eLrbtUkK3vGy1mEE8pT0a1EhukK5r;
D=BOA9R817D9G4Z6UyuzBkqJ3+Sk7wARq47ONW+GdY8(+vJALP4P4X07hKkXfctDr5V+Y0SGApQdADTEW4B05
CRFfMhY9RhdU1X051RfYfCf41KQZ/1w5TqP2K1VwNw5P5Pmp/Ma0u5q1hWkZHL7UBW0z7932UjTUw=
Authentication-Results: spf=none (sender IP is )
SMTPMailbox=srgtadminbol@notificacionesf.gov.co;
Received: from OSER17908 (190.24.134.137) by
B46PR01M82818.prod.exchangelabs.com (190.172.196.144) with Microsoft SMTP
Server (version=15.0.1439.0) id 15.0.1439.0.161112110000
15.1.693.12; Tue, 1 Nov 2016 19:11:21 +0000
Return-Path-To: sgtadminbol@notificacionesf.gov.co;
From: sgtadminbol@notificacionesf.gov.co;
To: sgtadminbol@notificacionesf.gov.co; sgtadminbol@lexalyncontable.com.co;
Subject: ESTADO ELECTRONICO RAD: 000-2016-00008-00
Date: Tue, 1 Nov 2016 19:11:21 -0500
Message-ID:
<15169312161112110000@B46PR01M82818.prod.exchangelabs.com>
Content-Transfer-Encoding: base64
Content-Type: text/plain
Content-Disposition: inline
Content-Description:
notificacionesf.gov.co
```



**RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ**  
**ABOGADO**

Cartagena de Indias D.T y C., Noviembre de 2016.

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
E.S.D.

174

**Medio de Control:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
**Radicado:** 13-001-23-33-000-2016-00008-00  
**Demandante:** INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
**Magistrado Ponente:** LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

**ASUNTO:** Recurso de Apelación contra del auto de Rechazo

**RICARDO FLOREZ MARTINEZ**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.188.354 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No. 202742 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la Sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA., estando dentro del término legal concedido, comedidamente acudo ante Usted por medio del presente memorial para efectos interponer y sustentar el recurso de APELACION, contra del auto que rechaza la demanda calendarado 27 de octubre de 2016, notificado el 01 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

**PRIMERO:** El día 19 de agosto de 2011, EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, suscriben contrato de obra "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 -2011, el cual tenía como objeto la RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)" valor del contrato: \$229.955.300,00.

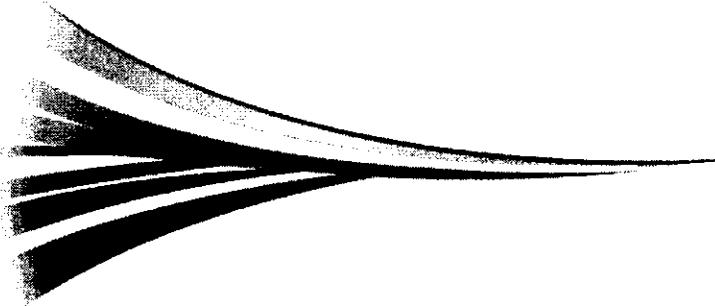
**SEGUNDO:** luego de haberse ejecutado a cabalidad la obra contratada, el demandado llevo a cabo proceso de incumplimiento que injustamente declara tal en contra de mi poderdante.

**TERCERO:** Finalmente, el día 03 de octubre de 2013, es liquidado el contrato No. SAP 914-2011, en el cual se determina que no hay concepto por pagar a favor de la sociedad convocante en razón a los bienes y servicios prestado en la ejecución del contrato.

**CUARTO:** La Solicitud de conciliación como requisito de procedibilidad para acceder al presente medio de control fue radicada el día 5 de Octubre de 2015, ante el Procurador Judicial para asuntos Administrativos.

**QUINTO:** La audiencia se realizó el día 14 de diciembre, empero, la misma fracasó por inasistencia de la convocada.

Centro, La Matuna Cl 32 A No. 8ª -50. Edificio Concasa Oficina 703. Cel: 3017288661.  
Email: ricardoflorezmartinez@mail.com  
Cartagena - Bolívar



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

175

**SEXTO:** La procuraduría otorgó los tres (3) días a la convocada para que presentara excusa, estos días fueron: 15-16<sup>1</sup> y 18<sup>2</sup> de diciembre de 2015.

**SEPTIMO:** El día 12<sup>3</sup> de enero de 2016, la procuraduría 22 judicial II para asuntos Administrativos consideró que no existía ánimo conciliatorio y con ello dio por agotada la etapa conciliatoria.

**OCTAVO:** El mismo día 12 de enero de 2016, se radicó la demanda del asunto.

**NOVENDO:** El día 01 de noviembre de 2016, se notifica por estado auto de rechazo de plano de la presente demanda.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### I. Procedencia del recurso:

Según el numeral 2 del art 243 del CPACA,

**"ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda."

***Cursiva, Subrayado y Negrita fuera del texto original.***

#### II. De las reglas para la contabilización de términos:

En relación a los términos, nuestro Código General del Proceso en su art 118 dispone:

**"Artículo 118. Cómputo de términos.**

El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

<sup>1</sup> 17 de Diciembre de 2017: día de la Justicia.

<sup>2</sup> Ultimo día del calendario judicial 2015.

<sup>3</sup> Primer día del Calendario Judicial 2016.

RF

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mientras esté corriendo un término, no podrá ingresar el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran trámite urgente, previa consulta verbal del secretario con el juez, de la cual dejará constancia. En estos casos, el término se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.

**Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.**

**En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado."**

**Cursiva, Subrayado y Negrita fuera del texto original.**

Además, nuestro Comercio, en su artículo 829 también regula tal situación en el mismo sentido, así:

"En los plazos de horas, días, meses y años, se seguirán las reglas que a continuación se expresan:

- 1) Cuando el plazo sea de horas, comenzará a contarse a partir del primer segundo de la hora siguiente, y se extenderá hasta el último segundo de la última hora inclusive;
- 2) Cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa, y
- 3) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. **El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente.** El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde.

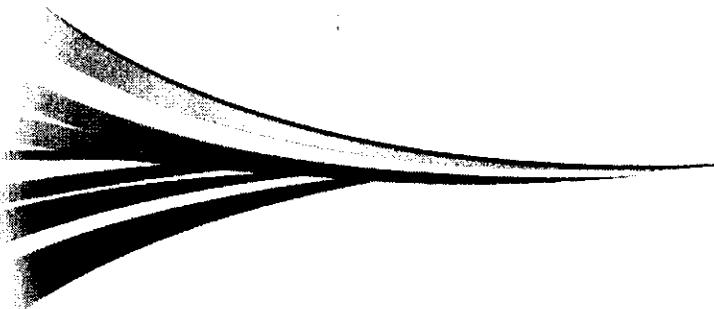
Parágrafo 10. Los plazos de días señalados en la ley se entenderán hábiles; los convencionales, comunes.

Parágrafo 20. Los plazos de gracia concedidos mediante acuerdo de las partes, con anterioridad al vencimiento del término, se entenderán como prórroga del mismo."

**Cursiva, Subrayado y Negrita fuera del texto original.**

La norma hace claridad en que en aquellas situaciones en las que el día de vencimiento del plazo caiga en un día festivo o no hábil, el plazo se prorrogará hasta el próximo día hábil.

Entonces, la fecha de vencimiento de la caducidad de nuestra acción fue un día inhábil (Sábado, 3 de octubre de 2015). En esta circunstancia, tal vencimiento se hizo efectivo el día hábil próximo (Lunes, 5 de octubre de 2015) y no desde la fecha de vencimiento que fue un día no hábil. Luego entonces observamos con meridiana claridad que el a-quo erró al calcular la fecha de caducidad de la acción.



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

SOLICITUD

Ruego al Magistrado revoque la providencia atacada, toda vez, que la misma yerra en sus consideraciones de acuerdo a lo expresado en el presente documento y en consecuencia se ordene la Admisión de la demanda.

177

En los anteriores términos se interpone y sustenta el presente recurso.

Cordialmente,

  
RICARDO FLOREZ MARTINEZ  
C.C. No. 73.188.354 de Cartagena  
T.P. No. 202.742 del C. S. J.

Recibí hoy 02-11-2016  
2:40 pm Recurso Apelación  
parte Accionante. 4 Fd.  
Dimo con fechos tenidas.  


12



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL**

**SGC**

**TRASLADO DE RECURSO DE APELACION DE AUTO**

FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.**

**RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00008-00.**

**CLASE DE ACCIÓN: CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

**ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE APELACION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.**

**OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE APELACION.**

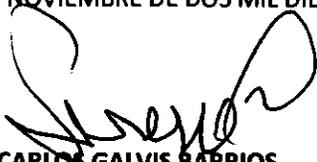
**FOLIOS: 174-177**

El anterior recurso de apelación presentado por la parte accionante –INGEMAZ DEL CARIBE LTDA- se le da traslado legal por el término de Tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 244 del CPACA; Hoy, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.**

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO: VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.**

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL**

**SGC**

*M*

**TRASLADO DE RECURSO DE APELACION DE AUTO**

FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2016.

HORA: 08: 00 AM.

**MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.**

**RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00008-00.**

**CLASE DE ACCIÓN: CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.**

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

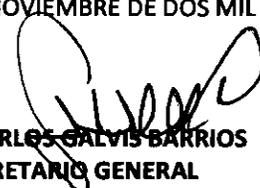
**ESCRITO DE TRASLADO: RECURSO DE APELACION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.**

**OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE APELACION.**

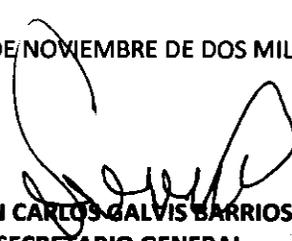
**FOLIOS: 174-177**

El anterior recurso de apelación presentado por la parte accionante –INGEMAZ DEL CARIBE LTDA- se le da traslado legal por el término de Tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 244 del CPACA; Hoy, Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Dieciséis (2016) a las 8:00 am.

**EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 08:00 AM.**

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**

**VENCE EL TRASLADO: VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS 05:00 PM.**

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL  
INFORME SECRETARIAL

SIGCMA

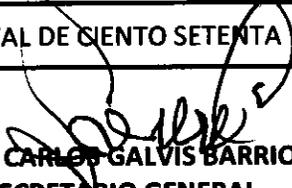
180

<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
<b>RADICACION:</b>	13001-23-33-000-2016-0008-00.
<b>ACCIÓN:</b>	CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
<b>CUADERNOS:</b>	1
<b>FOLIOS:</b>	179, Y 3 TRASLADOS DE LA DEMANDA Y ANEXOS.
<b>ASUNTO:</b>	<u>PASA AL DESPACHO EXPEDIENTE, PARA CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO, CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.</u>

<b>FECHA:</b>	31 FNE 2017
---------------	-------------

<b>SE INFORMA:</b>
AL DESPACHO, INFORMANDOLE QUE DENTRO DEL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA, LA PARTE ACCIONANTE INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO QUE RECHAZÓ LA DEMANDA (FLS 174-179).
QUE SE DIO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE DE FIJACION EN LISTA POR EL TERMINO DE TRES DIAS AL RECURSO DE APELACIÓN, EXPIRANDO EL MISMO EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016. (FLS 178-179).
<b>PASA PARA:</b>
<u>PASA AL DESPACHO EXPEDIENTE, PARA CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN DE AUTO, CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RECHAZÓ LA DEMANDA.</u>

<b>CONSTA:</b>
UN CUADERNO PRINCIPAL CON UN TOTAL DE CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) FOLIOS UTILES.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL



187

Cartagena de Indias D. T y C, nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	13-001-23-33-000-2016-0008-00
Demandante	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ

Observa el Despacho, que en el expediente de la referencia, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Bolívar procedió a rechazar de plano la demanda instaurada por INGEMAZ LTDA., contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

No obstante, la parte demandante interpuso recurso de apelación (Fs. 174 a 177), contra la Sentencia de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016) (Fs. 171 y 172), por lo que, de conformidad con el artículo 244 del CPACA, se entrará a estudiar sobre la concesión del recurso incoado.

Advierte esta Magistratura que el recurrente interpuso y sustentó el recurso de alzada dentro del término establecido en el artículo en cita, cumpliendo con los requisitos exigidos por el legislador para la procedencia y estudio del mismo.

Así las cosas, el Despacho procederá a enviar al superior para que decida sobre su admisión y resolver el recurso incoado, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2º del artículo 243 del CPACA.

En virtud de lo expuesto,

**RESUELVE**

Por haber sido sustentado dentro del término legal correspondiente, concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, y en consecuencia, **REMÍTASE** inmediatamente al Honorable Consejo de Estado para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DE BOLIVIA SCC

NOTIFICACION POR ESTILO  
LA ANUNCIA PRESENCIA DE ESTILO POR  
DEBIDO ELECTRONICO  
N° 024 DE NOV DE FEBRERO 2017 A LAS 4:10  
A.M.

*[Handwritten Signature]*

JUAN CARLOS GARCIA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL

SE HA CONSTATADO QUE SE LE HA  
CUMPLIDO CON EL ARTICULO 281 DEL CPACA  
ICA-214 Form 11 Norm. 18/05/2015

*[Handwritten Signature]*  
SEAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL  
182

**sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co**

**De:** sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co  
**Enviado el:** martes, 14 de febrero de 2017 1:13 p.m.  
**Para:** 'ricardofloresmartinez@gmail.com'; 'ricardoflores@legalycontable.com.co'  
**Asunto:** ESTADO ELECTRONICO RAD. 000-2016-00008-00  
**Datos adjuntos:** 2016-00008-00.pdf



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES  
MAGISTRADO: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
RADICADO: 000-2016-00008-00  
DEMANDANTE: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.  
DEMANDANDO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio del cual se CONCEDE EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial.

ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR

SE ADJUNTA PROVIDENCIA

---

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.  
Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.  
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.  
Teléfonos: +57 (5) 6642718  
Correo Electrónico: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

183

**sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co**

**De:** Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>  
**Enviado el:** martes, 14 de febrero de 2017 1:10 p.m.  
**Para:** sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co  
**Asunto:** Retransmitido: ESTADO ELECTRONICO RAD. 000-2016-00008-00  
**Datos adjuntos:** details.txt; Datos adjuntos sin título 00687.txt

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[ricardoflorezmartinez@gmail.com](mailto:ricardoflorezmartinez@gmail.com)

Asunto: ESTADO ELECTRONICO RAD. 000-2016-00008-00



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**SIGCMA**

Cartagena de Indias D. T. y C., Trece (13) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017).

OFICIO No 0765-LMVA

SEÑORES:

INVERLINK SA

CARRERA 7 # 71 - 52

TORRE B - PISO 15

184

**sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co**

**De:** Microsoft Outlook  
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>  
**Enviado el:** martes, 14 de febrero de 2017 1:10 p.m.  
**Para:** sgtadminbol@notificacionesrj.gov.co  
**Asunto:** No se puede entregar: ESTADO ELECTRONICO RAD. 000-2016-00008-00  
**Datos adjuntos:** details.txt; ESTADO ELECTRONICO RAD. 000-2016-00008-00 (99,9 KB)

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**[ricardoflorez@legalycontable.com.co](mailto:ricardoflorez@legalycontable.com.co)

El mensaje no se ha podido entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcíonele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, consulte este artículo:  
<http://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
OFICIO

135  
SGC

3  
Cartagena, 21 de febrero de 2017

Oficio No: 0950-LMVA D002

Señores:

H. MAGISTRADOS DEL H. CONSEJO DE ESTADO  
Calle 12 No. 7-65  
BOGOTA, D.C

Asunto: Remisión de proceso.

4

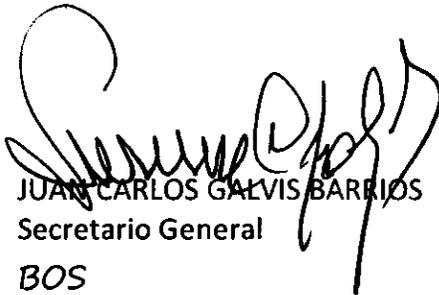
<b>Magistrado ponente:</b> DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ <b>Radicación:</b> 13-001-23-33-000-2016-00008-00 <b>Medio de Control:</b> CONTROVERSIA CONTRACTUALES <b>Accionante:</b> INGEMAZ DEL CARIBE LTDA <b>Accionado:</b> DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
--

Cordial Saludo,

Dándole cumplimiento a la providencia de fecha 9 de febrero de 2017, adjunto al presente, me permito remitir el proceso de la referencia, para que se surta la segunda instancia.

Consta lo anterior de un (1) cuaderno con (184) folios útiles y escritos.

Atentamente,

5000  
  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General  
BOS



Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718

Código: FCA - 014    Versión: 01    Fecha: 16-02-2015

RN 1864065200

**CONSEJO DE ESTADO  
SECCION TERCERA**

Página

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO  
13001233300020160000801  
No. INTERNO :58866**

DESPACHO : 3024  
HERNAN ANDRADE RINCON

Fecha : 22/mar/2017

CORPORACION	GRUPO	FECHA DE REPARTO	21/m
SECRETARIA SECCION TERCERA	41112012	LEY 1437 DE 2011 APELACION AUTO CONTRACTU,	

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>P</u>
SD5001111139342	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.	00

ת.ת. נרפ"ק-ה'תשע"ז

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>P</u>
SD2000215	DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR	00

ת.ת. נרפ"ק-ה'תשע"ז

CUADERNOS : 2

FOLIOS : 185

DESPACHO : \_\_\_\_\_

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCION TERCERA**

<b>Expediente No.</b>	130012333000201600008 01 (58866)
<b>Tipo de Proceso</b>	ORDINARIO - SEGUNDA INSTANCIA
<b>Clase de Proceso</b>	LEY 1437 CONTROVERSIA CONTRACTUALES
<b>Naturaleza</b>	LEY 1437 DE 2011 APELACION AUTO CONTRACTUALES
<b>Tipo de Recurso</b>	APELACION AUTO
<b>Actor</b>	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.
<b>Demandado</b>	DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR

Al despacho del H. Consejero(a), hoy **22 MAR 2017** para conocer el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (Fis. 174-177) en contra del auto del 27 de octubre de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Para decidir.

La Secretaria,

  
**MARIA ISABEL FEULLET GUERRERO**

2 Cuadernos  
MIFG/maao



CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN A

Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil diecisiete (2017).

**Radicación:** 130012333000201600008 01 (58.866)  
**Actor:** INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
**Referencia:** CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

**Tema:** *Caducidad - Cuando el término de caducidad fenece un día inhábil deberá extenderse hasta el día hábil siguiente / revoca decisión de primera instancia.*

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de 27 de octubre de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante el cual se resolvió rechazar la demanda instaurada en ejercicio de la pretensión de controversias contractuales por haber operado el fenómeno de la caducidad.

**I. ANTECEDENTES**

**1. La demanda**

En escrito presentado el 12 de enero de 2016<sup>1</sup>, la sociedad INGEMAZ del Caribe Ltda., por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda de controversias contractuales en contra del Departamento de Bolívar, con el fin de que se le declare administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento del contrato nro. SAP 914-2011 cuyo objeto consistió en la *“recuperación de la estructura colapsada del acueducto del corregimiento de cuatro bocas, municipio de San Fernando (Bolívar)”*.

<sup>1</sup> Folios 1 – 16 del cuaderno principal de primera instancia.



Radicación: 130012333000201600008 01 (58.866)  
Actor: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.  
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

189

Como fundamento fáctico de las pretensiones se narró, en síntesis, que a pesar del fuerte invierno que azotaba la zona y a la dificultad para acceder a ella, la parte demandante cumplió con el objeto contratado, tanto así que el 7 de marzo de 2012 fue suscrita el acta de recibo final de las obras, las que, según se aseguró, fueron recibidas a satisfacción; no obstante lo cual, posteriormente, la interventoría manifestó que no fue ejecutado la totalidad del objeto contractual, por lo que se retractó del acta antes enunciada.

Se agregó que el 30 de septiembre de 2012, el Director de la interventoría remitió al contratante un informe en donde indicó que la ejecución del contrato fue del 50%. De ahí que la Gobernación de Bolívar, a través de la resolución 07 del 23 de julio de 2013, decidiera declarar el incumplimiento parcial del contrato nro. SAP 914-2011. De igual forma, mediante resolución nro. 7 del 23 de julio de 2013, se declaró el siniestro del contrato en el equivalente a la suma de \$12.361.662.

Finalmente, en acta suscrita el 3 de octubre de 2013, se liquidó bilateralmente el contrato de obra y se dejó constancia que no había concepto a pagar a favor de la hoy demandante.

## 2. La providencia recurrida

El Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante auto del 27 de octubre de 2016<sup>2</sup>, rechazó la demanda al estimar que había operado el fenómeno de la caducidad de la pretensión de controversias contractuales, en tanto consideró que la solicitud de conciliación presentada el 5 de octubre de 2015 no tenía el alcance de suspender el plazo para presentar la demanda, comoquiera que aquél había expirado el día 4 de ese mismo mes y año. Como fundamento de su decisión expuso los siguientes argumentos: (se transcribe de forma literal):

*".. se advierte que el contrato fue liquidado de común acuerdo, y el acta de liquidación se suscribió el 3 de octubre de 2013 (fls. 130-176) por lo que el término de caducidad de los dos años se debe contar a partir del 4 del mismo mes y año, y venciéndose el 4 de octubre de 2015. El demandante presentó solicitud de conciliación el 5 de octubre de 2015, es decir por fuera del término de caducidad. Ciertamente es que de conformidad con el art. 21 de la Ley 640 de 2001, la presentación de la solicitud de conciliación suspende el término de caducidad de la acción, pero siempre que la solicitud se presente antes de que haya operado la caducidad".*

<sup>2</sup> Folios 171 - 172 del cuaderno de segunda instancia.



Radicación: 130012333000201600008 01 (58.866)  
Actor: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.  
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

190

### 3. El recurso de apelación

La decisión anterior fue apelada oportunamente por la parte actora, al estimar que el fenómeno de la caducidad no había operado en el *sub lite*. Para tal efecto, señaló que el *a quo* erró al computar el término para acceder a la jurisdicción, ello comoquiera que la solicitud de conciliación prejudicial sí había suspendido el término de caducidad, pues este último, por disposición del artículo 118 del Código General del Proceso, debía extenderse hasta el día hábil siguiente, habida cuenta que el 4 de octubre de 2015, como fecha máxima para presentar la demanda, era un domingo<sup>3</sup>.

Mediante proveído del 9 de febrero de 2017, el Tribunal Administrativo de Bolívar concedió la apelación en el efecto suspensivo<sup>4</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Legislación aplicable al presente asunto

Previo a pronunciarse de fondo respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 27 de octubre de 2016, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, estima el Despacho pertinente señalar que la demanda se presentó el 12 de enero de 2016, por lo que al presente asunto le resulta aplicable el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - *Ley 1437 de 2011*-, así como las disposiciones del Código General del Proceso<sup>5</sup>, en virtud de la integración normativa dispuesta por el artículo 306 del estatuto procesal en materia de lo contencioso administrativo.

### 2. La procedencia del recurso de apelación y la competencia para conocerlo

En lo que hace a la procedencia del recurso de apelación establecida en los artículos 243 y 244 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encuentra que el auto recurrido corresponde a los enunciados por la

<sup>3</sup> Folios 174 – 177 del cuaderno de segunda instancia.

<sup>4</sup> Folio 184 del cuaderno de segunda instancia.

<sup>5</sup> Ley 1564 de 2012, según el criterio hermenéutico fijado en auto de Sala Plena de la Sección Tercera de esta Corporación del pasado 25 de junio de 2014. C.P. Enrique Gil Botero, expediente 49.299, en el cual, en virtud del principio del efecto útil de las normas, se llegó a la siguiente conclusión: “*En consecuencia, el Despacho fija su hermenéutica en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1564 de 2012, para señalar que su aplicación plena en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, así como en materia arbitral relacionada con temas estatales es a partir del 1° de enero de 2014*”, comoquiera que la jurisdicción de lo contencioso administrativo desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 cuenta con la implementación del sistema mixto –*principalmente oral*–, resultaría carente de armonía dejar de aplicar el Código General del Proceso desde su entrada en vigencia, esto es, el 1 de enero de 2014, dado que ya existen las condiciones físicas y logísticas para ello.



Radicación: 130012333000201600008 01 (58.866)  
Actor: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.  
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

191

norma como apelable, toda vez que se trata de una providencia que rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad; así mismo, se evidencia que el recurso fue interpuesto de manera oportuna y debidamente sustentado.

Ahora bien, en relación con la competencia funcional para resolver la impugnación, se deberá tener en cuenta el pronunciamiento de la Sala Plena del Consejo de Estado en auto de 25 de junio de 2014<sup>6</sup> que determinó lo siguiente:

"... no acertó el Tribunal en la decisión de no conceder el recurso de apelación contra la decisión que no declaró probada una excepción previa, toda vez que en los términos del artículo 180 del CPACA –norma especial– esa decisión es pasible o susceptible del recurso de apelación. Y, para efectos de competencia funcional, habrá que recurrir a lo dispuesto en el artículo 125 ibídem, es decir, que si la excepción que se declara probada da por terminado el proceso –por tratarse de una de aquellas decisiones a que se refieren los numerales 1 a 4 del artículo 243 de la misma codificación– tendrá que ser proferida por la respectiva sala de decisión del Tribunal Administrativo en primera instancia; a contrario sensu, si la providencia no declara probada la excepción y, por lo tanto, no se desprende la finalización del plenario, entonces será competencia exclusiva del ponente, y en ambos casos será procedente el recurso de apelación, en el primer caso resuelto por la respectiva sala de decisión del Consejo de Estado, y en el segundo por el Consejero Ponente a quien le corresponda el conocimiento del asunto en segunda instancia" (se destaca).

### 3. Caso concreto

Sea lo primero señalar que para garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, el legislador instituyó la figura de la caducidad como un término dentro del cual, las partes tienen la carga procesal de impulsar el litigio dentro del plazo fijado por la Ley y de no hacerlo en tiempo pierden la posibilidad de accionar ante la jurisdicción para hacer efectivo su derecho. Así, entonces, no cabe duda en cuanto a que el término de caducidad resulta ser un plazo improrrogable y, por ello, ajeno por completo al arbitrio o voluntad de las partes y a cualquier consideración personal o subjetiva.

De conformidad con lo dicho, para definir si el medio de control y/o pretensión ejercitada se encuentra caducada, o no, es necesario determinar el momento exacto a partir del cual se debe iniciar el cómputo del término señalado legalmente para ejercer el derecho de acción.

Para tal efecto, debe señalarse que el contrato nro. SAP 914-2011 fue liquidado de común acuerdo mediante acta del 3 de octubre de 2013<sup>7</sup>, situación particular que de

<sup>6</sup> Providencia de Sala Plena del Consejo de Estado de 25 de junio de 2014, número de radicación 250002336000201200395 01 (49.299). M.P. Doctor Enrique Gil Botero. Dte: Cafesalud EPS S.A. Ddo: Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social.



Radicación: 130012333000201600008 01 (58.866)  
Actor: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.  
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
Referencia: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

192

conformidad con el art. 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite concluir que el término de caducidad inició al día siguiente de la firma del acta antes mencionada, esto es, el 4 de octubre de 2013, y aquél concluyó el 4 de octubre de 2015.

Al respecto, debe aclarar la Sala que el plazo máximo para presentar la demanda, tal y como lo sostuvo el impugnante, acaeció un domingo -4 de octubre de 2015-, situación particular por la que de conformidad con el art. 62 de la Ley 4 de 1913<sup>8</sup> y el art. 118 del Código General del Proceso<sup>9</sup>, dicho término debía ser extendido al día hábil siguiente, es decir, el 5 de octubre de 2015.

En este punto conviene precisar que el Tribunal *a quo* consideró que la solicitud de conciliación prejudicial presentada el 5 de octubre de 2015<sup>10</sup>, no tenía el alcance de suspender el término de caducidad pues supuestamente aquella fue presentada un día después del plazo que tenía el demandante para acceder a la jurisdicción; no obstante lo cual, para la Sala, la mencionada solicitud sí lo suspendió, habida cuenta que fue presentada cuando aquél aún estaba vigente, ello de conformidad con lo expresamente señalado en punto a las normas que regulan el acaecimiento de un término en un día inhábil.

En ese orden de ideas, de acuerdo con lo previsto expresamente en las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001<sup>11</sup>, el término de caducidad fue suspendido con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial, es decir, cuando faltaba 1 día para que expirara el plazo para demandar.

Ahora bien, comoquiera que transcurrieron 3 meses desde la presentación de la solicitud sin que, en ese término, se hubiere realizado la audiencia de conciliación

<sup>7</sup> Folios 130 – 136 del cuaderno principal de primera instancia.

<sup>8</sup> Ley 4 de 1913, Artículo 62. *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil"*.

<sup>9</sup> *"Cómputo de términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente"*.

<sup>10</sup> Folio 17 del cuaderno principal de primera instancia.

<sup>11</sup> Artículo 21. Suspensión de la prescripción o de la caducidad. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 20. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.



Radicación: 130012333000201600008 01 (58.866)  
Actor: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.  
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

193

extrajudicial, de conformidad con el art. 21 de la Ley 640 de 2001, deberá tenerse el 5 de enero de 2015 como el último día en el que estuvo suspendido el término de caducidad.

No obstante lo anterior, si bien el término de caducidad se reanuda al día siguiente del vencimiento de los 3 meses para celebrar la diligencia conciliatoria, esto sería, en principio, el 6 de enero de 2015, lo cierto es que esta fecha coincidió con el periodo de vacancia judicial, circunstancia por la que ha de concluirse que aquél se reanudó el día hábil siguiente –judicialmente hablando-<sup>12</sup>, esto es, el 12 de enero de 2016.

Así las cosas, una vez revisado el plenario, comoquiera que la demanda fue presentada el 12 de enero de 2016<sup>13</sup>, forzoso es concluir que la misma fue oportuna, por lo que se revocará la providencia impugnada y se enviará el proceso al Tribunal de origen para que le dé el trámite que corresponda.

#### 4. Anotación final

Por último, comoquiera que se revocará la providencia de primera instancia que rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad, a la luz del pronunciamiento jurisprudencial relatado en el acápite de competencia<sup>14</sup>, forzoso viene a ser que la decisión que resuelva el recurso de apelación deba ser adoptada por el Despacho.

No obstante lo anterior, El Consejero Ponente aclara el voto en relación con la hermenéutica que se ha desprendido de un *obiter dictum* contenido en la providencia del 25 de junio de 2014 de Sala Plena (Rad. 49.299) que hace depender la competencia para resolver la apelación de autos (numerales 1° a 4° del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011) de la decisión que se adopte –si pone fin o no al proceso–.

Esta hermenéutica genera una distorsión de las normas de competencia que son de orden público, inmutables e improrrogables por el juez o por las partes. En efecto, la competencia viene dada por la ley y, por tanto, el sentido de la decisión del fallador de segunda instancia no tiene la virtualidad de alterarla. Una lectura articulada de los artículos 125 y 243 de la Ley 1437 de 2011 lleva a concluir que los autos de que tratan

<sup>12</sup> Se reitera, de conformidad con el art. 62 de la ley 4 de 1913.

<sup>13</sup> De conformidad con el sello de recibido del Tribunal a quo obrante a folio 16 del cuaderno principal de primera instancia.

<sup>14</sup> Providencia de Sala Plena del Consejo de Estado de 25 de junio de 2014, número de radicación 250002336000201200395 01 (49299), M.P. Doctor Enrique Gil Botero. Dte: Cafesalud EPS S.A. Ddo: Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social.



Radicación: 130012333000201600008 01 (58.866)  
Actor: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.  
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR  
Referencia: CONTROVERSIA CONTRACTUALES

194

los numerales 1° a 4° de la última disposición deben ser proferidos por la respectiva Sala de Decisión en primera y en segunda instancia, en todos los casos, con independencia de si se pone o no fin al proceso.

En ese sentido, es menester resaltar que la competencia para la resolución de los autos interlocutorios, comoquiera que se define *a priori* por la Ley, debe supeditarse, para la segunda instancia, a la que fuera adoptada en la primera, sin que ella, como norma de orden público, pueda ser modificada en torno al contenido de la providencia que se emane.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: REVOCAR** la providencia recurrida, esto es, la proferida el 27 de octubre de 2016 por el Tribunal Administrativo de Bolívar, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaría, luego de ejecutoriado este proveído, **DEVUÉLVASE** el expediente al Tribunal de origen para que le dé el trámite correspondiente.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNÁN ANDRADE RINCÓN**

**CONSEJO DE ESTADO**  
Por Anotación de ESTADO notifico a las partes la  
providencia interior

**16 JUN 2017** a las 8:00 a.m

**SECCIÓN TERCERA**  
**SUBSECCIÓN A**

195

**Juan David Montanez Adame**

**De:** Juan David Montanez Adame  
**Enviado el:** viernes, 16 de junio de 2017 04:07 p.m.  
**Para:** 'ricardoflorezmartinez@gmail.com'; 'ricardoflorez@legalycontable.com.co'  
**Asunto:** MENSAJE DE DATOS ARTICULO 201 CPACA (58866)



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCION TERCERA**

**Referencia:** Expediente No. 13001-23-33-000-2016-00008-01  
Número Interno: 58866  
Actor: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.  
Demandado: DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR

En atención a lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A, por medio del presente me permito informarle que en el proceso de la referencia el (la) Consejero(a) Ponente dictó providencia de 1º de junio de 2017, la cual se notificó por anotación en el estado de **16 de junio de 2017**.

En dicho auto se dispuso:

*"REVOCA LA PROVIDENCIA RECURRIDA, ESTO ES, LA PROFERIDA EL 27 DE OCTURE DE 2016 POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA. POR SECRETARÍA, LUEGO DE EJECUTORIADO ESTE PROVEÍDO, DEVUÉLVASE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN PARA QUE LE DÉ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE."*

Se informa que la providencia queda a disposición en la Secretaría de la Sección a partir del **16 de junio de 2017**, y la consulta del estado electrónico se podrá realizar en el siguiente link:

<http://www.consejodeestado.gov.co/estadocde.asp?datos12=26&seccion=TERCERA>

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: [ces3secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:ces3secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,

**MARÍA ISABEL FEULLET GUERRERO**  
**Secretaria de la Sección Tercera**

Advertencia: Esta cuenta de correo y el usuario que remite, solo están autorizados para enviar mensajes de datos de tipo informativo y no para la recepción de memoriales. La cuenta de correo electrónico designada para la recepción de memoriales es: [ces3secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co](mailto:ces3secr@consejoestado.ramajudicial.gov.co)

Juan David Montañez Adame

De: Microsoft Outlook
Para: ricardoflorez@legalycontable.com.co
Enviado el: viernes, 16 de junio de 2017 04:05 p.m.
Asunto: No se puede entregar: MENSAJE DE DATOS ARTICULO 201 CPACA (58866)

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

ricardoflorez@legalycontable.com.co (ricardoflorez@legalycontable.com.co)
El mensaje no se ha podido entregar. El sistema de nombres de dominio (DNS) ha informado que el dominio del destinatario no existe.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su dominio no está registrado correctamente en el registrador de dominios. Proporcionele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, consulte este artículo:
http://go.microsoft.com/fwlink/?LinkID=388361.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: CY1PR01MB2057.prod.exchangelabs.com

ricardoflorez@legalycontable.com.co
Remote Server returned '550 5.4.310 DNS domain does not exist [Message=InfoDomainNonexistent]
[LastAttemptedServerName=legalycontable.com.co] [SYNAPM03FT041.eop-NAM03.prod.protection.outlook.com]

Encabezados de mensajes originales:

MIME-Version: 1.0
Content-Type: multipart/mixed; boundary="00000000000000000000000000000000"
Content-Transfer-Encoding: base64
Subject: Mensaje de datos articulo 201 CPACA (58866)
Date: Fri, 16 Jun 2017 11:04:44 -0500
From: Juan David Montañez Adame <juan.david.montanez@legalycontable.com.co>
To: ricardoflorez@legalycontable.com.co
Subject: MENSAJE DE DATOS ARTICULO 201 CPACA (58866)
Subject-Original: Mensaje de datos articulo 201 CPACA (58866)
MIME-Version: 1.0
Content-Type: multipart/mixed; boundary="00000000000000000000000000000000"
Content-Transfer-Encoding: base64
Subject: Mensaje de datos articulo 201 CPACA (58866)
Date: Fri, 16 Jun 2017 11:04:44 -0500
From: Juan David Montañez Adame <juan.david.montanez@legalycontable.com.co>
To: ricardoflorez@legalycontable.com.co
Subject: MENSAJE DE DATOS ARTICULO 201 CPACA (58866)
Subject-Original: Mensaje de datos articulo 201 CPACA (58866)

Juan David Montañez Adame

De: Microsoft Outlook
Para: ricardoflorezmartinez@gmail.com
Enviado el: viernes, 16 de junio de 2017 04:05 p.m.
Asunto: Re: Mensaje de datos articulo 201 CPACA (58866)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ricardoflorezmartinez@gmail.com (ricardoflorezmartinez@gmail.com)

Asunto: MENSAJE DE DATOS ARTICULO 201 CPACA (58866)

MENSAJE DE DATOS ARTICULO...

196
Content-Type: multipart/mixed; boundary="00000000000000000000000000000000"
Content-Transfer-Encoding: base64
Subject: Mensaje de datos articulo 201 CPACA (58866)
Date: Fri, 16 Jun 2017 11:04:44 -0500
From: Juan David Montañez Adame <juan.david.montanez@legalycontable.com.co>
To: ricardoflorez@legalycontable.com.co
Subject: MENSAJE DE DATOS ARTICULO 201 CPACA (58866)
Subject-Original: Mensaje de datos articulo 201 CPACA (58866)
MIME-Version: 1.0
Content-Type: multipart/mixed; boundary="00000000000000000000000000000000"
Content-Transfer-Encoding: base64
Subject: Mensaje de datos articulo 201 CPACA (58866)
Date: Fri, 16 Jun 2017 11:04:44 -0500
From: Juan David Montañez Adame <juan.david.montanez@legalycontable.com.co>
To: ricardoflorez@legalycontable.com.co
Subject: MENSAJE DE DATOS ARTICULO 201 CPACA (58866)
Subject-Original: Mensaje de datos articulo 201 CPACA (58866)



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SECRETARÍA**

Bogotá D.C., veintitres (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**Oficio No. A-2017-0661-D**

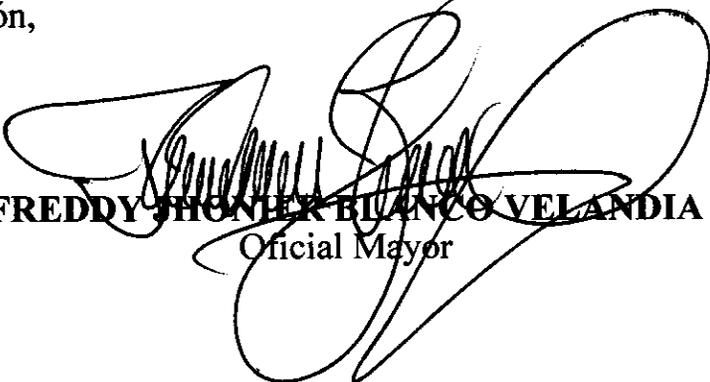
**Señor(es):**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
Edificio Nacional – Avenida Venezuela  
PBX: 6 64 16 16  
Cartagena – Bolívar.

Ref.: Expediente No. 130012333000201600008 01 (58866)  
Actor: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.

En cumplimiento de lo dispuesto en proveído de primero (01) de junio de 2017, me permito devolver el expediente de la referencia, enviado a esta Corporación para conocer del recurso de apelación instaurado en contra de la providencia proferida por ese tribunal el día veintisiete (27) de octubre de 2016.

Consta de 2 cuadernos, el principal con 196 folios útiles en dos.

Con toda atención,

  
**FREDDY JHONEX BLANCO VELANDIA**  
Oficial Mayor

JMB

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

INFO. REGRESO DEL CONSEJO DE ESTADO REVICANDO LA PROCEDENCIA RECURRIDA

REMITENTE: CORREO 742

DESTINATARIO: DESPACHO 002

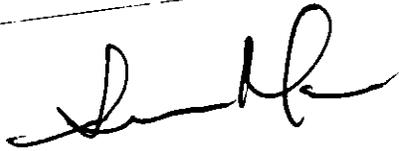
CONSECUTIVO: 20170747542

N. FOLIOS: 197 --- N. CUADERNOS:

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 02/07/2017 02:42 PM

FIRMA \_\_\_\_\_



472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.002917-9  
DO 25.0.95 A 95  
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social  
CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - CONSEJO DE  
ESTADO BECCI  
Dirección: CL 12 7 65 PALACIO DE  
JUSTICIA

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN787098729CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Dirección: EDF NACIONAL AV  
VENEZUELA

Ciudad: CARTAGENA\_BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal: 130001152

Fecha Admisión:  
08/07/2017 22:55:39

Mt. Transporte Lic de carga 00000 del 20/05/2017  
Mt. IC. Razón Masculina Exceso 00001 del 08/05/2017



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL  
INFORME SECRETARIAL

198  
SIGCMA

<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	<b>LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ</b>
<b>RADICACION:</b>	<b>13001-23-33-000-2016-00008-00</b>
<b>ACCIÓN:</b>	<b>CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INGEMAZ DEL CARIBE LTDA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>DEPARTAMENTO DE BOLIVAR</b>
<b>CUADERNOS:</b>	<b>1</b>
<b>FOLIOS:</b>	<b>197</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>PASA AL DESPACHO EXPEDIENTE, PARA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.</b>

**FECHA:** 15-09-2017

**SE INFORMA:**

LO ANTERIOR, PARA DARLE OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, DADO QUE HUBO PRONUNCIAMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA POR PARTE DEL CONSEJO DE ESTADO, SIENDO REVOCATORIO DE LA PROVIDENCIA EMANADA DE ÉSTA CORPORACIÓN. (FLS 188-194).

**PASA PARA:**

**PASA AL DESPACHO PARA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

**CONSTA:**

UN CUADERNO PRINCIPAL CON UN TOTAL DE CIENTO NOVENTA Y SIETE (197) FOLIOS UTILES.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**



109

Cartagena de Indias D. T. y C., quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICADO Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>Medio de Control</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2016-00008-00
<b>Demandante</b>	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.
<b>Demandado</b>	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
<b>Magistrado Ponente</b>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

**I. ANTECEDENTES**

La sociedad demandante INGEMAZ DEL CARIBE LTDA., actuando a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, instauraron demanda en contra del Departamento de Bolívar, con el propósito de que se declare la existencia del contrato de obra "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 – 2011, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)"; así mismo que se declare que el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR incumplió las obligaciones contractuales en perjuicio del demandante y se solicita la declaratoria de nulidad de las Resoluciones No. 07 del 23 de julio de 2013 y el acta de liquidación final del contrato de fecha 3 de agosto de 2013.

En auto de fecha 27 de octubre de 2016 (folios 171 y 172), el Despacho rechazó de plano la demanda de la referencia por considerar que había operado la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

Contra el anterior proveído el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación (folios 174-177), mediante escrito radicado el día 02 de noviembre de 2016, y como quiera que el auto que rechazó la demanda fue notificado mediante buzón de correo electrónico el día 01 de noviembre de 2016, se presentó dentro de la oportunidad legal.

Mediante providencia de fecha 01 de junio de dos mil diecisiete (2017) (folios 188-194), el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, proferida por el Dr. HERNÁN ANDRADE RINCÓN, ordenó revocar la providencia recurrida del 27 de octubre de 2016.





## II. CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Según el numeral 4 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante."* Es así como, por el factor territorial este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, toda vez que, el lugar donde acaecieron los hechos fue en el Departamento de Bolívar.

Así mismo, el factor cuantía, en virtud del numeral 5 del artículo 152 del CPACA (Ley 1437 de 2011), establece que los Tribunales Administrativos son competentes en primera instancia para conocer *"De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes."* que para el año 2016, fecha de presentación de la demanda corresponden a \$344.727.000 (trescientos cuarenta y cuatro millones setecientos veintisiete mil pesos), y dado que la suma estimada por la sociedad accionante, constituida por el daño emergente por concepto de valor de los bienes y servicios suministrados, así como el lucro cesante consolidado, la actualización del capital y las pólizas (folio 10), exceden esta cuantía (\$3.777.219.621.00), es competente este Tribunal para conocer del presente asunto en primera instancia.

A su vez, el artículo 157 ibídem contempla:

*"Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen."*

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor. (...)"*





Respecto de la estimación razonada de la cuantía y la verificación de la pretensión mayor, el Consejo de Estado, de forma reiterada, ha considerado que su señalamiento tiene por objeto determinar la competencia del juez y el procedimiento a seguir, aspectos que han de quedar definidos desde el comienzo de la controversia, de la siguiente manera<sup>1</sup>:

*“De allí que, con la finalidad de establecer la cuantía del proceso y, por ende, decidir sobre la admisibilidad de la demanda, el juez debe tener en cuenta las pretensiones contenidas en dicho auto intraductorio —junto con sus correcciones—, así como la estimación razonada de su cuantía.*

*De conformidad con lo anterior, en aplicación del aludido artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cuantía se fija por el monto de la pretensión mayor al momento de presentación de la demanda, cuando allí se acumulen varias pretensiones.”*

## 2. Aspectos sustanciales y formales de la demanda

### a. Oportunidad – Caducidad

El numeral 2, literal J del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en los asuntos relativos a contratos, el término para demandar será de 2 años contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Teniendo en cuenta lo anterior, por el motivo de controversia contractual, que es el incumplimiento de las obligaciones del contrato de obra SAP No. 914 – 2011 (folios 83-91) por parte del Departamento de Bolívar, referente al valor de los bienes y servicios suministrados no cancelados, establecidos por el apoderado demandante en el acápite de estimación de la cuantía, (folios 9 y 10), el término señalado por la norma de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la fecha del acta de liquidación del contrato por mutuo acuerdo, esto es 03 de octubre de 2013 (folios 130-136) vencería en principio el 04 de octubre de 2015, no obstante, por ser domingo –día inhábil, de conformidad con inciso 7mo del artículo 118 del C.G.P.<sup>2</sup>, dicho término debía ser extendido al día hábil siguiente, esto es, el 5 de octubre de 2015.

<sup>1</sup> Auto de diciembre 9 de 2013, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Rad.: 48152, Proceso: 50001233100020120019601, Consejero ponente: Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

<sup>2</sup> **Artículo 118. Cómputo de términos.** (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o





Ahora bien, como quiera que la solicitud de conciliación extrajudicial fue presentada el 05 de octubre de 2015, ante la Procuraduría 22 Judicial II para asuntos administrativos (folio 17), esto es, faltando 1 día para el vencimiento del término de caducidad, este se suspendió, en los términos del artículo 21 de la Ley 640 de 2001<sup>3</sup>, y es dable precisar que transcurrieron 3 meses desde la presentación de dicha solicitud, sin haberse realizado la audiencia de conciliación, por lo que debe tenerse el 5 de enero de 2016 como el último día en que estuvo suspendido el término de caducidad, sin embargo, por coincidir con el periodo de vacancia judicial, se reanudó a partir del día hábil siguiente, esto es el 12 de enero de 2016, y como se evidencia en el Acta Individual de Reparto, la demanda fue presentada el 12 de enero de 2016 (folio 169), esto es, dentro de la oportunidad legal.

#### b. De la conciliación prejudicial

A folio 17 del expediente obra la constancia de fecha 12 de enero de 2016, expedida por la Procuraduría 22 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la cual se indica mediante apoderado, el convocante INGEMAZ DEL CARIBE LTDA., presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 05 de octubre de 2015, convocando al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. En el mismo documento, se hace constar que la audiencia de conciliación se declaró fallida teniendo en cuenta la inasistencia sin excusa por parte de la entidad convocada.

#### c. Requisitos formales

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne todos los requisitos formales establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 para su admisión, por tanto procederá en tal sentido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la misma ley.

Por otra parte, indica el Despacho que con la presente demanda, el demandante aportó un (01) juego de copias de la demanda y sus anexos,

---

año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

<sup>3</sup> **ARTICULO 21. SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN O DE LA CADUCIDAD.** La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 20. de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses o que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable.





faltando dos (02) juegos de copias de la demanda y sus anexos, incumpliendo por ello, con lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Artículo 166. Anexos de la demanda.

(...)

5. Copias de la demanda y sus anexos para la notificación de las partes y al Ministerio Público."

y con lo preceptuado en el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 que establece,

"Art. 612. (...) **En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado** y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. **Deberá remitiarse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.** (Negritas del despacho).

Los artículos en cita, ponen de presente que, el demandante deberá aportar tantas copias de la demanda y sus anexos, como partes haya y que es un juego de copias para surtir la notificación personal al demandado; en consecuencia, siendo un demandado, el demandante debió aportar, un (01) juego de copias de la demanda y sus anexos para el archivo, otro juego para el Ministerio Público y un (01) juego para la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda promovida por la sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. , actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, en contra del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente de esta providencia al demandado DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, a través del Gobernador DUMEK TURBAY PAZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.





**PARÁGRAFO:** Se le advierte al demandado que, de acuerdo con el numeral 4 y el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos administrativos demandados.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente de esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales de esta entidad.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado al demandado y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para que adopte las conductas procesales que a bien tengan. Este traslado comenzará a correr de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** de esta providencia por estado al demandante sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA., y a su apoderado el DR. RICARDO FLÓREZ MARTÍNEZ.

**SEXTO:** Por secretaría, y a través de servicio postal autorizado, REMÍTASE copia de la demanda, sus anexos y de este auto, con destino a la parte demandada, sin perjuicio de las copias de la demanda y sus anexos que quedarán en la secretaría de la Corporación a disposición del notificado.

**SÉPTIMO: ORDÉNESE** a la parte demandante que aporte dos (02) juegos de copias de la demanda, para efectos de completar los traslados necesarios para surtir las correspondientes notificaciones. Para lo anterior se le concederá un término de cinco (05) días.

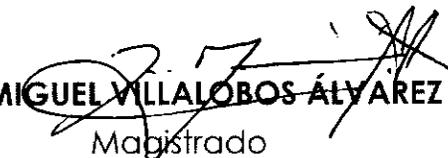
**OCTAVO: ORDÉNESE** a la parte demandante depositar a órdenes de este Tribunal, en el término de cinco (05) días, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), para sufragar los gastos ordinarios del proceso, cuyo remanente, si existiere, será devuelto al interesado al finalizar el proceso, la cual deberá ser consignada en la cuenta N° 412073000080 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11465, a nombre del Tribunal Administrativo de Bolívar.

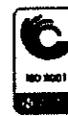




**NOVENO: RECONÓZCALE** personería al Dr. RICARDO FLÓREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.188.354 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 202.742 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la Sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA., en los estrictos y precisos términos del poder conferido, visible a folio 18 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS MIGUEL VILLALOBOS-ÁLVAREZ**  
Magistrado





**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D1**

**De:** Secretaria General del Tribunal Administrativo - Cartagena  
**Enviado el:** jueves, 21 de septiembre de 2017 10:45 a.m.  
**Para:** 'ricardoflorezmartinez@gmail.com'; Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com)  
**Asunto:** Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2016-00008-00  
**Datos adjuntos:** 2016-00008-00.pdf



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
 MAGISTRADO: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
 RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00008-00  
 DEMANDANTE: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA  
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio del cual se **ADMITIR LA DEMANDA**. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial.

ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR

SE ADJUNTA PROVIDENCIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.

Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.

Teléfonos: +57 (5) 6642718

Correo Electrónico: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INSTRUCCION COMO ELECTRONICO  
CENTRO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO  
JUAN CARLOS CALVO RAMIREZ  
SECRETARIO GENERAL  
SE DEBA COMPROBAR QUE SE LE HAN ANEXADO AL MENSAJE LOS ARCHIVOS

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** ricardoforezmartinez@gmail.com  
**Enviado el:** Jueves, 21 de septiembre de 2017 10:45 a.m.  
**Asunto:** Retransmido: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2016-00008-00

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

ricardoforezmartinez@gmail.com (ricardoforezmartinez@gmail.com)

Asunto: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2016-00008-00



Estado  
Electronico Rad:

NRBC

INSTRUCCION COMO ELECTRONICO  
CENTRO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO  
JUAN CARLOS CALVO RAMIREZ  
SECRETARIO GENERAL  
SE DEBA COMPROBAR QUE SE LE HAN ANEXADO AL MENSAJE LOS ARCHIVOS

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Procurador Judicial 22 (edernym1@hotmail.com)  
**Enviado el:** Jueves, 21 de septiembre de 2017 10:45 a.m.  
**Asunto:** Retransmido: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2016-00008-00

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

Procurador Judicial 22 (edernym1@hotmail.com) (edernym1@hotmail.com)

Asunto: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2016-00008-00



Estado  
Electronico Rad:

NRBC



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
SECRETARIA GENERAL  
INFORME SECRETARIAL

204  
SIGCMA

<b>MAGISTRADO PONENTE:</b>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ
<b>RADICACION:</b>	13001-23-33-000-2016-00008-00
<b>ACCIÓN:</b>	CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA
<b>DEMANDADO:</b>	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
<b>CUADERNOS:</b>	1
<b>FOLIOS:</b>	203
<b>ASUNTO:</b>	PASA AL DESPACHO EXPEDIENTE, PARA ADICIÓN DE AUTO.

**FECHA:** 26-09-2017

<b>SE INFORMA:</b>
<b>PASA AL DESPACHO EXPEDIENTE, PARA ADICIÓN DE AUTO.</b>
<b>PASA PARA:</b>
<b>PASA AL DESPACHO EXPEDIENTE, PARA ADICIÓN DE AUTO.</b>

<b>CONSTA:</b>
UN CUADERNO PRINCIPAL CON UN TOTAL DE DOSCIENTOS TRES (203) FOLIOS UTILES.

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL



Cartagena de Indias D.T. y C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO Y PARTES INTERVINIENTES**

<b>Medio de Control</b>	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2016-00008-00
<b>Accionante</b>	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.
<b>Accionado</b>	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.
<b>Magistrado Ponente</b>	LUÍS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ.

Procede el Despacho a adicionar de oficio, el auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) mediante el cual el Despacho resolvió admitir la demanda de la referencia, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

En auto de fecha 27 de octubre de 2016 (folios 171 y 172), el Despacho rechazó de plano la demanda de la referencia por considerar que había operado la caducidad del medio de control de controversias contractuales.

Contra el anterior proveído el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación (folios 174-177), mediante escrito radicado el día 02 de noviembre de 2016, y como quiera que el auto que rechazó la demanda fue notificado mediante buzón de correo electrónico el día 01 de noviembre de 2016, se presentó dentro de la oportunidad legal.

Mediante providencia de fecha 01 de junio de dos mil diecisiete (2017) (folios 188-194), el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, proferida por el Dr. HERNÁN ANDRADE RINCÓN, ordenó revocar la providencia recurrida del 27 de octubre de 2016.

En auto de fecha 15 de septiembre del 2017 (folios 199 a 202), se decidió admitir la demanda promovida por la sociedad demandante INGEMAZ DEL CARIBE LTDA., contra el Departamento de Bolívar, sin embargo, por error involuntario, se omitió en la parte resolutive de la providencia manifestarse respecto a lo decidido por el Consejo de Estado, es decir, OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por dicha Corporación.





## II. CONSIDERACIONES

### 1. Marco normativo

El inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso, aplicado al presente asunto, por disposición expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente:

**"Artículo 287. Adición.** Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

**Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.**

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal." (Negritas y Cursiva fuera del texto original)*

Por lo anterior, el Despacho adicionará un numeral al auto de fecha 15 de septiembre de 2017, en el sentido de referirse a la orden dada por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 01 de junio de dos mil diecisiete (2017) del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, proferida por el Dr. HERNÁN ANDRADE RINCÓN, consistente en revocar el auto de fecha 27 de octubre de 2016, proferido por el Despacho por el cual se rechazó la demanda por considerar que había operado la caducidad del medio de control.

En mérito de lo expuesto, se,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADICIONAR** el auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en el sentido de:

**"PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto en providencia de fecha primero (01) de junio de dos mil diecisiete (2017), de la Sección Tercera, Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado,





que resolvió revocar la providencia recurrida del 27 de octubre de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante la cual se rechazó la demanda al estimar que había operado el fenómeno de la caducidad de la pretensión de controversia contractual."

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
Magistrado





204

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D1**

**De:** Secretaria General del Tribunal Administrativo - Cartagena  
**Enviado el:** miércoles, 27 de septiembre de 2017 1:53 p.m.  
**Para:** 'ricardoflorezmartinez@gmail.com'; Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com)  
**Asunto:** Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2016-00008-00  
**Datos adjuntos:** 2016-00008-00.pdf



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL  
 MAGISTRADO: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
 RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00008-00  
 DEMANDANTE: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA  
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 201 inciso 3º del CPACA por medio del presente mensaje de datos "COMUNICO" a usted que se profirió auto por medio del cual se **ADICIONAR AL AUTO DE FECHA 15/09/2017**. Para tal efecto puede consultar, descargar el estado electrónico y la providencia en el siguiente link de la página web de la rama judicial.

[ESTADOS ELECTRONICOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE BOLIVAR](#)

SE ADJUNTA PROVIDENCIA

### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.  
 Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.  
 Teléfonos: +57 (5) 6642718  
 Correo Electrónico: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha:

INTERSECCION CASAS A. SUAREZ  
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO  
JUAN CARLOS CALVE BARRERA  
SECRETARIO GENERAL  
SE PUEDE CONSULTAR QUE SE LE PUEDE REPRODUCIR EN SU ENTIDAD DE ORIGEN.

**/O=EXCHANGE/LABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Procurador Judicial 22 (edeejenny1@hotmail.com)  
**Enviado el:** miércoles, 27 de septiembre de 2017 1:54 p.m.  
**Asunto:** Retransmitido: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2016-000008-00

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

Procurador Judicial 22 (edeejenny1@hotmail.com) (edeejenny1@hotmail.com)  
Asunto: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2016-000008-00



Estado  
Electronico Rad:

Fecha:

INTERSECCION CASAS A. SUAREZ  
CERTIFICADO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO  
JUAN CARLOS CALVE BARRERA  
SECRETARIO GENERAL  
SE PUEDE CONSULTAR QUE SE LE PUEDE REPRODUCIR EN SU ENTIDAD DE ORIGEN.

**/O=EXCHANGE/LABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D**

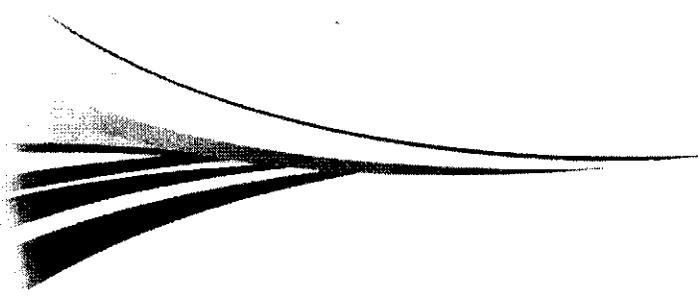
**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** ricardofloresmartinez@gmail.com  
**Enviado el:** miércoles, 27 de septiembre de 2017 1:54 p.m.  
**Asunto:** Retransmitido: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2016-000008-00

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

ricardofloresmartinez@gmail.com (ricardofloresmartinez@gmail.com)  
Asunto: Estado Electronico Rad: 13001-23-33-000-2016-000008-00



Estado  
Electronico Rad:



**RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ**  
**ABOGADO**

Cartagena de Indias, Septiembre del 2017

Señores  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
E. S. D.

**REF:** Medio de control Controversia Contractual  
**Magistrado ponente:** LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
**Demandante:** **INGEMAZ DEL CARIBE LTDA**  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Nit. 890-480-059-1  
**Radicado:** 13-001-23-33-000-2016-00008-00

**ASUNTO: APORTE DE GASTOS PROCESALES y COPIA DE DEMANDA.**

**RICARDO FLOREZ MARTINEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.188.354, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.202.742, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, **INGEMAZ DEL CARIBE LTDA**, dando cumplimiento a lo ordenado mediante auto del día 15 de septiembre del año 2017, en el cual decidió su despacho admitir la demanda y en consecuencia según los numerales Sexto y Séptimo del citado auto, se requirió entregar a) 2 juegos de copias de la demanda y sus anexos b) y señala la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00), como gastos ordinarios del procesos; por tal motivo, comedidamente acudo ante usted dentro de la oportunidad legal concedida, con la finalidad de allegar lo contentivo a dichos requerimientos.

Para tales efectos se anexan a la presente los siguientes documentos:

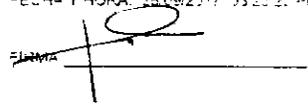
- 2 juegos de copias de la demanda y sus anexos.
- Recibo de consignación ante el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 412073000080, a nombre del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, por un valor de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00).

Con lo anterior se da por resuelto los requerimientos de los numerales Sexto y Séptimo del citado auto.

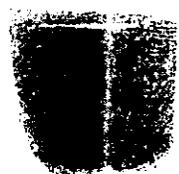
Ruego imprimirle el trámite de ley correspondiente.

Cordialmente,

  
**RICARDO FLOREZ MARTINEZ**  
C.C. No. 73.188.354 de Cartagena.  
T.P. No. 202.742 del C. S. de la J.

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**  
TIPO: ESCRITO APORTANDO CONSTANCIA DE CONSIGNACION - 001  
JUEGOS DE COPIA DE LA DEMANDA DES-LIV.  
REMITENTE: REINALDO ORTEGA  
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
CONSECUTIVO: 20170950157  
No. FOLIOS: 37 -- No. CUADERNOS: 1  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 28.09.2017 03:23:20 PM  


27-OCT-1974  
SANTA CATALINA  
IBOLYANI  
1.65  
A  
M  
OCT 1974 SANTA CATALINA



*Postmark*

7088088  
IBOLYANI  
SANTA CATALINA  
OCT 1974



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

209

28/09/2017 10:40:24 Cajero: malandret

Oficina: 1207 - CARTAGENA SUCURSAL  
Terminal: B1207CJ040VA Operación: 25746024

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	<b>\$50,000.00</b>
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11465 CSJ-DEP. JUDICIALES TRIBUN  
Ref 1: 73188354  
Ref 2: 13001233300020160000800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

2



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800- 8

28/09/2017 10:40:24 Cajero malandret

Oficina: 1207 - CARTAGENA SUCURSAL  
Terminal: B1207CJ040VA Operación: 25746024

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	<b>\$50,000.00</b>
Costo de la transaccion:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11465 CSJ-DEP. JUDICIALES TRIBUN  
Ref 1: 73188354  
Ref 2: 13001233300020160000800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

3

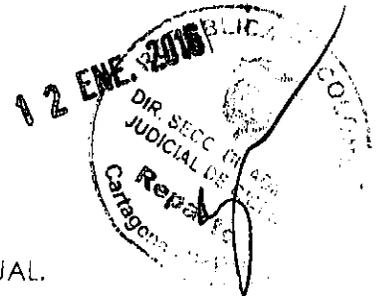
RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR - REPARTO

E. S. D.

=====



**Convócate:** INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. Nit No. 900.141.803-7

**Convocado:** DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Nit. 890-480-059-1

**Acción a impetrar:** MEDIO DE CONTROL - CONTROVERSI A CONTRACTUAL.

Ante ustedes se presenta RICARDO FLOREZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio de su profesión, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente y acostumbrada firma, en mí calidad de apoderado especial de la Sociedad denominada INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, con domicilio en esta ciudad, identificada con el Nit Na. 900.141.803-7 y representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ, igualmente mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.550.637 de Barranquilla, comedidamente acudo ante Usted, con fundamento en el Decreto 1716 del 14 de Mayo de 2009, el cual reglamento el Art. 13 de la ley 1285 de 2009, el Art. 75 de la ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 del 2001, con el objeto de impetrar o hacer uso del MEDIO DE CONTROL - CONTROVERSI A CONTRACTUAL.

**DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 1716 del 2009, la parte convocante y las convocados dentro de la presente solicitud de conciliación son:

**PARTE CONVOCANTE:**

- ❖ **INGEMAZ DEL CARIBE LTDA:** sociedad con domicilio en esta ciudad, identificada con el Nit No. 900.141.803-7 y representada legalmente por VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ, igualmente mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.550.637 de Barranquilla.-

Quienes actúan a través de su apoderado judicial Dr. RICARDO FLOREZ MARTINEZ.-

**PARTE CONVOCADA:**

- ❖ **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:** se encuentra representado por su gobernador de turno, señor JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI o por quien haga sus veces lo represente o lo remplace al momento de solicitud de conciliación.-

Teniendo en cuenta, que los hechos que expreso a continuación son generados de la conducta cometida por la entidad territorial citada, la cual conllevo al detrimento patrimonial de mí asistida; con fundamento en el Art. 13 de la ley 1285 de 2009<sup>1</sup> y lo

<sup>1</sup> Art 13.- Apruébese como artículo nuevo de la ley 270 de 1996 el siguiente:

ART.42º.- Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirán requisito de procedibilidad de las

■ Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601

■ e-mail: ricardoflorezmartinez@gmail.com

■ Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661



establecido en su Decreto reglamentario 1716 de 2009, me permito manifestar los siguiente hechos:

**HECHOS QUE CONLLEVAN A ESTA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

1. En los años de 2010 y 2011, Colombia soportó unos de los inviernos más duros de los últimos tiempos, invierno que hizo estragos en todo el territorio nacional<sup>2</sup>.-
2. El día 19 de agosto de 2011, EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, suscriben contrato de obra "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 -2011, el cual tenía como objeto la RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)" valor del contrato: \$229.955.300.00.
3. Para la ejecución del mencionado contrato se realizó el desembolso del anticipo por valor de NOVENTA Y UN MILLONES novecientos ochenta y dos MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$91.782.120) MCTE, a la Sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, por concepto de anticipo equivalente al 40% del valor del contrato.-
4. El octa de inicio de las obras fu suscrita por el contratista INGEMAZ DEL CARIBE LTDA y el interventor, la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar, el día 21 de octubre de 2011.
5. El día 29 de Octubre de 2011, se suscribió acta No. 1 de suspensión temporal de las obras materia del contrato en atención a problemas de occeso al municipio de San Fernando, al corregimiento de Cuatro Bocas (San Fernando - Bolívar) por el fuerte invierno de ese momento.
6. El día 12 de Diciembre de 2011, el Contratista, el Director de la Interventoría, el Secretario de Agua Patable y la Supervisora de Interventoría suscriben acta Aclaratoria de obras, donde se oclara que el acta de fecha 10 de noviembre del 2011 titulada "Acta de inicio", corresponde a un acto de visita y que el acta de inicio real del contrato corresponde 21 de octubre del 2011.

5

Página 2

ART.42<sup>o</sup>.- Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirán requisito de procedibilidad de las acciones prevista en los artículos 85,86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

<sup>2</sup> La temporada produjo fuertes aguaceros que causaron inundaciones en diferentes zonas de Colombia. La situación se originó debido a las abundantes lluvias provocadas por depresiones tropicales; y frentes cálidos propios de la época húmeda, ocasionados por el fenómeno de La Niña.

■ El peor invierno en la historia de Colombia!

El director del IDEAM, Ricardo Lozano, señaló que el país está viviendo el fenómeno de la Niña, que se caracteriza por el enfriamiento de las aguas del Océano Pacífico, por lo que alcanza con mayor rapidez sus niveles más bajos de temperatura. Fuente: <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-peor-invierno-historia-colombia/125720-3>

Ver: [http://www.colombiahumanitaria.gov.co/Cifras/Ficha%2001a%20Invernal/Ficha01aInvernal\\_101217.pdf](http://www.colombiahumanitaria.gov.co/Cifras/Ficha%2001a%20Invernal/Ficha01aInvernal_101217.pdf)

- Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601
- e-mail: [ricardofloresmartinez@gmail.com](mailto:ricardofloresmartinez@gmail.com)
- Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

- 7. Superadas las condiciones que dieron origen a la paralización de las obras, el día 23 de Enero de 2012, se suscribió acta de reinicio de las obras del contrato No. SAP 914 - 2011.
- 8. El 7 de marzo del 2012 se suscribe acta de modificación de obras de mayores y menores cantidades de obra No 1, con la interventoría Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar en representación del Ingeniero JULIO RIVAS MENDOZA y el representante legal del contratista VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ.
- 9. El día 7 de marzo de 2012, el contratista y el director de la interventoría JULIO RIVAS MENDOZA, suscribieron acta de recibo final del contrato No. SAP 914-2011, por medio de la cual se **recibieron las obras a satisfacción, tal y como consta en la citada acta.**-
- 10. Por medio de actas de fecha 7 de marzo de 2012, se recibió por parte de la veeduría ciudadana la obra a satisfacción (contrato No. SAP 914-2011).-
- 11. Posteriormente, el director de la interventoría JULIO RIVAS MENDOZA, manifiesta al contratante que; presuntamente las obras no fueron ejecutadas en su totalidad y se retracta de las actas de modificación y recibo final de que trata el numeral noveno de estos hechos<sup>3</sup>.
- 12. En virtud de lo anterior, la secretaria de agua potable presuntamente procedió a realizar una visita al sitio de obro en los días 27 al 29 de septiembre de 2012, en compañía de la interventoría, para verificar lo manifestado por parte de interventor.-
- 13. El día 30 de septiembre de 2012 (Domingo), el director de la interventoría JULIO RIVAS MENDOZA, remitió<sup>4</sup> al CONTRATANTE informe donde indica que la ejecución del contrato fue del 50%. A satisfacción del Departamento de Bolívar.-
- 14. A través de la Resolución No. 07 del 23 de Julio de 2013, la oficina asesora jurídica de la GOBERNACION DE BOLIVAR, decidió declarar el incumplimiento parcial del contrato No. SAP 914-2011, suscrito entre el Departamento y mi asistida.-
- 15. Contra la anterior Resolución no se interpuso recurso alguno, toda vez que el apoderado judicial del contratista no le fue reconocida personería jurídica para actuar.-
- 16. De igual forma a través de la Resolución No. 07 del 23 de Julio de 2013, fue declarado el siniestro del cumplimiento del contrato No. SAP 914-2011, amparado por la compañía aseguradora CONDOR S.A., en la póliza No. 300005375 de agosto 23 de 2011, junto con sus anexos y modificatorios en cuantía de \$12.361.662.00, como valor a cobrar por la cláusula penal, que se determina en forma proporcional.

6

Página 3

<sup>3</sup> Posteriormente? Cabe aclarar que el contrato de interventoría fue suspendido por última vez el día 2 de mayo de 2012 hasta que fue liquidado unilateralmente mediante Res 02 del 10 de marzo de 2014. "Datos extraídos del acta de liquidación final de julio 5 de 2013 y del acta de liquidación del contrato de interventoría No. 913"

<sup>4</sup> Dato extraído del acta de liquidación final de julio 5 de 2013.  
 ■ Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601  
 ■ e-mail: ricardofloresmartinez@gmail.com  
 ■ Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661

17. Como consecuencia de lo anterior se ordenó hacer efectivo el amparo arriba mencionado, derivado de la cláusula penal y anticipo a favor del departamento en desarrollo del contrato en mención.-
18. Finalmente el día 03 de octubre de 2013, es liquidado el contrato No. SAP 914-2011, en el cual se determina que no hay concepto por pagar a favor de la sociedad convocante en razón a los bienes y servicios prestado en la ejecución del contrato.

#### NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Para el caso en comento, la Administración violó los artículos 2, 3, 4, 5, 24, 26 No. 1 y 2, 50, 51, 53 y 54 de la Ley 80 de 1993; artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Artículos 1602, 1603 y 1613 del Código Civil

1° De los hechos enunciados en el acápite respectivo, se extracta fácilmente que la Administración ha incumplido dos obligaciones principales derivadas del contrato; a) una es la obligación de recibir los equipos y trabajos contratados a través de los certificados de interventorías o actas correspondientes, y b) el pago pactado por dichos equipos y trabajos, que en el caso particular corresponden al 60% del valor contratado, ya que inicialmente se entregó el 40% de anticipo del valor contratado.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 prescribe el deber que debe cumplir la administración en el sentido de buscar la eficacia de los intereses y derechos de los particulares que le colaboran con el cumplimiento de los fines Estatales. La negativa a reconocer la ejecución de los trabajos y suministro de bienes, de acuerdo a las actas de recibo de veedurías y por parte de la interventoría en su debida oportunidad, y del pago convenido se concreta en la violación del deber de proteger los intereses y derechos del contratista, en el entendido de que los servicios que presta, deben generarle una utilidad razonable y justa como es natural; situación que a todas luces es vulneradora de los derechos del contratista.

La Administración ha violado además el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, ya que en momento alguno ha procurado ejercer el debido control de la ejecución del contrato, bajo el argumento de que el funcionario que designaron como interventor del contrato en comento, al suscribir el acta final de obra manifestó recibir conforme y satisfacción a la obra contratada. Y luego, inexplicablemente se retracta de los actos administrativos suscritos, muy a pesar de encontrarse suspendido el contrato de Interventoría No. 913 el cual lo facultaba como interventor. Situación ésta que genera flagrantemente vicios en la actuación de la citada persona jurídica de la Interventoría, pues, a partir de la fecha de suspensión de su contrato no estaba revestida de las facultades contractuales necesarias para intervenir activamente en el devenir contractual.

Por supuesto, la conducta descrita viola el Numeral 1° del artículo 5 Ibídem, que concreta el derecho a que los contratistas reciban el precio pactado por los servicios con los que han ayudado a la consecución de los fines del Estado.

RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

Esto último además ocasiona que se presente un enriquecimiento sin causa por parte de la administración, a costas de mi poderdante, que no está en el deber de soportar dicha carga que resulta a todas luces ilegal.

El numeral 1 del artículo 26 impone la obligación que tiene la administración de vigilar la correcta ejecución del contrato y proteger los derechos tanto de la entidad, como de los contratistas; situación está que brilla por su ausencia y que se prueba con la actuación viciada de la interventoría, extraña y contraria a la ley, luego de recibir en acta la obra y posteriormente, sin motivo alguno, revocar o dejar sin efecto los mismos sin el consentimiento del contratista interesado. Qué decir de la protección de los derechos del contratista, si con la acción u omisión descrita injustamente se le hace un gran daño a las arcas del contratista, desconociéndole el trabajo recibido y con ello negándole el pago de los servicios contratados y cabalmente prestados, generando como ya se ha dicho un daño emergente y un lucro cesante que más adelante se explicará.

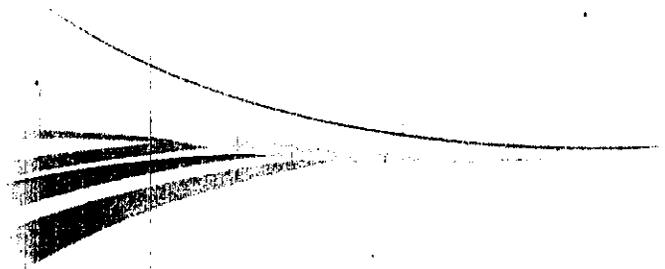
El numeral 2 del mismo artículo es citado porque establece que los funcionarios de la gobernación con su omisión antijurídica y los de la interventoría con sus acciones, en el evento en el que causen daño, responderán e indemnizarán dichos daños. En este punto la Procuraduría deberá iniciar la investigación pertinente que determine el grado de responsabilidad del funcionario involucrado para que se ejerza contra él la debida repetición con miras a que la entidad contratante no sufra detrimento debido a las conductas de su operador.

2º Los artículos 50, 51, 53 y 54 de la Ley 80 de 1993 serán transcritos en su totalidad, por ser desarrollo específico de los temas que los artículos explicados antes, han propuesto como generales y rectores.

*ARTICULO 50. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.*

*ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

*ARTICULO 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.*



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

*ARTICULO 54. DE LA ACCION DE REPETICION. En caso de condena a cargo de una entidad por hechos u omisiones imputables a titulo de dolo o culpa grave de un servidor público, la entidad, el ministerio público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, iniciarán la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiere sido llamada en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.*

El artículo 50 antes citado establece que las entidades del Estado que por sus omisiones ocasionen perjuicios a los contratistas, deberán indemnizar los daños que se ocasionen con tal actitud.

En el presente caso es manifiesto el desconocimiento flagrante e injustificado del esfuerzo y trabajo hecho por el contratista, por parte del CONTRATANTE en concierto con su interventoría, al declarar el supuesto incumplimiento del contratista en la ejecución del contrato, muy a pesar de haberse recibido a satisfacción por la interventoría y las veedurías. Y de esa vil forma sustraerse al pago de los bienes y servicios suministrados por el contratista.

9

Tamaño injusticia y arbitrariedad, exteriorizada mediante la expedición de los actos administrativos contractuales demandados, pone de manifiesto un atentado a la vigencia de un orden justo que debe generar responsabilidad patrimonial para el ente demandado por daños antijurídicos, de conformidad con el artículo 90 de la Carta Fundamental, en concordancia con los artículos 50 y 51 de la ley general de contratación.

La vigencia de un orden justo, en el caso de marras, apunta al conjunto de normas que debe presidir la Conducta del Estado y de sus entidades; normas que fueron flagrantemente infringidas, como se ha expuesto y cuyos conceptos se concretarán como fundamento cuando se trate del desconocimiento del contrato y de la ley preexistente, en cuyos contextos debe armonizarse y comprenderse el presente concepto.

Visto como está que el supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato ha sido propuesto por la Interventoría, quien inicialmente recibió a satisfacción los trabajos realizadas por el contratista y que inexplicable y amañadamente se retracta de lo consignado en los documentos que daban fe del porcentaje de cumplimiento del contratista y su respectivo pago. Por lo que, el interventar dentro de sus obligaciones legales debió ser más responsable con su actuar. Con lo anterior, se ve claramente transgredido el artículo 53 citado, por lo que los entes de control deberán tomar las medidas pertinentes.

De la misma manera el mismo estatuto le imponía una responsabilidad especial al contratante como garante del proceso contractual, que al tener conocimiento del actuar anormal de la Interventoría debió indagar en su motivación y proceder a informar a las autoridades si era necesario o imponer las sanciones a que diera lugar dicho proceder irregular, empero, no lo hizo. No es posible imaginar y mucho menos acolitarse el desobedecimiento injusto de los preceptos supraleales.

Página 6



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

De otro lado, se debe manifestar que los hechos narrados configuran sin lugar a dudas el fenómeno del enriquecimiento sin causa en favor del departamento de Bolívar y en desmedro de la sociedad demandante, si se tiene en cuenta que esta última realizó erogaciones, trabajos y desgastes anormales (a raíz de la ola invernal del año) tendientes al cabal cumplimiento del contrato, sin que el contratante lo reconozca y pague el justo precio derivado de la ejecución del mismo, sin que exista justa causa que excuse al contratante.

Por todo lo anterior, se solicito por este medio, no sólo el pago de los dineros adeudados con los respectivos intereses de mora, sino la indemnización de los perjuicios sufridos por mi mandante, y ocasionados por el injusto desconocimiento y la flagrante mora de la administración en el pago.

El perjuicio al que se hace alusión en el párrafo anterior, se explica en el hecho de que mi poderdante, para poder cumplir con el suministro de equipos y materiales a los que se comprometió al momento de contratar, le fue necesario acudir a la figura de la financiación de dichos equipos con los proveedores, para en teoría cumplir con la obligación al momento del pago de la administración, cosa que nunca llegó, lo que generó reportes negativos, para en el flujo de créditos por parte de los proveedores, intereses adicionales a los inicialmente calculados, y dicho sea de paso, crisis institucional al interior de la empresa, por la imposibilidad de cumplir con las obligaciones dinerarias que le exige el flujo ordinario de sus negocios, tanto con los empleados como con entidades financieras.

b

Se explica además el surgimiento de perjuicios en el hecho de que además del daño emergente que supuso el escenario antes planteado, se viene acrecentando un lucro cesante derivado de la no posesión de los valores dejados de pagar y que con el cuidado de un buen padre, hubiera rendido los frutos propios del manejo del negocio.

Más adelante se hará la estimación de la cuantía, con las fórmulas que para el efecto ha establecido la jurisprudencia, aplicadas al caso concreto.

El artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, establece la obligación de liquidar los contratos estatales, en términos perentorios, que han sido siquiera tenidos en cuenta por El DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por lo que se transgredida también dicha norma, que a su tenor dispone:

Página 7

*"ARTÍCULO 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.*

*De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga..."*



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

Visto como está que los términos anteriores no se han observado ni de cerca, no cabe duda de que por esta y las demás razones, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a, incumplió el contrato plurimencionado y está ocasionando perjuicios sucesivos a mi cliente, al no cumplir con los mandatos de Ley para efectuar los pagos a los que tiene derecho INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, por la prestación en debida forma y a cabalidad de los suministros y servicios contratados.

En el aparte de la estimación de lo cuantía se hará alusión a los costos que se han generado del incumplimiento de la Secretaría de Hacienda y que se encuadran en la parte del daño emergente ocasionado con la conducta ilegal de la Administración.

En conclusión tenemos que EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, ha violado sistemáticamente las normas relacionadas con la contratación estatal. Producto de lo anterior, se le ha ocasionado a mi cliente un menoscabo en su patrimonio injusto e ilegal con el subsiguiente enriquecimiento sin causa del Distrito al encontrarse gozando de bienes y servicios por los cuales no ha pagado a pesar de haberlos recibido a su entera satisfacción hace ya más de un año.

Lo anterior ha ocasionado además del consecuente daño, un lucro cesante que a la vez se determinará en el siguiente acápite.

3o. Artículos 1602, 1603 y 1613 del Código Civil.

Estatuye el artículo 1602 que "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Precepto infringido por [entidad estatal contratante] al declarar la caducidad del contrato sin que se hubieran dado las causales calificadas que determina la ley. La cláusula de caducidad pactada en el vínculo contractual, en consecuencia, fue mal aplicada; además, porque las causas legales, como ley para las partes, tenían que respetarse. Al no hacerlo así, la entidad demandada, ni sujetar su proceder a los postulados de la buena fe, le corresponde al juez proteger los desequilibrios económicos y guardar el equilibrio de las cargas públicas, protegiendo al accionante de los abusos en la aplicación del poder excepcional, como reiteradamente lo ha sostenido la jurisprudencia Contencioso Administrativa.

Analizada la conducta de la administración a la luz de los principios del derecho civil, también es evidente el desconocimiento del postulado previsto en el artículo 1602; extralimitación de atribuciones que debe generar responsabilidad patrimonial, por daño emergente y lucro cesante, acorde con las disposiciones de la legislación civil, en concordancia con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la ley 80 de 1993. El atentado a la vigencia de un orden justo es notorio, concepto que debe armonizarse y comprenderse con el criterio expuesto en el numeral lo., de este acápite.

Página 08

**FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACCION QUE SE PRETENDE**

El Artículo 164 del C.P.A.C.A.

**Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada:

- Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601
- e-mail: ricardofloresmartinez@gmail.com
- Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

j) En los relativos a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

**ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA**

**I. Daño emergente.**

a) La suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L. (\$138.173.180.00)** por concepto del valor de los bienes y servicios suministrados, no cancelados.

b) La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MC \$5.771.526.00.** por concepto de devolución del pago de la estampilla para el pago de la cuenta de cobro del valor debido por el contratante, previsto en el acta de recibo final del día 7 de marzo de 2012, correspondiente a \$138.882.150.00, dicho pago fue efectuado el día 7 de marzo de 2012.

**II. Lucro cesante.** Para el efecto, el daño emergente deberá ser actualizado de conformidad con la fórmula aplicada por el honorable Consejo de Estado:

$$RA = S \times \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

Donde:

**RA** = Renta Actualizada.

**INDICE FINAL**= Índice de Precios al Consumidor a la fecha del Índice regulador.

**INDICE INICIAL**=Índice de precios al Consumidor a la fecha de la causación del Perjuicio.

**R** = Suma que se busca actualizar.

$$RA = R \times \frac{\text{IPC Mayo 2015}}{\text{IPC Julio 2013}}$$

12

Página 9



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

$$\frac{\$138.173.180,00 \times 122.89561}{113.79727} = \$149.220.427,00$$

**Lucro cesante consolidado:**

Para calcular el lucro cesante consolidado o pasado tomamos el ingreso actualizado y aplicamos una tasa de interés de 6% anual. (0.004867).

$$LCC = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$149.220.427 \frac{(1+0,004867)^{23} - 1}{0,004867} = 3.794.167.735,00$$

Donde:

- LCC = Lucro cesante consolidado
- RA = Renta Actualizada
- i = interés bancario (promedio de los 12 meses)
- n = número de meses

**TOTAL PERJUICIOS MATERIALES.**

DAÑO EMERGENTE.....	\$ 138.173.180,00
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL.....	\$ 11.047.247,00
POLIZAS.....	\$ 5.771.526,00
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.....	<u>\$ 3.622.227.668,00</u>
	<b>\$3.777.219.621,00</b>

**III: Honorarios de Abogado.**

Con la firma de la presente solicitud certifico que el valor de los honorarios para la presentación de la demanda hasta su culminación ascienden al treinta por ciento (30%) del total de las pretensión antes determinadas, es decir la suma de MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MC (\$1.133.165.886,00); suma que ha de ser asumido en su totalidad por el demandante.

Quiere todo lo anterior decir que la suma total de las pretensiones es de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MC (\$4.910.385.507,00)**, siendo la más alta, lo del Lucro Cesante Consolidado, o sea el valor de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MC \$3.777.219.621,00.**

**CUANTIA**

La cuantía, la cual estimo en la suma **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MC \$3.777.219.621,00**, por ser la pretensión más alta de las liquidadas arriba.

- Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601
- e-mail: ricardoflorezmartinez@gmail.com
- Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

Solicito comedidamente al señor Juez, haga las siguientes o parecidas declaraciones:

**Primero:** Que se DECLARE que entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR identificado con el Nit. No. 890-480-059-1 y la sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA identificada con el Nit. No. 900.258.994-9, Existe un contrato de obra "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 - 2011, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)"

**Segundo:** Que se declare que el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, incumplió las obligaciones contractuales en perjuicio de mí poderdante.-

**Tercero:** Que son nulas las Resoluciones No. 07 del 23 de julio de 2013 y el acta de liquidación final del contrato No. SAP 914-2011 de fecha 3 de agosto de 2013 expedidas por el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, mediante la cual se decide el procedo sancionatorio y la liquidación del contrato No. SAP 914-2011, celebrado entre la entidad convocada y mí representada.-

14

**Cuarto:** Como consecuencia de las anteriores declaratorias de nulidad, se declare que el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** ha causado un daño antijurídico sin justa causa al demandante que no está obligado a soportar, y por lo tanto es responsable de indemnizar los correspondientes perjuicios.

**Quinto:** Solicito entonces se condene al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** a pagar a pagar a mí asistida una suma no inferior a **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MC (\$4.910.385.507.00)**, el valor de los perjuicios materiales (*daño emergente, actualización, lucro cesante y honorarios de abogado*) que fueron ocasionados con las conductas del demandado; con lo que resulte probado en el proceso, monto que ha de ser actualizado en su valor conforme a lo previsto en el artículo 193 del C.P.A.C.A.

**Sexto:** A la sentencia que le ponga fin al proceso se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

**Octavo:** Que se condene en costas y gastos al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, conforme a lo previsto en el artículo 188 del C.P.A.C.A.

Página 11

**PRETENSIÓN SUBSIDIARIA**

**Primero:** Que se DECLARE que entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR identificado con el Nit. No. 890-480-059-1 y la sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA identificada con el Nit. No. 900.258.994-9, Existe un contrato de obra "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 - 2011, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)".-

■ Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601  
■ e-mail: ricardofloresmartinez@gmail.com  
■ Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

**Segundo:** Que se declare que las obras contratadas en el Contrato No. SAP 914-2011 fueron ejecutadas en un 100%.-

**Tercero:** Que como consecuencia de lo anterior se declare que el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, solo pago del contrato No. SAP 914-2011 la suma equivalente al 40% del valor contratado, quedando pendiente el pago del 60% del contrato antes mencionado.-

**Cuarto:** Que como consecuencia de este incumplimiento el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ha sufrido un enriquecimiento injustificado y mi patrocinada un empobrecimiento en su patrimonio.-

**Quinto:** Como consecuencia de lo anterior se condene al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** a pagar a pagar a mi asistida una suma no inferior a **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MC (\$4.910.385.507.00)**, el valor de los perjuicios materiales (daño emergente, actualización, lucro cesante y honorarios de abogado) que fueron ocasionados con las conductas del demandado, con lo que resulte probado en el proceso, monto que ha de ser actualizado en su valor conforme a lo previsto en el artículo 193 del C.P.A.C.A.

15

**Sexto:** A la sentencia que le ponga fin al proceso se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

**Séptimo:** Que se condene en costas y gastos al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, conforme a lo previsto en el artículo 188 del C.P.A.C.A.

**PRUEBAS**

Ruego al señor Juez tener como pruebas las siguientes y las demás que estime pertinentes:

**DOCUMENTALES:**

**Apexo.** Documentos Pre-contractuales Oferta SAP - 0014 de 2011.

- 1. Estudios Previos (Folios 16)
- 2. Solicitud de Oferta N°. SAP 0014 de 2011. Recibido 30 de junio de 2011 (Folios 5)
- 3. Modelo Carta de Presentación de la Propuesta. (Folios 22)
- 4. Solicitud de oferta (Folios 16).-

**Anexo.** Documentos Contractuales Contrato de Obra SAP N° 914-2011.

- 1. Contrato SAP N° 914-2011. 19 de Agosto de 2011. (Folios 9)
- 2. Retiro Encargo Fiduciario N° 13057- Departamento de Bolívar. 6 de Octubre de 2011. (Folios 1)
- 3. Póliza de seguro de cumplimiento No. 300005375, de ejecución de obras civiles de fecha 23 de agosto de 2011. (Folios 2)

- Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601
- e-mail: ricardoflorezmartinez@gmail.com
- Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661

RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

4. Acta de Inicio de Obra. 21 de Octubre de 2011. (Folios 1)
5. Acta de constitución de veeduría de fecha 21 de octubre de 2011 (Folios 1).-
6. Acta de Suspensión de la Obra No. 1 de fecha 29 de octubre 2011. (Folios 1)
7. Acta de Reinicio de Obra No. 1 de fecha 23 de enero de 2012. (Folios 1).-
8. Acta Modificatoria de Obra. 7 de marzo de 2012. (Folios 2)
9. Acta de recibo de obra de veeduría ciudadana de fecha 7 de marzo de 2012 (Folios 1).-
10. Acta de recibo final de inventario de fecha 7 de marzo de 2012 (Folios 3).-
11. Reporte individual de proyecto por Colombia Humanitaria (Folios 7)
12. Seguimiento y control del proyecto de obra por Colombia Humanitaria (Folios 5).-
13. Informe de técnico de interventoría.-
14. Resolución 007 de 2013 por medio del cual se resuelve el proceso sancionatorio en contra INGEMAZ DEL CARIBE LTDA (Folios 7).-
15. Acta de liquidación final del contrato No. SAP-914 de 2011 de fecha 3 de octubre de 2013.-

**Anexo. Del Contrato de Interventoría SAP No. 913-2011.**

1. Contrato de Interventoría SAP-913 de 2011. 19 de Agosto de 2011. (Folios 6)
2. Acta de Suspensión N° 1. 26 de Agosto de 2011. (Folios 1)
3. Acta de Reinicio N° 1. 18 de Noviembre de 2011. (Folios 1)
4. Acta de Suspensión N° 2. 23 de Diciembre de 2011. (Folios 1)
5. Acta de Reinicio N° 2. 23 de Enero de 2012. (Folios 1)
6. Acta de Suspensión N° 3. 8 de Marzo de 2012. (Folios 1)
7. Acta de Reinicio N° 3. 22 de Marzo de 2012. (Folios 1)
8. Acta de Suspensión N° 4. 30 de Marzo de 2012. (Folios 1)
9. Acta de Reinicio N° 4. 23 de Abril de 2012. (Folios 1)
10. Acta de Suspensión N° 5. 02 de Mayo de 2012. (Folios 1)
11. Resolución N° 02 de 10 de Marzo de 2014. (Folios 9)

**Anexo. Pólizas del contrato y pago de estampillas y otros gastos realizados por INGEMAZ DEL CARIBE LTDA., en razón del Contrato de Obra SAP N° 914-2011 y su posterior reclamo.**

**Anexo. Copia del contrato de prestación de servicios de abogado.**

**PRUEBAS A SOLICITAR**

- Oficiarse a lo Gobernación de Bolívar, para que haga llegar copia autentica de:
  1. Copia íntegra y autentica del expediente del "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No 914 -2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL

■ Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601  
 ■ e-mail: ricardoflorezmartinez@gmail.com  
 ■ Tel:(5) 660 2787 - 301 728 8661

RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)". En el cual reposen:

- Proceso de declaratoria de incumplimiento o multa. (con ello todas las constancias de recibido de las notificaciones al demandante y a su aseguradora durante el proceso de declaratoria de incumplimiento)
- De la cuenta de cobro de lo estipulado en el acta de liquidación final del contrato.

2. Hacer llegar al despacho, constancia de cada una de las visitas realizadas por supervisor del contrato, con sus soportes, constancias e informes de visita, acta, comisión y/o resolución de viáticos etc.-

3. Del contrato de interventoría del contrato No 914 -2011, cada uno de sus prorrogas y/o adiciones, inicio y suspensiones, y las correspondientes pólizas que soportan tales.

➤ Oficiase a la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar, para que haga llegar copia íntegra y con constancia de autentica de:

1. Todos y cada uno de los informes de avance de obra del "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 -2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA, MUNICIPIO DE CUATRO BOCAS (BOLÍVAR)".

2. Del contrato de interventoría No. 913 -2011, cada uno de sus prorrogas y/o adiciones, inicio y suspensiones.

Quien podrá ser consultada en el centro de Cartagena Calle Sonto Domingo No. 33-81 Segundo Piso.

➤ Oficiase al Director del Programa Presidencial Colombia Humanitaria Roberto Zapata o quien haga sus veces, para que haga llegar copia autentica de:

1. Todos y cada uno de los informes de avance de obra del "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No 914 -2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)"



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

- 2. Allegue con destino al despacho informe detallado del "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 -2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)" y debidamente soportado.
- 3. Enviar con destino al proceso copia de los informes o reportes del contrato SAP No. 914-2011, contenidos en el SIENTE (sistema de Información Estratégico para la Nación y el Territorio) e informar responsable de diligenciar tal información en tal sistema.

Quien podrá ser consultado en la Calle 100 No. 9 A - 45 Torre 1 Piso 3 - Bogotá.

➤ Oficiese a la Procuraduría Delegada para la descentralización y las entidades territoriales en cabeza de la Dra Lucy M Kolter Arrieta o quien haga sus veces al momento de hacer la petición de información, para que haga llegar copia íntegra y con constancia de autentica de toda lo actuación realizoda en razón a la denuncia instaurada por los incumplimientos de la Gobernación de Bolívar en el pago de los contratos y todas las irregularidades suscitadas en los contrato de agua potable y saneamiento básico SAP de 2011, celebrado entre el departamento de bolívar y varias sociedades para la recuperación de la estructura colapsada del acueducto de varios municipios de bolívar,

18

Quien podrá ser consultada en la Carrera 5º nro. 15 - 60 (Bogotá)

**TESTIMONIOS:**

Respetuosamente le solicito decretar la recepción de los testimonios, de las personas que a continuación relaciono, para que declaren sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que sirven de fundamento a esta demanda, es decir, sobre esos acontecimientos constitutivos del daño antijurídico causado al demandante y de la relación de causalidad existente entre este y las acciones y omisiones imputables a la administración, todo lo demás que sirva para acreditar los supuestos fácticos de la acción propuesta:

Página 15

- 1.- xxxxxxxxxxxxxxxx, mayor, residente en Bolívar.
- 2.- xxxxxxxxxxxxxxxx, mayor, residente en Bolívar.

Los datos de los testigos se darán a conocer con la presentación de la demanda.

**ANEXOS**

- Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601
- e-mail: ricardofloresmartinez@gmail.com
- Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661



RICARDO FLOREZ MARTINEZ  
ABOGADO

Poder para actuar.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.-

Los documentos aportados como pruebas, copias de la demanda para el traslado al demandado y para el archivo.

**NOTIFICACIONES**

Al suscrito:

En mi oficina ubicada en la Avenida Venezuela, Cra 32 No. 8A - 80 Edificio Cafetero Of. 601 de Cartagena D. T. y C.-  
E-mail: ricardoflorez@legalycontablegmail.com

Al convocante:

INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, Barrio el Vila Sandra BL 1 Apto. 4B de esta ciudad.-

Al Convocado:

**EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, Barrio Manga Centro Empresarial El Iman Calle 28 No 24-79 Cartagena - Bolívar. Email: contactenos@bolivar.gov.co

Respetuosamente:

RICARDO FLOREZ MARTINEZ  
CC. No. 73.188.354 de Cartagena.  
T.P. No. 202.742 del C. S de la J.-

19

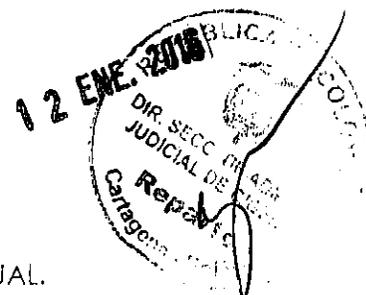
RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

Señores:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR - REPARTO

E. S. D.

=====



**Convócate:** INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. Nit No. 900.141.803-7

**Convocado:** DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Nit. 890-480-059-1

**Acción a impetrar:** MEDIO DE CONTROL - CONTROVERSIAS CONTRACTUAL.

Ante ustedes se presenta RICARDO FLOREZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio de su profesión, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente y acostumbrada firma, en mí calidad de apoderado especial de la Sociedad denominada INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, con domicilio en esta ciudad, identificada con el Nit No. 900.141.803-7 y representada legalmente por la señora VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ, igualmente mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.550.637 de Barranquilla, comedidamente acudo ante Usted, con fundamento en el Decreto 1716 del 14 de Mayo de 2009, el cual reglamenta el Art. 13 de la ley 1285 de 2009, el Art. 75 de la ley 446 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 del 2001, con el objeto de impetrar o hacer uso del MEDIO DE CONTROL - CONTROVERSIAS CONTRACTUAL.

**DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto 1716 del 2009, la parte convocante y las convocadas dentro de la presente solicitud de conciliación son:

**PARTE CONVOCANTE:**

- ❖ **INGEMAZ DEL CARIBE LTDA:** sociedad con domicilio en esta ciudad, identificada con el Nit No. 900.141.803-7 y representada legalmente por VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ, igualmente mayor, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.550.637 de Barranquilla.-

21

Quiénes actúan a través de su apoderado judicial Dr. RICARDO FLOREZ MARTINEZ.-

**PARTE CONVOCADA:**

- ❖ **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:** se encuentra representado por su gobernador de turno, señor JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI o por quien haga sus veces lo represente o lo remplace al momento de solicitud de conciliación.-

Página 1

Teniendo en cuenta, que los hechos que expreso a continuación son generados de la conducta cometida por la entidad territorial citada, la cual conllevo al detrimento patrimonial de mí asistida; con fundamento en el Art. 13 de la ley 1285 de 2009<sup>1</sup> y lo

<sup>1</sup> Art 13.- Apruébese como artículo nuevo de la ley 270 de 1996 el siguiente:

ART.42º.- Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirán requisito de procedibilidad de las

- Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601
- e-mail: ricardofloresmartinez@gmail.com
- Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661



establecido en su Decreto reglamentario 1716 de 2009, me permito manifestar los siguiente hechos:

**HECHOS QUE CONLLEVAN A ESTA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

1. En los años de 2010 y 2011, Colombia saportá unos de los inviernos más duros de los últimos tiempos, invierno que hizo estragos en todo el territoria nacional<sup>2</sup>.-
2. El día 19 de agosto de 2011, EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, suscriben contrato de obro "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 -2011, el cual tenía como objeto lo RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL AÇUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)" valor del contrato: \$229.955.300.oo.
3. Para lo ejecución del mencionado contrato se realizó el desembolso del anticipo por valor de NOVENTA Y UN MILLONES novecientos ochenta y dos MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$91.782.120) MCTE, a la Sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, por concepto de anticipo equivalente al 40% del valor del contrato.-
4. El acta de inicia de las obras fu suscrita por el contratista INGEMAZ DEL CARIBE LTDA y el interventor, la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar, el día 21 de octubre de 2011.
5. El día 29 de Octubre de 2011, se suscribió acta No. 1 de suspensión temporal de las obras materia del contrato en atención a problemas de acceso al municipio de San Fernando, al corregimiento de Cuatro Bocas (San Fernando - Bolívar) por el fuerte invierno de ese momento.
6. El día 12 de Diciembre de 2011, el Contratista, el Director de la Interventoría, el Secretario de Agua Potable y la Supervisora de Interventoría suscriben acta Aclaratoria de obras, donde se aclara que el acta de fecha 10 de noviembre del 2011, titulada "Acta de inicio", corresponde a un acta de visita y que el acta de inicio real del contrato corresponde 21 de octubre del 2011.

22

Página 2

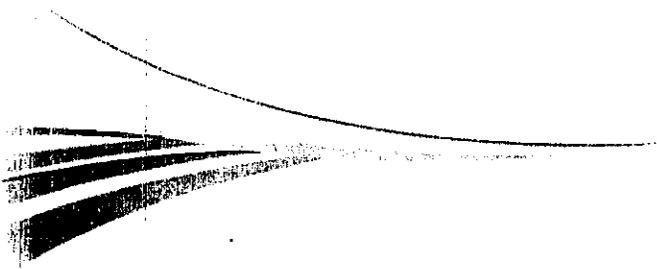
ART.42º.- Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirán requisito de procedibilidad de las acciones prevista en los artículos 85,86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.

<sup>2</sup> La temporada produjo fuertes aguaceros que causaron inundaciones en diferentes zonas de Colombia. La situación se originó debido a las abundantes lluvias provocadas por depresiones tropicales; y frentes cálidos propios de la época húmeda, ocasionados por el fenómeno de La Niña.

■ El peor invierno en la historia de Colombia:  
El director del IDEAM, Ricardo Lozano, señaló que el país está viviendo el fenómeno de la Niña, que se caracteriza por el enfriamiento de las aguas del Océano Pacífico, por lo que alcanza con mayor rapidez sus niveles más bajos de temperatura. Fuente: <http://www.semana.com/nacion/articulo/el-peor-invierno-historia-colombia/125720-3>

Ver: [http://www.colombiahumanitaria.gov.co/Cifras/Ficha%20Ola%20Invernal/FichaOlaInvernal\\_101217.pdf](http://www.colombiahumanitaria.gov.co/Cifras/Ficha%20Ola%20Invernal/FichaOlaInvernal_101217.pdf)

■ Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601  
■ e-mail: [ricardofloresmartinez@gmail.com](mailto:ricardofloresmartinez@gmail.com)  
■ Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

- 7. Superadas las condiciones que dieron origen a la paralización de las obras, el día 23 de Enero de 2012, se suscribió acta de reinicio de las obras del contrato No. SAP 914 - 2011.
- 8. El 7 de marzo del 2012 se suscribe acta de modificación de obras de mayores y menores cantidades de obra No 1, con la interventoría Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar en representación del Ingeniero JULIO RIVAS MENDOZA y el representante legal del contratista VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMENEZ.
- 9. El día 7 de marzo de 2012, el contratista y el director de la interventoría JULIO RIVAS MENDOZA, suscribieron acta de recibo final del contrato No. SAP 914-2011, por medio de la cual se **recibieron las obras a satisfacción, tal y como consta en la citada acta.**
- 10. Por medio de actas de fecha 7 de marzo de 2012, se recibió por parte de la veeduría ciudadana la obra a satisfacción (contrato No. SAP 914-2011).-
- 11. Posteriormente, el director de la interventoría JULIO RIVAS MENDOZA, manifiesta al contratante que; presuntamente las obras no fueron ejecutadas en su totalidad y se retracta de las actas de modificación y recibo final de que trata el numeral noveno de estos hechos<sup>3</sup>.
- 12. En virtud de lo anterior, la secretaria de agua potable presuntamente procedió a realizar una visita al sitio de obra en los días 27 al 29 de septiembre de 2012, en campaña de la interventoría, para verificar lo manifestado por parte de interventor.-
- 13. El día 30 de septiembre de 2012 (Domingo), el director de la interventoría JULIO RIVAS MENDOZA, remitió<sup>4</sup> al CONTRATANTE informe donde indica que la ejecución del contrato fue del 50%. A satisfacción del Departamento de Bolívar.-
- 14. A través de la Resolución No. 07 del 23 de Julio de 2013, la oficina asesora jurídica de la GOBERNACION DE BOLIVAR, decidió declarar el incumplimiento parcial del contrato No. SAP 914-2011, suscrito entre el Departamento y mi asistida.-
- 15. Contra la anterior Resolución no se interpuso recurso alguno, toda vez que al apoderado judicial del contratista no le fue reconocida personería jurídica para actuar.-
- 16. De igual forma a través de la Resolución No. 07 del 23 de Julio de 2013, fue declarado el siniestro del cumplimiento del contrato No. SAP 914-2011, amparado por la compañía aseguradora CONDOR S.A., en la póliza No. 300005375 de agosto 23 de 2011, junto con sus anexos y modificatorios en cuantía de \$12.361.662.00, como valor a cobrar por la cláusula penal, que se determina en forma proporcional.

23

Página 3

<sup>3</sup> Posteriormente? Cabe aclarar que el contrato de interventoría fue suspendido por última vez el día 2 de mayo de 2012 hasta que fue liquidado unilateralmente mediante Res 02 del 10 de marzo de 2014. "Datos extraídos del acta de liquidación final de julio 5 de 2013 y del acta de liquidación del contrato de interventoría No. 913"

<sup>4</sup> Dato extraído del acta de liquidación final de julio 5 de 2013.  
■ Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601  
■ e-mail: ricardofloresmartinez@gmail.com  
■ Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661

RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

17. Como consecuencia de lo anterior se ordenó hacer efectivo el amparo arriba mencionada, derivado de la cláusula penal y anticipo a favor del departamento en desarrollo del contrato en mención.-
18. Finalmente el día 03 de octubre de 2013, es liquidado el contrato No. SAP 914-2011, en el cual se determina que no hay concepto por pagar a favor de la sociedad convocante en razón a los bienes y servicios prestado en la ejecución del contrato.

#### NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Para el caso en comento, la Administración violó los artículos 2, 3, 4, 5, 24, 26 No. 1 y 2, 50, 51, 53 y 54 de la Ley 80 de 1993; artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Artículos 1602, 1603 y 1613 del Código Civil

1º De los hechos enunciados en el acápite respectivo, se extracta fácilmente que la Administración ha incumplido dos obligaciones principales derivadas del contrato; a) una es la obligación de recibir los equipos y trabajos contratados a través de los certificados de interventorías o actas correspondientes, y b) el pago pactado por dichos equipos y trabajos, que en el caso particular corresponden al 60% del valor contratado, ya que inicialmente se entregó el 40% de anticipo del valor contratado.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 prescribe el deber que debe cumplir la administración en el sentido de buscar la eficacia de los intereses y derechos de los particulares que le colaboran con el cumplimiento de los fines Estatales. La negativa a reconocer la ejecución de los trabajos y suministro de bienes, de acuerdo a las actas de recibo de veedurías y por parte de la interventoría en su debida oportunidad, y del paga convenido se concreta en la violación del deber de proteger los intereses y derechos del contratista, en el entendido de que los servicios que presta, deben generarle una utilidad razonable y justa como es natural; situación que a todas luces es vulneradora de los derechos del contratista.

La Administración ha violado además el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, ya que en momento alguno ha procurada ejercer el debido control de la ejecución del contrato, bajo el argumento de que el funcionario que designaron como interventor del contrato en comento, al suscribir el acta final de obra manifestó recibir conforme y satisfacción la obra contratada. Y luego, inexplicablemente se retracta de los actos administrativos suscritos, muy a pesar de encontrarse suspendido el contrato de Interventoría No. 913 el cual lo facultaba como interventor. Situación ésta que genera flagrantemente vicios en la actuación de la citada persona jurídica de la Interventoría, pues, a partir de la fecha de suspensión de su contrato no estaba revestida de las facultades contractuales necesarias para intervenir activamente en el devenir contractual.

Por supuesto, la conducta descrita viola el Numeral 1º del artículo 5 ibidem, que concreta el derecho a que los contratistas reciban el precio pactado por los servicios con los que han ayudado a la consecución de los fines del Estado.

24

Página 4

RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

Esto último además ocasiona que se presente un enriquecimiento sin causa por parte de la administración, a costas de mi poderdante, que no está en el deber de soportar dicha carga que resulta a todas luces ilegal.

El numeral 1 del artículo 26 impone la obligación que tiene la administración de vigilar la correcta ejecución del contrato y proteger los derechos tanto de la entidad, como de los contratistas; situación esta que brilla por su ausencia y que se prueba con la actuación viciada de la interventoría, extraña y contraria a la ley, luego de recibir en acta la obra y posteriormente, sin motivo alguno, revocar o dejar sin efecto los mismos sin el consentimiento del contratista interesado. Qué decir de la protección de los derechos del contratista, si con la acción u omisión descrita injustamente se le hace un gran daño a las arcas del contratista, desconociéndole el trabajo recibido y con ello negándole el pago de los servicios contratados y cabalmente prestados, generando como ya se ha dicho un daño emergente y un lucro cesante que más adelante se explicará.

El numeral 2 del mismo artículo es citado porque establece que los funcionarios de la gobernación con su omisión antijurídica y los de la interventoría con sus acciones, en el evento en el que causen daño, responderán e indemnizarán dichos daños. En este punto la Procuraduría deberá iniciar la investigación pertinente que determine el grado de responsabilidad del funcionario involucrado para que se ejerza contra él la debida repetición con miras a que la entidad contratante no sufra detrimento debido a las conductas de su operador.

2º Los artículos 50, 51, 53 y 54 de la Ley 80 de 1993 serán transcritos en su totalidad, por ser desarrollo específico de los temas que los artículos explicados antes, han propuesto como generales y rectores.

*ARTICULO 50. DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las entidades responderán por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que les sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.*

*ARTICULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.*

*ARTICULO 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.*

■ Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601  
 ■ e-mail: ricardofloresmartinez@gmail.com  
 ■ Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661

RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

*ARTICULO 54. DE LA ACCION DE REPETICION. En caso de condena a cargo de una entidad por hechos u omisiones imputables a titulo de dolo o culpa grave de un servidor público, la entidad, el ministerio público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, iniciarán la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiere sido llamado en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.*

El artículo 50 antes citado establece que las entidades del Estado que por sus omisiones ocasionen perjuicios a los contratistas, deberán indemnizar los daños que se ocasionen con tal actitud.

En el presente caso es manifiesto el desconocimiento flagrante e injustificado del esfuerzo y trabajo hecho por el contratista, por parte del CONTRATANTE en concierto con su interventoría, al declarar el supuesto incumplimiento del contratista en la ejecución del contrato, muy a pesar de haberse recibido a satisfacción por la interventoría y las veedurías. Y de esa vil forma sustraerse al pago de los bienes y servicios suministrados por el contratista.

Tamaño injusticia y arbitrariedad, exteriorizada mediante la expedición de los actos administrativos contractuales demandados, pone de manifiesto un atentado a la vigencia de un orden justo que debe generar responsabilidad patrimonial para el ente demandado por daños antijurídicos, de conformidad con el artículo 90 de la Carta Fundamental, en concordancia con los artículos 50 y 51 de la ley general de contratación.

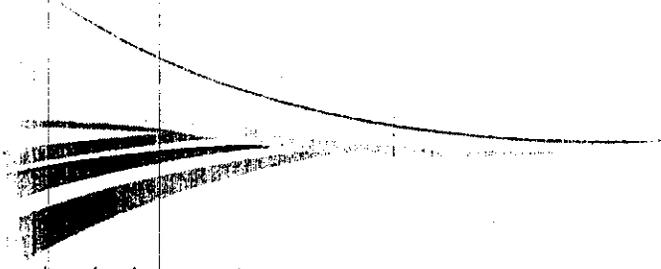
La vigencia de un orden justo, en el caso de marras, apunta al conjunto de normas que debe presidir la Conducta del Estado y de sus entidades; normas que fueron flagrantemente infringidas, como se ha expuesto y cuyos conceptos se concretarán como fundamento cuando se trate del desconocimiento del contrato y de la ley preexistente, en cuyos contextos debe armonizarse y comprenderse el presente concepto.

Visto como está que el supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato ha sido propuesto por la Interventoría, quien inicialmente recibió a satisfacción los trabajos realizados por el contratista y que inexplicable y amañadamente se retracta de lo consignado en los documentos que daban fe del porcentaje de cumplimiento del contratista y su respectivo pago. Por lo que, el interventor dentro de sus obligaciones legales debió ser más responsable con su actuar. Con lo anterior, se ve claramente transgredido el artículo 53 citado, por lo que los entes de control deberán tomar las medidas pertinentes.

De la misma manera el mismo estatuto le imponía una responsabilidad especial al contratante como garante del proceso contractual, que al tener conocimiento del actuar anormal de la Interventoría debió indagar en su motivación y proceder a informar a las autoridades si era necesario o imponer las sanciones a que diera lugar dicho proceder irregular, empero, no lo hizo. No es posible imaginar y mucho menos acolitár el desobedecimiento injusto de los preceptos supralegales.

26

Página 6



De otro lado, se debe manifestar que los hechos narrados configuran sin lugar a dudas el fenómeno del enriquecimiento sin causa en favor del departamento de Bolívar y en desmedro de la sociedad demandante, si se tiene en cuenta que esta última realizó erogaciones, trabajos y desgastes anormales (a raíz de la ola invernal del año) tendientes al cabal cumplimiento del contrato, sin que el contratante lo reconozca y pague el justo precio derivado de la ejecución del mismo, sin que exista justa causa que excuse al contratante.

Por todo lo anterior, se solicita por este medio, no sólo el pago de los dineros adeudados con los respectivos intereses de mora, sino la indemnización de los perjuicios sufridos por mi mandante, y ocasionados por el injusto desconocimiento y la flagrante mora de la administración en el pago.

El perjuicio al que se hace alusión en el párrafo anterior, se explica en el hecho de que mi poderdante, para poder cumplir con el suministro de equipos y materiales a los que se comprometió al momento de contratar, le fue necesario acudir a la figura de la financiación de dichos equipos con los proveedores, para en teoría cumplir con la obligación al momento del pago de la administración, cosa que nunca llegó, lo que generó reportes negativos, para en el flujo de créditos por parte de los proveedores, intereses adicionales a los inicialmente calculados, y dicho sea de paso, crisis institucional al interior de la empresa, por la imposibilidad de cumplir con las obligaciones dinerarias que le exige el flujo ordinario de sus negocios, tanto con los empleados como con entidades financieras.

27

Se explica además el surgimiento de perjuicios en el hecho de que además del daño emergente que supuso el escenario antes planteado, se viene acrecentando un lucro cesante derivado de la no posesión de los valores dejados de pagar y que con el cuidado de un buen padre, hubiera rendido los frutos propios del manejo del negocio.

Más adelante se hará la estimación de la cuantía, con las fórmulas que para el efecto ha establecido la jurisprudencia, aplicadas al caso concreto.

El artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, establece la obligación de liquidar los contratos estatales, en términos perentorios, que han sido siquiera tenidos en cuenta por EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por lo que se transgredida también dicha norma, que a su tenor dispone:

Página 7

*"ARTÍCULO 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.*

*De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga..."*

RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

Visto como está que los términos anteriores no se han observado ni de cerca, no cabe duda de que por esta y las demás razones, el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a. incumplió el contrato plurimencionado y está ocasionando perjuicios sucesivos a mi cliente, al no cumplir con los mandatos de Ley para efectuar los pagos a los que tiene derecho INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, por la prestación en debida forma y a cabalidad de los suministros y servicios contratados.

En el aparte de la estimación de la cuantía se hará alusión a los costos que se han generado del incumplimiento de la Secretaría de Hacienda y que se encuadran en la parte del daño emergente ocasionado con la conducta ilegal de la Administración.

En conclusión tenemos que EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, ha violado sistemáticamente las normas relacionadas con la contratación estatal. Producto de lo anterior, se le ha ocasionado a mi cliente un menoscabo en su patrimonio injusto e ilegal con el subsiguiente enriquecimiento sin causa del Distrito al encontrarse gozando de bienes y servicios por los cuales no ha pagado a pesar de haberlos recibido a su entera satisfacción hace ya más de un año.

Lo anterior ha ocasionado además del consecuente daño, un lucro cesante que a la vez se determinará en el siguiente acápite.

3o. Artículos 1602, 1603 y 1613 del Código Civil.

Estatuye el artículo 1602 que "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Precepto infringido por [entidad estatal contratante] al declarar la caducidad del contrato sin que se hubieron dado las causales calificadas que determina la ley. La cláusula de caducidad pactada en el vínculo contractual, en consecuencia, fue mal aplicada; además, porque las causas legales, como ley para las partes, tenían que respetarse. Al no hacerlo así, la entidad demandada, ni sujetar su proceder a los postulados de la buena fe, le corresponde al juez proteger los desequilibrios económicos y guardar el equilibrio de las cargas públicas, protegiendo al accionante de las abusos en la aplicación del poder excepcional, como reiteradamente lo ha sostenido la jurisprudencia Contenciosa Administrativa.

Analizada la conducta de la administración a la luz de los principios del derecho civil, también es evidente el desconocimiento del postulado previsto en el artículo 1602; extralimitación de atribuciones que debe generar responsabilidad patrimonial, por daño emergente y lucro cesante, acorde con las disposiciones de la legislación civil, en concordancia con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la ley 80 de 1993. El atentado a la vigencia de un orden justo es notorio, concepto que debe armonizarse y comprenderse con el criterio expuesto en el numeral lo., de este acápite.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACCION QUE SE PRETENDE

El Artículo 164 del C.P.A.C.A.

**Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada:

- Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601
- e-mail: ricardofloresmartinez@gmail.com
- Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661

RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

**En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:**

iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;

iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;

### ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

#### I. Daño emergente.

- a) La suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L. (\$138.173.180.00)** por concepto del valor de los bienes y servicios suministrados, no cancelados.
- b) La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MC \$5.771.526.00.** por concepto de devolución del pago de la estampilla para el pago de la cuenta de cobro del valor debido por el contratante, previsto en el acta de recibo final del día 7 de marzo de 2012, correspondiente a \$138.882.150.00, dicho pago fue efectuado el día 7 de marzo de 2012.

II. Lucro cesante. Para el efecto, el daño emergente deberá ser actualizado de conformidad con la fórmula aplicada por el honorable Consejo de Estado:

$$RA = S \times \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

Donde:

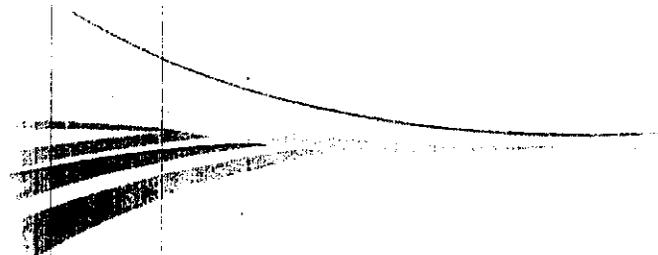
**RA** = Renta Actualizada.

**INDICE FINAL** = Índice de Precios al Consumidor a la fecha del Índice regulador.

**INDICE INICIAL** = Índice de precios al Consumidor a la fecha de la causación del Perjuicio.

**R** = Suma que se busca actualizar.

$$RA = R \times \frac{\text{IPC Mayo 2015}}{\text{IPC Julio 2013}}$$



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

$$\$138.173.180.00 \times \frac{122,89561}{113,79727} = \$149.220.427.00$$

**Lucro cesante consolidado:**

Para calcular el lucro cesante consolidado o pasado tomamos el ingreso actualizado y aplicamos una tasa de interés de 6% anual. (0.004867).

$$LCC = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$LCC = \$149.220.427 \frac{(1+0,004867)^{23} - 1}{0,004867} = 3.794.167.735,00$$

Donde:

LCC = Lucro cesante consolidado

RA = Renta Actualizado

i = interés bancario (promedio de los 12 meses)

n = número de meses

30

**TOTAL PERJUICIOS MATERIALES.**

DAÑO EMERGENTE.....	\$ 138.173.180,00
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL.....	\$ 11.047.247,00
POLIZAS.....	\$ 5.771.526,00
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO.....	<u>\$ 3.622.227.668,00</u>
	<b>\$3.777.219.621,00</b>

**III. Honorarios de Abogado.**

Con la firma de la presente solicitud certifico que el valor de los honorarios para la presentación de la demanda hasta su culminación ascienden al treinta por ciento (30%) del total de las pretensión antes determinadas, es decir la suma de MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MC (\$1.133.165.886,00); suma que ha de ser asumida en su totalidad por el demandante.

Quiere todo lo anterior decir que la suma total de las pretensiones es de **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MC (\$4.910.385.507,00)**, siendo la más alta, la del Lucro Cesante Consolidado, o sea el valor de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MC \$3.777.219.621,00.**

Página 10

**CUANTIA**

La cuantía, la cual estimo en la suma **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS MC \$3.777.219.621,00**, por ser la pretensión más alta de las liquidadas arriba.

- Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601
- e-mail: ricardoflorezmartinez@gmail.com
- Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661



**DECLARACIONES Y CONDENAS**

Solicito comedidamente al señor Juez, hago las siguientes o parecidas declaraciones:

**Primero:** Que se DECLARE que entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR identificado con el Nit. No. 890-480-059-1 y la sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA identificada con el Nit. No. 900.258.994-9, Existe un contrato de obra "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 - 2011, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)"

**Segundo:** Que se declare que el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, incumplió las obligaciones contractuales en perjuicio de mí poderdante.-

**Tercero:** Que son nulas las Resoluciones No. 07 del 23 de julio de 2013 y el acta de liquidación final del contrato No. SAP 914-2011 de fecha 3 de agosto de 2013 expedidas por el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, mediante la cual se decide el procedo sancionatorio y la liquidación del contrato No. SAP 914-2011, celebrado entre la entidad convocada y mí representada.-

31

**Cuarto:** Como consecuencia de las anteriores declaratorias de nulidad, se declare que el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** ha causado un daño antijurídico sin justa causa al demandante que no está obligado a soportar, y por lo tanto es responsable de indemnizar los correspondientes perjuicios.

**Quinto:** Solicito entonces se condene al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** a pagar a pagar a mí asistida una suma no inferior a **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MC (\$4.910.385.507.00)**, el valor de los perjuicios materiales (*daño emergente, actualización, lucro cesante y honorarios de abogado*) que fueron ocasionados con las conductas del demandado; con lo que resulte probado en el proceso, monto que ha de ser actualizado en su valor conforme a lo previsto en el artículo 193 del C.P.A.C.A.

**Sexto:** A la sentencia que le ponga fin al proceso se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

**Octavo:** Que se condene en costas y gastos al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, conforme a lo previsto en el artículo 188 del C.P.A.C.A.

Página 11

**PRETENSIÓN SUBSIDIARIA**

**Primero:** Que se DECLARE que entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR identificado con el Nit. No. 890-480-059-1 y la sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA identificada con el Nit. No. 900.258.994-9, Existe un contrato de obra "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 - 2011, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)".-

RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

**Segundo:** Que se declare que las obras contratadas en el Contrato No. SAP 914-2011 fueron ejecutadas en un 100%.-

**Tercero:** Que como consecuencia de lo anterior se declare que el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, solo pago del contrato No. SAP 914-2011 la suma equivalente al 40% del valor contratado, quedando pendiente el pago del 60% del contrato antes mencionado.-

**Cuarto:** Que como consecuencia de este incumplimiento el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR ha sufrido un enriquecimiento injustificado y mi patrocinada un empobrecimiento en su patrimonio.-

**Quinto:** Como consecuencia de lo anterior se condene al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** a pagar a pagar a mi asistida una suma no inferior a **CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MC (\$4.910.385.507.00)**, el valor de los perjuicios materiales (*daño emergente, actualización, lucro cesante y honorarios de abogado*) que fueron ocasionados con las conductas del demandado, con lo que resulte probado en el proceso, monto que ha de ser actualizado en su valor conforme a lo previsto en el artículo 193 del C.P.A.C.A.

**Sexto:** A la sentencia que le ponga fin al proceso se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 192 y 195 del C.P.A.C.A.

**Séptimo:** Que se condene en costas y gastos al **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, conforme a lo previsto en el artículo 188 del C.P.A.C.A.

#### PRUEBAS

Ruego al señor Juez tener como pruebas las siguientes y las demás que estime pertinentes:

#### DOCUMENTALES:

**Anexo. Documentos Pre-contractuales Oferta SAP - 0014 de 2011.**

1. Estudios Previos (Folios 16)
2. Solicitud de Oferta N°. SAP 0014 de 2011. Recibido 30 de junio de 2011 (Folios 5)
3. Modelo Carta de Presentación de la Propuesta. (Folios 22)
4. Solicitud de oferta (Folios 16).-

**Anexo. Documentos Contractuales Contrato de Obra SAP N° 914-2011.**

1. Contrato SAP N° 914-2011. 19 de Agosto de 2011. (Folios 9)
2. Retiro Encargo Fiduciario N° 13057- Departamento de Bolívar. 6 de Octubre de 2011. (Folios 1)
3. Póliza de seguro de cumplimiento No. 300005375, de ejecución de obras civiles de fecha 23 de agosto de 2011. (Folios 2)

■ Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601  
 ■ e-mail: ricardofloresmartinez@gmail.com  
 ■ Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661

RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

4. Acta de Inicio de Obra. 21 de Octubre de 2011. (Folios 1)
5. Acta de constitución de veeduría de fecha 21 de octubre de 2011 (Folios 1).-
6. Acta de Suspensión de la Obra No. 1 de fecha 29 de octubre 2011. (Folios 1)
7. Acta de Reinicio de Obra No. 1 de fecha 23 de enero de 2012. (Folios 1).-
8. Acta Modificatoria de Obra. 7 de marzo de 2012. (Folios 2)
9. Acta de recibo de obra de veeduría ciudadana de fecha 7 de marzo de 2012 (Folios 1).-
10. Acta de recibo final de interventoría de fecha 7 de marzo de 2012 (Folios 3).-
11. Reporte individual de proyecto par Colombia Humanitaria (Folios 7)
12. Seguimiento y control del proyecto de obra por Colombia Humanitaria (Folios 5).-
13. Informe de técnico de interventoría.-
14. Resolución 007 de 2013 por medio del cual se resuelve el proceso sancionatorio en contra INGEMAZ DEL CARIBE LTDA (Folios 7).-
15. Acta de liquidación final del contrato No. SAP-914 de 2011 de fecha 3 de octubre de 2013.-

**Anexo. Del Controtó de Interventoría SAP No. 913-2011.**

1. Contrato de Interventoria SAP-913 de 2011, 19 de Agosto de 2011. (Folios 6)
2. Acta de Suspensión N° 1. 26 de Agosto de 2011. (Folios 1)
3. Acta de Reinicio N° 1. 18 de Noviembre de 2011. (Folios 1)
4. Acta de Suspensión N° 2. 23 de Diciembre de 2011. (Folios 1)
5. Acta de Reinicio N° 2. 23 de Enero de 2012. (Folios 1)
6. Acta de Suspensión N° 3. 8 de Marzo de 2012. (Folios 1)
7. Acta de Reinicio N° 3. 22 de Marzo de 2012. (Folios 1)
8. Acta de Suspensión N° 4. 30 de Marzo de 2012. (Folios 1)
9. Acta de Reinicio N° 4. 23 de Abril de 2012. (Folios 1)
10. Acta de Suspensión N° 5. 02 de Mayo de 2012. (Folios 1)
11. Resolución N° 02 de 10 de Marzo de 2014. (Folios 9)

**Anexo. Pólizas del contrato y pago de estampillas y otros gastos realizados por INGEMAZ DEL CARIBE LTDA., en razón del Contrato de Obra SAP N° 914-2011 y su posterior reclamo.**

**Anexo. Copia del contrato de prestación de servicios de abogado.**

**PRUEBAS A SOLICITAR**

- Oficiese a la Gobernación de Bolívar, para que hoga llegar copio autentica de:
  1. Copia íntegro y autentica del expediente del "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No 914 -2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL

■ Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601  
 ■ e-mail: ricardoflorezmartinez@gmail.com  
 ■ Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

CORREGIMIENTO CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)". En el cual reposen:

- Proceso de declaratoria de incumplimiento o multa. (con ello todas las constancias de recibido de las notificaciones al demandante y a su aseguradora durante el proceso de declaratoria de incumplimiento)
- De la cuenta de cobro de lo estipulado en el acta de liquidación final del contrato.

2. Hacer llegar al despacho, constancia de cada una de las visitas realizadas por supervisor del contrato, con sus soportes, constancias e informes de visita, acta, comisión y/o resolución de viáticos etc.-

3. Del contrato de interventoría del contrato No 914 -2011, cada uno de sus prorrogas y/o adiciones, inicio y suspensiones, y las correspondientes pólizas que soportan tales.

34

➤ Oficiese a lo Sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar, para que haga llegar copia íntegra y con constancia de autenticidad de:

1. Todos y cada uno de los informes de avance de obra del "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 -2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ROSA, MUNICIPIO DE CUATRO BOCAS (BOLÍVAR)".

2. Del contrato de interventoría No. 913 -2011, cada uno de sus prorrogas y/o adiciones, inicio y suspensiones.

Quien podrá ser consultada en el centro de Cartogena Calle Santo Domingo No. 33-81 Segundo Piso.

➤ Oficiese al Director del Programa Presidencial Colombia Humanitario Roberto Zapata o quien haga sus veces, para que haga llegar copia autenticidad de:

1. Todos y cada uno de las informes de avance de obra del "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No 914 -2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)"

Página 14



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

- 2. Allegue con destino al despacho informe detallado del "CONTRATO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SAP No. 914 -2011, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR E INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ESTRUCTURA COLAPSADA DEL ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO DE CUATRO BOCAS, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO (BOLÍVAR)" y debidamente soportado.
- 3. Enviar con destino al proceso copia de los informes o reportes del contrato SAP No. 914-2011, contenidos en el SIENGE (sistema de Información Estratégico para la Nación y el Territorio) e informar responsable de diligenciar tal información en tal sistema.

Quien podrá ser consultado en la Calle 100 No. 9 A - 45 Torre 1 Piso 3 - Bogotá.

- Oficiese a la Procuraduría Delegada para la descentralización y las entidades territoriales en cabeza de la Dra Lucy M Kolter Arrieta o quien haga sus veces al momento de hacer la petición de información, para que haga llegar copia íntegra y con constancia de autentica de toda la actuación realizada en razón a la denuncia instaurada por los incumplimientos de la Gobernación de Bolívar en el pago de los contratos y todas las irregularidades suscitadas en los contrato de agua potable y saneamiento básico SAP de 2011, celebrado entre el departamento de bolívar y varias sociedades para la recuperación de la estructura colapsada del acueducto de varios municipios de bolívar,

35

Quien podrá ser consultada en la Carrera 5ª nro. 15 - 60 (Bogotá)

**TESTIMONIOS:**

Respetuosamente le solicito decretar la recepción de los testimonios, de las personas que a continuación relaciono, para que declaren sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos que sirven de fundamento a esta demanda, es decir, sobre esos acontecimientos constitutivos del daño antijurídico causado al demandante y de la relación de causalidad existente entre este y las acciones y omisiones imputables a la administración, todo lo demás que sirva para acreditar los supuestos fácticos de la acción propuesta:

- 1.- xxxxxxxxxxxxxxxx, mayor, residente en Bolívar.
- 2.- xxxxxxxxxxxxxxxx, mayor, residente en Bolívar.

Los datos de los testigos se darán a conocer con la presentación de la demanda.

**ANEXOS**

- Dir: Centro, Ave Venezuela, Cra 32 No. 8A-80 Edificio Banco Cafetero Oficina 601
- e-mail: ricardofloresmartinez@gmail.com
- Tel: (5) 660 2787 - 301 728 8661



RICARDO FLOREZ MARTÍNEZ  
ABOGADO

Poder para actuar.

Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGEMAZ DEL CARIBE LTDA.-

Los documentos aportados como pruebas, copias de la demanda para el traslado al demandado y para el archivo.

**NOTIFICACIONES**

Al suscrito:

En mi oficina ubicada en la Avenida Venezuela, Cra 32 No. 8A - 80 Edificio Cafetero Of. 601 de Cartagena D. T. y C.-  
E-mail: ricardoflorez@legalycontablegmail.com

36

Al convocante:

INGEMAZ DEL CARIBE LTDA, Barrio el Vila Sandra BL 1 Apto. 4B de esta ciudad.-

Al Convocado:

**EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**, Barrio Manga Centro Empresarial El Iman Calle 28 No 24-79 Cartagena - Bolívar. Email: contactenos@bolivar.gov.co

Respetuosamente:

RICARDO FLOREZ MARTINEZ  
CC. No. 73.188.354 de Cartagena.  
T.P. No. 202.742 del C. S de la J.-

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D1**

**De:** Secretaria General del Tribunal Administrativo - Cartagena  
**Enviado el:** viernes, 20 de octubre de 2017 3:15 p.m.  
**Para:** Procurador Judicial 22 (ederjenny1@hotmail.com); contactenos@bolivar.gov.co; Gobernación de Bolívar (notificaciones@bolivar.gov.co); Gobernador de Bolívar (gobernador@bolivar.gov.co)  
**Asunto:** NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO ADMISORIO RAD: 13001-23-33-000-2016-00008-00  
**Datos adjuntos:** 13001-23-33-000-2016-00008-00.pdf

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR****SIGCMA**

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTACTUALES  
 MAGISTRADO: DR (A). LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ  
 RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00008-00  
 DEMANDANTE: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA  
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE HACE LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA RADICADA CON N°: 13001-23-33-000-2016-00008-00 CON EL ENVIO AL BUZON ELECTRONICO DE LA PARTE DEMANDADA, LA PROCURADURIA Y LA AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, DE COPIA DEL AUTO ADMISORIO Y LA DEMANDA.

ASI MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 199 CPACA, EN LA SECRETARIA DE ESTE TRIBUNAL TAMBIEN REPOSARAN LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

PARA TAL EFECTO SE ADJUNTA DEMANDA Y AUTO ADMISORIO.

SE LE RECUERDA QUE CUENTA CON EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS, PLAZO QUE COMENZARA A CORRER AL VENCIMIENTO DEL TERMINO COMUN DE VEINTICINCO (25) DIAS DESPUES DE SURTIDA LA ULTIMA NOTIFICACION DENTRO DE LA CUAL DEBERAN CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONGA EXCEPCIONES, SOLICITE PRUEBAS, LLAME EN GARANTIA Y/O PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCION.

ASI MISMO SE LE REQUIERE PARA QUE CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ALLEGUE AL PLENARIO EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE CONTENGA ANTECEDENTES DE LA ACTUACION OBJETO DEL PROCESO Y QUE SE ENCUENTRA EN SU PODER, SO PENA DE QUE EL FUNCIONARIO ENCARGADO SE CONSTITUYA EN FALTA DISCIPLINARIA SANCIONABLE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO 1° DEL ARTICULO 175 DEL C.P.A.C.A "LA CONTESTACION DE LA DEMANDA PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACION DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION DEBERA ALLEGARSE EN COPIA FISICA Y MAGNETICA".

PARA EL SEGUIMIENTO DEL PRESENTE PROCESO PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUIENTE LINK LA PAGINA WEB DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR:

**PAGINA WEB TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR CLICK AQUI**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.**

Dirección: centro, av. Venezuela edificio nacional primer piso.

Horario de Atención al Público: lunes a viernes de 8: 00 a.m. a 12 m y de 1: 00 p.m. a 5: 00 p.m.

Teléfonos: +57 (5) 6642718

Correo Electrónico: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Fecha:

NOTIFICACION COMO ELECTRONICO  
CENTRO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO  
JANE CUELLAR GALVIS BARRERA  
SECRETARIA GENERAL  
SE PUEA CONSERVADA QUE SE LE PUEA APLICACION AL ARTÍCULO 3º DEL CPDPA.

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** contactenos@bolivar.gov.co; Gobernación de Bolívar (notificaciones@bolivar.gov.co); Gobernador de Bolívar (gobernador@bolivar.gov.co)  
**Enviado el:** viernes, 20 de octubre de 2017 3:22 p.m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO ADMISORIO RAD: 13001-23-33-000-2016-00008-00

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

contactenos@bolivar.gov.co (contactenos@bolivar.gov.co)  
Gobernación de Bolívar (notificaciones@bolivar.gov.co) (notificaciones@bolivar.gov.co)  
Gobernador de Bolívar (gobernador@bolivar.gov.co) (gobernador@bolivar.gov.co)

**Asunto:** NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO ADMISORIO RAD: 13001-23-33-000-2016-00008-00



NOTIFICACION  
DEMANDA Y ALL

Fecha:

NOTIFICACION COMO ELECTRONICO  
CENTRO QUE ESTE MENSAJE FUE ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO  
JANE CUELLAR GALVIS BARRERA  
SECRETARIA GENERAL  
SE PUEA CONSERVADA QUE SE LE PUEA APLICACION AL ARTÍCULO 3º DEL CPDPA.

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=7004D**

**De:** postmaster@outlook.com  
**Para:** Procurador Judicial 22 (edeterjenmy1@hotmail.com)  
**Enviado el:** viernes, 20 de octubre de 2017 3:21 p.m.  
**Asunto:** Entregado: NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO ADMISORIO RAD: 13001-23-33-000-2016-00008-00

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Procurador Judicial 22 (edeterjenmy1@hotmail.com) (edeterjenmy1@hotmail.com)

**Asunto:** NOTIFICACION DEMANDA Y AUTO ADMISORIO RAD: 13001-23-33-000-2016-00008-00



NOTIFICACION  
DEMANDA Y ALL



Al contestar por favor cite:  
Radicado No. 13-001-23-33-000-2016-00008-00

Cartagena, (14) de noviembre de 2017

Oficio No.7732-LMVA-D002

DOCTOR:  
EDER HUMBERTO OMAÑA MALDONADO  
Procurador 22 judicial II delegado ante el Tribunal Administrativo de Bolívar  
Centro la Matuna avenida Venezuela edificio Caja Agraria segundo piso  
Cartagena

Asunto: REMISION DE TRASLADO DE DEMANDA

Medio de control	CONTROVRSIAS CONTRACTUAL
Radicado	No. 13-001-23-33-000-2016-00008-00
Demandante	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

Cordial Saludo,

Respetuosamente, me permito comunicarle que ésta corporación, mediante providencia de fecha (15) de septiembre de 2017, ordenó lo siguiente:

PRIMERO ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por INGEMAZ DEL CARIBE LTDA quien en ejercicio del Medio de Controversias Contractuales, contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, por las razones aducidas en la parte motiva de ésta providencia.

.....: POR SECRETARIA , entréguese copia de la demanda, sus anexos y de éste auto, con destino a LA PARTE DEMANDADA Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; SIN PERJUICIO DE LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, QUE QUEDARAN EN LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN A DISPOSICIÓN DEL NOTIFICADO.

CONSTA: TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

Cordialmente,

  
 JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
 Secretario General  
 BOS.

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Plso**  
**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**



244



Al contestar por favor cite:  
Radicado No. 13-001-23-33-000-2016-00008-00

Cartagena, (14) de noviembre de 2017

Oficio No.7733-LMVA-D002

SEÑOR:  
DUMEK TURBAY PAZ  
Governador del Departamento de Bolívar  
Carretera Troncal de Turbaco  
Turbaco, Bolívar

Asunto: REMISION DE TRASLADO DE DEMANDA

Medio de control	CONTROVRSIAS CONTRACTUAL
Radicado	No. 13-001-23-33-000-2016-00008-00
Demandante	INGEMAZ DEL CARIBE LTDA
Demandado	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Magistrado Ponente	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

Cordial Saludo,

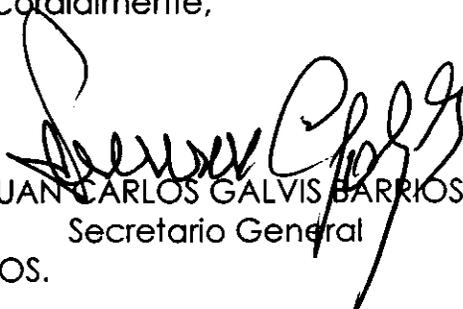
Respetuosamente, me permito comunicarle que ésta corporación, mediante providencia de fecha (15) de septiembre de 2017, ordenó lo siguiente:

PRIMERO ADMITIR LA DEMANDA interpuesta por INGEMAZ DEL CARIBE LTDA quien en ejercicio del Medio de Controversias Contractuales, contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, por las razones aducidas en la parte motiva de ésta providencia.

.....: POR SECRETARIA , entréguese copia de la demanda, sus anexos y de éste auto, con destino a LA PARTE DEMANDADA Y A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; SIN PERJUICIO DE LAS COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, QUE QUEDARAN EN LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN A DISPOSICIÓN DEL NOTIFICADO.

CONSTA: TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO ADMISORIO

Cordialmente,

  
JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS  
Secretario General  
BOS.

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso  
E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6642718



SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES PERENTORIAS. DES. L.M.V.

REMITENTE: MANUEL BERDUGO

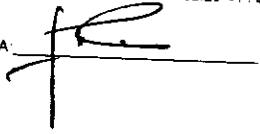
DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS

CONSECUTIVO: 20171253132

No. FOLIOS: 25 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 19/12/2017 08:29:41 AM

FIRMA: 

**GLORIA INES YEPES MADRID**  
Abogada  
La Matuna, Plazoleta Benkos Biojó  
Edificio Comodoro oficina 1005  
Mail: [gloriainesyepes@gmail.com](mailto:gloriainesyepes@gmail.com)  
Cel: 3122951894  
Cartagena de Indias

Cartagena de Indias, diciembre de 2017

Señores Magistrados  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
E. S. D.

*REFERENCIA: Demanda ordinaria administrativa. Medio de control  
Controversia Contractual*  
*DEMANDANTE: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA. (VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA  
JIMENEZ)*  
*DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR*  
*RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-00008-00*

*ASUNTO: Contestación demanda y excepciones perentorias*

GLORIA INES YEPES MADRID, mayor, domiciliada en Cartagena de Indias, con oficina en el Edificio Comodoro oficina 1005 de esta ciudad y correo electrónico: [gloriainesyepes@gmail.com](mailto:gloriainesyepes@gmail.com), identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.483.493 de Cartagena, abogada con tarjeta profesional No. 67.750 del C.S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, ente territorial con personería jurídica, representado legalmente por el señor gobernador Dumek Turbay Paz, con domicilio en Cartagena de Indias D. T. y C., dirección en el Centro, Calle de la Moneda No. 7-55 de esta ciudad y correo electrónico para notificaciones judiciales: [notificaciones@bolivar.com.co](mailto:notificaciones@bolivar.com.co), conforme se acredita con el poder

otorgado por la Secretaria Jurídica en cumplimiento de las funciones que le vienen conferidas, según consta en el poder y documentos que se aportan con esta contestación, dentro de la oportunidad legal concurre a su despacho para CONTESTAR LA DEMANDA, DAR RESPUESTA A LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES PERENTORIAS DEFINITIVAS, en el proceso de la referencia, lo cual realizo en los siguientes términos:

#### **I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en atención a la notificación electrónica efectuada en este proceso, del 20 de octubre de 2017, me encuentro dentro del término establecido para presentar este memorial.

#### **II. CONTESTACION A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Al 1. Es cierto.

Al 2. Es cierto.

AL 3. Es cierto.

AL 4. Es cierto.

AL 5. Es cierto.

AL 6. No es cierto. Esta actuación no existió; no se encuentra en el expediente del contrato.

AL 7. Es cierto.

AL 8. Es cierto.

AL 9. Es parcialmente cierto. Se acepta que se firmó este documento; sin embargo, el interventor luego corrige y se retracta y se realizó visita al sitio con base en todo lo cual se remitió el 30 de septiembre de 2012 el informe definitivo y en firme de lo realmente ejecutado en el contrato, que corresponde a una ejecución parcial del 50%. Todo esto consta en la parte considerativa de la resolución No. 07 del 23 de julio de 2013.

AL 10. Es cierta la firma del acta de veeduría. Sin embargo las veedurías no son la parte contratante en ningún contrato estatal; impera en todo caso la verdad de los hechos y de la ejecución contractual.

AL 11. No me consta esta manifestación que habría realizado el interventor al contratista. Lo cierto y acreditado probatoriamente es que el interventor corrige y se retracta y se realizó visita al sitio con base en todo lo cual se remitió el 30 de septiembre de 2012 el informe definitivo y en firme de lo realmente ejecutado en el contrato por parte de la interventoría, que corresponde a una ejecución parcial del 50%. Todo esto consta en la parte considerativa de la resolución No. 07 del 23 de julio de 2013.

AL 12. No me consta en la manera descrita por la demanda. Lo cierto y acreditado probatoriamente es que el interventor corrige y se retracta y se realizó visita al sitio con base en todo lo cual se remitió el 30 de septiembre de 2012 el informe definitivo y en firme de lo realmente ejecutado en el contrato por parte de la interventoría, que corresponde a una ejecución parcial del 50%. Todo esto consta en la parte considerativa de la resolución No. 07 del 23 de julio de 2013.

AL 13. No me consta en la manera descrita por la demanda. Lo cierto y acreditado probatoriamente es que el interventor corrige y se retracta y se realizó visita al sitio con base en todo lo cual se remitió el 30 de septiembre de 2012 el informe definitivo

y en firme de lo realmente ejecutado en el contrato por parte de la interventoría, que corresponde a una ejecución parcial del 50%. Todo esto consta en la parte considerativa de la resolución No. 07 del 23 de julio de 2013.

Al 14. Es cierto que se expidió la resolución No. 07 del 23 de julio de 2013. Se complementa que se dictó en el curso del proceso sancionatorio realizado en audiencia pública, con citación del contratista y su aseguradora, con respeto del debido proceso y del derecho de defensa.

AL 15. No es cierto. El abogado asistente carecía de poder suficiente para actuar toda vez que tenía facultades para realizar cobros al Departamento de Bolívar de las sumas que se pudieran adeudar al contratista. Esa falta de gestión del contratista y de sus asesores el no concurrir en forma adecuada a la defensa de sus intereses. Pero además, en el acta de liquidación del contrato No. SAP 914-2011, el contratista guardó silencio, no hizo salvedades, glosas ni reclamaciones ni señaló objeción alguna con respecto al procedimiento sancionatorio o a la resolución 07 del 23 de julio de 2013, dejando precluir su oportunidad y validando con su aceptación la totalidad el procedimiento realizado.

AL 16. Es cierto. Se aclara que en la audiencia respectiva asistió la compañía aseguradora del contratista.

AL 17. Es cierto.

AL 18. Es cierto. Se complementa que siendo esta la oportunidad del contratista para dejar salvedades o puntos de discusión futura sobre el contrato No. SAP 914-2011, el contratista no lo hizo, sino que por el contrario declara a paz y salvo al Departamento, y reconoce que a su favor queda un saldo pendiente de pago de \$305.107 al aceptarse de su parte las compensaciones dinerarias pertinentes entre los saldos pendientes de pago y las sanciones impuestas.

**III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Con excepción de que se declare que existió el contrato No. 914-2011, me opongo a todas las demás pretensiones, declaraciones y condenas señaladas de la demanda en contra el Departamento de Bolívar; solicito se desestimen y se niegue la prosperidad de cada una de ellas, por no asistirle al actor razones fácticas y jurídicas para pedir las respecto a mi poderdante, por cuanto éste ha actuado de conformidad con las exigencias de la normatividad que regula la contratación estatal, realizando todos los actos que estuvieron a su alcance para garantizar los derechos de las partes en el contrato de obra pública.

A continuación me pronuncio de manera expresa a cada una de las pretensiones de la demanda:

A la primera. Se acepta la existencia del contrato No. 914-2011.

A la segunda. Me opongo. Quien incumplió sus obligaciones fue el contratista.

A la tercera. Me opongo. La Resolución No. 07 de 2013 y el acta de liquidación final bilateral del contrato del 3 de agosto de 2013, se encuentran ajustada a derecho.

A la cuarta. Me opongo. Daño antijurídico se causaría al Departamento si se aceptaran las pretensiones sin fundamento del actor.

A la quinta. Me opongo. No existe fundamento para esta condena dineraria. Sin que se entienda de ninguna manera como aceptación de la pretensión, que de ninguna manera lo es, indico al despacho que debe revisarse el cálculo financiero efectuado en la demanda para la actualización de las sumas de dinero así como para el cálculo de intereses, los cuales presentan errores matemáticos.

A la sexta. Me opongo. Con base en lo expuesto anteriormente.

A la séptima. Me opongo. Con base en lo expuesto anteriormente.

#### **IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA**

El contrato de obra No. 914-2011 se celebró entre el Departamento de Bolívar y la sociedad Ingemaz Caribe Ltda. para satisfacer necesidades apremiantes de la comunidad generadas por la ola invernal del año 2011 y financiadas con los recursos del Fondo Nacional de Calamidades.

Lo cierto en esta ejecución contractual es que el contratista no ejecutó la totalidad de la obra contratada; así lo certificó de manera definitiva el interventor y se constató en la visita realizada al sitio de la obra por parte de funcionarios del Departamento de Bolívar, conforme consta en la resolución 07 de 2013.

Ahora bien en lo que respecta al trámite del proceso contractual sancionatorio, debe tenerse en cuenta que el mismo se adelantó con presencia y audiencia del afectado quien pudiendo asistir permitió que fuera un apoderado sin facultades para representarlo en dicha audiencia ya que solo tenía facultades para cobrar sumas de dinero al Departamento por la ejecución del contrato. En el curso del proceso sancionatorio se expidió la Resolución 07 de 2013, la cual se expidió conforme a derecho y a los eventos de ejecución del contrato.

Además de lo anterior, con posterioridad, y de MUTUO ACUERDO, las partes contratantes liquidaron el contrato No. 914-2011 el día 3 de octubre de 2013. En esta acta de liquidación de mutuo acuerdo se declararon a paz y salvo, y el contratista reconoció que quedaba adeudando al Departamento un saldo de \$305.107 luego de que se realizaron las compensaciones entre los saldos pendientes de pago y el valor de las sanciones contractuales impuestas según la Resolución 07 de 2013.

En esta acta de liquidación bilateral, se expresa textualmente:

"Cumplidos todos los requisitos sobre liquidación de contratos las partes se declaran a paz y salvo respecto a las obligaciones del contrato SAP 914-2011, relativas a la ejecución de obra, a la posesión y entrega de las misas por lo que se entiende que en esta etapa quedan resueltas las diferencias en torno a lo anterior.

"En este orden de ideas, se estima que se ha extinguido el vínculo y se producen los efectos de su terminación y liquidación, salvo en lo que concierne al periodo de garantías (...)

"Mediante la firma de esta acta de liquidación por parte del contratista, certifica que releva a la Gobernación de Bolívar de todas las demandas que surjan o puedan haber surgido por la ejecución de las actividades objeto del contrato de obra #SAP-914 del 19 de agosto de 2011."

Lo anterior se encuentra en armonía con lo dispuesto en la norma que rige la materia que reza:

**Artículo 60°.- De Su Ocurrencia y Contenido. Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012. Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Inciso derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007, excepto el texto subrayado.**

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Así las cosas, no es procedente de ninguna manera la presente acción contractual, ya que el contratista declaró a paz y salvo al Departamento de Bolívar y reconoció la validez jurídica de la resolución 07 de 2013 al darle plenos efectos en la liquidación financiera y cierre del contrato 914-2011.

Sobre la materia se ha pronunciado en extenso el Honorable Consejo de Estado en su jurisprudencia. Por su pertinencia se cita la Sentencia del 20 de octubre de 2014 con ponencia del doctor Enrique Gil Botero, bajo el radicado 05001-23-31-000-1998-00038-01 que señala:

"La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la

ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual."

...

"La liquidación bilateral supone un acuerdo de voluntades, cuya naturaleza contractual es evidente, porque las mismas partes del negocio establecen los términos como finaliza la relación negocial."

....

"Desde este punto de vista, es decir, del contenido del acto, no existe diferencia entre la liquidación bilateral y la unilateral, porque la una como la otra están llamadas a concluir el negocio mediante la determinación concreta y clara de los aspectos técnicos, económicos y financieros que quedan pendientes, como de lo ejecutado y recibido a satisfacción."

...

"En condiciones ideales, el contrato celebrado y ejecutado -según lo acordado-, conduce a que se liquide satisfactoriamente para ambas partes. Sin embargo, en ocasiones la ejecución se caracteriza por una serie de irregularidades, contratiempos y demás circunstancias sobrevenidas en esta etapa, que alteran las condiciones normales de desarrollo, lo que hace que una o ambas partes queden insatisfechas, y que por ende la liquidación no sea tranquila o normal, como pudo desearse cuando se celebró el contrato. En este último caso, las partes suelen formularse

reproches, que se espera -no obstante- resolver mancomunadamente en la liquidación, y por eso intentan establecer cómo quedan los derechos y las obligaciones al terminar el contrato, usualmente por su ejecución total. En este último caso, el esfuerzo que realizan puede frustrarse, es decir, no conducir a una liquidación de consuno, porque las diferencias pueden ser tan profundas que impiden suscribir un documento que concilie la situación. Cuando esto acontece, la ley contempla la posibilidad de que la administración liquide el contrato, es decir, que lo haga unilateralmente, asumiendo el poder excepcional de declarar el estado en que queda el negocio jurídico. Es bueno precisar que si bien lo normal es que la liquidación se produzca tan pronto finaliza la ejecución del contrato, existen situaciones en las que ocurre antes. Es el caso en que termina por una razón distinta a la ejecución normal y satisfactoria: como cuando las partes lo logran de común acuerdo, o lo hace el Estado en forma unilateral, o porque se declara la caducidad, o se presenta otra circunstancia imprevista que imposibilita continuar la ejecución. En estos, y en otros eventos de naturaleza similar, la liquidación procede en los términos indicados. Pero cualquiera sea la causa o forma como se llegue a la liquidación bilateral, lo cierto es que la jurisprudencia ha señalado, reiteradamente, que cuando esto acontece no es posible que las partes intenten una acción judicial, para reclamar por los daños e inconformidades, si la parte interesada no dejó constancias de insatisfacción en relación con el aspecto concreto que aspira a reclamar ante el juez."

...

"[C]onstituye requisito de la acción contractual la existencia de la inconformidad, que debe quedar expresa y escrita en el acta de liquidación bilateral. (...) Este criterio rige tanto en vigencia del Decreto-ley 222 de 1.983, como en vigencia de la Ley 80 de 1.993, y actualmente con la reforma introducida por la Ley 1150 de 2.007. En relación con las dos primeras disposiciones, la tesis se aplicó con fundamento en un criterio jurisprudencial y

legal, y frente a la última ley aplica, además, por disposición normativa expresa en tal sentido -art. 11-, precepto que simplemente recogió la construcción que durante muchos años hizo el juez administrativo. Pero en esta perspectiva apremian dos precisiones. En primer lugar, que el inciso final del art. 11 -citado al pie de página-, dispone que la parte que tiene derecho a efectuar salvedades, en el acta de liquidación bilateral, es el contratista, lo cual siendo cierto es insuficiente, pues resulta injustificado entender, a partir de allí -y por exclusión- que el contratante -es decir, el Estado- no tiene el mismo derecho, aduciendo que la norma no le adjudica esa oportunidad. La Sala entiende que se trata de un derecho para ambas partes: de un lado, porque a la luz del art. 13 de la CP., resulta injustificado sostener lo contrario y, de otro lado, porque lógicamente nada se opone a que también el contratante deje observaciones por su inconformidad con el resultado del contrato. En segundo lugar, la nueva norma citada no dispone que la ausencia de salvedades en el acta impida a las partes demandarse posteriormente, de allí que este aspecto o consecuencia del tema sigue teniendo como fundamento la jurisprudencia de esta Sección, que no admite que las partes se declaren a paz y salvo o que guarden silencio frente a las reclamaciones que deben o debieron tener para el momento de la suscripción del acta de liquidación bilateral, y no obstante eso luego acudan a la jurisdicción, a solicitar una indemnización por los daños que sostienen haber padecido."

## **V. EXCEPCIONES DE MERITO**

### **1. LEGALIDAD DE LA ACTUACION DEL DEPARTAMENTO**

La actuación del Departamento de Bolívar se encuentra conforme a las normatividad que rige la contratación estatal y a lo establecido en el contrato SAP-914-2011, tanto en la ejecución del contrato como en expedición de todos los actos contractuales, el proceso sancionatorio, la resolución 07 de 2012 y el acta de

liquidación bilateral de octubre de 2013, que han sido materia de las pretensiones de este proceso.

## **2. COBRO DE LO NO DEBIDO**

El contratista pretende se pague una suma de dinero a la que no tiene derecho, desconociendo su incumplimiento parcial del contrato, la sanción codigna impuesta, y la aceptación de todos los términos de ejecución contractual contenidos en el acta de liquidación bilateral de octubre de 2013. En consecuencia, no existe un título jurídico para su reclamación y esta constituye el cobro de lo no debido.

## **3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

El contratista pretende se pague una suma de dinero a la que no tiene derecho, desconociendo su incumplimiento parcial del contrato, la sanción codigna impuesta, y la aceptación de todos los términos de ejecución contractual contenidos en el acta de liquidación bilateral de octubre de 2013. En consecuencia, no existe un título jurídico para su reclamación y esta funda un enriquecimiento sin causa.

## **4. AUSENCIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD POR FALTA DE SALVEDADES EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL**

En el acta de liquidación bilateral del contrato SAP 914-2011 de octubre de 2013, el contratista aceptó en su totalidad los términos de ejecución contractual, las sanciones impuestas por la Resolución 07 de 2013, permitió que se compensaran estas sanciones con saldos pendientes de pago, y declaró a paz y salvo por todo concepto al Departamento de Bolívar.

Expresamente indicó en este acto de liquidación bilateral del contrato:

*"Cumplidos todos los requisitos sobre liquidación de contratos las partes se declaran a paz y salvo respecto a las obligaciones*

del contrato SAP 914-2011, relativas a la ejecución de obra, a la posesión y entrega de las misas por lo que se entiende que en esta etapa quedan resueltas las diferencias en torno a lo anterior.

"En este orden de ideas, se estima que se ha extinguido el vínculo y se producen los efectos de su terminación y liquidación, salvo en lo que concierne al periodo de garantías (...)

"Mediante la firma de esta acta de liquidación por parte del contratista, certifica que releva a la Gobernación de Bolívar de todas las demandas que surjan o puedan haber surgido por la ejecución de las actividades objeto del contrato de obra #SAP-914 del 19 de agosto de 2011."

Por ello no puede el contratista concurrir a la jurisdicción para pretender condenas con base en actos, eventos y reclamaciones que debieron ser consignadas o glosadas en el acta de liquidación bilateral, conforme lo que ha decantado la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia.

**5. GENERICA**

Ruego a los señores magistrados, declarar en la sentencia cualquiera otra excepción que resultase probada en el curso del proceso, según viene dispuesto en la normatividad procesal aplicable.

**VI. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Invoco como fundamentos de derecho de esta respuesta de demanda y excepciones perentorias lo dispuesto en materia de la contratación estatal en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley

1474 de 2011, el artículo 1602 y demás normas pertinentes aplicables del Código Civil, los principios generales del derecho contractual, las normas procedentes del CPCA y del CGP.

**VII. PETICIONES**

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las pruebas aportadas y las que se practicarán en el curso del proceso, solicito se sentencia así:

- 1. Declare probadas las excepciones perentorias invocadas en esta contestación de demanda, por no asistirle el derecho reclamado por la demandante frente al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
- 2. En consecuencia, (i) deniegue las pretensiones de la demandante en contra de la entidad que represento, (ii) declare la legalidad de los actos contractuales demandados; (iii) imponga condena en costas contra la demandante vencida y en favor de mi mandante.

**VIII. PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

- 1. Poder para actuar con sus documentos complementarios.
- 2. CD contentivo de la información pertinente del expediente del contrato de obra No. SAP 914-2011 que fuera suministrado por el Departamento de Bolívar.
- 3. Los documentos aportados con la demanda.

**IX. ANEXOS**

- CD con el expediente anunciado en el acápite de pruebas.
- Copia del poder con nota de recepción en la Secretaría Común.

**X. NOTIFICACIONES**

Para los fines de notificaciones del Departamento de Bolívar y de la suscrita me remito a las direcciones físicas y electrónicas del ente territorial y de la abogada de la causa, que vienen indicadas en la parte inicial de este memorial de contestación.

Con el respeto acostumbrado,

*Gloria Ines Yepes Madrid*

**GLORIA INES YEPES MADRID**  
C.C. No. 45.483.493 de Cartagena  
T.P. No. 67.750 del C.S. de la J.

Número de folios incluido este memorial: 25 folios + 1 CD



Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Atte. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
ESD

Ref. MEDIO DE CONTROL. CONTROVERSIAS CONTRACTUAL  
Rad. 13001-23-33-000-2016-00008-00  
DEMANDANTE: INGEMAZ DEL CARIBE LTDA (VICTORIA EUGENIA ARBOLEDA JIMÉNEZ)  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

**NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE TURBACO BOLÍVAR**  
**EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE:**

El sistema biométrico exigido por ley no fue utilizado y por tanto no hubo cotejo dactilar en esta diligencia por las siguientes razones: *Adriana Trucco*

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. POR FIRMA RECONOCIDA
- 4. FALTA DE CONTACTO
- 5. SUSPENSIÓN PLIBOR

Artículo 3º. Resolución 6/17

ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ identificada con la cédula de ciudadanía No 33.104.083 de Cartagena, en mi condición de Secretaria Jurídica del Departamento de Bolívar cargo para el cual fui incorporada mediante Decreto N° 665 de 10 de Abril de 2017, actuando en ejercicio de mis funciones y en especial las conferidas por el Decreto N° 819 de Junio 8 de 2017; respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado(a) GLORIA INÉS YEPES MADRID, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 45.483.493, y Tarjeta Profesional No. 67.750 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente al Departamento de Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro (a) apoderado(a) queda ampliamente facultado(a) para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a las audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, aportar, solicitar pruebas y en general ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Departamento de Bolívar.

En caso de que haya lugar a conciliación y/o transacción, esta se realizará con base en las directrices impartidas por el Comité de Conciliación. Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder.

Atentamente,

*Adriana Margarita Trucco de la Hoz*  
ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ  
Secretaria Jurídica

Acepto este Poder

*Gloria Inés Yepes Madrid*  
GLORIA INÉS YEPES MADRID  
C.C. No. 45.483.493 de Cartagena  
T.P. No. 67.750 de C.S.J.

Notaría Única del Círculo de Turbaco  
 Personal  
 25 OCT 2017.  
 Ante el Notario Notario Único del Círculo de Turbaco fue presentado personalmente este documento por: *ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ*  
 Identificado con: *33104083*  
 Turbaco, *Adriana Trucco*

**SERVICIO A DOMICILIO**  
*EVAHNO ESPINOZA*  
 Dirección: Cartagena - Turbaco Kilómetro 3 sector bajo montaña  
 Centro Administrativo Departamental  
 FECHA: \_\_\_\_\_ Teléfono: 6517444 ext. 1736  
 notificaciones@bolivar.gov.co



DECRETO N° 665 DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 10 del Decreto Ordenanza No. 57 de 2017 en consonancia con el artículo 30 del Decreto 785 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la Ordenanza No 149 del 29 de febrero de 2016, modificada por la Ordenanza N° 172 del 10 de diciembre de 2016, la Asamblea Departamental de Bolívar, facultó al Gobernador del Departamento de Bolívar para realizar una reestructuración administrativa, a través de la cual se modifique, reorganice, modernice y determine la estructura administrativa de la Organización Interna de la Administración Departamental de Bolívar.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar expidió los Decretos 54, 55, 56, 57, 58 de 2017, mediante los cuales se adopta la nueva estructura y funciones de los organismos y dependencias, se ajusta la escala salarial, se ajustan las denominaciones y grados de la Secretaría de Salud, se reforma la planta de personal y se ajusta el manual de funciones, respectivamente

Que en el artículo 10 del precitado Decreto 57 de 2017 se dispone lo siguiente:

**ARTICULO 10. INCORPORACION:** La incorporación de los funcionarios a la planta de personal que se establece en el presente Decreto, se hará dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su publicación, por conducto de la Dirección de Función Pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas sobre la materia y lo establecido en este acto administrativo.

**PARAGRAFO 1.** En el proceso de incorporación, la Administración deberá tener en cuenta y respetar los derechos adquiridos por los funcionarios, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, conforme a lo establecido por la Ley 4 de 1992 y demás normas aplicables.

Que como consecuencia del proceso de Modernización efectuado en la Administración Departamental se hace necesario incorporar a los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar financiados con Recursos Propios a la nueva planta de personal de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,



GOBERNACION DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN NUESTRO  
ARCHIVOS

FECHA: 15 AGO 2017

DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 67 DE 2017."

DECRETA

ARTÍCULO 1- Incorporase a la Planta de Personal, establecida mediante decreto No. 57 de 2017, a los empleados que vienen prestando sus servicios en la Gobernación de Bolívar y que son financiados con Recursos Propios, así:

Nº. DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FUENTE DE FINANCIACIÓN
<b>DESPACHO DEL GOBERNADOR</b>						
1	ASESOR	105	04	SANCHEZ PEÑA MARY CLAUDIA	52.869.264	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CURE COMBATT KIOMARA DEL PILAR	33.197.805	RP
<b>PLANTA GLOBAL</b>						
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	TRUCCO DE LA HOZ ADRIANA MARGARITA	33.104.083	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	REYES LLERENA MARTHA ELENA	33.108.858	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	KUHLMANN ROMERO DAIRÓ GUILLERMO	73.112.883	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	MORALES HERNANDEZ RAFAEL ANTONIO	72.141.488	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	TONCEL OCHOA JOHANN DE JESUS	7.920.174	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	FELIZ MONSÁLVE CARLOS ENRIQUE	73.166.683	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	ACUÑA LOPEZ ALVARO ENRIQUE	8.637.292	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	OLAYA SANTAMARIA HECTOR HERNEY	91.291.810	RP
1	SECRETARIO DE DESPACHO	020	04	HADECHINE CARRILLO MASORY PAOLA	1.052.069.911	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	MONTES GONZALEZ RAFAEL ENRIQUE	3.746.264	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	CASTILLO GONZALEZ PEDRO RAFAEL	73.110.205	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	CASTRO PEREIRA MERYS	45.487.811	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	GARCIA FIGUEROA ROXANA CECILIA	22.800.340	RP
1	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	009	02	MENDOZA ARCINIEGAS ROBINSON	9.091.544	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	GONZALEZ PRENS OSCAR LUIS	73.564.602	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	SELUAN MARTELO WALDY ELIAS	7.919.152	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	TOLOSA SANCHEZ ROQUE ANTONIO	9.097.428	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	JIMENEZ GOMEZ EUNICE	45.443.704	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	POLANCO BENAVIDES CARLOS JOSÉ	92.538.043	RP
1	DIRECTOR FINANCIERO	009	02	ROJAS OLMOS ARMANDO ALFONSO	3.811.330	RP
1	DIRECTOR OPERATIVO	009	02	ZAMBRANO-MEZA ARIEL ENRIQUE	1.128.048.399	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	MOGOLLON JARABA GENOVEVA	45.452.857	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	GUETTE HERRERA JORGE ENRIQUE	3.172.999	RP



DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 67 DE 2017."

1	DIRECTOR TECNICO	009	02	AGUILERA PUA LILIBETH	22.798.613	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	ROMAN ELLES EDGARDO MANUEL	9.291.949	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	OSORIO SAYEH MIGUEL ANTONIO	9.022.059	RP
1	DIRECTOR TECNICO	009	02	CASTELLON CASTRO CARLOS ALFREDO	9.290.716	RP
1	JEFE DE OFICINA	006	03	ALYES FUENTES FARA MANUELA	1.047.384.246	RP
1	JEFE DE OFICINA	006	03	SERRANO VAN-STRAHLEN NOHORA ADRIANA	22.798.398	RP
1	JEFE DE OFICINA	006	03	HERNANDEZ MEDINA MARIA DEL PILAR	22.801.857	RP
1	JEFE DE OFICINA	006	02	ARANGO PEREZ VICTOR HUGO	73.573.619	RP
1	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	04	<i>Blanca Paola Tamayo de Jimenez</i> CARMONA CARDENAS CLAUDIA MARGARITA	45.691.409	RP
1	ASESOR	105	02	ABELLO GOMEZ MARIA FERNANDA	45.439.563	RP
1	ASESOR	105	01	VILLAMIZAR VEGA GEOVANNI JOSE	73.571.187	RP
1	ASESOR	105	01	PATERNINA BARRIOS ALEJANDRA SOFIA	45.548.895	RP
1	ASESOR	105	01	ARMESTO ARDILA YULY CAROLINA	45.550.279	RP
1	ASESOR	105	01	PICO ORTEGA OSCAR DAVID	3.860.307	RP
1	ASESOR	105	01	TORRES SERRA LEONARDO	9.110.564	RP
1	ASESOR	105	02	CASTILLO TORRES DAYANA PAOLA	32.906.239	RP
1	ASESOR	105	02	CORREA LLERENA JORGE ELIECER	3.928.975	RP
1	ASESOR	105	02	ACEVEDO SIBAJA KATIA	45.515.324	RP
1	ASESOR	105	02	FERNANDEZ CASTELLON RAUL MANUEL	73.353.036	RP
1	ASESOR	105	03	VELEZ ORTIZ GINA PATRICIA	45.537.777	RP
1	ASESOR	105	03	DE POMBO COVO JAVIER IGNACIO	73.070.165	RP
1	ASESOR	105	03	PEREZ TORRES LEDA MARIA	45.366.246	RP
1	ASESOR	105	03	HURTADO VILLANUEVA ZORAIDA MARIA	33.202.555	RP
1	ASESOR	105	03	PAYARES ALMANZA MONICA PATRICIA	1.047.365.097	RP
1	ASESOR	105	01	MEDRANO ROMERO GABRIEL ALBERTO	73.186.492	RP
1	ASESOR	105	01	FRANCO PEREZ ELOY DE JESUS	9.137.494	RP
1	ASESOR	105	02	TOVAR CARRASQUILLA SANDRA YANETH	45.490.204	RP
1	ASESOR	105	01	TRESPALACIOS FIGUEROA CARLOS	9.389.826	RP
1	ASESOR	105	02	DAZ GRANADOS GARCIA FERNANDO ALBERTO	73.104.456	RP
1	ASESOR	105	04	BERNAL JIMENEZ ALBERTO	9.284.233	RP
1	ASESOR	105	04	ESCUDERO JALLER DIANA MILENA	33.104.938	RP
1	ASESOR	105	01	HERNANDEZ AGUIAS MIGUEL ROBINSON	19.874.868	RP
1	ASESOR	105	02	OYAGA MENDOZA LUZ ELENA	33.211.589	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	VERGARA MARTINEZ JOSE LUIS	73.099.236	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	SIMARRA NAVARRO JORGE LUIS	73.582.096	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	GARCIA MENDOZA ELAYNE MERBELIS	45.753.028	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	HERNANDEZ MARTINEZ MONICA	33.219.306	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	CORDINA MARRIAGA JULIAN	73.103.026	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	SIERRA CADRAZCO ASIZAR DE JESUS	73.116.017	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	BETANCUR SALCEDO DALMIRO JOSE	7.928.413	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	PEREZ TORRES DAVID EDUARDO	9.114.643	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	VILLA BARRAZA MARCO TULIO	9.171.546	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	CABARCAS MARRUGO JAVIER SEGUNDO	9.293.251	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	TORRES GARCIA GIL ANTONIO	3.811.846	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	02	RICO MORANTE YAMIL ALFREDO	8.144.523	RP



GOBERNACION DE BOLIVAR  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS

FECHA: 10 ABR. 2017

263  
18

DECRETO N°. **665** DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12	MATSON CARBALLO ALVARO DE JESUS	73.089.906	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12	VELASQUEZ HERAZO CIRA DEL CARMEN	33.195.094	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	QUEZADA AMOR MIGUEL RICARDO	19.895.386	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	MENDOZA PINEDO ALVARO RAFAEL	12.550.700	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	MELO PAEZ VERONICA LUCIA	34.996.285	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	GOMEZ ANGEL MARIA <u>LUCIA</u> LUCILA	45.426.496	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	TARON FORTICH NELCY MARIA	45.449.630	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	CABARCAS BANQUEZ EDWIN	73.093.208	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	BARBOZA LAMBRAÑO ALFONSO CAROL	73.116.165	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	GONZALEZ MARTINEZ LUIS FERNANDO	79.626.028	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	BARRAZA TAMARA LUIS CARLOS	9.171.388	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	OSPINO POLO MARIA DEL CARMEN	22.697.858	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	QUEVEDO CANEDO ORLANDO	7.478.439	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	08	TORRES ARGUELLO MIGUEL ANGEL	73.100.219	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	08	MILLAN GANDARA ANIBAL DE JESUS	9.310.990	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	VELASCO MOSQUERA HECTOR	19.147.708	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ESCORCIA DROZCO SUSANA	23.191.135	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	DELGADO VELLILA MADELEINE	33.147.019	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	MONTOYA TORRES SHIRLEY DEL CARMEN	45.425.165	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	GUERRA PACHECO IRMA RAQUEL	45.438.283	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	DIAZ BAEZ PATRICIA ELENA	45.448.546	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	VERGARA GÓMEZ ZAIDA DEL CARMEN	45.452.902	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	CUADROS GUTIERREZ ELIZABETH	45.453.653	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	GONZALEZ LOMINET LUZ ESTELLA	45.478.816	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	GONZALEZ BARNOS SANDRA MARGARITA	45.486.950	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	FRIERI LEIVA NAN DE JESUS	6.875.150	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	PORTO TURIZO ANTONIO CLARET	73.097.631	RP



DECRETO N°. **665** DE 2017 **10 ABR. 2017**

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	MARIMON MATOREL EFRAIN DEL CARMEN	73.104.376	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	REALES BARCANEGRAS RAFAEL ENRIQUE	73.125.656	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ESCRUCENA CASTRO WILLY YEICKSOON	73.581.598	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	CASTRO NIETO ANIBAL ENRIQUE	7.882.465	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	LARIOS REDONDO EDGAR RAFAEL	8.724.213	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ARIZA OTERO DEMOSTENES	9.076.972	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	HERNANDEZ VASQUEZ MIGUEL ENRIQUE	9.090.393	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	GOMEZ TATIS OLUMPO	9.091.407	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	DE LA BARRERA MUÑOZ ANTONIO	9.091.616	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	VARGAS MARTINEZ ALVARO	9.174.318	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ELIADUE MARTINEZ ROBERTO	9.262.528	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	BETANCOURT GARRIDO GONZALO	9.283.395	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	TRESPALACIOS MARIMON ASCENETH	3.980.451	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	SEPULVEDA OROZCO MARCOS SEGUNDO	7.883.091	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	MORA GAVIRIA MARIA DEL CARMEN	45.437.011	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	AMADOR DAZA NOHORA SOFIA	45.756.567	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	FLOREZ BERRIO JORGE LUIS	9.091.314	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ALVAREZ SIMANCAS MONICA DEL CARMEN	45.487.102	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PINILLA ABRIL FEDERICO	11.254.748	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ROBLEDO DELGADO OSCAR ARMANDO	16.276.809	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	NAVARRO BARRAZA ARELIS MERCEDES	22.801.927	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ELJAIK OSPINO ANA DELMA	22.843.784	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PALOMINO GELES FANNY	22.948.807	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	CANTILLO RODRIGUEZ BENILDA JUDITH	32.940.008	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ACUÑA CUELLO MIGDONIA ESTHER	33.197.555	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	SOLANA GARCIA EDGARDO RAFAEL	3.805.309	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	MARRUGO GRICE MARIA DEL ROSARIO	45.447.971	RP



GOBERNACION DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA EN NUESTROS ARCHIVOS

FECHA: 10 ABR. 2017

DECRETO N°. 665 DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 87 DE 2017."

1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	GUTIERREZ HINESTROSA MARITZA	45.470.797	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	RODRIGUEZ AGUILAR ROCIO DEL CARMEN	45.483.025	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	PATRON CONTRERAS DORIS DEL CARMEN	64.558.251	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	IRIARTE ALVAREZ JULIO CESAR	8.834.846	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	MORALES JIMENEZ EVARISTO	9.262.679	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	OSORIO DIAZ ZORAIDA DE LAS M	45.427.651	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	ARRIETA ROMERO CARLOS	73.227.040	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CASTELL MANIARREZ ALFONSO	9.067.652	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	LANDAZABAL MOLINA ANGEL	72.190.078	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	LOPEZ RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	7.958.713	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	MARTELO ECHENIQUE FANNY MARGARITA	22.949.915	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CAIROZA UTRIA ARIEL AUGUSTO	73.119.997	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	YI ROMARY ALEXA MARIA	32.696.269	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	TORRES GENEVY OMARA ISABEL	64.556.409	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	GAITAN IBARRA MANUEL JOSE	73.079.043	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	CASTILLO ALEMAN LUIS ALFONSO	7.929.044	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	POLO OROZCO YAMILETH DEL CARMEN	23.238.601	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	PEREIRA CASTILLA MACYRA DEL CARMEN	30.762.144	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	HEREDIA DIMINGO CLORIS	32.833.588	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	PERIAN ORTIZ MARINA DEL CARMEN	33.143.049	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	HERRERA BRIEVA GLADIS MARIA	33.283.737	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	VARELA ESCUDERO EVANGELINA	45.424.687	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	ZAKZUK NEGRETE GLORIA OFELIA	45.437.313	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	MONTERO LEYVA JANETH JOSEFINA	45.461.689	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	PEÑA MARIMON YUDY	45.470.997	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	SEGURA SHAIKH ERIKA CONCEPCION	45.502.611	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	MORENO LEAL CESAR ENRIQUE	73.087.235	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	VASQUEZ VIANA JORGE LUIS	73.118.686	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	VASQUEZ BLANCO JONAS EDUARDO	73.377.346	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	AYALA DURANGO HERNANDO CECILIO	78.697.831	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	SANCHEZ ORTIZ JUAN MANUEL	79.778.130	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	05	REDONDO SALAS MARGARITA ROSA	33.158.071	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	ARRIETA NOVQA EDITH MARIA	33.280.068	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	CELEDON RODRIGUEZ JOSEFINA MARGARITA	45.488.024	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	ESPAÑA ORTEGA ELVIS RAUL	73.132.695	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	OCAMPO ARCIRIA LUIS FERNANDO	73.134.344	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	OROZCO ZAMORA NELLYS ISABEL	45.436.745	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	MEJIA CHAVES PIEDAD	45.451.565	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	GARCIA BALASNOA JAIME ALONSO	9.147.511	RP
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	21	IRIARTE MAZA CARMELINA	45.472.281	RP
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	21	SUCO VALENCIA FERNANDO RICARDO	73.125.582	RP



DECRETO N°. 665 DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	FERNANDEZ VASQUEZ GUSTAVO	7.929.240	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	CANATE CASSIANI EUECER ANTONIO	72.180.202	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	ARNEDO CABARCAS KAREN DEL CARMEN	45.542.849	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	SALGUEDO TORRES RAMON	73.086.138	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	CARDENAS GARAY VERENA DEL R	23.068.861	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	PEÑA PAILOY MARLY SOFIA	33.153.152	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	ZABALA OYUELA AMANDA	41.699.137	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	GONZALEZ GARCIA YASMINA	45.421.989	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	VARGAS VARGAS MYRIAM EUGENIA	45.433.549	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	RUA CABALLERO ASTRID DEL SOCORRO	45.441.916	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	QUIROZ OSPINO ALIS MARIA	45.467.409	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	HERNANDEZ PEREIRA URZULA MARIA	45.472.751	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	FORTICH MENDOZA PATRICIA DE LOS ANGELES	45.479.448	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	ORTIZ PUERTA LIDA DAYAN	55.226.879	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	19	GOMEZ HERRERA CLEMENTINA	33.154.062	RP
1	INSPECTOR	416	21	PEREZ GAMBOA JOSE VICENTE	73.112.779	RP
1	INSPECTOR	416	21	ARELLANO ORTIZ EDWIN	73.121.536	RP
1	INSPECTOR	416	21	CASTELLÓN GONZALEZ RAFAEL MIGUEL	7.886.150	RP
1	INSPECTOR	416	21	DIAZ GONZALEZ OSVALDO RAFAEL	7.927.859	RP
1	CONDUCTOR	480	16	HERNANDEZ PADILLA ALFONSO	73.070.303	RP
1	CONDUCTOR	480	16	FLOREZ MORENO ALBERTO LUIS	73.086.475	RP
1	CONDUCTOR	480	16	POLO PEREZ GEN	73.087.082	RP
1	CONDUCTOR	480	16	LAGUNA ORTEGA GUILLERMO RAFAEL	73.107.438	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	10	ARTEAGA HOYOS MARCOS	73.097.856	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	10	SANTANDER CASTILLO FRANCISCO	7.885.909	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	10	GUTIERREZ REZZA ETHEL MARIO	9.139.215	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV.GENERALES	470	09	MARTINEZ CABEZA LIBYA	45.460.074	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	HERNANDEZ RAMOS MARIA ANGELA	45.492.277	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	PALOMINO GELES DAGOBERTO	3.881.838	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	AMADOR MATUTE ALFREDO	6.819.217	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ROSALES ANDRADE CARLOS RENE	1.052.079.034	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	OSORIO PEREZ ADRIANA	39.783.030	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	HERNANDEZ RODRIGUEZ DELCY DEL CARMEN	30.759.839	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	JARABA CASTILLO ENEVIS LIDA	42.365.269	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	CUEVAS ANGULO EDGARDO ENRIQUE	73.202.568	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	FACIOLINCE BERMUDEZ MARIA ESPERANZA	45.442.940	RP



GOBERNACION DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS

15 ABR. 2017

DECRETO N°. 665 DE 2017 10 ABR. 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

1	TECNICO OPERATIVO	314	07	MARTINEZ VILLAMIL PATRICIA	45.510.223	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	MONTES SALCEDO BYRON DE JESUS	73.078.304	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	HERNANDEZ TORRES FERNEY ENRIQUE	8.696.684	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	08	GARCIA CARCAMO CRISTIAN DAVID	73.212.270	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	TERAN MORA YENIS	28.313.741	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	TORRES URUETA EMILCE	45.452.551	RP
1	SECRETARIO	440	21	HERNANDEZ GORDILLO ANA MARIA	45.499.816	RP
1	SECRETARIO	440	21	ESQUIVEL CHACON FRANCIA ELENA	45.484.707	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	19	AVILA MELENDREZ MARIA PATRICIA	45.764.766	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	PORTO ZUÑIGA ADALGIZA DEL C	39.152.577	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	JIMENEZ BARRIOS ANA MARIA	45.477.212	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	GIL MORA LEDDYS	32.742.418	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	HERRERA DE AVILA ABEL ENRIQUE	7.886.460	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	GUZMAN SILVA CARMEN SOFIA	39.158.327	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	AGUIAR LEYTON CIELITO	45.480.786	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	CONEO MANJARREZ GLORIA INES	23.136.834	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	NELLYS DEL CARMEN PAOLA LIÑAN	33.203.733	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	11	DE AVILA BERRIO SINGEVIL	73.074.277	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09	MORALES ROCHA SMITH ALBERTO	9.157.818	RP
1	CONDUCTOR	480	16	AHUMADA PEREIRA FRANCISCO	73.137.550	RP
1	CONDUCTOR	480	16	GAMARRA DE LA HOZ HAROLD MIGUEL	73.187.825	RP
1	CONDUCTOR	480	16	BALLESTEROS BERMEJO MARCOS	7.931.374	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	10	PAYARES LOPEZ FELICIDAD	22.803.951	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	10	OSORIO GUZMAN LUIS RAMON	73.063.149	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	10	CABEZA GONZALEZ HECTOR	73.097.352	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	10	ZUÑIGA NUÑEZ DORISMEL	9.050.971	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	09	ALARCON CARVAJALINO BLAS ALBERTO	9.137.569	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV. GENERALES	470	09	CAMPO CABARCAS ELIZABETH	33.193.000	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV. GENERALES	470	09	ROSENSTAND SUAREZ YULI DEL CARMEN	1.047.392.599	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV. GENERALES	470	09	CASTILLA MOLANO JACINTA	30.874.373	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV. GENERALES	470	09	CABARCAS BARRIOS GISELA	32.873.432	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12	GARCIA ORTEGA MERCEDES BEATRIZ	32.748.982	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	12	RICARDO BARRIOS SARA CECILIA	45.429.602	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	TURIZO LOBO MARTHA LUZ	23.074.999	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	CAICEDO MERCADÓ EVER MANUEL	7.931.606	RP



266  
257

**BOLIVAR SI AVANZA**  
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR

**DECRETO N°. 665 DE 2017 10 ABR. 2017**

**"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 67 DE 2017."**

1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	PINEDO MEJIA CLAUDIA PATRICIA	51.776.664	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	08	LORA PUERTA SABINA ROSA	45.472.243	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	GANCERANT TORRES JHON JAIRO	3.809.411	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ANAYA MORALES YAMILE DEL CARMEN	33.156.897	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	BELLIDO BERRIO CAROLINA	45.526.273	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ACUÑA ROMERO DAVID	73.091.076	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	JULIO ROJAS OSVALDO	73.071.704	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	ARROYO MONTECINO CARLOS ALBERTO	92.537.100	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	BOLIVAR LAMBIS MARCO AHUMERLES	9.076.161	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ROMERO CHICO LILIANA PATRICIA	45.766.239	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	CORONEL MOLINA DAISY ISABEL	27.003.578	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	TURIZO REINEL DUVIS ESTHER	33.202.195	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	CASTELLAR SERRANO NANCY	33.339.093	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	TEHERAN TORRES ALVARO HIGIRIO	73.153.471	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	PUERTA CAMPO MABEL DEL CARMEN	45.463.993	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	PAJARO LOPEZ JANIS DE JESUS	45.449.541	RP
1	AYUDANTE	472	10	IZQUIERDO HERNANDEZ MARTHA DEL CARMEN	64.547.401	RP
1	AYUDANTE	472	10	RODRIGUEZ BANQUEZ JOSE MARIA	73.117.498	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	JULIAO LOPEZ CARMEN AMALIA	45.438.153	RP
1	SECRETARIO	440	21	GARCIA AGUDELO KELLY TATIANA	55.309.397	RP
1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	ARELLANO CAMACHO MARLENE	33.247.581	RP
1	AYUDANTE	472	10	HINCAPIE ROMERO GUILLERMO	73.086.112	RP
1	AYUDANTE	472	16	GARCIA LEONES ROGELIO ANTONIO	84.042.817	RP
1	CONDUCTOR	480	21	MEDINA GUZMAN PEDRO	73.081.727	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	05	TELLO GUERRERO JORGE ELIECER	9.145.434	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	BUSTILLO PARRA BLANCA JULIA	30.761.683	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	05	KATIA ESTELA BERNAL FLOREZ	33.334.540	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	JANNA LAVALLE ADIB SALOMON	78.745.261	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	PERA LOPEZ MARGARITA ROSA	45.456.358	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	MURGOZ MORALES JESUS MIGUEL DEL CARMELO	9.082.726	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	DIAZ GUTIERREZ JORGE ALFREDO	71.712.095	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	HERRERA ZARATE LENIS DEL SOCORRO	30.759.259	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	SANCHEZ RICARDO MARIA CONCEPCION	33.283.485	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	DE LEON MENDEZ DELS ELISA	33.15.031	RP



GOBERNACION DE BOLIVAR. ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE REGISTRA EN NUESTROS ARCHIVOS

15 ABR 2017

10 ABR 2017

"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."

1	TECNICO OPERATIVO	314	05	ARTEAGA HERNANDEZ JORGE	73.352.923	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	PALACIOS ROJAS HUMBERTO ANTONIO	73.122.301	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	18	BALDIRIS SARABIA HUMBERTO	73.142.966	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	DE AVILA ANAYA CRUZ DEL ROSARIO	33.155.648	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	04	PEÑA REDONDA GUILLEN DIVINA ETHEL	39.013.080	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	TABARES CASTRO KARINA ELENA	22.799.463	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	CUESTA GARCES ESTELA	33.152.850	RP
1	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	MIGUEL RAMIREZ DEL VALLE JESUS ISAAT	9.267.500	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	MORELOS ROJANO JOSE LUIS	73.093.799	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	IVAN DE JESUS APARICIO RODRIGUEZ	73.096.774	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	ILLERA ADJEN KASSIM	73.552.205	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	CAMARGO BERRIO BRADYS INES	45.488.300	RP
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	MARTINEZ JIMENEZ MONICA MARINA	45.593.277	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	07	PRINS DIAZ GLORIA MARIA	1.047.409.776	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	HERRERA ROMERO OSWALDO ANTONIO	7.885.361	RP
1	TECNICO OPERATIVO	314	03	CELEDON YABRUDY MARINA ISABEL	45.514.396	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	TATIS BAYZER TATIANA PATRICIA	45.482.923	RP
1	SECRETARIO EJECUTIVO	425	23	CASTRO CASTRO VERONICA	45.706.400	RP
1	SECRETARIO	440	21	BARBOZA ACOSTA DALINE	45.445.516	RP
1	SECRETARIO	440	12	MORENO YEPES ANDREA CAROLINA	1.051.827.665	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	22	VIANA GUZMAN MARIA TERESA	33.109.792	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	20	MORENO ACEVEDO ARIEL ENRIQUE	7.885.870	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	19	MONTES REDONDO LUIS ALFONSO	73.187.163	RP
✓ 1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	15	MENDOZA ALARCON ADRIANA MARGARITA	45.525.142	RP
1	AYUDANTE	472	10	TORRES GUERRERO MARITZA	45.431.888	RP
✓ 1	AYUDANTE	472	09	VILLALOBOS JUAN MIGUEL	9.104.157	RP
1	AYUDANTE	472	02	LEON BONFANTE RAFAEL	9.082.000	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV.GENERALES	470	09	BELEÑO PUENTES JORGE LUIS	73.581.353	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV.GENERALES	470	09	DE LA ROSA GUZMAN EDUAR MAURICIO	1.051.831.312	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV.GENERALES	470	09	MORENO PUELLO FARLIN DE JESUS	1.050.948.387	RP
✓ 1	AUXILIAR DE SERV.GENERALES	470	09	BERRIO PATERNINA ROSA AMELIA	1.047.385.423	RP
1	CONDUCTOR	480	16	PATINO HERNANDEZ ALFREDO JOSE	73.513.334	RP
302						



**DECRETO N.º 665 DE 2017**

**"POR EL CUAL SE INCORPORAN LOS EMPLEADOS DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR FINANCIADOS CON RECURSOS PROPIOS EN LA PLANTA DE PERSONAL ESTABLECIDA EN EL DECRETO 57 DE 2017."**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios incorporados en este acto administrativo conservaran la clase de nombramiento, forma de provisión del empleo y situaciones administrativas que ostentaban al momento de la expedición del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ordenase a la Dirección de Función Pública de la Secretaría General proceder a actualizar la nómina de empleados conforma la nueva planta, respetando los derechos adquiridos por los funcionarios en materia de asignación salarial.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena a los

**10 ABR. 2017**

**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
Gobernador De Bolívar

Aprobó:  
Adriana Margarita Trucco de la Hoz, *Secretaria Jurídica*  
Rafael Montes González, *Director de Función Pública*  
Vo. Bo: Elizabeth Cuadros Gutiérrez, *P.E. Secretaria Jurídica*  
Vo. Bo: Rafael Montes Costa, *Asesor Externo*



EL DOCUMENTO QUE RESERVA A NUESTROS ARCHIVOS  
FECHA: 10 ABR 2017

08 JUN 2017

**DECRETO No.**

(Despacho)

Por el cual se delega unas competencias

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de las facultades conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento, y como tal, tiene la competencia para dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, por mandato expreso del numeral 2º. del artículo 305 de la Carta Política.

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador: (...) 4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley.

Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, disposición que fue desarrollada mediante el artículo 9 de la ley 489 de 1998, facultando a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que en virtud a lo expuesto, se procederá a delegar la atribución del Gobernador consagrada en el artículo 94 citado, en funcionarios del nivel directivo y/o Asesor, a fin de garantizar la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad en dichos procesos.

Por lo anterior,

**DECRETA:**

**PRIMERO:** Deléguese en los funcionarios que a continuación se relacionan, la competencia del Gobernador atribuida por el artículo 94 numeral 4. del Decreto 1222 de 1986, en especial la de comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas, y fijación del litigio de que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil, 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y en las audiencias prejudiciales consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de las Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión de recursos de apelación ( artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en las demás actuaciones que requieran la presencia y/o intervención del Gobernador:

ARCHIVOS  
FECHA: 15 JUN 2017

- a) Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica
- b) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica.
- c) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica.
- d) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Conceptos, Actos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica.
- e) Asesor, Código 105 Grado 03, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica
- f) Asesor, Código 105 Grado 01, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica

**PARÁGRAFO:** El delegado, en ejercicio de las delegaciones otorgadas queda facultado para conciliar y transigir, cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices compartidas por el Comité de Conciliación.

Las delegaciones otorgadas a los funcionarios de los literales c) y d) operan como apoyo, cuando las circunstancias lo ameriten.

**ARTICULO SEGUNDO:** Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer a los despachos judiciales y ante los demás entes y organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Delegase en el Secretario de Despacho, Código 020 - Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en las actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, cumplirá además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentará los respectivos informes ante el delegante semestralmente.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación,

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

08 JUN. 2017

**DUMEK TURBAY PAZ**

Gobernador del Departamento de Bolívar

GOBERNACION DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOSA EN NUESTROS  
ARCHIVOS

FECHA:

15 ABR. 2017

Proyectó: Elizabeth Cuadros, P.E. Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica  
Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica

270

**ACTA DE POSESIÓN**

En el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Bolívar, ubicado en Municipio de Turbaco-Bolívar, a los Treinta (30) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecisiete (2017), se presentó ante el Director de Función Pública del Departamento de Bolívar, el(la) señor(a): **ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**, identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No. 33.104.083, con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo de la Planta Globalizada de la Gobernación de Bolívar, financiados con Recursos Propios y adoptada mediante el Decreto N° 57 de 2017 y en concordancia con lo consagrado en el Decreto de Incorporación N° 665 de 2017:

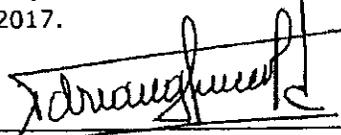
DESCRIPCION DEL EMPLEO	
DENOMINACION DEL EMPLEO	SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020 Grado 04
NATURALEZA DEL EMPLEO	Libre Nombramiento y Remoción
CLASE DE NOMBRAMIENTO	Nombramiento Ordinario
SITUACION ADMINISTRATIVA	*****

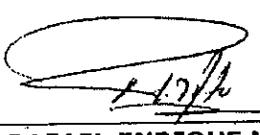
De conformidad con lo consagrado en el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, el posesionado prestó juramento de cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes y funciones que le incumben en el empleo de SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 04 asignado a la(al) DESPACHO DEL SECRETARIO-SECRETARIA JURÍDICA, conforme a lo estipulado en el Decreto de Asignación N° 708 de 2017. Para los fines pertinentes se entrega al posesionado copia de las funciones del empleo en cita.

Bajo la gravedad de juramento el posesionado manifiesta no estar incurso en causal de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por las leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y los Decretos N° 2400 de 1968, 1950 de 1973, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de los empleos públicos.

El posesionado conservará la clase de nombramiento y forma de provisión del empleo que ostentaba al momento de la expedición de los Decretos N° 57 y 665 de 2017.

La presente diligencia de posesión surte efectos fiscales a partir del 1° de Junio de 2017.

  
**ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**  
C.C. No. 33.104.083

  
**RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ**  
DIRECTOR FUNCION PUBLICA



GOBERNACION DE BOLIVAR ES FOTOCOPIA  
DEL DOCUMENTO QUE REPOS EN NUESTROS  
ARCHIVOS  
FECHA: 15 AGO. 2017

email: [contacto@bolivar.gov.co](mailto:contacto@bolivar.gov.co) - [www.bolivar.gov.co](http://www.bolivar.gov.co)